# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

*TERCERA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2002*

**VOL. LII San Juan, Puerto Rico Jueves, 20 de junio de 2002 Núm. 51**

A las doce y cinco minutos de la tarde (12:05 p.m.) de este día, jueves, 20 de junio de 2002, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor José Luis Dalmau Santiago, Presidente Accidental.

### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y José Luis Dalmau Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): Se reanuda la sesión.

### INVOCACION

El Diácono José A. Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Leemos el Salmo 24. "Señor, enséñame tus caminos, instrúyeme en tus sendas. Haz que camine con lealtad. Enséñame, porque Tú eres mi Dios y salvador. Recuerda, Señor, que tu ternura y tu misericordia son eternas. Acuérdate de mí con misericordia por tu bondad, Señor. Guarda mi vida y líbrame, no quede yo defraudado de haber acudido a Ti. La inocencia y la rectitud me protegerán, porque espero en Ti".

REVERENDO MARTINEZ: Siempre esperamos en Ti, oh Dios, porque Tú eres nuestro refugio de generación en generación. Porque Tú eres, Señor, el que guía nuestros pasos y nos diriges en este hermoso peregrinaje de la vida hasta el final donde nosotros debemos llegar, donde todos los seres humanos podamos alcanzar el máximo de nuestras posibilidades. Ese sueño, esa esperanza del reino tuyo en medio de este tiempo, del tiempo en que nosotros vivimos. Pero las cosas no son mágicas, se construyen con esfuerzo. Permite mi Dios que nosotros podamos dar lo

mejor de nosotros mismos y que en esa dimensión hoy que se reanuda nuevamente esta Sesión del Senado de Puerto Rico se dé esa experiencia maravillosa de darnos a nosotros mismos para que el pueblo puertorriqueño pueda disfrutar de un mejor porvenir. Bendice a los Senadores y Senadoras. Permite que todos los trabajos del día de hoy sean dirigidos por tu espíritu. Que tu presencia, Señor, esté en este recinto ahora y siempre. Gracias, Señor, desde lo más profundo de nuestros corazones oramos y te damos la gloria a Ti, oh Dios, en el nombre de Jesús. Amén.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Eudaldo Baéz Galib, Presidente Accidental.

- - - -

## APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## PETICIONES

La Secretaría informa que las senadoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo han formulado, por escrito, la siguiente Petición:

Las senadoras Luz Z. Arce Ferrer y Migdalia Padilla Alvelo, han radicado la siguiente petición por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita a CPA Juan Flores Galarza, Secretario, Departamento de Hacienda, someta la siguiente información:

Una lista de personas, entidades y corporaciones, que han solicitado o se ha acogido a la Ley 109 del 19 de agosto de 2001.

La información aquí solicitada deberá ser sometida dentro de los próximos cinco (5) días."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la petición radicada por las compañeras Arce y Migdalia Padilla.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me reserve un turno final.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno final.

## INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las Resoluciones Conjuntas del Senado 1048 y 1451, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1518, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1464, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Educación, Ciencia y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 983, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1055, con enmiendas.

De la Comisiones de Hacienda y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1455 y 1458, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1142 y 1367, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1435, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1137, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, seis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del señor Alberto Bacó, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; del señor Raúl Bustamante, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; del licenciado Rafael Rivero Vergne, para Procurador de Menores; del señor Juan Vaquer Castrodad, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; del señor Juan Vaquer Castrodad, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y del licenciado Francisco Viera Tirado, para Fiscar Auxiliar II.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1018.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobacion del P. del S. 396, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1471 y 1472, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 819, con enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1236, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1271, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo del P. de la C. 428, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno del P. de la C. 1792, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 72
Por el señor García San Inocencio:

"Para enmendar el inciso C de la Sección 3 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, estableciendo como requisito para que el municipio pueda autorizar un proyecto de control de acceso, que éste sea endosado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 720
Por el señor Silva Delgado:

"Para añadir el apartado (c) a la Sección 2010 y enmendar el apartado (a) de la Sección 2011 del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de establecer que los impuestos correspondientes bajo estas secciones se computarán utilizando como base la temperatura corregida a 60 grados Fahrenheit (F)."
(HACIENDA)

P. de la C. 1794
Por el señor Pérez Román:

"Para enmendar el párrafo (2) del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", con el fin de incluir y calificar los derechos especiales de multipropiedad y/o vacacionales de naturaleza real o alojamiento, como propiedad inmueble dedicada a una actividad turística que disfrutará de la exención contributiva sobre la propiedad que dispone esta Ley independientemente del titular del derecho."

(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2182
Por el señor Pérez Rivera:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a fin de añadir un nuevo inciso Q que faculte a la Compañía a endosar u objetar todo proyecto residencial o turístico que se proponga dentro de una Zona de Interés Turístico."
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 2322
Por el señor Ruiz Morales:

"Para adicionar los Artículos 15 y 16 a la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", a fin de sustituir la partida de quince millones (15,000,000) de dólares anuales en créditos contributivos por inversión que autoriza dicha ley por una asignación anual de quince millones (15,000,000) de dólares a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A), adscrita al Departamento de Agricultura, para que ésta ofrezca incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, limitando el monto de los incentivos a concederse a la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares por cada agricultor bonafide, inversionista o participante por cada año fiscal."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2555
Por el señor Pérez Román:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas adscrita al Instituto de Cultura de Puerto Rico, designe el área de la antigua carretera Núm. 2, Carr. 4491, que comprende desde el Río Camuy hasta el monumento al Veterano de Camuy, Avenida Los Veteranos."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*P. de la C. 2603
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para añadir el párrafo (3) y redesignar el párrafo (3) como párrafo (4) de la Sección 3; añadir un segundo párrafo y redesignar el segundo, tercer y cuarto párrafo como tercer, cuarto y quinto párrafo, respectivamente, del apartado (a); añadir el párrafo (3) y redesignar los párrafos (3) y (4) como (4) y (5), respectivamente, del apartado (b) y enmendar el párrafo introductorio del apartado (c) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998", a los fines de conceder una tasa

especial de contribución sobre ingresos de cuatro (4) por ciento o dos (2) por ciento a ciertos negocios exentos que cualifiquen bajo el párrafo (16) del apartado (i) de la Sección 2 y para proveer exención total sobre las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes y otras contribuciones municipales, durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha del comienzo de operaciones y proveer exención total del pago de arbitrios por la compra del equipo necesario para llevar a cabo las operaciones."
(HACIENDA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

*P. de la C. 2613
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar el párrafo (2) y el párrafo (5) del apartado (c) de la Sección 5; y para enmendar el apartado (k) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a fin de facultar al Secretario de Hacienda a relevar al negocio exento de cumplir con cualesquiera de las condiciones impuestas para cualificar el crédito parcial por las contribuciones retenidas sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") y derechos de licencia con respecto a productos de alta tecnología, para permitir el arrastre de dichos créditos a años contributivos subsiguientes y para facultar al Secretario de Hacienda a reducir la contribución sobre regalías, rentas o cánones y derechos de licencia impuestas en dicha Ley."
(HACIENDA)

P. de la C. 2625
Por el señor García Cabán:
"Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedir un certificado regular de maestro en el nivel preescolar a los maestros de Head Start y Early Head Start que poseen el credencial en Desarrollo del Niño (CDA) y que hayan completado un Bachillerato en Educación en la niñez temprana en el nivel preescolar."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 2627
Por el señor García Cabán:

"Para disponer que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifique a los Centros Head Start y Early Head Start como centros de práctica docente para los estudiantes universitarios de pedagogía que alcancen el grado de Bachillerato en el campo de aprendizaje preescolar."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 2780
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para denominar la Escuela de la Comunidad "Morcelo", de nivel elemental, ubicada en la Carretera Estatal Núm. 842 kilómetro 6.4 del sector Morcelo del Barrio Caimito Alto de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con el nombre de "Don Abelardo Díaz Alfaro", en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como uno de los escritores de mayor prestigio y valor de esta isla, pilar del arte literario puertorriqueño."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

*R. C. de la C. 1382
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para el Programa de Contratación y Negociación de Seguros de Salud, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, la cantidad de ochocientos setenta y ocho millones quinientos mil (878,500,000) dólares, para cubrir el costo de servicios de salud de la clientela médico indigente y empleados públicos de Gobierno Central; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA; Y SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 1677
Por la señora Rodríguez de Corujo y el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para ordenar a la Junta de Planificación y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un Plan Maestro de Turismo dentro del término indicado de dos (2) años."
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. de la C. 1915
Por el señor Zayas Seijo:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Resolución Conjunta Núm. 209 de 24 de junio de 1998, según enmendada, la cual estableció la aplicación del producto neto de la venta de las acciones de la Puerto Rico Telephone Company, con el propósito de autorizar la transferencia al Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico de aquella porción del producto neto de dicha venta que fue depositada en una cuenta de contingencia con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1932
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para ordenar al Departamento de la Familia a ceder en arrendamiento de usufructo por un (1) dólar al mes, y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, la parcela de terreno y las estructuras que enclavan en la misma, sita en el Barrio Cupey Alto de Río Piedras, hoy San Juan, Puerto Rico cuyas colindancias son: por el Norte, con Gabriel G. Covertier; por el Sur, con A. Philippi y el Licenciado Augusto Palmer y el remanente de la finca de la cual se segrega esta parcela, y por el Oeste, con la faja de terreno dedicada a ensanche de la carretera estatal Núm. 76; al Hogar Santa María de Los Angeles, Inc., para el bienestar de niñas embarazadas cuyas edades fluctúan entre los diez (10) a veinte (20) años de edad."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

*Administración

SR.DALMAU SANTIAGO: Sr. Presidente.
PRES.ACC.(HON.BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR.DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leída la Relación de Proyectos.
PRES.ACC.(HON.BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por leída.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1403 y 2126.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación , informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2243 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores: Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de las R. C. de la C. 1481; 1498; 1544 y 1654, que les fueran enviadas para la firma, con el fin de reconsidedarlas

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Mensajes y Comunicaciones hay una comunicación del Secretario de la Cámara informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 2243 y solicita conferencia. Vamos a solicitar que se nombre un Comité de Conferencia y sugerimos se nombre a los compañeros Agosto Alicea, Hernández Serrano, a este servidor, Lucy Arce y Martín García.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se constituye el Comité y en la forma como ha sido sugerida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos el resto de los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

## SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Familia del Moral, una comunicación, expresando su agradecimiento al Senado por el apoyo emocional, espiritual y la solidaridad que le han brindado durante la enfermedad de su hija Carla Génesis.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídas las Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por leídas y por recibidas.

## PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1380; 2471 y las R. C. de la C. 1918 y 1919.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

## MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Esther Ortega Cabrera con motivo del fallecimiento de Silvestre Nieves Vázquez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Bo. Achiote, Apt 12, Naranjito, Puerto Rico 00719."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Alex Sánchez Borges con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación, le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 372921, Cayey, Puerto Rico 00737."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Dagniria Mejías Ortiz con motivo de haber sido seleccionada "Joven Distinguida" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 108, Cayey, Puerto Rico 00737."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Dionisio Gómez Rolón con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" del Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo, Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Edgardo Rivera Vega con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en HC 44, Box 12907, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Eduardo Enrique Colón Reyes con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Parcelas Polvorín, Calle Las Flores, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Edwin Vázquez Solís con motivo de haber sido seleccionado como "Joven Destacado" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Eladio Rodríguez Zayas con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" del Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Calle José De Diego, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Gabriel Rodríguez Ofray con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 1529, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Geraldo Figueroa Santos con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo, Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Hector Rivera Rodríguez con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo, Núm.53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Héctor Javier Ortiz Ortiz con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 275, Cayey, Puerto Rico 00732."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Héctor Rivera Rosado con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb.El Rocío, calle Limoncillo, Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Ivonne Rosario con motivo de haber sido seleccionada "Joven Distinguida" por el Municipio de Cayey y por sus ejecutorias en el periodismo. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 2441, Cayey, Puerto Rico 00737."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Jasmany Amaro Vázquez con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" del Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico, 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Jason A. Díaz Feliciano con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Joel Otero Torres con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Jorge González Fonseca con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb.Villa Verde, Calle c Núm. 48, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a José A. Bermúdez Cartagena con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a José R. Rodríguez Ramos con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a al Honorable Juan C. García Padilla con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 516, Coamo, Puerto Rico 00769."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Luis Otero Torres con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, 00736, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Luis E. Román Ramos con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Manuel E. Gómez Bermúdez con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 100, Cayey, Puerto Rico 00737."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Maribel Rosado Curet con motivo de haber sido seleccionada "Joven Distinguida" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Calle José de Diego Núm. 59, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Omar Alvarado Sierra con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio

de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 5343 CUC Station, Cayey, Puerto Rico 00737."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Omar González Sierra con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Ramón Colón Rodríguez con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir,

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. Quintas Las Muesas, calle Leonides Toledo Núm. 101, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Ramón L. Figueroa Ortiz con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en la Urb. La Plata B-17, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al señor Ramón Oreste Alicea Torres con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Sara Cano López con motivo de haber sido seleccionada "Joven Distinguida" por el Municipio de

Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que deseo unirme y expresale éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en P.O. Box 2786, Cayey, Puerto Rico 00737."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Wesley Martínez Vega con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en Urb. El Rocío, Calle Limoncillo Núm. 53, Cayey, Puerto Rico 00736."

Por el senador Angel Rodríguez Otero:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Gerardo Bonilla Salgado con motivo de haber sido seleccionado "Joven Distinguido" por el Municipio de Cayey. Su sentido de superación y dedicación le han merecido este reconocimiento al que orgullosamente deseo unirme y expresarle éxito en su porvenir.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección en P.O. Box 1528, Cayey, Puerto Rico 00737."

## MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1902
Por la señora Mejías Lugo:

"Para reconocer y expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al joven pintor José U. Graziani por haber sido nombrado "Joven Más Destacado del Año" por la Comisión Puertorriqueña de la Juventud, en ceremonia celebrada el 12 de marzo de 2002.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

José U. Graziani es un joven pintor, natural del [~~Pueblo~~] pueblo de Ponce. En días recientes, en ceremonia celebrada el 12 de marzo de 2002, el joven Graziani fue nombrado "Joven Más Destacado del Año" por la Comisión Puertorriqueña de la Juventud.

José posee un Bachillerato en Educación Secundaria de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. También posee un Bachillerato en Bellas Artes de la misma institución universitaria.

Este joven [~~a~~] ha participado en una serie de talleres y seminarios sobre arte y pintura auspiciados por entidades como el Museo de Arte de Ponce, el Museo del Niño, el Liceo Ponceño, el Liceo de Arte del Sur, entre otros. Además, ha participado en un sinnúmero de exhibiciones de arte en distintos pueblos de la Isla, así como en los Estados Unidos. Por ejemplo: 1) Exhibición Nacional – Día del Artista Pintor Puertorriqueño en el Museo de Aguadilla y del Caribe (abril de 2000); 2) Museo de la Historia de Ponce (febrero de 2000); 3) Capitolio de Puerto Rico (noviembre de 1999); 4) Universidad de Puerto Rico en Ponce (noviembre de 1996); 5) Escuela de Bellas Artes de Ponce (marzo de 1995); 6) Museo de Arte Latinoamericano, Miami, Florida (noviembre 2001); 7) Galería Map es Monde, Saint Thomas, Islas Vírgenes; entre otros.

Además de la distinción que mencionáramos anteriormente, José Graziani obtuvo el Premio de Honor en el Tercer Certamen de Pintura de la Oficina de Arte y Cultura de Peñuelas en Octubre de 2000, así como el Premio de Honor en el Segundo Día Nacional de Pintores Puertorriqueños celebrado en Aguadilla en diciembre de 2000.

Comúnmente se resaltan las cosas negativas que realizan algunos jóvenes. Sin embargo, es menester que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instituciones, así como la Asamblea Legislativa, reconozcan las ejecutorias de los jóvenes que se destacan en diversos aspectos sociales, cívicos, deportivos, artísticos, culturales, educativos, entre otras actividades.

Sobre el particular, en carta del 22 de abril de 2002 dirigida al jóven Graziani, la [~~Honorable~~] Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Sila María Calderón, expresó su felicitación y su satisfacción por el reconocimiento que se le hiciera a este joven por la Comisión Puertorriqueña de la Juventud.

Ejecutorias como las de jóvenes como José Graziani contribuyen al bienestar de nuestra sociedad. José es un digno ejemplo de lo que un joven puertorriqueño debe ser, debe hacer y debe buscar, no tan sólo para sí, sino para su patria, en favor de la cultura y el arte puertorriqueño.

Por tales motivos, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce y expresa su felicitación al joven pintor puertorriqueño José U. Graziani por haber sido nombrado "Joven Más Destacado del Año" por la Comisión Puertorriqueña de la Juventud, en ceremonia celebrada el 12 de marzo de 2002.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se reconoce y se expresa~~] Reconocer y expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al joven pintor José U. Graziani por haber sido nombrado "Joven Más Destacado del Año" por la Comisión Puertorriqueña de la Juventud, en ceremonia celebrada el 12 de marzo de 2002.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada a la Oficina de la [~~Senadora~~] senadora Mejías Lugo para ser entregada personalmente por ésta al joven José U. Graziani.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1905
Por el señor Cancel Alegría:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Raphy Leavitt y la orquesta La Selecta, con motivo de la celebración de sus treinta (30) años[~~.~~] de fundada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Raphy Leavitt, compositor, director de orquesta, pianista y arreglista, celebra, junto a los integrantes de la orquesta La Selecta, treinta (30) años de hacer y presentar música en el género de la salsa. Lo que ha distinguido a esta orquesta a través de los años ha sido el sonido diferente y único de su música junto al mensaje social y filosófico de sus canciones.

El fundador de la orquesta, Raphy Leavitt, nació en Puerta de Tierra, Puerto Rico, el 17 de septiembre de 1948. Durante su infancia, estudió música en la Academia de Acordeones George Kudirka y se destacó como Primer [~~Acordeon~~] Acordeón y solista. Luego de participar en y fundar varias agrupaciones musicales, en 1971 decide fundar una nueva orquesta con una visión y filosofía diferente. Su nueva visión era presentarle al público la música autóctona puertorriqueña de calidad y con un mensaje nuevo y positivo. Lo que logró crear fue una orquesta totalmente diferente y original cuyas canciones estaban dirigidas a despertar la conciencia del pueblo en su lucha por la justicia social. [~~Asi~~] Así nació la orquesta La Selecta con el cantante y sonero, Sammy Marrero.

En 1971 esta agrupación musical fue la primera orquesta de salsa en ocupar la primera posición en los "hit parades" en Puerto Rico por doce semanas consecutivas con el tema "Payaso", que dio título a su primera grabación discográfica compuesta completamente por Raphy Leavitt. También obtuvieron su primer 45 de oro y LP de oro otorgados por la venta de discos de esta primera producción discográfica. Con su tercera grabación, "Jíbaro Soy", la orquesta La Selecta logró ser la primera orquesta de salsa en incorporar exitosamente la décima puertorriqueña y el seis chorreao al género.

Desde sus comienzos, el reconocimiento y el éxito de esta agrupación de salsa pasó las fronteras de nuestra Isla para llegar al Caribe, Centro y Sur América, Estados Unidos, Europa, Africa y hasta el Japón. Han recibido numerosos premios internacionales, como en Panamá donde se les otorgó el Buho de Oro en 1974 y recibieron las distinciones de "Grupo Orquestal Más Popular" (1972) y "Orquesta Internacional Más Popular" (1973). También han recibido el "Busto de Oro – Rafael Hernández", en Puerto Rico, por tres de sus composiciones más exitosas que fueron "Payaso", "Jíbaro Soy"[~~,~~] y "La Cuna Blanca". Esta última fue compuesta por Raphy Leavitt, luego de la muerte de uno de los primeros integrantes de la orquesta, el trompetista Luisito Maisonet.

Durante la época de los años ochenta se destacaron por brindar a su público una alternativa a los temas eróticos que se habían popularizado en la salsa y que muchas veces tenían un contenido sexual explícito. La orquesta La Selecta demostró que las canciones de contenido sensual podían ser exitosas sin tener que recurrir a la vulgaridad o a la pornografía para lograrlo.

A lo largo de su trayectoria musical, La Selecta ha sido reconocida como una de las agrupaciones musicales de mayor arraigo y popularidad en el mercado local e internacional. Sus éxitos no se han limitado a una época determinada en la historia, sino que continúan impresionando a las nuevas generaciones de "salseros". Se han ganado el cariño y la admiración del público local e internacional por brindar un estilo de salsa de calidad, levantando muy en alto el nombre de Puerto Rico.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le extiende la más sincera felicitación, el más cálido reconocimiento, y se une al regocijo que embarga a todos los integrantes de la orquesta La Selecta en la celebración de sus treinta (30) años de trayectoria musical.

**[~~RESUELVASE~~] RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar y reconocer a Raphy Leavitt y la orquesta La Selecta, con motivo de la celebración de sus treinta (30) años[~~.~~] de fundada.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Raphy Leavitt y la orquesta La Selecta, en una ceremonia a celebrarse en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S.1906
Por la señora Padilla Alvelo:

"Para felicitar al joven diseñador Carlos Alberto Otero Brunet, por haber sido seleccionado por el Municipio de Cataño como el Joven "Destacado del Año 2002".

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Carlos Alberto Otero Brunet nació el 22 de noviembre de 1965, en el Municipio de San Juan. Su familia inmediata está compuesta por sus padres, Nicolás Otero García y Nilda Brunet Machado, y sus hermanos, Luis Enrique, Edwin, Eddie, Víctor Angel y Nilda. Cursó estudios elementales, en la [~~escuela~~] Escuela Isaac del Rosario, estudios intermedios en la [~~escuela~~] Escuela Onofre Caballeira y estudios superiores en la [~~escuela~~] Escuela Mercedes García de Colorado, todas localizadas en el Municipio de Cataño, donde se crió y se formó como el gran ejemplo que es hoy.

En el 1992[~~,~~] recibió el título de Diseñador de Moda de la prestigiosa [~~escuela~~] Escuela de [~~diseñadores~~] Diseñadores, Carlota Alfaro. En corto tiempo, este emprendedor diseñador ha sabido establecer un estilo elegante y distinguido entre su exclusiva clientela. Carlos Alberto ha diseñado vestidos para Denisse Quiñones, Miss Universe 2001; Iris Chacón, Vedette Internacional; Carmen Jovet, periodista; Gricel Mamery, presentadora de televisión; Jailene Cintrón, animadora y cantante. Además de nuestras bellas jóvenes, Mariani Segarra, Miss Puerto Rico Teen 2002; Jocelyn Montero, Miss Global Teen 2001 y Nellyann Arce, Miss Puerto Rico Petite 2001, entre otras.

Este exquisito conocedor de la moda ha sido contratado por distinguidas tiendas para campañas de promoción, con el propósito de exhibir sus vestidos, prendas y ropa interior.

Entre sus distinciones se encuentra el Premio Paoli como Diseñador del Año, tanto para el 1998 como para el 2001, así también, le fue otorgado el premio Novel Designers Choice Award, del grupo de diseñadores Noveles por su destacada labor en el campo de la moda femenina; este año 2002, el Municipio de Cataño le reconoce como el "Joven Destacado del Año".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para felicitar al joven diseñador Carlos Alberto Otero Brunet, por haber sido seleccionado por el Municipio de Cataño como el "Joven Destacado del Año 2002".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al "Joven Destacado del Año 2002", Carlos Alberto Otero Brunet en un acto de reconocimiento celebrado por el Municipio de Cataño, durante las Fiestas Patronales del mismo. La misma será suministrada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador José A. Ortiz Daliot, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo ser co-autor de la R. del S. 1899, de 19 de junio de 2002 de la autoría del Presidente del Senado Antonio Fas Alzamora."

La senadora Velda González de Modestti, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo una prórroga hasta el 30 de octubre de 2002 para rendir el Informe Final sobre la Resolución del Senado 82, la cual ordena una investigación sobre la situación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Esta prórroga es necesaria para tomar declaraciones juradas adicionales y obtener otra información y documentos pertinentes e indispensables a la investigación de referencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Mociones, en el Anejo A, del Orden de los Asuntos, la Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame. Vamos a solicitar se me permita unirme a todas las mociones contenidas en el Anejo A.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos, la Relación de Mociones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en el Anejo B, del Orden de los Asuntos del Día de hoy, y de igual forma, se me permita unirme como autor en las tres Resoluciones presentadas en la Relación contenidas en el dicho Anejo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B, del Orden de los Asuntos, con las sugerencias de enmiendas realizadas por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción del compañero Ortiz-Daliot, proponiendo que este Alto Cuerpo ser coautor de la Resolución del Senado 1899. Que se tramite dicha moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La compañera Velda González ha radicado una moción solicitando a este Alto Cuerpo una prórroga hasta el 30 de octubre de 2002, para rendir el Informe Final sobre la Resolución del Senado 82, la cual ordena una investigación sobre la situación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Que se apruebe la moción y se conceda la prórroga solicitada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 362, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

## "LEY

Para adicionar un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, a fin de disponer la destitución de la persona natural responsable de hostigamiento sexual en el empleo e incursa en responsabilidad civil mediante sentencia final y firme.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico resuelve y declara como política pública que el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable. En consecuencia, es la intención de la Asamblea Legislativa prohibir el hostigamiento sexual en el empleo, imponer responsabilidades y fijar penalidades.

En el contexto de la citada Ley Núm. 17 de 1988, el término "empleado" se interpretará en la forma más amplia posible e incluye a toda persona que trabaja para un patrono y que reciba compensación por ello o todo aspirante a empleo.

Por su parte, se considera "patrono" a toda persona natural o jurídica de cualquier índole, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, los gobiernos municipales y cualesquiera de sus instrumentalidades o corporaciones municipales, que con ánimo de lucro o sin él, emplee personas

mediante cualquier clase de compensación y sus agentes y supervisores. También incluye las organizaciones obreras y otras organizaciones, grupos o asociaciones en las cuales participan empleados con el propósito de gestionar con los patronos sobre los términos y condiciones de empleo, así como las agencias de empleo.

Específicamente, en el Artículo 3 de la citada Ley Núm. 17 de 1988 se dispone que el hostigamiento sexual en el empleo consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las circunstancias indicadas en el precepto.

Entre los deberes que el Artículo 10 de la Ley Núm. 17 de 1988, citada, confiere a todo patrono está mantener el centro de trabajo libre de hostigamiento sexual e intimidación, así como prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el empleo.

Teniendo presente lo anterior es preciso advertir que el Artículo 11 de la citada Ley Núm. 17 de 1988 establece las sanciones económicas a imponerse a toda persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo incursa en responsabilidad civil.

También se establece que en la sentencia dictada en las acciones civiles interpuestas bajo las disposiciones anteriores, el tribunal podrá ordenar al patrono que emplee, promueva o reponga en su empleo al empleado y que cese y desista del acto de que se trate.

La interpretación en conjunto de las disposiciones de la citada Ley Núm. 17 de 1988, así como su intención legislativa sustenta la presente ley enmendadora. Esta, cónsona con la política pública previamente mencionada de prevenir, desalentar y erradicar el hostigamiento sexual en el empleo provee para que la autoridad nominadora de la persona, responsable de hostigamiento sexual en el empleo e incursa en responsabilidad civil en virtud de sentencia final y firme del tribunal, sea destituida del puesto o cargo que ocupa.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se adiciona un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- La autoridad nominadora destituirá, a la persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo e incursa en responsabilidad civil, una vez la sentencia del tribunal sea final y firme, en aquellas entidades gubernamentales a las que aplique la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. Se considerará justa causa para el despido, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1979, según enmendada, aquel efectuado a la persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo, además de la responsabilidad civil que se le pueda imponer una vez la sentencia del tribunal sea final y firme".

Sección 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 362, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo, la aprobación de la medida con enmiendas.

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 3 | Eliminar "La autoridad nominadora" y sustituir por "Todo patrono"; eliminar la ","; eliminar "la" y sustituir por "toda"; y eliminar "responsable de hostigamiento sexual en el empleo e"; |
| Página 2, línea 3 | Después de "civil" añadir "por hostigamiento sexual en el empleo"; |
| Página 2, línea 5 | Eliminar ", " y sustituir por un "."; y eliminar "en aquellas entidades gubernamentales a las que aplique la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada." |
| Página 3, línea 1 a 5 | Eliminar en su totalidad |

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA:

El propósito del P. del S. 362 es adicionar un Artículo a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, a fin de disponer la destitución de la persona natural responsable de hostigamiento sexual en el empleo e incursa en responsabilidad civil mediante sentencia final y firme.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hostigamiento sexual en el empleo, ya que dicha conducta atenta contra la dignidad de la persona y constituye una práctica ilegal e indeseable en el área de trabajo.

La Sección Primera del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres somos iguales ante la Ley. En este último sentido, no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana[1].

En virtud de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, el hostigamiento sexual se ha conceptualizado en Puerto Rico como una modalidad de discrimen por razón de sexo. Por consiguiente, la Ley Núm. 17, supra, se promulgó al amparo de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959 (ley general antidiscrimen) y de la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985 que prohibe el discrimen por razón de género. Estas leyes son de naturaleza indemnizatoria y constituyen parte de un esquema legislativo dirigido a implantar la política pública del Estado contra el discrimen. Además establecen el concepto de responsabilidad patronal vicaria por los actos de discrimen de agentes, representantes o supervisores. Ello no es óbice para que la parte actora responda civilmente por dichos actos.

Por su parte, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, al igual que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, también ha manifestado que el hostigamiento sexual en el empleo constituye una forma de discrimen por razón de sexo. En este sentido, en el caso de Rodríguez Meléndez v. Sup. Amigo, 126 D.P.R. 117 (1990), el Tribunal Supremo de Puerto Rico analizó el hostigamiento sexual

[1] Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 1.

en el empleo y las maneras en que se manifiesta desde la perspectiva de lo resuelto jurisprudencialmente por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, de la siguiente manera:

> "El hostigamiento sexual en el empleo puede manifestarse de varias maneras. No obstante, la jurisprudencia federal consistentemente ha reconocido dos (2) modalidades: el hostigamiento sexual por ambiente hostil y el hostigamiento equivalente (quid pro quo).
>
> En la primera vertiente, el hostigamiento sexual se produce cuando la conducta sexual para con un individuo tiene el efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño de su trabajo o de crear en el mismo un ambiente intimidante, hostil u ofensivo. A su amparo, la justiciabilidad de una reclamación por ambiente hostil no requiere que dicha conducta produzca un daño económico. Meritor Savings Bank v. Vinson, supra. Tampoco es indispensable que dicha conducta sea de naturaleza explícitamente sexual. En este tipo de casos basta con que el hostigamiento o trato desigual se dirija al individuo únicamente por razón de su sexo. Hicks v. Gates Rubber Co., 833 F. 2d 1406 (10mo Cir. 1987); McKinney v. Dole, 765 F. 2d 1129 (Cir. D.C. 1985).
>
> A fin de cuentas, la pregunta de umbral que considerará un Tribunal en toda reclamación de acuerdo con esta modalidad es si la alegada conducta constitutiva de hostigamiento fue lo suficientemente severa y ofensiva como para alterar las condiciones del empleo y crear un ambiente de trabajo abusivo. Este examen los Tribunales lo realizarán atendiendo a la totalidad de las circunstancias y, muy en particular, a factores tales como la naturaleza de la conducta alegada, su frecuencia e intensidad, contexto en el cual ocurre, período de tiempo y su extensión y la conducta y circunstancias personales del demandante. Meritor Savings Bank v. Vinson, supra; Rabidue v. Osceola Refining Co., 805 F. 2d 611 (6to Cir. 1986); Scott v. Sears, Roebuck and Co., 798 F. 2d 210 (7mo Cir. 1986); Henson v. City of Dundee, supra; Bundy v. Jackson, supra; Ross v. Double Diamond, Inc., 672 F. Supp. 261 (N.D. Tex. 1987). Por consiguiente, el asunto a decidir es si la conducta degradante, así como los gestos y las expresiones sexuales han causado en el (la) demandante tal ansiedad y han debilitado su estima propia y confianza, que han contaminado impermisiblemente las condiciones del empleo.
>
> Por su parte, el hostigamiento sexual equivalente (quid pro quo), se produce cuando el sometimiento o el rechazo de los avances o requerimientos sexuales se toma como fundamento para afectar beneficios tangibles en el empleo. Según la misma, se requiere que el (la) demandante pruebe la solicitud de favores sexuales o el sufrimiento de avances de igual tipo, y que el sometimiento o rechazo a dichos avances o a la referida solicitud haya sido la causa de una decisión adversa en cuanto a la condición o al término de su empleo. Hicks v. Gates Rubber Co., supra; Henson v. City of Dundee, supra. De igual modo se reconoce la existencia de una reclamación por hostigamiento sexual equivalente (quid pro quo) cuando el demandante logra establecer que las deficiencias en el desempeño de su labor --por lo cual es despedido u obligado a renunciar-- son consecuencia directa del ambiente

hostil en el que se vió obligado a trabajar. Broderick v. Ruder, 685 F. Supp. 1269 (D. D.C. 1988); Hicks v. Gates Rubber Co., supra.".

Por otro lado, también por mandato constitucional, "se reconoce el derecho de todo trabajador a protección contra riesgos para su salud, integridad personal en su trabajo o empleo"[2]. Por ello, la Ley de Hostigamiento Sexual exige a los patronos una participación afirmativa y concreta, obligándolos a prevenir, desalentar y evitar este tipo de conducta. Además, consigna responsabilidad patronal absoluta e impone sanciones económicas para asegurarse que éste tomará las medidas preventivas para evitar tal conducta entre sus empleados. Por tanto, es deber de todo patrono mantener el lugar de trabajo libre de toda discriminación.

El P. del S. 362 establece que será justa causa para el despido del empleo la conducta constitutiva de hostigamiento sexual bajo la "Ley de Indemnización por Despido Injustificado"[3]. Dicha Ley fue aprobada para dar mayor protección a los empleados en caso de despido.

Concretamente, la medida ante nuestra consideración tiene como propósito adicionar un Artículo 14 a la Ley núm. 17, supra, para que la autoridad nominadora, de la persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo e incursa en responsabilidad civil en virtud de sentencia final y firme del tribunal, sea destituida del puesto o cargo que ocupa.

En primer lugar, dicha Ley no establece como sanción la destitución de una persona responsable civilmente, no obstante el patrono puede destituir al hostigador. Por lo tanto, no existe impedimento legal alguno para que el patrono adopte, entre las diferentes sanciones, la de destitución del hostigador tomando en cuenta la severidad de la conducta. De hecho, en el caso de Ruy N. Delgado Zayas, etc. v. Hospital Interamericano de Medicina Avanzada[4] el Tribunal Supremo de Puerto Rico, determinó que "un patrono puede despedir a un empleado por razón de conducta de hostigamiento sexual, aunque sea primera falta". Asimismo determina que "no es irrazonable una regla de despido como sanción por hostigamiento sexual en el empleo, debidamente publicada y conocida por los empleados, aunque se trate de primera falta." . De igual forma, indica que "un patrono tiene justa causa para el despido de un empleado que, aunque primera falta, incurre en conducta de hostigamiento sexual en violación a las reglas publicadas por el patrono y conocidas por el empleado que debió saber que el despido era la sanción para este tipo de falta.". De esta forma, corresponde al patrono, a la luz de las circunstancias particulares, tomar las medidas cautelares que sean necesarias para efectivamente evitar el hostigamiento sexual en sus talleres de trabajo.

En segundo lugar, como ya ha sido declarado de forma reiterada por nuestro Tribunal Supremo, no es irrazonable una regla de despido como sanción por hostigamiento sexual en el empleo si ésta ha sido debidamente publicada y es conocida por los empleados, aunque se trate de una primera falta. Pero dicha falta o acto aislado que de lugar al despido del empleado en primera ofensa "tiene que ser de tal seriedad o naturaleza que revele una actitud o un detalle de su carácter, tan lesivo a la paz y al buen orden de la empresa, que constituiría imprudencia esperar su reiteración para separarlo del establecimiento"[5].

Finalmente, en la medida se hace referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico y a la Ley

---

[2] Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 16.
[3] Ley Nú. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, 29 L.P.R.A. secs. 185 A - 185 I.
[4] 137 D.P.R. 643 (1994).
[5] Secretario del Trabajo v. I.T.T., 108 D.P.R. 536, 542 (1979).

80 de 30 de mayo de 1979, Ley de Indemnización por Despido sin Justa Causa. Sin embargo, la Ley Núm. 17 es una ley general que aplica tanto al sector privado, a todas las Ramas del Gobierno, incluyendo a los municipios y al sector privado.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entiende que, considerando la política pública existente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que considera el hostigamiento sexual como un acto ilegal y considerando además el impacto que el hostigamiento sexual en el empleo puede ocasionar a la paz laboral, entiende necesario que para erradicar esta conducta de forma absoluta dentro del ambiente laboral, se tomen medidas como la presentada contra el empleado que incurra en la misma.

Por su parte, la Comisión de Derechos Civiles cree que la medida propuesta es una bien intencionada y necesaria. Sin embargo, entiende que no se deben desatender todos los factores que promueven el hostigamiento sexual en nuestra sociedad porque no siempre la sanción de la conducta humana evitan o erradican violaciones a los derechos civiles. La vigencia de los mismos depende, en gran medida, de las actitudes de las personas y ningún otro medio puede ser mejor para encauzarlos que la educación.

Por las razones expuestas, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 362.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 396, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones De lo Jurídico; y de Hacienda, con enmiendas.

**“LEY**

Para enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, adoptó como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil un enfoque ecléctico de acción e intervención en el cual se armoniza la responsabilidad de parens patriae del Estado, en cuanto a ofrecer cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación a los ofensores; con el deber de éstos de responder por sus actos, Artículo 2, Ley Núm. 88, supra. Esta Ley y los procedimientos de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores aprobadas al amparo de la misma y vigentes desde el 29 de junio de 1987, equipara los procesos y derechos que reconoce el ordenamiento a los adultos y aquellos que se le reconocen a los menores a los que se le imputa la comisión de faltas.

No obstante, aún cuando el procedimiento para atender los asuntos de menores continua siendo sui generis, el mismo también tiene matices de naturaleza punitiva que van más allá de un propósito paternalista y rehabilitador. En los procedimientos bajo la Ley de Menores, ha resuelto el Tribunal Supremo de Puerto Rico que al menor imputado le asisten los derechos de: juicio rápido, privilegio contra la autoincriminación, rebatir la prueba del estado, acceso al expediente social, confrontación de testigos de cargo, obtención de las declaraciones juradas de los testigos que han declarado en la vista de determinación de causa para presentar la querella y la protección de la Sección 10 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos derechos del menor y el carácter adversativo de los procedimientos exigen un grado mayor de formalidad en tales procedimientos, aunque sin alterar su naturaleza especial o sui generis. Pueblo en Interés del Menor G.R.S., 1999 T.S. 122, Opinión de 6 de julio de 1999. Aunque los procedimientos de menores no constituyen propiamente causas criminales, el menor al que se le imputa conducta constitutiva de delito tiene derecho a las garantías constitucionales que le aseguren un trato justo y un debido proceso de Ley. Pueblo en Interés del Menor N.O.R., 136 D.P.R. 949 (1994).

Esta Asamblea Legislativa entiende que una de las formas de garantizar la rapidez, imparcialidad y justicia de los derechos procesales reconocidos a los menores a los que se les impute faltas conforme a la Ley y Reglas de Menores y a la vez lograr el que se tomen con prontitud las medidas correctivas y rehabilitadoras contenidas en dicha Ley, es establecer mecanismos adecuados para que los jueces y juezas que atienden estos asuntos puedan resolver los mismos con el menor número de suspensiones posibles. El autorizar la imposición por el Tribunal de un arancel por suspensión en los procedimientos de menores contribuirá a reducir las dilaciones y la congestión en las Salas de Asuntos de Menores al igual que se ha provisto mediante ley para los procedimientos de naturaleza civil y criminal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda la Regla 6.1 de las de Procedimiento para Asuntos de Menores, de 29 de junio de 1987, según enmendada, para que disponga:

"Regla 6.1. Mociones

Toda moción que se formule antes de la vista adjudicativa deberá presentarse por escrito con razonable antelación a la misma, pero el Tribunal, por causa justificada, podrá permitir que se formule oralmente durante la vista. La moción deberá exponer los fundamentos de las defensas, objeciones o la solicitud interpuesta y ser notificada a la otra parte. El Tribunal resolverá la moción antes de la vista adjudicativa, a no ser que posponga su consideración para dicha vista.

<u>Cuando la moción que formule el menor imputado o su abogado o abogada, ya fuere por escrito o verbalmente, tenga como fin el solicitar la suspensión cancelará los siguientes aranceles por dicho concepto:</u>

(a) <u>Por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal de la vista adjudicativa</u> .....<u>$20.00</u>

(b) <u>Por cada moción o solicitud de suspensión escrita o verbal de la vista en cualquier otro procedimiento asunto o trámite judicial en el Tribunal</u> .....<u>$20.00</u>

<u>El arancel que aquí se dispone deberá ser satisfecho en Sellos de Rentas Internas de la misma forma y manera que se pagan los derechos por las operaciones de las Secretarías en las</u>

causas civiles conforme a los dispuesto en la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Los ingresos que se recauden por este concepto, ingresarán al Fondo Especial que existe en el Departamento de Hacienda, a favor de la Rama Judicial para ser utilizados conforme dispone dicha Ley.

Excepto lo más adelante dispuesto, el pago del arancel de suspensión es de carácter automático, deberá ser satisfecho al momento de decretarse la suspensión y no afectará las facultades y poderes del tribunal para denegar o acceder a la suspensión solicitada, inicial el trámite de desacato o para imponer otras sanciones al menor imputado o su abogado o abogada.

El tribunal, por vía de excepción, podrá eximir del pago del arancel de suspensión aquí dispuesto cuando conjuntamente con la moción de suspensión, el promovente debidamente fundamentado, demostrare fehacientemente la existencia de una de las siguientes circunstancias extraordinarias;

(a) Que carece de los recursos económicos para pagar dicho arancel o que por ley está exento del pago de derechos ante los tribunales de justicia.

(b) Muerte, enfermedad, accidente del menor imputado, su abogado o abogada u otro testigo indispensable.

(c) Causa fortuita o fuerza mayor.

(d) Conflicto de señalamiento del abogado o abogada del menor imputado. Sólo podrá eximirse del pago del arancel por suspensión por esta causa cuando ocurra lo siguiente:

1. Que la moción de suspensión sea presentada dentro de un tiempo razonable de haber surgido el conflicto de señalamiento.
2. Que ninguno de los casos que motivan el conflicto de señalamientos tengan más de un año de haber sido presentados.

Cuando el menor imputado o su abogado o abogada presentare una solicitud para que se le exima del pago del arancel de suspensión, con sujeción al trámite dispuesto y en las circunstancias mencionadas en los incisos (b), (c) y (d), deberá acompañar los sellos de rentas internas correspondientes al arancel de suspensión. Dichos sellos serán cancelados por los funcionarios judiciales correspondientes cuando el tribunal deniegue la solicitud de exención. En caso de que el tribunal exima al menor imputado o su abogado o abogada del pago de los derechos, el mismo el será inmediatamente devuelto."

Artículo 2. Está Ley entrará en vigor a los sesenta (60) días de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de lo Jurídico y de Hacienda, previo análisis y estudio del P. del S. 396 recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1 | Después de "1986" adicionar una coma |
| Página 1, línea 3 | Después de "de" eliminar "parens patrie" y sustituir por "parens patrie" |

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5 | Después de "actos" eliminar ", Artículo 2, Ley Núm. 88, supra" |
| Página 1, línea 6 | Después de "Menores" adicionar una coma |
| Página 2, línea 5 | Después de "generis." adicionar "Véase"; después de "G.R.S.," eliminar "1999" y sustituir por "99 J." |
| Página 2, línea 8 | Después de "Ley." adicionar "Véase" |

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 21 | Después de "solicitada" eliminar "inicial" y sustituir por "iniciar" |
| Página 4, línea 7 | Después de "abogada" adicionar ", su padre, madre, custodio o persona encargada" |

## I. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, adoptó como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil un enfoque ecléctico de acción e intervención en el cual se armoniza la responsabilidad de parens patriae del Estado, en cuanto a ofrecer cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación a los ofensores, con el deber de éstos de responder por sus actos. Véase Artículo 2, Ley Núm. 88, supra. Esta Ley y los procedimientos de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, aprobadas al amparo de la misma y vigentes desde el 29 de junio de 1987, equipara los procesos y derechos que reconoce el ordenamiento a los adultos y aquellos que se le reconocen a los menores a los que se le imputa la comisión de faltas.

No obstante, aún cuando el procedimiento para atender los asuntos de menores continua siendo sui generis, el mismo también tiene matices de naturaleza punitiva que van más allá de un propósito paternalista y rehabilitador. En los procedimientos bajo la Ley de Menores, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que al menor imputado le asisten varios derechos como: juicio rápido, privilegio contra la autoincriminación, rebatir la prueba del Estado, acceso al expediente social, confrontación de testigos de cargo, obtención de las declaraciones juradas de los testigos que han declarado en la vista de determinación de causa para presentar la querella y la protección que establece la Sección 10 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en E.L.A. en Interés del Menor R.M.R., 83 D.P.R. 242 (1961) que "no empece el hecho de que los procesos judiciales para menores no constituyeran propiamente causas criminales, el menor al que se le imputara conducta constitutiva de delito podía reclamar aquellas garantías constitucionales que le asegurarán un trato justo y un debido procedimiento de ley."

Estos derechos del menor y el carácter adversativo de los procedimientos judiciales juveniles exigen un grado mayor de formalidad en tales procedimientos, aunque sin alterar su naturaleza especial. Véase Pueblo en Interés del Menor G.R.S., 99 J.T.S. 122 (1999). Aunque los procedimientos de menores no constituyen propiamente causas criminales, el menor al que se le imputa conducta constitutiva de delito tiene derecho a las garantías constitucionales que le aseguren un trato justo y un debido proceso de Ley. Véase Pueblo en Interés del Menor N.O.R., 136 D.P.R. 949 (1994).

Con esto en mente, la Asamblea Legislativa dispuso que la interpretación de la Ley de Menores debe efectuarse de conformidad con los propósitos que inspiran dicha Ley, a saber:

"(a) proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad;

(b) proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se le exige responsabilidad por sus actos;

(c) garantizar a todo menor un trato justo, y el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales." Véase Pueblo en Interés del Menor G.R.S., supra.

Una de las formas de garantizar la rapidez, imparcialidad y justicia de los derechos procesales reconocidos a los menores a los que se les impute faltas, conforme a la Ley de Menores y Reglas de Procedimientos de Asuntos Menores, y a la vez lograr el que se tomen con prontitud las medidas correctivas y rehabilitadoras contenidas en dicha Ley, es establecer mecanismos adecuados para que los jueces y juezas que atienden estos asuntos puedan resolver los mismos con el menor número de suspensiones posibles.

Como bien señala Mercedes Bauermeister, Directora de Administración de los Tribunales en su ponencia del 31 de mayo de 2001, autorizar la imposición por el Tribunal de un arancel por suspensión en los procedimientos de menores contribuirá a reducir las dilaciones y la congestión en las Salas de Asuntos de Menores al igual que se ha provisto mediante ley para los procedimientos de naturaleza civil y criminal. Dada la naturaleza especial de los procedimientos de menores y que mediante jurisprudencia y ley se ha reconocido a los menores imputados de faltas y las garantías constitucionales reconocidas a los adultos imputados de delitos, el P del S. 396 equipara la disposición referente al pago de aranceles por suspensión a lo dispuesto en las normas procesales vigentes, tanto en el ámbito civil como criminal, para estas situaciones. Véase, la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado.

A su vez el Departamento de la Familia en ponencia suscrita por Marta Fernández, Sub-Secretaria, el día15 de junio de 2001, quien endosa la medida, señala que el efecto principal de esta legislación es que el proceso de determinación de la existencia de falta contra el menor sea uno más expedito. Los menores que son ingresados en instituciones juveniles, no tienen el recurso de la fianza para quedar libres hasta el día de la vista en su fondo. Si sumamos a esto, las suspensiones que pueden ser solicitadas por la representación legal de los menores, meritorias o no, vemos que el menor estaría por un periodo considerable de tiempo encerrado, cuando podría estar en la libre comunidad asistiendo a la escuela, o algún programa de desvío o ayuda para menores propensos a cometer faltas, u otros programas de asistencia social para los que cualifiquen. En definitiva que la reclusión extendida de los menores, nada aporta a su eventual proceso de rehabilitación, y hace más difícil la labor social encomendada al Departamento de la Familia.

## II. CONCLUSION

Luego del estudio y análisis de la medida recomendamos la aprobación del P. del S. 396 por entender que dicha medida autoriza la imposición por el tribunal de un arancel por suspensión en los procedimientos de menores lo cual puede contribuir a reducir las dilaciones y la congestión en las salas de asuntos de menores al igual que se ha provisto mediante ley para los procedimientos de naturaleza civil y criminal.

Dada la naturaleza especial de los procedimientos de menores y que mediante jurisprudencia y ley se ha reconocido a los menores imputados de faltas, las garantías constitucionales reconocidas a los adultos imputados de delitos, coincidimos con lo propuesto en la medida la cual equipara la

disposición referente al pago de aranceles por suspensión a lo dispuesto en las normas procesales vigentes tanto en el ámbito civil como criminal, para estas situaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Modesto Agosto
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 819, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

**"LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 9A a la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses" a los fines de que se le concederá privilegio de asiento, en todo vehículo de transporte colectivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, a las Personas con Impedimentos, las Personas de Edad Avanzada según lo estipulado en el Inciso (f) de la parte titulada "Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial" del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", las Mujeres en Estado de Gestación, y cualquier persona que tenga bajo su cuidado a un niño que aún no pueda mantenerse en pie, o que a pesar de mantenerse en pie esto represente algún peligro de sufrir algún daño corporal al no poder sujetarse de los pasa manos; enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" añadir un nuevo párrafo, a los fines de que la Comisión de Servicio Público asigne el personal necesario para que periódicamente, lleve a cabo inspecciones en los vehículos de transporte colectivo de la propiedad y/o bajo la administración de la Autoridad Metropolitana de Autobuses para corroborar que se cumpla con lo establecido en el Artículo 9A de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las personas de edad avanzada al igual que las personas con impedimentos constituyen un amplio sector de la sociedad puertorriqueña que aumenta cada año. Partiendo de esta realidad es que se hace imperativo que las agencias del gobierno concernidas en ofrecer servicios a estas poblaciones atemperen sus servicios a sus necesidades y procuren llevar los mismos de manera diligente y efectiva. Con la aprobación de la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico", el Estado Libre Asociado de Puerto Rico declaró como política pública el

garantizarle a este sector la prestación y accesibilidad en servicios y medios de transportación, el acceso y utilización de los mejores servicios de salud, proveerles medios que faciliten su permanencia con familiares y respetarles sus derechos individuales, entre otros.

De igual manera la Ley " Americans with Disabilities Act" de 1990 en el Titulo II, está dirigido a los servicios que ofrece una entidad gubernamental, departamento o agencia estatal y los municipios. El mismo define a una persona con impedimentos calificadas, como aquellas que con o sin una modificación razonable a las reglas, políticas, practicas, remoción de barreras arquitectónicas, comunicológicas o de transportación, o con la prestación de ayudas o servicios auxiliares cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir los servicios o participar de los programas o actividades de esa entidad gubernamental.

La Ley prohíbe el discrimen por razón de impedimento, es decir, no podrá denegársele o excluírsele a las personas con impedimentos de la participación de los servicios, programas o actividades de esa entidad gubernamental. Si se ofrece transportación pública, ésta tiene que ser accesible a las personas con impedimentos, de no ser así se tiene que establecer un sistema alterno de paratránsito que sea accesible.

Aún con la existencia de estas leyes, cuantos de nosotros nos hemos confrontado con la realidad de ver al abordar uno de medios de transportación colectiva de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que las personas de edad avanzada, las persona con impedimentos, mujeres embarazadas y niños pequeños permanecen de pies mientras los asientos se encuentran ocupados por personas que aparentan estar en buen estado de salud.

El propósito de esta medida al querer otorgar privilegio para que a estas personas se le conceda prioridad de ocupar los asiento en los medios de transportación colectiva de la Autoridad Metropolitana de Autobuses no es un mero capricho. Se trata de validar los derechos reconocidos por las leyes que tienen estas personas y por hacer justicia para aquellos que no están cobijados por la Ley pero que por sentido de humanidad está legislatura debe reconocer.

Es triste ver los peligros, angustias y desesperaciones que sufren y padecen estos ciudadanos mientras luchan por sujetarse de los pasa manos para evitar caerse o sufrir algún otro tipo de accidente mientras transbordan hacia su destino final. De la misma manera en que hay ciudadanos que son consientes de las necesidades de su hermanos menos afortunados, hay otros que se hacen de la vista larga ante tales necesidades. Por esta razón y para asegúranos de que todos cumplamos con los postulados que deben regir a un buen ciudadano es que radicamos esta medida.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para añadir un nuevo Artículo 9A a la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como " Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses" para que lea como sigue:

"Artículo 9A.- Privilegio de Asiento para los Usuarios de los Servicios de Transportación Colectiva de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Se le concederá el privilegio de asiento, en todo vehículo de transporte colectivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, a las Personas con Impedimentos, las Personas de Edad Avanzada según lo estipulado en el inciso f de la parte titulada "Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial" del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", Mujeres en Estado de Gestación, y a cualquier persona que tenga bajo su cuidado a un niño que aún no pueda mantenerse de pie, o

que a pesar de que pueda mantenerse de pie esto represente algún peligro de sufrir algún tipo de daño corporal al no poder sujetarse de los pasa manos.

Dentro del grupo de personas a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, se establece un orden de prioridad a favor de las personas con impedimentos, para de esta forma no vulnerar los derechos que se les han reconocido tanto en la legislación estatal como en la federal, como es el caso de la Ley Federal A.D.A., mejor conocida como el "American With Dissability Act", salvo que la persona renuncie a ejercitar su derecho de este orden de prioridad frente a las otras personas a que se refiere el párrafo anterior. Sin embargo, esta cesión no prevalecerá cuando otra persona con impedimento ejercite su derecho de prioridad.

El privilegio se le concederá a las personas indicadas en el párrafo primero de este Artículo, siempre y cuando presenten evidencia fehaciente que acredite su condición de impedimento, edad avanzada y/o de gestación. A tales efectos, para acreditar a una persona como de edad avanzada podrá presentarse cualquier identificación expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto, sus agencias y/o instrumentalidades, siempre que esta tenga la fecha de nacimiento y una foto de la persona. En cuanto a las personas con impedimento, éstas deberán presentar la tarjeta de identificación que expide el Departamento de Salud. En cuanto a las mujeres en estado de gestación, estas deberán presentar certificación médica que indique tal condición, o en su defecto, una prueba positiva de embarazo expedida por un laboratorio debidamente autorizado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; esta prueba fehaciente deberá venir acompañada de cualquier identificación expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto, sus agencias y/o instrumentalidades, siempre que esta tenga una foto de la persona.

Estos asientos podrán ser ocupados por el público en general, siempre y cuando no impidan a las personas indicadas en el párrafo primero de este Artículo, ejercitar su privilegio de preferencia para ocupar dicho asiento.

A los fines de esta Ley, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, por un periodo de un año a contar desde la fecha de la aprobación de la misma, colocará en el espaldar de cada asiento de los vehículos de transporte colectivo de su propiedad y/o bajo su administración un rótulo, de un tamaño no menor de 11" x 14" a una letra mínima de 16', en donde se dará a conocer a todos los usuarios del servicio sobre el privilegio concedido por esta Ley."

Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de julio 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" añadiéndose un nuevo párrafo, para que lea como sigue:

"Artículo 36.- Reglas.

…

La Comisión de Servicio Público asignará el personal necesario para que periódicamente, siempre que no medie un período mayor de dos (2) meses entre cada inspección, lleve a cabo inspecciones en los vehículos de transporte colectivo de su propiedad y/o bajo la administración de la Autoridad Metropolitana de Autobuses con el fin de corroborar que se cumpla con lo establecido en el Artículo 9A de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. La Comisión preparará un documento de tres hojas, que utilizará el personal designado para realizar las inspecciones para indicar los hallazgos de esta inspección. La hoja original la retendrá la Comisión, las dos copias adicionales se le enviará a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, y éstos colocarán una de éstas en un lugar visible de cada vehículo de transporte colectivo de su propiedad y/o bajo la administración de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Las hojas deberán aparecer firmadas por el inspector designado, e incluirá la fecha y hora de la inspección, así como el nombre del chofer de turno, el número de identificación del vehículo de transporte colectivo, como la ruta a

recorrerse. La Comisión tendrá la autoridad para expedir multas, no mayores de doscientos cincuenta dólares ($250.00) por violación, a la Autoridad Metropolitana de Autobuses cuando no vele por que se cumpla con el privilegio solicitado por el usuario, conforme dispone el Artículo 9A de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. El incumplimiento por parte de la Autoridad Metropolitana de Autobuses en cuanto a colocar en un área visible de sus transportes colectivos las hojas de inspección, como también el rotulo donde se dará a conocer a todos los usuarios del servicio sobre el privilegio concedido por esta Ley será sancionado con una multa de mil dólares ($1,000). ”

Artículo 3.- Se autoriza a la a Comisión de Servicio Público y a la Autoridad Metropolitana de Autobuses a que adopten toda la reglamentación necesaria, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.- Se ordena a la Comisión de Servicio Público y a la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que en colaboración mutua, diseñen y difundan una campaña de orientación en los medios de comunicación masiva, para que informen a la ciudadanía de los privilegios y sus alcances, establecidos en esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días a partir de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, previo estudio y consideración del P. del S. 819, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 2, párrafo 5, línea 1 | Eliminar “privilegio” y sustituir por “el derecho” |
| Página 2, párrafo 5, línea 2 | Eliminar “asiento” y sustituir por “asientos” |

**En el Decrétase:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 4 | Eliminar “Privilegio” y sustituir por “Derecho” |
| Página 3, línea 6 | Eliminar “privilegio” y sustituir por “derecho” |
| Página 4, línea 3 | Eliminar “privilegio” y sustituir por “derecho” |
| Página 4, línea 4 | Insertar punto final “(.)” después de “Artículo”; eliminar desde “siempre y cuando presenten” y sustituir por “Cuando el conductor del autobús se le imposibilite identificar a simple vista, la edad avanzada de la persona, el impedimento que tiene la persona, o el estado de gestación, podrá requerir a la misma ” ; eliminar “su” y sustituir por “la” |
| Página 4, líneas 5 y 6 | Eliminar “A tales efectos, para acreditar a una persona como de edad avanzada podrá presentarse” y sustituir por “Por evidencia |

| | |
|---|---|
| | fehaciente se entenderá, en cuanto a las personas de edad avanzada," |
| Página 4, línea 9 | Eliminar "éstas deberán presentar" y sustituir por "se entenderá como evidencia fehaciente" |
| Página 4, líneas 10 y 11 | Eliminar "éstas deberán presentar" y sustituir por "se entenderá como evidencia fehaciente la" |
| Página 4, línea 18 | Eliminar "privilegio" y sustituir por "derecho" |
| Página 4, líneas 19-23 | Eliminar el contenido de estas líneas y sustituir por "A los fines de esta Ley, la Autoridad Metropolitana de Autobuses determinará la cantidad razonable de asientos en cada transporte colectivo de su propiedad y/o de su administración, que se deben reservar para cumplir con los propósitos de esta medida. A partir de un año a contarse desde la fecha de aprobación de esta medida, se colocará un rótulo en el espaldar de cada asiento designado para uso de las personas identificadas en esta Ley. Este rótulo será de un tamaño no menor de 11" x 14" a una letra mínima de 16"; en el mismo se dará a conocer a todos los usuarios del servicio sobre el privilegio concedido por esta Ley." |
| Página 6, línea 3 | Eliminar "privilegio" y sustituir por "derecho" |
| Página 6, línea 9 | Eliminar "privilegios" y sustituir por "derechos" |

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de esta medida es añadir un nuevo Artículo 9A a la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses" a los fines de que se le conceda privilegio de asiento, en todo vehículo de transporte colectivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, a las Personas con Impedimentos, a las Personas de Edad Avanzada según lo estipulado en el Inciso (f) de la parte titulada "Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial" del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", las Mujeres en Estado de Gestación, y a cualquier persona que tenga bajo su cuidado a un niño que aún no pueda mantenerse en pie, o que a pesar de mantenerse en pie esto represente algún peligro de sufrir algún daño corporal al no poder sujetarse de los pasa manos; enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" añadir un nuevo párrafo, a los fines de que la Comisión de Servicio Público asigne el personal necesario para que periódicamente, lleve a cabo inspecciones en los vehículos de transporte colectivo de la propiedad y/o bajo la administración de la Autoridad Metropolitana de Autobuses para corroborar que se cumpla con lo establecido en el Artículo 9A de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada.

## II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se recibieron ponencias de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, de la Comisión de Derechos Civiles y de la Oficina para Asuntos de la Vejez. En reiteradas ocasiones nos comunicamos con el Departamento de Justicia para que hicieran llegar su ponencia, pero los esfuerzos resultaron infructuosos. Al amparo de las opiniones vertidas por las agencias antes mencionadas, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

**OFICINA PARA ASUNTOS DE LA VEJEZ**

La Oficina para Asuntos de la Vejez, Oficina de la Gobenadora, aseguró que es la principal defensora de los derechos, de los beneficios y de los privilegios de la población de edad avanzada de Puerto Rico. A su vez, concordó con la necesidad de otorgar el derecho de asiento en todo vehículo colectivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses a toda persona de edad avanzada o con impedimento, que así lo requiera. Concluyó que era necesario educar a los usuarios y a la comunidad en general sobre el derecho concedido por esta Ley, y que por lo tanto, el cumplimiento de la misma resulta mandatorio.

**OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

Indicó que esta pieza legsilativa permitiría que las personas con impedimentos puedan participar del mismo privilegio de acomodo en los autobuses que disfrutan las personas que utilizan sillas de ruedas. Señaló que el acomodo existente en nuestro sistema de transportación pública para personas con impedimentos, beneficia en su mayoría a aquellas personas con impedimentos de movilidad que utilizan sillas de ruedas, los cuales de un tiempo para acá, cuentan con áreas de asiento exclusivas. Atisbó que el ordenamiento actual se ha olvidado de los no-videntes y de las personas con movilidad limitada que no dependen de sillas de ruedas para desplazarse, pero cuya ambulación es limitada o inestable, y que por lo tanto, requieren viajar sentadas para evitar caerse o tropezarse con los demás pasajeros. Indicó que el grupo de personas clasificadas bajo movilidad limitada incluye a personas con otros impedimentos de movilidad, o prótesis, que no están en total dominio de su sentido de balance.

A su vez, la OPPI recomendó una serie de enmiendas al proyecto por considerar el mismo uno meritorio y loable. Agunas de estas recomendaciones son: sustituir en todo el texto las referencias a la palabra “privilegio” por la palabra “derecho”. Ello, porque entiende la OPPI que la palabra privilegio tiene una connotación negativa de dádiva o concesión. Argumentó la OPPI, que las personas con impedimentos, así como los demás grupos protegidos, tienen el “derecho” al acomodo en el transporte público y no a una “concesión”. A su vez, recomendó la modificación del texto, en el sentido de que se elimine el requisito de la presentación de la identificación expedida por el Departamento de Salud, u otra evidencia de la condición que posea la persona con impedimentos, como condición para disfrutar del derecho al acomodo preferencial. Esto, porque alegó la OPPI que no todas las personas con impedimentos poseen dichas identificaciones o evidencia de su impedimento. Prosiguió, advirtiendo que no se puede pretender que el chofer del autobús pase juicio sobre la suficiencia del documento presentado, máxime en horas de alta congestión vehicular. Argumentó que basta con la mera presencia de un bastón blanco, de una muleta, de abrazaderas en las piernas, movimientos corporales erráticos o el viente hinchado de una mujer para cerciorarse de que la persona es acreedora del derecho a asiento preferencial. Expuso que en caso de duda, es preferible errar a favor de la persona y no en su contra. Así también, sugirió otra serie de enmiendas que tras analizarlas, las acataremos si las estimamos convenientes. En fin, que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos apoya esta medida.

**COMISION DE DERECHOS CIVILES**

La Comisión de Derechos Civiles expusó que la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección I, defiende la dignidad del ser humano, al amparo de la máxima de que todos los seres humanos fueron creados iguales. No obstante, subrayó la idea de que lo anteriormente citado sería letra muerta, en la medida en que unos sectores de nuestra sociedad se les dificulta el acceso adecuado a servicios esenciales que ofrece el Gobierno. Se refiere pues, al sector de personas con impedimentos en nuestra Isla, las cuales suelen tener temor a utilizar los servicios de transportación colectiva, ya que por su condición física, entienden que dicho método no les resulta seguro. Argumentó la Comisión, que resulta previsible que dichas personas puedan sufrir un accidente y lesionarse seriamente. Indicó a su vez, que reconocía que todavía existen áreas en nuestra Isla en las cuales las personas que enfrentan algún tipo de impedimento, son excluidas o se ven simplemente limitadas de disfrutar de una serie de oportunidades que están disponibles para toda la comunidad en general, a pesar de que existen leyes tanto federales como estatales que promulgan la igualdad de trato hacia estos ciudadanos. Por ello, entiende la Comisión de Derechos Civiles que nuestro Gobierno está en la obligación de promover el bienestar y seguridad de estas personas con impedimentos. Alegó, que en la medida en que nuestras instituciones, ya bien públicas como privadas, hagan posible el acceso adecuado y sin barreras de clase alguna a los servicios, programas, actividades o facilidades a todos los seres humanos sin distinción alguna, se logrará alcanzar la ansiada calidad de vida que tanto se promulga en nuestra Isla. Por lo previamente expuesto, la Comisión de Derechos Civiles avala la aprobación de esta medida.

Por nuestra parte, compartimos la visión sostenida por los organismos anteriormente citados. Como se señalara con anterioridad, de nada sirve que nuestra escudo democrático, entiéndase pues, la Constitución, predique la igualdad de los seres humanos, si con la acción, nuestro Estado de Derecho promueve una política pública que se aparta de los cánones de igualdad y equidad, que deben ser nuestro norte social. Entendemos que el requisito de identificación sólo debe requerirse cuando el conductor del autobús tenga se le imposibilite detectar ya bien el impedimento, el estado de gestación o la edad avanzada de la persona.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales recomiendan la aprobación del P.del S. 819, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidente
Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1137, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcoholicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, le confirió al Secretario de Hacienda la flexibilidad para atender y fisclizar con agilidad el desarrollo del comercio con bebidas alcoholicas. Entre los cambios que introdujo el referido Subtítulo para lograr estos propósitos se aumentó la distancia permitida entre los establecimientos comerciales que pueden vender bebidas alcoholicas al detal y facilidades utilizadas como escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo. Por tal razón se le confirió la facultad al Secretario de Hacienda de conceder o denegar la expedición de licencias para venta al detal de bebidas alcoholicas a locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo.

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 367 de 3 de diciembre de 1999, se eliminó por completo la discreción del Secretario de Hacienda para conceder o denegar licencias de bebidas alcohólicas a negocios nuevos que no estuvieran existencia a la fecha de vigencia de la ley localizados a una distancia menor a los cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo. Por disposición expresa de la citada Ley Núm. 367, el Secretario de Hacienda está impedido de expedir licencias a personas que interesen tener negocios que, aún incidentalmente, consistiera en la venta de bebidas alcoholicas desde locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo, sin tomar en consideración la naturaleza del negocio ni las circunstancias específicas de cada caso.

La presente medida persigue devolverle al Secretariode Hacienda la facultad y discreción que le fueron usurpadas mediante la Ley Núm. 367, antes citada. De esta manera no se penalizan injustamente negocios tales como restaurantes, que por su naturaleza, horarios, clientela servida y forma de operar en nada afectan las actividades que se quieren proteger bajo el palio de la Ley Núm. 367.

## DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4110.- Licencias de Traficantes al Detalle a Menos de cien (100) Metros de Escuelas o Iglesias, o Centros Religiosos, o Instalación Pública o Privada de Rehabilitación de Adictos a Sustancias Controladas o Alcohol.

(a) El Secretario [no expedirá licencias nuevas a negocios que no estuvieron en existencia a la fecha de aprobación de esta Ley], podrá negarse a expedir licencias de acuerdo con este Subtítulo a personas que interesen traficar al detalle bebidas alcohólicas desde locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada, o de una iglesia , o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol. La distancia de cien (100) metros se considerará radial o lineal, según sea el caso aplicable, y comenzará a contarse desde la cerca, valla o cualquier otro signo de demarcación de la escuela, o iglesia o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol.

(b) Cualquier persona que interese que se le expida una licencia [nueva,] bajo las disposiciones de esta Sección, hará constar en la petición requerida en la Sección 4105 de este Subtítulo, que al momento de radicar la petición, el local que propone para detallar bebidas alcohólicas está o no localizado a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol.

(c) Si el peticionario [de una licencia nueva declara] declarasefalsamente que el establecimiento comercial para detallar bebidas alcohólicas no está localizado a una distancia menor que a la antes establecida con relación a una escuela pública o privada, o iglesia, o centro religioso o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol, el Secretario [no expedirá la licencia,] podrá negarse a expedir la licencia, o si ya la hubiere expedido, procederá a revocar la misma, de acuerdo con los poderes que le confiere la Sección 6027 del Subtítulo F, siguiendo los trámites allí señalados."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1137, tienen el honor de recomendar la aprobación de este proyecto, con las siguientes enmiendas:

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 1, Párrafo 1, línea 1 | Tachar "subtítulo" y sustituir por "Subtítulo". |
| Página 1, Párrafo 1, línea 2 | Tachar "fisclizar" y sustituir por "fiscalizar". |
| Página 1, Párrafo 1, línea 3 | Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas". |
| Página 1, Párrafo 1, línea 5 | Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas". |
| Página 1, Párrafo 1, línea 9 | Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas". |
| Página 1, Párrafo 2, línea 1 | Tachar "3 de" y sustituir por "31 de". |
| Página 2, Párrafo 1, línea 5 | Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas". |
| Página 2, Párrafo 2, línea 1 | Tachar "Secretariode" y sustituir por "Secretario de". |

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 1 | Después de "4110", añadir "del Subtítulo D". |
| Página 2, línea 3 | Tachar "según enmendada,". |
| | Después de "para que", añadir "se". |
| Página 2, línea 8 | Después de "licencias", insertar "nuevas". |
| Página 2, línea 11 | Después de "escuela", insertar ",". |
| | Tachar "pública o privada,". |
| | Tachar "iglesia ," y sustituir por "iglesia,". |
| Página 3, línea 9 | Después de "escuela", insertar ", o iglesia o centros religiosos, o instalación". |
| Página 3, línea 11 | Tachar "declarasefalsamente" y sustituir por "declarase falsamente". |
| Página 3, línea 13 | Después de "escuela", insertar ",". |
| | Tachar "pública o". |
| Página 3, línea 14 | Tachar "privada,". |
| Página 3, línea 15 | Tachar "[no expedirá la licencia,]" y sustituir por "no expedirá la licencia,". |
| Página 3, línea 16 | Tachar "podrá negarse a expedir la licencia,". |
| Página 3, línea 19 | Después de "2.-", insertar "El Departamento de Hacienda preparará la reglamentación necesaria para implantar esta Ley. En dicha reglamentación se incluirá, sin que constituya una limitación, todo lo relacionado con el proceso de solicitar la licencia, el establecimiento de un horario para la venta de bebidas alcohólicas en un local ubicado a menos de cien (100) metros de una escuela, o iglesia o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol y cualquier otro asunto que sea necesario para asegurar que se cumple con la política pública de protección de nuestros niños y jóvenes de actos y actividades que puedan influenciarlos negativamente en su comportamiento presente y futuro. Artículo 3.-". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, Párrafo único, línea 1 | Después de "4110", añadir "del Subtítulo D". |
| Página 1, Párrafo único, línea 4 | Tachar "alcoholicas" y sustituir por "alcohólicas". |
| Página 1, Párrafo único, línea 6 | Después de "alcoholismo" insertar "y para otros fines". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1137 enmienda la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcohólicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo. Al hacerlo, se restablece la discreción del Secretario de Hacienda, que se eliminó al enmendarse el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, mediante la Ley Núm. 367 de 3 de diciembre de 1999.

En el P. del S. 1137, el Artículo 1, se enmienda el Código de Rentas Internas para restablecerle la discreción al Secretario de Hacienda para conceder o denegar licencias para venta de bebidas alcohólcias a menos de cien (100) metros de los lugares ya mencionados. El Artículo 2, establece el poder de reglamentación del Secretario de Hacienda en torno a esta discreción. Se establece la necesidad de que el reglamento incluya una disposición sobre el horario de extipendio de bebidas alcohólicas en estos locales.

Al aprobarse la Ley Núm. 367 de 3 de diciembre de 1999, se estableció que era necesario prohibir totalmente la venta de bebidas alcohólicas cerca de las instituciones que se mencionan en la Sección 4110 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1999, para que "nuestros niños, adolescentes y jóvenes adultos estén protegidos de actos y actividades que puedan influenciarlos negativamente en su comportamiento presente y fututo", entre ellas, "la exposición, venta y consumo de bebías alcohólicas relativamente cerca de instituciones y locales donde se desarrollan tareas escolares".

Estas Comisiones entienden el propósito mencionado en la Exposición de Motivos de esa Ley Núm. 367, pero también entienden el interés de nuestros pequeños comerciantes y personas que interesan abrir o mantener operaciones de sus restaurantes y negocios en los lugares donde los mismos han estado establecidos por años, o donde les resultan más rentables. El devolverle la discreción al Secretario de Hacienda en nada interfiere con las actividades escolares o religiosas o de rehabilitación. La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sigue siendo la misma. El Secretario de Hacienda, utilizando sus buenos oficios, se asegurará mediante la reglamentación al respecto, de establecer los requisitos, limitaciones de horario y cualquier otro asunto que sea necesario para asegurar que se cumple con la política pública de protección de nuestros niños y jóvenes.

El Código de Rentas Internas de 1994, establece en la Sección 6116 que el Secretario (de Hacienda) está autorizado, a su discreción y a solicitud del infractor, a imponer y cobrar multas administrativas que no excederán de dez mil (10,000) dólares por cada infracción a las disposiciones de las Secciones 4001 y siguientes del Código o a los reglamentos que se aprueben para su ejecución, en caso de delito menos grave, en cualquier momento antes de la celeración del juicio. En la Sección 6118, se establece que es delito menos grave y sentenciable al pago de una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o encarcelamiento por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses, el hecho de que una persona emprenda una industria, negocio u ocupación sujeto a licencia o permiso bajo las disposiciones establecidas en el Código.

El Centro Unido de Detallistas, en ponencia por escrito, concuerdan con el propósito de devolver al Secretario de Hacienda la discreción de conceder o denegar las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a estos negocios, y recomendaron enmiendas que fueron debidamente consideradas por las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda, y algunas de ellas fueron incorporadas. La preocupación expresada por el Centro Unido de Detallistas de especificar que esta legislación es para las licencias nuevas, ha sido debidamente atendida.

El Administrador de Fomento Comercial, respaldó la enmienda presentada por entender que es el Secretario de Hacienda "el funcionario que debe estar facultado por ley para determinar cuando el

otorgamiento de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas puede resultar o no en el menoscabo del ambiente en torno a una escuela, una iglesia o un centro de rehabilitación." En su ponencia escrita, recomendó establecer otros parámetros, además del factor distancia. Estas comisiones entienden que los mismos deben establecerse mediante reglamentación al respecto.

Por su parte, el Secretario de Hacienda aseguró en su ponencia escrita que la experiencia ha demostrado que la restricción impuesta en la Ley Núm. 367 de 31 de diciembre de 1999, en muchas ocasiones impide el establecimiento de comercios respetables o familiares en lugares céntricos y accesibles al público en general. El Secretario de Hacienda explicó que con la aprobación del P. del S. 1137 no se penaliza a los negocios tales como restaurantes, que por su naturaleza, horarios, clientela y forma de operar no afectan las actividades de las Instituciones que se quieren proteger bajo la Ley Núm. 367.

Al igual que estas Comisiones del Senado, el Secretario entiende que la intención legislativa de dicha Ley Núm. 367 no era impedir "el establecimiento de aquellos negocios que por su propia naturaleza incidentalmente venden bebidas alcohólicas para consumo en el interior del local o para consumo en otro lugar que no sea en los predios del negocio".

El Secretario estableció en su ponencia las responsabilidades que se le han asignado al Negociado de Bebidas y Licencias del Departamento, entre ellas, evaluar objetivamente toda solicitud de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas conforme a las circunstancias de cada caso en particular y el fiscalizar periódicamente que los negocios cumplan con las condiciones bajo las cuales les fue expedida dicha licencia.

COPRAM, en opinión escrita por su Directora, Sylvia Díaz, no recomienda la aprobación de esta medida por entender que el "mantener los negocios de bebidas alcohólicas cerca de escuelas, iglesias, universidades y centros de rehabilitación puede contribuir directa e indirectamente a la deserción escolar y el consumo de alcohol en menores. La exposición de motivos de la Ley 367 menciona que "dentro de esa política se han fijado metas para que nuestros niños, adolescentes y jóvenes adultos estén protegidos de actos y actividades que puedan influenciarlos negativamente en su comportamiento presente y futuro." Entendemos su preocupación y las Comisiones que presentan el presente informe han enmendado la medida para asegurar que esto no ocurra.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. del S. 1137, con las enmiendas sometidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Roberto L. Prats Palerm | Modesto Agosto Alicea |
| Presidente | Presidente |
| Comisión de Gobierno y Seguridad Pública | Comisión de Hacienda" |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1271, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

**"LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley

Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de brindar al Departamento de la Vivienda el poder para adquirir propiedades inmuebles mediante el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio legal disponible y disponer de éstas para lograr los fines y propósitos del Departamento.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de esta Administración el convertir al Departamento de la Vivienda en el promotor principal de la construcción de vivienda en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También es política pública de esta Administración el promover la creación y desarrollo de ciudades y comunidades habitables donde se disfrute de una mejor calidad de vida por nuestros ciudadanos.

Para poder lograr los fines y propósitos del Departamento de la Vivienda de elaboración e implementación de la política pública de Vivienda, el desarrollo comunal complementario a la vivienda y la promoción de proyectos de renovación urbana, es necesario que el Departamento tenga todos los poderes y facultades que requiera una agencia con tan importante misión. Actualmente, el Departamento de la Vivienda no posee la facultad de adquirir propiedades inmuebles por medio del procedimiento de expropiación forzosa, ya que esta facultad le fue retirada al disolverse el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda (el "Banco de la Vivienda") y fusionarse con la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda (la "Corporación") conforme a la Ley Núm. 103 del 11 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" (la "Ley Núm. 103").

El Banco de la Vivienda fue creado como corporación pública mediante la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda" ("la "Ley del Banco de la Vivienda"), adscrita al Departamento de la Vivienda por virtud de la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda. La Corporación también es una corporación pública subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La Ley del Banco de la Vivienda fue enmendada en el 1999 por la Ley Núm. 335 de 10 de diciembre de 1999, (la "Ley Núm. 335") con el fin de conferirle al Banco de la Vivienda el poder de adquirir propiedad inmueble por medio del procedimiento de expropiación forzosa. En su Exposición de Motivos, la Ley Núm. 355 dispuso lo siguiente:

> "Esta corporación pública [el Banco de la Vivienda] puede ser el medio para que el Departamento de la Vivienda pueda adquirir para un público aquellos terrenos y/o estructuras susceptibles de rehabilitación, construcción, desarrollo, mejoras o cualquier otra forma que propenda a viabilizar el fin público cónsono con la misión del Departamento y/o sus agencias adscritas, por lo que consideramos útil y necesario enmendar la Ley Habilitadora del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda para conferirle la facultad de expropiación."

Con la fusión del Banco de la Vivienda con la Corporación, el Departamento se quedó sin la facultad de adquirir propiedades inmuebles por medio del procedimiento de expropiación forzosa y disponer de ésta, por lo que consideramos de suma importancia e interés público enmendar la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del departamento de la Vivienda" a los fines de devolverle dicha facultad de expropiación y disposición al Departamento de la Vivienda.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se adiciona un nuevo inciso (h) y se reenumera el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 4.-

En adición a los poderes y facultades conferidas al Secretario por esta ley y de los que se le confieren por otras leyes, tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, entre los cuales se enumera, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

(a) …

(b) Adquirir propiedad inmueble en cualquier forma legal, incluyendo pero sin limitación a lo siguiente: mediante el procedimiento de expropiación forzosa, por compra, opción de compra, compra a plazos, pública subasta, arrendamiento, cesión, donación, permuta o por cualquier otro medio legal disponible, y retener, conservar, usar y servirse de o utilizar cualesquiera propiedades así adquiridas y para vender, traspasar de cualquier otra manera, arrendar, disponer o transferir cualesquiera de sus propiedades inmuebles, bajo los términos y condiciones que estime apropiados, para llevar a cabo los fines y propósitos del Departamento de promoción e implementación de la política pública de vivienda, el desarrollo comunal complementario a la vivienda y la promoción y desarrollo de proyectos de renovación urbana. Dicha propiedad inmueble se declara por la presente de utilidad pública y podrá ser expropiada por el Departamento directamente sin la previa declaración de utilidad pública que dispone la Sección 2 de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o cualquier disposición de ley sucesora. Cualquier procedimiento, transacción, acuerdo o contrato, incluyendo, pero sin limitarse a la de expropiación, adquisición, venta, arrendamiento, usufructo o cualquier otra transferencia, enajenación o cesión de cualquier propiedad inmueble, o cualesquiera derechos sobre éstas, en la cual sea parte el Departamento, no estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, o cualquier ley sucesora de ésta. Para fines de esta ley, proyectos de renovación urbana significará los usos y facilidades necesarias para crear ciudades y comunidades habitables, entre los cuales se encuentran, sin que se entienda como una limitación, usos y facilidades comunales, recreativos, culturales, comerciales, educativos, artísticos y de vivienda de todo tipo.

[h] (j)..”

Sección 2.- Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“SEGUNDO INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1271, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Línea 1: | eliminar "adicional" y sustituir por "añadir" |
| Línea 3: | eliminar "brindar" y sustituir por "facultar" |
| Línea 4: | eliminar "el poder" |
| Línea 6: | eliminar el "(.)" al final de la oración y sustituir por "; eximir al Departamento de la Vivienda de la determinación de utilidad pública en la Sección 2 de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada". |

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 2: | eliminar departamento y sustituir por "Departamento". |

**En el Decrétase:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 1: | eliminar “adiciona” y sustituir por “añade”. |
| Página 3, entre las líneas 9 y 10: | añadir lo siguiente:<br>“(b) . . .<br>(c) . . .<br>(d) . . .<br>(e) . . .<br>(f) . . .<br>(g) . . .” |
| Página 4, línea 8: | eliminar “Cualquier procedimiento,”. |
| Página 4, líneas 9-14: | eliminar todo su contenido. |
| Página 4, línea 15: | eliminar “cualquier ley sucesora de ésta”. |
| Página 4, línea 20: | Después del punto (.) añadir “Disponiéndose que deberá cumplirse con los requisitos dispuestos por la Junta de Planificación en los casos de mejoras públicas”. |
| Página 4, línea 23: | eliminar "ley" y sustituir por "Ley". |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

Es política pública de esta Administración el convertir al Departamento de la Vivienda en el promotor principal de la construcción de vivienda en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También es política pública de esta Administración el promover la creación y desarrollo de ciudades y comunidades habitables donde se disfrute de una mejor calidad de vida por nuestros ciudadanos.

Para poder lograr los fines y propósitos del Departamento de la Vivienda de elaboración e implementación de la política pública de Vivienda, el desarrollo comunal complementario a la vivienda y la promoción de proyectos de renovación urbana, es necesario que el Departamento tenga todos los poderes y facultades que requiera una agencia con tan importante misión. Actualmente, el

Departamento de la Vivienda no posee la facultad de adquirir propiedades inmuebles por medio del procedimiento de expropiación forzosa, ya que esta facultad le fue retirada al disolverse el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda (el "Banco de la Vivienda") y fusionarse con la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda (la "Corporación") conforme a la Ley Núm. 103 del 11 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" (la "Ley Núm. 103").

El Banco de la Vivienda fue creado como corporación pública mediante la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda" ("la "Ley del Banco de la Vivienda"), adscrita al Departamento de la Vivienda por virtud de la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda. La Corporación también es una corporación pública subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

La Ley del Banco de la Vivienda fue enmendada en el 1999 por la Ley Núm. 335 de 10 de diciembre de 1999, (la "Ley Núm. 335") con el fin de conferirle al Banco de la Vivienda el poder de adquirir propiedad inmueble por medio del procedimiento de expropiación forzosa. En su Exposición de Motivos, la Ley Núm. 355 dispuso lo siguiente:

> "Esta corporación pública [el Banco de la Vivienda] puede ser el medio para que el Departamento de la Vivienda pueda adquirir para un público aquellos terrenos y/o estructuras susceptibles de rehabilitación, construcción, desarrollo, mejoras o cualquier otra forma que propenda a viabilizar el fin público cónsono con la misión del Departamento y/o sus agencias adscritas, por lo que consideramos útil y necesario enmendar la Ley Habilitadora del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda para conferirle la facultad de expropiación."

Con la fusión del Banco de la Vivienda con la Corporación, el Departamento se quedó sin la facultad de adquirir propiedades inmuebles por medio del procedimiento de expropiación forzosa y disponer de ésta, por lo que consideramos de suma importancia e interés público enmendar la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del departamento de la Vivienda" a los fines de devolverle dicha facultad de expropiación y disposición al Departamento de la Vivienda.

La sección 2 de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, sobre la declaración de utilidad pública dispone: "La propiedad particular como también la definida en el segundo párrafo de la sec. 1025 del Título 31 como bienes patrimoniales, y también cualquier interés o derecho que tuviere persona o entidad alguna como arrendataria, acreedora hipotecaria, usufructuaria, censualista, o cualquier otro derecho real, podrán, de acuerdo con las disposiciones de las secs. 2901 a 2913 de este título, ser expropiados, perjudicados o destruidos en todo o en parte, o, para fines legales, imponerse a los mismos una servidumbre perpetua o temporal, cuando haya sido declarada la utilidad pública por el Gobernador o el funcionario o la agencia por él designada. La declaración de utilidad pública será hecha por el Gobernador o el funcionario o la agencia por él designada, previa audiencia en todo caso, de aquéllos a quienes interese ser oídos sobre la conveniencia de dicha declaratoria y sobre la necesidad para el mejor servicio público y mejor realización con tal fin de la obra de que se trate, de la expropiación o expropiaciones de propiedad particular que hayan de efectuarse, o de la imposición de las servidumbres que sobre tal propiedad se requiera. Al hacer el Gobernador o el funcionario o la agencia por él designada la declaración de la utilidad pública de determinada obra, fijará concretamente la propiedad que haya de ser expropiada o gravada para la realización de aquélla."

De otra parte la sección 5A de la referida Ley, sobre la declaración de adquisición, investidura de título y derecho a compensación, que incluye la declaración de lo que deberá contener la solicitud al Tribunal de competencia para que se pueda completar le proceso de expropiación forzosa, dispone lo siguiente:

"En cualquier procedimiento entablado o que se entable por y a nombre bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, bien actúe en tales procedimientos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal por propia iniciativa y para su propio uso o bien a requerimiento de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y en todo procedimiento entablado o que se entable por y a nombre de la Autoridad de Hogares de Puerto Rico, de cualquier Autoridad Municipal de Hogares, de cualquier municipio de Puerto Rico para la expropiación o adquisición de cualquier propiedad para uso público, el peticionario o demandante podrá radicar dentro de la misma causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento antes de recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o entidad autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando que se pretende adquirir dicha propiedad para uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de la agencia o instrumentalidad gubernativa que la hubiere requerido, o de cualquier otro peticionario o demandante. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá contener y estar acompañada de:

(1) Una relación de la autoridad bajo la cual se pretende adquirir la propiedad y el uso público para el cual se pretenda adquirirla.

(2) Una descripción de la propiedad que sea suficiente para identificarla.

(3) Una relación del título o interés que se pretende adquirir de la propiedad para fines públicos

(4) Un plano en caso de propiedad que pueda ser así representada

(5) Una fijación de la suma de dinero estimada por la autoridad adquirente como justa compensación de la propiedad que se pretende adquirir.

Tan pronto se radique tal declaración de adquisición y entrega y se haga el depósito en el tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho al mismo, de la cantidad estimada como compensación y especificada en la declaración, el título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o en la agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hubiere requerido la expropiación, o en el de la entidad demandante o peticionaria que no fuere el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y tal propiedad deberá considerarse como expropiada y adquirida para el uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de la agencia o instrumentalidad gubernativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que hubiere requerido la expropiación, o de la correspondiente Autoridad de Hogares, o del municipio en cuestión, según fuere el caso, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en la persona o personas a quienes corresponda; y dicha compensación deberá determinarse y adjudicarse en dicho procedimiento, y decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo, debiendo la sentencia incluir, como parte de la justa compensación concedida, intereses al tipo anual que fije por reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia de conformidad con la Regla 44.3 del Ap. III del Título 32 sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la propiedad a contar desde la fecha de la adquisición, y desde dicha fecha hasta la fecha del pago; pero los intereses no deberán concederse

sobre aquella parte de dicha cantidad que haya sido depositada y pagada en el tribunal. También en los casos en que ha habido una incautación de hecho (taking ) se debe pagar el interés fijado por la Junta Financiera prevaleciente a la fecha del pago, a partir de la fecha de incautación. Ninguna cantidad así depositada y pagada estará sujeta a cargo alguno por concepto de comisión, depósito o custodia.

A solicitud de las partes interesadas, el tribunal podrá ordenar que el dinero depositado en el tribunal, o cualquier parte del mismo, sea pagado inmediatamente como la justa compensación, o parte de ésta, que se concediere en dicho procedimiento. Si la compensación que finalmente se concediere en relación con dicha propiedad, o por parte de ésta, excediere de la cantidad de dinero así recibida por cualquier persona que tenga derecho a la misma, el tribunal dictará sentencia contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, la correspondiente Autoridad de Hogares o el municipio en cuestión, según fuere el caso, por la cantidad de la deficiencia.

Una vez radicada la petición de adquisición, el tribunal tendrá facultad para fijar el término dentro del cual y las condiciones bajo las cuales las personas naturales o jurídicas que están en posesión de las propiedades objeto del procedimiento deberán entregar la posesión material al expropiante. El tribunal tendrá facultad para dictar las órdenes que fueren justas y equitativas en relación con los gravámenes y otras cargas que pesen sobre las propiedades, si algunos hubiere.

No se tomará acción alguna bajo las disposiciones de la presente sección, irrevocablemente comprometiendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de la compensación que en definitiva fuere fijada, a menos que el jefe del departamento ejecutivo o agencia, negociado o instrumentalidad del Gobierno facultado para adquirir la propiedad, certifique que es de opinión que la compensación que en definitiva se fije estará comprendida dentro de cualesquiera límites prescritos por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en relación con el precio o importe a ser pagado.

Disponiéndose, que ningún recurso de apelación en una causa de esta naturaleza, ni ninguna fianza o garantía que pudiere prestarse en la misma, podrá tener el efecto de evitar o demorar la adquisición o investidura del título de las propiedades por y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la correspondiente Autoridad de Hogares o municipio, según fuere el caso, y su entrega material al mismo o a la misma."

El resto de las disposiciones de la Ley de Expropiaciones de 1903, supra, antes transcritas mantienen las más importantes salvedades de Ley para garantizar que se cumpla con la disposición constitucional de que ninguna persona será privada de su propiedad sin el debido proceso de ley.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que no se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación. Artículo II, Sección 9, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Código Civil de Puerto Rico en su Artículo 282 dispone que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la indemnización correspondiente. 31 L.P.R.A. § 1113.

De otra parte, el Código Político en su Artículo 8 establece que el Gobierno de Puerto Rico puede adquirir o autorizar a otros para adquirir títulos de bienes inmuebles o muebles para uso público, en los casos y en la forme que provee la ley. 1 L.P.R.A. § 5.

El mandato constitucional se habilita a virtud de las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada. 32 L.P.R.A. § 2901, et. seq. Asimismo, se rige por lo dispuesto en la Regla 58 de las Reglas de Procedimiento Civil vigentes. 32 L.P.R.A. Ap. III R. 58.1.

El poder de expropiación forzosa tiene únicamente dos limitaciones importantes, la primera que la propiedad sea para un fin público y, segundo, que se pague una justa compensación. En E.L.A. v. Rosso, 95 D.P.R. 501 (1967), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió lo siguiente:

"El poder de expropiación forzosa del Estado Libre Asociado es consustancial mismo con su existencia como Estado, e inseparable de su poder político. La Constitución de Puerto Rico se los reglamenta en el sentido de que lo ejerza para utilidad pública, y como hemos concluido, beneficio e interés o utilidad social y del bien común, sujeto al pago de una justa compensación; y en el caso de una imprenta se lo reglamenta además en otros conceptos. . . Cuando la Asamblea Legislativa misma, quien ejerce el poder de expropiación forzosa del Estado por si o en forma delegada, hace ella la determinación de utilidad pública o interés público, resulta poco menos que imperceptible la facultad de los tribunales para contradecir esa determinación. . . Una vez que la declaración legislativa o del organismo delegado sea de utilidad pública, en el significado presente del concepto, no incumbe a las cortes intervenir con la manera y medios que la Legislatura o sus organismos delegados escogen para ejercer el poder de expropiar, ni con la selección que hace de los bienes a ser expropiados. . ."

En Administración de Terrenos v. Nerashford Dev. Corp., 136 D.P.R. 801 (1994), el Tribunal Supremo de Puerto Rico manifestó que el derecho del gobierno de expropiar una propiedad privada para uso público del Estado es un atributo inherente del Estado y necesario de la soberanía y es superior a todos los derechos de propiedad.

En fin, el Tribunal Supremo ha reiterado que por ser el poder de expropiación forzosa uno inherente a la soberanía del Estado, sólo puede ejercerse por medio de una ley que lo autorice, que especifique las ocasiones, la forma y manera en que puede recurrirse a la expropiación, designe al funcionario que en su nombre puede instar el procedimiento y las agencias que pueden hacer uso de ese poder extraordinario. Véase Op. Sec. Justicia Núm. 1998-23; Op. Sec. Justicia Núm. 1987-32.

La Asamblea Legislativa al delegar la facultad de expropiación forzosa a ciertas agencias ha declarado de forma expresa la utilidad pública de los bienes muebles o inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos, eximiendo a estas agencias del requisito de la previa declaración de utilidad pública [provista por la Sección 2 de la Ley de Expropiación Forzosa. 5 L.P.R.A. § 1705; 23 L.P.R.A. §339a, 29 L.P.R.A. § 1108. Por tanto, no existe impedimento legal alguno para que se exima a una agencia o entidad gubernamental de cumplir con el requisito de declaración de utilidad pública.

De hecho cabe señalar que otras agencias tienen la facultad que se le concede en este proyecto al Departamento de la Vivienda, a saber, la Corporación para el Desarrollo Rural, facultad concedida en virtud del Artículo 5 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1963, según enmendada. Asimismo, la Compañía de Desarrollo Cooperativo tiene esta misma facultad que le exime del cumplimiento de declaración de utilidad pública por virtud de la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Por entender que el Departamento de la Vivienda requiere de esta facultad para llevar a cabo el Programa del Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI en cuanto a la vivienda como punta de lanza para lograr una verdadera y eficaz justicia social, recomendamos favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida tanto en Vista Pública, llevada a cabo el 2 de abril de 2002, como en dos Reuniones Ejecutivas por la Comisión de Vivienda el 6 de abril de 2002 y el 18 de junio de 2002, en las oficinas del Presidente de la Comisión. A la vista pública compareció el Departamento de Justicia, avaló la aprobación de la medida con una enmienda recogida en el presente informe, luego de discutir todos los aspectos legales relacionados a la facultad del gobierno de expropiar.

Asimismo, compareció la Junta de Planificación, quien no objetó la medida, pero solicitó que se hiciera aplicable la nueva normativa a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, Ley Orgánica de la Junta de Planificación. Esta propuesta no podemos avalarla puesto que en sus contestaciones, la Junta admitió no estar al día en establecer la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de la referida Ley. Finalmente, compareció el Departamento de la Vivienda, quien defendió la medida como punta de lanza de proyectos innovadores de renovar cascos urbanos, establecer la ciudad habitable y lograr las metas del Departamento. Asimismo, añadió el Departamento que esta facultad la tuvo antes el Departamento a través del Banco de la Vivienda que era el vehículo más ágil para hacerlo, pero que la perdió cuando el Banco fue transferido a otra agencia mediante Ley. Además, tuvo esta facultad cuando existía la Corporación de Desarrollo Urbano y Vivienda (C.R.U.V.).

Por la razones antes expuesta, vuestra Comisión de Vivienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1351, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

**“LEY**

Para adicionar un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 4 y enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, a fin de establecer que la licencia profesional de los agrónomos deberá renovarse, para lo cual aprobarán cursos de educación continuada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los desarrollos científicos y tecnológicos se suceden de forma vertiginosa en todos los campos del saber. Concluir los estudios básicos para obtener un título universitario y desempeñarse en una carrera escogida es sólo el comienzo de convertirse en un profesional competente en determinado campo del saber. El profesional que permanezca con sólo los conocimientos que adquirió como requisito para graduarse no podrá desempeñarse con la eficiencia que demande la práctica de su trabajo, si no se mantiene al día adquiriendo nuevos conocimientos que surjan en el ámbito profesional.

Por consiguiente, es necesario que todo profesional continúe estudiando y ampliando los conocimientos de los desarrollos que ocurren en sus correspondientes áreas de conocimiento. También, es responsabilidad del Estado asegurarle al ciudadano que los profesionales licenciados tengan la capacidad requerida conforme con el nivel de desarrollo del conocimiento en su especialidad. Por tal razón, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estimado necesario establecer como requisito, que al momento de la renovación de licencia de algunos profesionales, se les requiera haber cursado estudios que actualicen sus conocimientos. Esta medida tiene el propósito de asegurar que los profesionales licenciados como agrónomos en Puerto Rico sean personas altamente capacitadas estableciendo que la licencia sea renovada, para lo cual se requerirá que la solicitud sea acompañada de evidencia de que se han satisfecho los requisitos de educación continuada que la Junta mediante reglamento deberá establecer, previa recomendación del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se adiciona un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 4.-…

Las licencias estarán en vigor por un término no mayor de cinco (5) años y será deber de sus titulares renovarlas dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración, siguiendo el procedimiento establecido por la Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico. En todo caso de renovación se requerirá una certificación del Colegio de Agrónomos acreditativa de que dicho titular es miembro activo del Colegio. La solicitud de renovación de la licencia deberá acompañarse de un comprobante de rentas internas por la cantidad de veinticinco (25) dólares.

La Junta Examinadora requerirá que la solicitud sea acompañada de la evidencia de que se han satisfecho los requisitos de educación continuada que la Junta mediante reglamento deberá establecer previa recomendación del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. La Junta aceptará evidencia de cursos de educación continuada ofrecidos por colegios u organizaciones de los Estados Unidos de América debidamente acreditados. La Junta aceptará las certificaciones que, sostenidas por la debida evidencia, emita el Colegio. Dejar de presentar la evidencia requerida impedirá la renovación de la licencia a menos que la Junta, a su discreción, determine que no haber presentado esta evidencia fue por causa justificada.

La Junta, establecerá en su reglamento la información y documentos adicionales, si algunos, que deberán someterse con toda solicitud de renovación de licencia, así como el procedimiento para su consideración y expedición."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada , para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Los derechos que han de pagarse a la Junta Examinadora de Agrónomos para obtener una licencia serán de [diez (10)] cincuenta (50) dólares. Por la renovación de ésta, se pagará la cantidad de veinticinco (25) dólares."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- La licencia [tendrá carácter vitalicio a menos que sea] podrá ser cancelada por la Junta Examinadora de Agrónomos, [por] previa formulación de cargos y oportunidad de defensa para la persona cuya conducta está en entredicho."

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1351 (P. del S. 1351), tiene a bien recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1351 tiene como propósito adicionar un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 4 y enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, a fin de establecer que la licencia profesional de los agrónomos deberá renovarse, para lo cual aprobarán cursos de educación continuada.

El 14 de mayo de 2002 se llevo a cabo una audiencia pública en el Salón Luis A. Negrón. En la audiencia la Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico endosó la medida. La Junta entiende necesario que todos los agrónomos que ejerzan la profesión, se mantengan al día en cuanto a los adelantos tecnológicos y éticos. El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico respalda el P. del S.1351, ya que entiende que el concepto de licencias vitalicias, como el que tenemos actualmente, no corresponde a las necesidades cambiantes de nuestros tiempos. Según el Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, el Agro. Lucas N. Avilés Rodríguez, es necesario que todo profesional renueve su licencia de tiempo en tiempo y demuestre que ha tomado educación continuada que lo capacite para servir a su nación.

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 1351 (P. del S. 1351), vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1428, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y De lo Jurídico, con enmiendas.

**"LEY**

Para adicionar el Artículo 41-A a la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de establecer el derecho de los hermanos mayores de edad, no dependientes de sus padres, a ser escuchados en procedimientos de protección de menores.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, el enfoque gubernamental en cuanto a la protección del menor cambió. Con dicha legislación se estableció como principio rector el "mejor interés o bienestar del menor" por encima de cualquier otro interés relacionado. Es decir, lo que se busca en materia de protección de menores es que el bienestar y/o los mejores intereses del menor sean garantizados.

La búsqueda de ese bienestar para el menor requiere el que se realice una evaluación exhaustiva de todas las condiciones y recursos que pueden resultar en beneficio de un menor maltratado. A tales fines, nuestro sistema jurídico ha establecido una serie de consideraciones y opiniones que serán evaluadas durante el procedimiento de protección del menor. Ejemplo de esto es que se le ha reconocido, por la Ley Núm. 342, supra, el derecho de los padres de crianza a ser escuchados en procedimientos de protección de menores (Artículo 40). Igualmente ha ocurrido con el reconocimiento del derecho de los abuelos a ser escuchados en procedimientos de protección de menores (Artículo 41, Ley Núm. 342, supra).

Es harto conocido la gran contribución que puede darse entre parientes en beneficio del común bienestar. Por ejemplo, nuestro Código Civil, en el Artículo 143, establece la obligación recíproca a darse alimentos entre parientes (cónyuges, ascendientes y descendientes, el adoptante y el adoptado y sus descendientes, así como los hermanos). En cuanto a los hermanos se establece que "se deben recíprocamente aunque sólo sean uterinos, consanguíneos o adoptivos los auxilios necesarios para la vida, cuando por un defecto físico o moral, o por cualquier otra causa que no sea imputable al alimentista..." Los alimentos entre parientes envuelven, sin limitarse, al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, gastos de educación y enseñanza de una profesión, entre otros (Artículos 142 y 143 del Código Civil).

La legislación de referencia pretende el establecer el derecho de los hermanos mayores de edad, no dependientes de sus padres, a ser escuchados en procedimientos de protección de menores. No hay duda de la gran contribución que éstos habrán de hacer en dicho procedimiento en beneficio de los menores y de ampliar la perspectiva de acción judicial en favor de los mejores intereses del menor.

Esta legislación no pretende provocar dilataciones en el procedimiento judicial, y mucho menos convertirlo en uno oneroso, sino convertirlo en uno más certero y justiciero en armonía con la política pública, en cuanto a lograr que el mejor bienestar del menor se consiga. Por tanto, es imprescindible que no se escape elemento alguno al analizarse y considerarse la totalidad de las circunstancias. Incluso, el derecho establecido en esta legislación no es absoluto, sino que esta supeditado a unas condiciones, de la misma manera que ocurre con el derecho de los abuelos. En síntesis, si lo que se busca es garantizar el mejor bienestar del menor, no debe haber limitaciones en las consideraciones que se hagan sobre el caso en particular.

Por tanto, no hay duda de que la presente legislación habrá de proveer una herramienta útil para el procedimiento de protección de menores, esa búsqueda por lograr que el bienestar del menor sea garantizado. Es menester que la opinión de los hermanos mayores de edad, no dependientes de

sus padres, sean escuchadas en los procedimientos de protección de menores, ya que permite la consideración de otras alternativas en la consecución de los mejores intereses de ese menor, que no hay duda que los lazos afectivos y familiares existentes entre sí habrán de abonar.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona el Artículo 41-A a la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41-A.- Derecho de los Hermanos Mayores de Edad, No Dependientes de sus Padres, a ser Escuchados en Procedimientos de Protección de Menores.-

Los hermanos mayores de edad, no dependientes de sus padres, podrán solicitar ser escuchados en cualquier procedimiento de protección al mismo. El tribunal concederá legitimidad para intervenir cuando determine que los hermanos mantienen una relación con el menor o han hecho suficientes esfuerzos para establecer la misma con éste; y que permitirles intervenir es conforme a los propósitos de esta Ley de buscar el mejor interés del menor."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a su haber el rendir este Informe Final en relación al P. del S. 1428, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe Conjunto.

**En el Texto:**

Página 3, Línea 4 sustituir "mismo" por "menor".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1428 propone el adicionar un Artículo 41-A a la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de establecer el derecho de los hermanos mayores de edad, no dependientes de sus padres, a ser escuchados en procedimientos de protección de menores.

**HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con relación al P. del S. 1428, tuvieron bajo su consideración las opiniones vertidas en vista pública, así como en los respectivos memoriales explicativos, suministrados por:

- el Departamento de Justicia,
- el Departamento de Educación,
- la Comisión de Derechos Civiles,
- la Administración de Tribunales,
- el Departamento de Salud,

- el Colegio de Trabajadores Sociales,
- el Departamento de la Familia y
- el Centro de Fortalecimiento Familiar, ESCAPE.

Ninguno de los deponentes antes mencionados objetan, jurídicamente o por algún otro fundamento, la aprobación del P. del S. 1428. Todos coinciden que la enmienda propuesta por el P. del S. 1428 redunda en el mejor bienestar del menor, principio rector de la Ley Núm. 342, supra.

Por ejemplo, el Departamento de Justicia en su ponencia indica lo siguiente: "A la luz del claro mandato de la Asamblea Legislativa por proteger la salud y bienestar de los menores, el Departamento de Justicia considera pertinente, adecuado y necesaria la participación de los hermanos en este tipo de proceso." Añaden: "Los procedimientos que se establecen en la Ley Núm. 342, supra, no tienen como objetivo dejar a un niño sin familia. Por lo cual, es preferible que se le dé participación a un familiar cercano en dichos procesos...".

Para la Comisión de Derechos Civiles, sobre el P. del S. 1428, "no nos cabe duda de que en estas circunstancias el testimonio de los hermanos mayores es crucial. Entendemos que las situaciones de maltrato son unas de extrema dificultad por lo que el mejor bienestar del menor exige que se consideren y se ponderen debidamente todos los factores que el Tribunal crea pertinente para el logro de una sabia y justa solución. De esta manera se amplia la perspectiva judicial a favor de los mejores intereses del menor. Por lo tanto, a nuestro juicio, la medida de auto es una estrategia muy útil y beneficiosa; que a la misma vez complementa otras disposiciones que contiene la Ley, las cuales proveen para que los abuelos y los padres de crianza también sean escuchados en los procedimientos de menores. Por lo que, entendemos, la medida de autos es armonizable con la Ley para el Amparo de Menores conforme al principio rector que la origina."

El Departamento de Educación, en su memorial explicativo, indican no tener reparos con la aprobación del P. del S. 1428. Posición similar manifestó el Departamento de Salud.

El Colegio de Trabajadores Sociales "apoya el P. del S. 1428, por considerar que añade un derecho fundamental en una sociedad como la nuestra. El puertorriqueño(a) típico siempre le ha dado gran relevancia a la familia y a pesar de las grandes crisis por la que ésta está atravesando, se le sigue dando énfasis a los lazos familiares. Esto es así, porque deseamos seguir manteniendo los vínculos afectivos, por ser éstos muchas veces los que nos dan razón de ser. Dentro de una familia el vínculo entre los hermanos es fundamental. Lo que establece el Proyecto favoreciendo que los hermanos mayores puedan ser oídos y manifestar su interés en expresarse acerca de cualquier determinación que pretenda tomar el estado con referencia a la protección de sus hermanos menores. Si éstos tienen interés y amor por los mismos y podrían así ayudar a que la acción judicial sea una más equitativa y justa. Esto, a su vez garantizaría el mayor bienestar del menor por permitir tener una visión más amplia y real del mundo de ese o esas niños(as). Esa visión que puede ofrecer el hermano mayor, no cabe duda va a tener las bases sólidas que sólo una relación de amor y afecto puede construir."

La Administración de Tribunales no objeta la aprobación del P. del S. 1428. La Administración reconoce la importancia del sentimiento de pertenencia y de vinculación con su familia. "La enmienda propuesta en el P. del S. 1428, al conferir derecho a los hermanos mayores de edad no dependientes de los padres, a ser escuchados en estos procedimientos, permitirá al tribunal, sin que se prive a los padres biológicos de los derechos que le garantiza dicha Ley, a evaluar la información que éstos puedan aportar la cual otro modo podría no estar disponible, por ejemplo: problemas de salud, condiciones físicas o mentales del menor, relaciones con los padres biológicos,

así como cualquier otro elemento que ponga al tribunal en condiciones de hacer una determinación que contribuya al mejor bienestar del menor."

El Departamento de la Familia endosa el P. del S. 1428 por entender que es cónsono con los propósitos de la Ley Núm. 342, supra. En su ponencia exponen un historial jurídico sobre la participación de partes interesadas en procedimientos de adopción y de custodia de menores de edad. Concluyen que el P. del S. 1428 es cónsono con todo ese desarrollo jurídico ya que al igual que sucede con los padres de crianza, los hermanos mayores de edad de ese menor tendrán derecho a ser escuchados cuando medien una serie de circunstancias que se le presenten al tribunal, y que sean meritorias, en vista de los beneficios al mejor interés del menor.

El Centro de Fortalecimiento Familiar, ESCAPE, endosa la aprobación del P. del S. 1428. Indican en su ponencia lo siguiente:

- "Es importante considerar el testimonio y la posición de todos los miembros de la familia y colaterales que tengan conocimiento y relación directa con una familia en una situación de protección de menores."

- "La importancia de que el sistema judicial considere como práctica general el solicitar de hermanos no dependientes de sus padres/madres como testimonios fundamentales en el proceso de toma de decisiones en relación a la permanencia en el hogar, privación de custodia o patria potestad. Esto al reconocer que éstos pueden proveer información que corrobore situaciones de peligro y maltrato o por el contrario presenten información que pueda demostrar la capacidad de estos adultos de proteger al menor."

Como bien se indica en la Exposición de Motivos de la presente medida legislativa, "la búsqueda de ese bienestar para el menor requiere el que se realice una evaluación exhaustiva de todas las condiciones y recursos que pueden resultar en beneficio de un menor maltratado. A tales fines, nuestro sistema jurídico ha establecido una serie de consideraciones y opiniones que serán evaluadas durante el procedimiento de protección del menor. Ejemplo de esto es que se le ha reconocido, por la Ley Núm. 342, supra, el derecho de los padres de crianza a ser escuchados en procedimientos de protección de menores (Artículo 40). Igualmente ha ocurrido con el reconocimiento del derecho de los abuelos a ser escuchados en procedimientos de protección de menores (Artículo 41, Ley Núm. 342, supra)."

"Es harto conocido la gran contribución que puede darse entre parientes en beneficio del común bienestar. Por ejemplo, nuestro Código Civil, en el Artículo 143, establece la obligación recíproca a darse alimentos entre parientes (cónyuges, ascendientes y descendientes, el adoptante y el adoptado y sus descendientes, así como los hermanos). En cuanto a los hermanos se establece que "se deben recíprocamente aunque sólo sean uterinos, consanguíneos o adoptivos los auxilios necesarios para la vida, cuando por un defecto físico o moral, o por cualquier otra causa que no sea imputable al alimentista..." Los alimentos entre parientes envuelven, sin limitarse, al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, gastos de educación y enseñanza de una profesión, entre otros (Artículos 142 y 143 del Código Civil)."

En vista de lo antes expuesto, las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de lo Jurídico, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1428 con las enmiendas contenidas en este Informe Conjunto.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta de la Comisión de Bienestar
Social y Comunidades Especiales
Senado de Puerto Rico

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente de la
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1471, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar la Ley Número 42 de 26 de enero de 2000, según enmendada, de manera que se incluyan los déficits acumulados por los municipios hasta el año fiscal 2000-2001 en el financiamiento autorizado por Ley de hasta doscientos (200) millones de dólares.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley Número 42 de 26 de enero de 2000, se autorizó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), a tomar un empréstito hasta la suma de doscientos (200) millones de dólares, a los fines de resarcir a dicho organismo por las cantidades que le adeudan los municipios por concepto de remesas acumuladas en exceso hasta el 30 de junio de 2000. Dichas remesas excesivas, aunque en un corto plazo le permitió a un grupo de municipios disfrutar de fondos en exceso a las cantidades que les correspondía, tuvo el efecto adverso de privar a otros municipios de recibir los fondos que les correspondía.

Una vez realizadas las liquidaciones, los municipios que recibieron remesas en exceso, tienen la obligación de devolver dichos fondos, a la vez que el CRIM tiene la autoridad de retener de los ingresos del próximo año fiscal, las cantidades correspondientes. El mecanismo de cobro que provee la ley resulta oneroso para los municipios, especialmente al considerarse no tan sólo el monto de la deuda acumulada, sino también los efectos negativos que ha tenido en las finanzas municipales, la venta de las deudas contributivas y el Proyecto de Información Geográfica, conocido en sus siglas en inglés como LIMS.

Es meritorio señalar que el 28 de septiembre de 2000, el Banco Gubernamental de Fomento aprobó la Resolución CE-1434, la cual le provee al CRIM una línea de crédito no rotatoria para financiar la deuda acumulada por los municipios durante tres años fiscales (1997,1998,1999), por concepto de remesas en exceso recibidas por los municipios. Esta deuda acumulada asciende a ciento dieciséis (116) millones de dólares. Posteriormente, entiéndase el 20 de junio de 2001, el Banco Gubernamental de Gobierno aprobó la Resolución 7621, la cual enmendó la antes mencionada Resolución CE-1434 en algunos términos y condiciones. Esta nueva Resolución 7621, extiende hasta el 30 de junio de 2000 la deuda acumulada de los municipios con el CRIM a financiarse con la línea de crédito, al amparo de la Ley. Dicha Resolución a su vez enmienda el máximo de la línea de crédito rotatoria por la cantidad de cincuenta (50) millones correspondientes a las remesas en exceso del año fiscal 1999-2000, por lo que se aumentó la línea de crédito a $166, 463,096.

Durante el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001, los municipios acumularon aproximadamente siete punto nueve (7.9) millones de dólares en deuda adicional con el CRIM. Resulta significativo que esta cantidad sea sustancialmente menor a las acumuladas a años anteriores, la cual ascendía en promedio a cuarenta y dos (42) millones anuales.

La Ley Número 42, supra, provee para que el CRIM pueda tomar un empréstito de hasta doscientos (200) millones de dólares. La situación fiscal que enfrentan los municipios amerita que se les provea el mismo trato otorgado a las deudas acumuladas hasta el 30 de junio de 2000 a aquellas deuda acumulada hasta el 30 de junio de 2001. Por lo anterior, el norte de la presente enmienda a la Ley Número 42, supra es otorgarle a los municipios un mecanismo para financiar su deuda con el CRIM al amparo de las mismas condiciones provistas por la mencionada Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

ARTICULO 1. Se enmienda el inciso (a) de la Sección 1 de la Ley Número 42 de 26 de enero de 2000 para que lea como sigue:

Sección 1.- Se faculta al Centro a gestionar y obtener un empréstito especial en forma de línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o con cualquier otra institución financiera que el Centro seleccione, hasta la suma de doscientos (200) millones de dólares para atender los siguientes conceptos de deuda: (a) la deuda acumulada por los municipios hasta el 30 de junio de 1999 y la que se acumule hasta el 30 de junio ~~de~~ del año ~~200~~ 2001 por concepto de remesas recibidas de dichos municipios……

ARTÍCULO 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 1471, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, párrafo único, línea 3 | Eliminar el punto "(.) " final de la oración y sustituir por "; y para que el Centro de Recaudación sobre Ingresos Municipales le someta al Banco Gubernamental de Fomento una serie de informes trimestrales." |

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 3 , entre líneas 2 y 3 | Añadir: "Sección 2: Durante el año fiscal 2002-2003 el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales deberá someter los siguientes informes:<br>I. Informe trimestral del total de recaudos de contribución sobre la propiedad distribuido como sigue: |

a. Porción correspondiente al Fondo de Redención de la Deuda Estatal (Contribución Especial).
b. Porción correspondiente al Fondo de Redención de la
Deuda Pública Municipal (Contribución Adicional Especial).
c. Porción correspondiente básica.
II. Informe trimestral comparativo por municipio del total de cobros de contribución sobre la propiedad con el total remesado por el Centro de Recaudación sobre Ingresos Municipales y la diferencia entre el total de cobros y el total remesado.
Con el propósito de analizar cuán vulnerable sería la situación económica de cada municipio por el impacto de tres leyes, la Ley Número 42 de 26 de enero de 2000, la Ley Número 146 de 11 de octubre de 2001 y la Ley Número 159 de 16 de noviembre de 2001, que no gravan el margen prestatario operacional, es necesario que el Centro de Recaudación sobre Ingresos Municipales someta una proyección del pago anual que dichas leyes requerirán de los ingresos operacionales de cada municipio. La proyección debe considerar el pago anual que requieren los préstamos operacionales existentes que gravan el margen prestatario.

La responsabilidad de evaluar los informes anteriores será asumida por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar la Ley Número 42 de 26 de enero de 2000, según enmendada, de manera que se incluyan los déficits acumulados por los municipios hasta el año fiscal 2000-2001 en el financiamiento autorizado por Ley de hasta doscientos (200) millones de dólares, y para que el Centro de Recaudación de Ingresos le someta trimestralmente al Banco Gubernamental de Fomento, una serie de informes trimestrales.

## II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista pública el 21 de mayo de 2002 en el Salón Luis Negrón. A dicha audiencia pública asistieron: la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, el Banco Gubernamental de Foemento, el Centro de Recaudaciones sobre Ingresos

Municipales y el Departamento de Hacienda. Al amparo de las opiniones vertidas por las agencias antes mencionadas, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

**ASOCIACION DE ALCALDES**

La Asociación de Alcaldes indicó que la aprobación de esta medida es extremadamente importante, ya que es necesario proveer una opción razonable a los muncipios que han incurrido en deuda con el CRIM, por concepto de remesas recibidas por estos en exceso de las que les correspondía, no solamente hasta el 30 de junio de 2000 como se provee en la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000,según enmendada, sino también hasta cubrir las que se acumularon por las mismas razones durante el año 2000-2001. Señaló, a su vez, la Asociación de Alcaldes, que las deudas antes menciondas surgieron de errorres cometidos por la anterior gerencia del CRIM al hacer sus estimados de ingresos municipales durante los años fiscales antes indicados por causas enteramente ajenas y fuera de control de los municipios. Aseguró que la determinación de estos excesos y por ende la acumulación de las deudas, surgió de los trabajos que se hicieron por la representación de la propia Asociación de Alcaldes en la Comisión creada por la Resolución Conjunta Núm. 355 de agosto de 1988, para examinar los hallazgos de la implantación de la legislación que integra la Reforma Municipal. Explicó que para minimizar el impacto del pago que las referidas deudas de los municipios con el CRIM hubiere representado en las finanzas de los municipios adversamente afectados por los mencionados estimados, fue necesario proveer por ley que el Banco Gubernamental de Fomento le otorgase a dicho organismo una línea de crédito a pagarse en un período de tiempo que se puede alcanzar hasta treinta (30) años. Señaló la Asociación, que el término se extendió hasta dicho plazo dada la magnitud de la deuda que para aquel entonces se acercaba a los doscientos (200) millones de dólares. Aseguró la Asociación que esta medida provee justificadamente para que las deudas acumuladas por los municipios incluya hasta el año fiscal 2000-2001, lo que es necesario para no perjudicar a aquellos municipios que por las razones ya expuestas, también recibieron remesas en exceso de lo que les correspondía. Atisbó que de no aprobarse esta medida, el CRIM vendría obligado a retenerle de las remesas del próximo año fiscal el monto individual de cada deuda reduciendo de esta forma, el estimado de ingresos para el próximo año fiscal 2002-2003. Concluyó la Asociación aseverando que tomano en cuenta que la mencionada reducción afecta el renglón de ingresos más importante que tienen los municipios, que corresponde a la contribución sobre la propiedad, es lógico concluir que la situación antes descrita amerita una acción remedial pronta y efectiva. En fin, que la Asociación de Alacaldes avaló esta medida.

**FEDERACION DE ALCALDES**

La Federación de Alcaldes de Alcaldes indicó que se deberá realizar un análisis para determinar si el incremento de cuarenta y ocho centésimas que surja como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General, es lo suficiente como para cubrir el apgo de la deuda en cada uno de los Municipios afectados. Argumentó que en aquellos casos en los cuales el incremento no sea suficiente para satisfacer la deuda, esta enmienda debería contener el mecanismo alterno a seguir. Toda vez expuesto lo anterior, la Federación de Alcaldes apoyó esta medida.

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO**

El Banco Gubernamental de Fomento, de ahora en adelante, el Banco, expuso que antes de considerar legislación como la presente, se le debe solicitar al CRIM un informe sobre su

cumplimiento con las Secciones 8-A y 9 de la Ley 42, incluyendo los resultados obtenidos. Aseveró que si de acuerdo a dichos resultados, las medidas no fueron efectivas en evitar la repetición de los excesos de remesa, entonces se deben incorporar a la enmienda otras medidas de control más específicas, incluyendo el que el CRIM informe periódicamente a la Legislatura o al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico el progreso y resultado de éstas. Si bien en un principio, no apoyaba la medida, posteriormente expuso que la avalaría si se le efectuaba a la misma una serie de enmiendas que pretenden lograr que el CRIM tome medidas agresivas e inmediatas en pos de mejorar el control y administración de las finanzas en los municipios. Por ello recomendó que el CRIM se viera en la obligación de someter una serie de informes trimestrales al Banco Gubernamental de Fomento, entre los cuales destacan: un Informe trimestral del total de recaudos de contribución sobre la propiedad y un Informe trimestral comparativo por municipio del total de cobros de contribución con el total remesado por el CRIM y la diferencia entre el total remesado. Ambos informes deberán ser sometidos al Banco Gubernamental de Fomento. Acatamos dichas enmiendas por parte del Banco Gubernamental de Fomento por considerarlas apropiadas y razonables.

**CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales indicó que durante el año fiscal terminado el 30 de junio de 2001, los municipios habían acumulado una deuda aproximada de siete punto nueve millones de dólares en deuda adicional con el CRIM, significativamente menor a la que se había acumulado en los años anteriores. No obstante, señaló que debodo a la situación fiscal que enfrentan los municipios, amerita que se les provea a estos, el mismo trato otorgado a las deudas acumuladas hasta el 30 de junio de 2000. Por ello, el CRIM recomienda la aprobación de esta medida, ya que beneficiaría las finanzas de los municipios.

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

El Departamento de Hacienda expuso que la Ley Número 42 tuvo como objetivo proveer liquidez al CRIM y ayudar a los municipios a enfrentar con su insuficiencia presupuestaria. Aseveró que lo anterior tenía el objetivo de resarcir al CRIM por las cantidades que le adeudan los municipios como resultado de fondos remitidos por el organismo a los municipios en exceso de las liquidaciones finales. Atisbó que la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada (Ley 80) la cual crea el CRIM estableció un mecanismo de anticipos o remesas estimadas que reciben los munciipios para que estos puedan contar con fondos que le provean liquidez. Aseguró que esta medida no tiene impacto en los recaudos al Fondo General y lo que persigue es conceder igual tratamiento al que recibieron los municipios con relación al déficit acumulado para el año fiscal que terminó el 30 de junio de 2000. Por lo anterior, Hacienda apoyó esta medida.

Ciertamente, esta lo que propone esta medida es vital, ya que como asegurara la Asociación de Alcaldes, esta medida es justa en la forma de proveer de que las deudas acumuladas por los municipios incluya hasta el año fiscal 2000-2001, lo que es vital para no perjudicar a aquellos municipios que recibieron remesas en exceso de lo que les correspondía. De esta forma, se evitaría que el CRIM se viera obligado a retenerle de las remesas del próximo año fiscal el monto individual de cada deuda, reduciendo de esta manera, el estimado de ingresos para el próximo año fiscal 2002-2003.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda recomiendan la aprobación del P.del S. 1471, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1472, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda, sin enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, también conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", con el fin de aclarar el texto.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, también conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" establece la distribución por parte del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de los fondos recaudados y asignados a los municipios, entre otras disposiciones.

El Artículo 18 de esta Ley ha sido objeto de enmiendas desde su aprobación, efectuándose la primera de éstas a través de la Ley Número 42 de 31 de julio de 1992. En dicha enmienda, la Asamblea Legislativa entendía necesario perfeccionar el Artículo 18, para que resultara más efectivo el cumplimiento de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

En su origen, el Artículo 18, específicamente en su inciso (c), estableció seis (6) factores o índices para la distribución del exceso de fondos recaudados, luego de efectuada la equiparación de ingresos con el año base y después de haberse adjudicado cualquier incremento en los ingresos recaudados por concepto de la contribución sobre la propiedad. Mediante la enmienda a la Ley 80 supra, aprobada el 31 de julio de 1992, se eliminaron del artículo 18, inciso ( c), dos de los factores a tomarse en consideración en la mencionada distribución del excedente del fondo, quedando vigente cuatro factores a utilizarse.

No obstante, el párrafo siguiente a la disposición que hace mandatorio el uso de estos cuatro factores, no fue corregido de manera que reflejara que ya no eran seis (6) los factores a utilizarse en la distribución del exceso sino cuatro (4) factores. Por ende, no hace sentido aquella parte de la ley que indica que la disposición será en "seis partes iguales, correspondiéndole a cada factor una sexta parte de tales fondos disponibles."

De otra parte, en el mencionado párrafo, entiéndase el párrafo siguiente a la enumeración de los cuatro (4) factores, se requiere la participación del Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Gerencia (actualmente Oficina de Gerencia y Presupuesto) en la determinación de la metodología para la distribución del exceso de fondos. Dicha disposición es contraria al espíritu de la Ley que crea al CRIM, la cual claramente establece que es "una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico..". Además, la Ley 80 supra, ha establecido que la metodología a ser utilizada para la distribución del exceso de fondos, tiene que "beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional", y que esta distribución tiene que hacerse en partes iguales entre los factores, razones por la cual la fórmula de distribución queda claramente definida.

Es preciso señalar, que en el pasado se ha utilizado fuera de contexto el inciso (f) del Artículo 18 de la Ley 80 supra, que faculta a la Junta de Gobierno del CRIM a establecer una fórmula para distribuir los fondos. Dicha facultad está dirigida a proteger a los municipios de cincuenta mil (50,000) habitantes en aquellos años en los cuales los fondos no fueran suficientes para equiparar con el año base. Esto no faculta a la Junta de Gobierno a que si los fondos disponibles son suficientes para que todos los municipios equiparen con el año base, la Junta pueda utilizar cualquier fórmula.

Para todos los años fiscales en los cuales el CRIM ha ejercido sus funciones como entidad a cargo de cobrar y distribuir los fondos pertenecientes a los municipios, los fondos disponibles han sido suficientes para equiparar a todos los municipios con el año base. Sin embargo, la pasada administración del CRIM utilizó mal dicha disposición. Para fines de aclarar que la facultad provista a la Junta de Gobierno es sólo en caso de que los fondos a distribuirse no sean suficientes, se propone un nuevo lenguaje a tales efectos.

Esta ley, pues, corrige el lenguaje y establece claramente que los fondos en exceso se distribuirán entre los cuatro factores establecidos por Ley, otorgándole a cada factor una cuarta parte de los fondos disponibles; elimina la participación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia en la determinación de la metodología y aclara la facultad de la Junta de Gobierno respecto al uso de fórmulas alternas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

ARTÍCULO 1. - Se enmienda el inciso (c ) y ( f) del Artículo 18 de la Ley Número 80 de 30 de enero de 1991, enmendada, también conocida como la "Ley de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", para que lea como sigue:

(c) De lograrse la equiparación sin agotar….

(1)….

(2)…

(3)…

(4)…

El exceso antes señalado será distribuido en ~~seis~~ cuatro partes iguales, correspondiéndole a cada factor una ~~sexta~~ cuarta parte de tales fondos disponibles. La metodología para la distribución será determinada por la Junta, ~~con la participación del Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia~~ siguiendo los parámetros establecidos en esta Ley. La aplicación de dicha metodología

deberá beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional.

(f) Cuando los fondos a distribuirse no sean suficientes para lograr la equiparación con el año base de los municipios de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes, ~~La~~ la Junta de Gobierno del Centro quedará facultada para establecer una fórmula, según las circunstancias de cada año, para distribuir los fondos del Artículo 16(b) y ( c), de manera que ~~se logre la equiparación del año base, donde~~ se le ~~garantizarán~~ garantice a los municipios de menos de 50,000 habitantes el mismo ingreso que recibieron en el año fiscal inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 1472, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar la Ley 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", con el fin de aclarar el texto.

## II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista pública el 21 de mayo de 2002 en el Salón Luis Negrón. A dicha audiencia pública asistieron: la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, el Banco Gubernamental de Foemento, el Centro de Recaudaciones sobre Ingresos Municipales y el Departamento de Hacienda. El Departamento de Justicia no asistió a la vista pública, así como tampoco envió ponencia por escrito. A la Oficina de Gerencia y Presupuesto se le solicitó ponencia por escrito, pero hasta el presente no la enviado. Al amparo de las opiniones vertidas por las agencias antes mencionadas, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

**ASOCIACION DE ALCALDES**

La Asociación de Alcaldes indicó que concurría con las enmiendas que se proponían a la Ley del CRIM por las razones que esbozaremos a continuación. En primer lugar, porque el Artículo 18, inciso ( c), párrafos (1) al (4) de la Ley Orgánica dle CRIM establece entre otras medidas, que serán cuatro y no seis (6), los criterios que se utilizarán por dicho organismo para la distribución de cualquier exceso que resulte, luego de lograrse la equiparación de ingresos con el año base sin haberse agotado los ingresos provenientes de la lotería y el subsidio. Alegó la Asociación que ello es parte del proceso que por ley se le exige al CRIM al trabajar la liquidación annual de los ingresos

municipales. Expuso que en el párrafo posterior al subinciso (4), al referirse al mencionado exceso se indica erróneamente que el mismo será distribuido en seis partes iguales cuando lo correcto es que sea en cuatro partes iguales, conforme a como está establecido en la Ley actualmente. Por lo anterior, asevera la Asociación que procede la enmienda que propone esta medida.

En segundo lugar, alegó que la otra enmienda que se propone se relaciona con la intervención del Director Ejececutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en la determinación de la metodología a usarse para la distribución del exceso que pueda surgir anualmente en la liquidación de ingresos municipales. La Asociación concurrió con la enmienda que elimina a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de participar en esta Ley del CRIM. Ello porque considera innecesaria la intervención del Director de OGP, porque esta potestad le corresponde a la Junta de Directores de dicho organismo, conforme al principio de autonomía municipal en la cual está enmarcada la legislación de la Reforma de 1991, y porque los criterios y la metodología de distribución está establecida en la propia ley orgánica del CRIM.

Así también, aseguró la Asociación que el tercer cambio que se propone a la Ley del CRIM tiene el propósito de aclarar que cuando en un año en específico no se logre equiparar por municipio, los ingresos de dicho año base, entonces la Junta de Directores procederá a distribuir los fondos disponibles de manera que se le garantice a los muncipios de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes el mismo ingreso que percibieron en el año inmediatamente anterior, Con propósitos aclaratorios,la Asociación de Alcaldes aprobó esta medida.

**FEDERACION DE ALCALDES**

La Federación de Alcaldes expuso que reconocía que los criterios para distribuir el exceso de Lotería y Subsidio cambiaron de seis a cuatro y que se debe realziar la enmienda que propone esta medida. Recomendó a su vez que los criterios establecidos sean evaluados con el propósito de que los mismos beneficien más a los muncipios pequeños que a los grandes, en el momento de distribuir el exceso de Lotería y Subsidio. Por lo anterior, la Federación de Alcaldes avala esta medida.

**CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales indicó que esta medida prtende aclarar el hecho de que la facultad provista a la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para distribuior los fondos es solamente en el caso que los fondos disponibles no sean suficientes para equiparar todos los municipios de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes, con el año base. Expuso que se debe establecer diáfanamente que los fondos en exceso se tienen que distribuir entre los cuatro factores, en lugar de seis, al amparo de lo que se dispone en la Ley 80, después de haber sido enmendada, otorgándole a cada factor una cuarta parte de los fondos disponibles; se elimina la participación de OGP en la determinación de la metodología, ademá de que se aclara la facultad de la Junta de Gobierno para usar fórmulas alternas. El CRIM aseguró que interesa sobremanera que se apruebe esta medida para aclarar la Ley 80, supra, y poder distribuir los fondos conforme a la Ley, evitando reclamaciones innecesarias por parte de los municipios.

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO**

El Banco Gubernamental de Fomento aseguró que esta medida clarifica ciertas disposiciones de la Ley 80 de 30 de agosto de 1991, ademád de que excluye a OGP de participar en la determinación de la metodología a utilizarse en la distribución del exceso después de haberse equiparado los municipios. Aseguró el Banco Gubernamental de Fomento que estas enmiendas

clarifican y mejoran el contenido de la Ley 80, razón por la cual apoya la aprobación de esta medida."

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

El Departamento de Hacienda expuso que esta medida pretende aclarar que la facultad que el Artículo 18 de la Ley 80 confiere a la Junta de Gobierno del CRIM, a los fines de distribuir fondos es aplicable solo cuando los fondos no son suficientes para equiparar a los municipios de menos de 50,000 habitantes. Indicó que a su vez esta medida pretende aclarar que en el caso de que se logre la equiparación de los municipios sin agotar los ingresos de lotería y el subsidio, dicho remanente será distribuído por el CRIM a base de los cuatro factores que establece el Artículo 18, ello con el propósito de atemperar el estatuto con varias enmiendas posteriores que eliminaron dos factores. Aseguró que esta medida no tiene impacto en los recaudos al Fondo General. Por lo anterior, el Departamento de Hacienda avala esta medida.

Como asegura el CRIM en su origen, el Artículo 18, específicamente en su inciso ( c), establecía seis (6) factores o índices para la distribución del exceso de fondos recaudados, luego de fectuada la equiparación de ingresos con el año base y después de haberse adjudicado cualquier incremento en los ingresos recaudados por concepto de la contribución sobre la propiedad. Es mediante la enmienda de la Ley 80 supra, aprobada el 31 ede julio de 1992, que se eliminaron del Artículo 18, inciso ( c), dos de los factores a tomarse en consideración en la mencionada distribución del excedente del fondo, quedando vigente cuatro factores a utilizarse. El problema surge por el hecho de que el párrafo siguiente a la disposición que hace mandatorio el uso de estos cuatro factores a utilizarse en la distribución del exceso sino cuatro (4) factores.. Por ello, se debe enmendar aquella parte de la ley que reza "en seis partes iguales, correspondiéndole a cada factor una sexta parte de tales fondos disponibles."

A su vez, se debe eliminar la participación del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en la determinación de la metodología para la distribución del exceso de fondos. Tal y como se establece en la Exposición de Motivos de esta medida, entendemos que es contrario al espíritu de de la Ley que crea al CRIM , la cual clramente establece "que es una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así también, se tiene que subrayar el hecho de que en el pasado se ha utilizado fuera de contexto el inciso (f) del Artículo 18 de la Ley 80 supra, que faculta a la Junta de Gobierno del CRIM a establecer una fórmula de distribuir los fondos. La mencionada facultad está dirigida a proteger a los municipios de cinceunta mil (50,000) habitantes en aquellos años en los cuales los fondos no fueran suficientes para equiparar con el año base. No obstante, ello no faculta a la Junta de Gobierno a que si los fondos disponibles son suficientes para que todos los municipios equiparen con el año base, la Junta pueda utilizar cualquier fórmula. Se debe aclarar que la facultad provista a la Junta de Gobierno es sólo en caso de que los fondos a distribuirse no sean suficientes, por lo cual esta medida se encarga de proponer un nuevo lenguaje a tales efectos.

En fin, que para salvaguardar esta Ley de posibles visos de inadecuada interpretación hermeneútica, es preciso que su lenguaje sea aclarado en las áreas ya señaladas.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda recomiendan la aprobación del P.del S. 1472, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1502, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el párrafo (3) del apartado (a) y el apartado (a) de la Sección 2038 del Capítulo II del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aclarar que las instituciones benéficas sin fines de lucro que provean transportación gratuita a las personas de edad avanzada y a personas con impedimentos, también tienen derecho a la exención del pago de arbitrios de los autobuses dedicados a transportar a estas personas

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre se ha preocupado por proveer una mejor calidad de vida a las personas con impedimentos y las personas de edad avanzada. Este Gobierno busca estrategias para compartir su responsabilidad con la comunidad, la familia y con instituciones que se dediquen a proveer servicios a este grupo social. De esta manera, se logra promover opciones para satisfacer, de la mejor forma posible, las necesidades especiales y específicas de los adultos y las personas con impedimentos. Es necesario contribuir con las instituciones que les ayudan a que permanecer independientes en la comunidad, siempre y cuando sea deseable y les provea el apoyo para que puedan asumir responsabilidad por su propia salud y bienestar.

Actualmente, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, provee una exención de arbitrios a las instituciones benéficas sin fines de lucro, inscritas como tales en el Departamento de Estado, que se dediquen a trabajo de servicios sociales tales como hospitales, dispensarios y asilos. Aún cuando esta disposición se puede entender que incluye a aquellas instituciones que, entre otras cosas, proveen transportación gratuita a las personas de edad avanzada y a las personas con impedimentos, es necesario enmendar esta Sección a fin de aclarar que estas instituciones y corporaciones sin fines de lucro estén incluidas. Con la aprobación de esta medida, estas instituciones se pueden beneficiar de los programas del gobierno de Estados Unidos o cualquier otro programa que otorgue subsidios para la adquisición de vehículos de motor dedicados a la transportación de estas personas que, hasta el momento, se les ha hecho difícil beneficiarse por no tener los recursos económicos suficientes para el pago de los arbitrios de dichos autobuses.

Por otro lado, la Sección 2038 de dicho Código concede una exención de arbitrios a camiones y autobuses que, conforme a las reglas que adopte el Secretario, sean necesarios para la operación de una organización sin fines de lucro. No obstante, esta Sección no incluye, de forma clara, los autobuses especialmente diseñados y equipados para la transportación de edad avanzada y

de personas con impedimento. Por tal razón, esta enmienda aclara e incluye aquellos vehículos preparados y dedicados a la trasportación de estas personas.

La Asamblea Legislativa reconoce la carga económica que le representa a las instituciones sin fines de lucro, el pago de arbitrios sobre los autobuses equipados para la transportación de las personas de edad avanzada y las personas con impedimento. En ocasiones, estas entidades se han visto en la necesidad de rechazar autobuses donados por el Gobierno Federal y entidades privadas por no tener los recursos económicos suficientes para el pago de los arbitrios correspondientes. Esta medida se aprueba a fin de reconocer que las entidades sin fines de lucro que, entre otras cosas, se dediquen a la transportación de personas con impedimento y de edad avanzada se les reconozca el beneficio de poder adquirir autobuses equipados pala la transportación de estas personas sin tener que pagar los arbitrios correspondientes para así poder cumplir a cabalidad con los propósitos para los cuales fueron incorporadas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) y el apartado (a) de la Sección 2038 del Capítulo II del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"SUBTÍTULO B- ARBITRIOS ...

CAPÍTULO II- IMPUESTOS SOBRE ARTÍCULOS ...

Sección 2038.– Instituciones Benéficas Sin Fines de Lucro

(a) Las organizaciones reconocidas por el Secretario como exentas del pago de contribución sobre ingresos de conformidad con la Sección 1101(4) ó (6) (en el caso de una liga cívica) del Subtítulo A y que, previa investigación al efecto, demuestren que se dedican en Puerto Rico a trabajo de servicios sociales, tales como hospitales dispensarios, asilos, o corporaciones sin fines de lucro que <u>entre otras cosas, provean servicios de transportación gratuita a personas de edad avanzada y a personas con impedimento, o que</u> se dediquen a la enseñanza de materias pedagógicas de las que figuran en el currículo general del sistema de instrucción pública de Puerto Rico, incluyendo la institución vocacional, estarán exentas del pago de los arbitrios fijados en este Subtítulo en cuanto respecta a:

(1) …

(2) …

(3) Los primeros cinco mil (5,000) dólares del arbitrio sobre cualquier automóvil que no sea de lujo y la totalidad de los arbitrios sobre los camiones, <u>autobuses especialmente diseñados y equipados para la transportación de personas con impedimento o de edad avanzada,</u> y [omnibuses] <u>autobuses</u> que, conforme a las reglas que adopte el Secretario, sean necesarias para la operación de la institución. ..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, previo estudio y consideración del P. del S. 1502, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 2, tercer párrafo, línea 8 | tachar "pala" y sustituir por "para". |

**En el Texto Decretativo:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 1, | después de "enmienda el" tachar "párrafo (3) del apartado (a) y el". |
| Página 3, línea 2, | después de "2038" tachar "del Capítulo II del Súbtitulo B". |
| Página 3, líneas 4 y 5, | eliminar todo su contenido. |
| Página 3, línea 6, | antes de "Institución" añadir comillas de inicio de una cita ("). |
| Página 3, línea 10, | después de "dispensarios," añadir "y". |
| Página 3, línea 10, | después de "asilos," tachar "o". |
| Página 3, línea 11, | tachar "corporaciones sin fines de lucro". |
| Página 4, línea 2, | después de "institución." tachar " …" ". |
| Entre las líneas 2 y 3, | añadir " …". ". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | después de "enmendar el" tachar "párrafo (3) del apartado (a) y el", tachar "del Capítulo II". |
| Página 1, línea 2, | tachar "II del Subtítulo B". |
| Página 1, línea 6, | después de "personas" insertar ".". |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1502, tiene el propósito de enmendar el apartado (a) de la Sección 2038 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aclarar que las instituciones benéficas sin fines de lucro que provean transportación gratuita a las personas de edad avanzada y a personas con impedimentos, también tienen derecho a la exención del pago de arbitrios de los autobuses dedicados a transportar a estas personas.

Como parte de la evaluación del P. del S. 1502, la Comisión de Hacienda celebró audiencia pública el martes 12 de junio de 2002. Comparecieron para deponer la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Justicia.

Esta medida persigue promover opciones para satisfacer las necesidades especiales y específicas de las personas de edad avanzada y de las personas con impedimentos. Se entiende necesario el que el gobierno contribuya con las instituciones que ayudan a estas personas a permanecer independientes en la comunidad, siempre y cuando sea deseable y les provea el apoyo para que puedan asumir responsabilidad por su propia salud y bienestar.

Lo propuesto en la medida le permitiría a las instituciones sin fines de lucro que presten el servicio de transportación gratuita a envejecientes y a personas impedidas estar exentas del pago de arbitrios sobre los autobuses utilizados para este propósito.

La medida enmienda el lenguaje del Código y extiende el beneficio a las instituciones benéficas sin fines de lucro inscritas como tales en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Sin embargo, la Sección 2038 del Código que se pretende enmendar extiende los beneficios de sus disposiciones actuales solamente a las organizaciones reconocidas por el Secretario de Hacienda como exentas del pago de contribución sobre ingresos de conformidad con la Sección 1101 (4) ó (6).

Esta medida fue discutida por las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales recomiendan la aprobación de P. del S. 1502 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 974, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones setecientos cuarenta mil (3,740,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito y, a tal y como se dispone en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se asigna al Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones quinientos setecientos cuarenta mil (3,740,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas, a ser distribuidos según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito en virtud de la siguiente distribución:

**DISTRITOS SENATORIALES**
**ASIGNACIÓN**
**DISTRITO SENATORIAL NUM. 1 (SAN JUAN)**
**A. MARGARITA OSTOLAZA BEY** $202,500

Total Asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**B. JOSÉ A. ORTIZ DALIOT** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**DISTRITO SENATORIAL NUM. 2 (BAYAMÓN)**
**A. MIGDALIA PADILLA ALVELO** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**B. PABLO LAFONTAINE RODRIGUEZ** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**DISTRITO SENATORIAL NUM. 3 (ARECIBO)**
**B. RAFAEL RODRÍGUEZ VARGAS** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**DISTRITO SENATORIAL NUM. 4 (MAYAGÜEZ)**
**A. JORGE A. RAMOS VÉLEZ** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**B. RAFAEL IRIZARRY CRUZ** $202,500
Total asignado-0-
Balance Disponible $202,500
**DISTRITO SENATORIAL NUM. 5 (PONCE)**
**A. MODESTO LUIS AGOSTO ALICEA**$202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**B. BRUNO RAMOS OLIVERA** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**DISTRITO SENATORIAL NUM. 6 (GUAYAMA)**
**A. CIRILO TIRADO RIVERA** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**B. ANGEL RODRÍGUEZ OTERO** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**DISTRITO SENATORIAL NUM. 7 (HUMACAO)**
**A. JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**B. SIXTO HERNÁNDEZ SERRANO** $202,500
Total asignado -0-
Balance Disponible $202,500
**DISTRITO SENATORIAL NUM. 8 (CAROLINA)**
**A. YASMÍN MEJÍAS LUGO** $202,500

| | |
|---|---|
| Total asignado | -0- |
| Balance Disponible | $202,500 |
| **B. JUAN A. CANCEL ALEGRÍA** | $202,500 |
| Total asignado | -0- |
| Balance Disponible | $202,500 |
| **TOTAL FONDOS ASIGNADOS** | -0- |
| **BALANCE DE FONDOS SIN ASIGNAR** | $3,740,000 |
| **GRAN TOTAL** | $3,740,000 |

Sección 2. – Los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, federales o municipales.

Sección 3. – El total o el balance disponible de cada partida de los fondos correspondientes a cada Distrito Senatorial, serán consignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda y podrán ser distribuidos según se disponga mediante legislación que se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa.

Sección 4. – El total o el balance disponible de cada partida de los fondos correspondientes a cada Distrito Senatorial, será reprogramado y reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación que presente y se apruebe por la Asamblea Legislativa.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 974, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la Sustitutiva que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Sustitutiva a la R. C. del S. 974, que se propone por vuestra Comisión de Hacienda, tiene el propósito de asignar al Secretario del Departamento de Hacienda , la cantidad de tres millones setecientos cuarenta mil (3,740,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas; según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito y, a tal y como se dispone en esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El balance disponible de cada partida de los fondos correspondiente a cada Distrito Senatorial, será reprogramado o reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, propone la aprobación de la Sustitutiva de la R. C. del S. 974, que se acompaña con este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 997, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de setecientos veinticinco mil (725,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación y Federación de Asambleístas Municipales para gastos de funcionamiento, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso, aceptar donaciones, hacer contrataciones y el pareo de fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de setecientos veinticinco mil (725,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación y Federación de Asambleístas Municipales para los gastos de funcionamiento, según se dispone a continuación:

a) Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
$500,000
b) Federación de Alcaldes de Puerto Rico
175,000
c) Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico 40,000
d) Federación de Asambleístas 10,000
Total $725,000

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 997, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

Página 2, líneas 9 a la 12, tachar todo su contenido.
línea 13, tachar "4" y sustituir por "3".
Página 2, línea 17, tachar "5" y sustituir por "4", tachar "particulares,".
línea 19, tachar "6" y sustituir por "5".

**En el Título:**

Página 1, línea 6, tachar "aceptar donaciones;".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 997 asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de setecientos veinticinco mil (725,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación y Federación de Asambleístas Municipales para gastos de funcionamiento, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso, hacer contrataciones y el pareo de fondos asignados.

La Hacienda, efectuó vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales el 7 de mayo de 2002, donde esbozó las justificaciones y necesidades presupuestaria para el año fiscal 2002-2003.

La asignación de setecientos veinticinco mil (725,000) serán transferidos a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, y a la Asociación y Federación de Asambleístas Municipales para los gastos de funcionamiento.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 997 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas, y
Asuntos Urbanos

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1081, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de cuatrocientos ochenta (480,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para comenzar las obras al Centro Urbano, Calle Georgetti, soterrado de líneas eléctricas, telefónicas y cable TV en dicho Municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Barceloneta, la cantidad de cuatrocientos ochenta (480,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para comenzar las obras al Centro Urbano, Calle Georgetti, soterrado de líneas eléctricas, telefónicas y cable TV en dicho Municipio

Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Barceloneta a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Barceloneta a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1081, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | después de "ochenta" añadir "mil" . |
| Página 1, línea 3, | después de "Georgetti," añadir "para ser utilizados en el". |
| Página 1, línea 6, | tachar "cualquiera" y sustituir por "cualesquiera". |

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 4, | tachar "particulares," |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Pagina 1, línea 1, | después de "ochenta" añadir "mil" . |
| Página 1, línea 3, | después de "Georgetti," añadir "para ser utilizados en el". |
| Página 1, línea 4, | tachar "permitir la aceptación de donativos;". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 1081, tiene el propósito de asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de cuatrocientos ochenta mil (480,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para comenzar las obras al Centro Urbano, Calle Georgetti, para ser utilizados en el soterrado de líneas eléctricas, telefónicas y cable TV en dicho Municipio; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, recomiendan la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Sixto Hernández Serrano | Modesto L. Agosto Alicea |
| Presidente | Presidente |
| Comisión de Gobierno Municipal, | Comisión de Hacienda" |
| Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos | |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1367, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo 301, para la construcción del Complejo Deportivo José "Pepe" Huyke en dicho municipio; autorizar el desembolso de anticipos provisionales y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Morovis la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo 301, para la construcción del Complejo Deportivo José "Pepe" Huyke en dicho municipio.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Morovis a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Morovis a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1367, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación con enmiendas.

**En el Título:**

Página 1, línea 3, después de "provisionales" insertar "la contratación;".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 1367, tiene el propósito de asignar al Municipio de Morovis la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo 301, para la construcción del Complejo Deportivo José "Pepe"Huyke en dicho municipio; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La cantidad de un millón de dólares, para la realización de la construcción del Complejo Deportivo será con cargo al Fondo 301.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes, recomiendan la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Angel Rodríguez Otero

(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea

Presidente
Comisión de Turismo, Recreación y Deportes

Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1455, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000.00) dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Departamento Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000.00) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador del Departamento el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía previo estudio y consideración de la R. C. del S 1455, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, líneas 5 a la 8, | eliminar todo su contenido. |
| Página 2, línea 1, | tachar “3” y sustituir por “2”. |
| línea 6, | tachar “4” y sustituir por “3”. |
| línea 9, | tachar “5”y sustituir por “4”. |
| línea 10, | tachar “particulares,”. |
| línea 11, | tachar “6” y sustituir por “5”. |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 4, | después de “autorizar” insertar “la contratación; el traspaso de los fondos; y para autorizar”. |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 1455, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000.00) dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo; y para autorizar la contratación; el traspaso de los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos

La asignación propuesta por esta Resolución Conjunta responde a la necesidad y metas que tiene el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para agilizar la construcción de proyectos de control de inundaciones, además de proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos contra las inundaciones producidas por el desbordamiento de ríos, quebradas, canales y otros cuerpos de agua.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1455 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Cirilo Tirado Rivera | Modesto Luis Agosto Alicea |
| Presidente | Presidente |
| Comisión de Agricultura, | Comisión de Hacienda” |
| Recursos Naturales y Energía | |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1456, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares, para realizar obras de control

de inundaciones en el Río Grande de Arecibo, canalización y desvío del Río Santiago y dique de protección del Río Tanamá en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo, canalización y desvío del Río Santiago y dique de protección del Río Tanamá en el Municipio de Arecibo.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda; previo estudio y consideración de la R. C. del S 1456, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, líneas 6 a la 9, | eliminar todo su contenido. |
| Página 2, línea 1, | tachar "3" y sustituir por "2". |
| línea 5, | tachar "4" y sustituir por "3". |
| línea 8, | tachar "5"y sustituir por "4". |
| línea 9, | tachar "particulares,". |
| línea 11, | tachar "6" y sustituir por "5". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5, | después de "autorizar" insertar "la contratación; el traspaso de los fondos; y para autorizar". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 1456, tiene el propósito de asignar a la asignar al Departamento de Recursos Naturales y ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo; canalización y desvío del Río Santiago y dique de protección del Río Tanamá en el Municipio de Arecibo; y para autorizar la contratación; el traspaso de los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos

La asignación propuesta por esta Resolución Conjunta responde a la necesidad y metas que tiene el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para agilizar la construcción de proyectos de control de inundaciones, además de proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos contra las inundaciones producidas por el desbordamiento de ríos, quebradas, canales y otros cuerpos de agua.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda; recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1456 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1458, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de siete millones (7,000,000.00) de dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río La Plata, dique de protección y mejoras al canal del Municipio de Dorado; y para autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de siete millones (7,000,000.00) de dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río La Plata, dique de protección y mejoras al canal del Municipio de Dorado.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero

provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1458, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, líneas 5 a la 8; | eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones. |
| Página 2, línea 7, | tachar "particulares,". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 4, | después de "autorizar" insertar "la contratación de las obras; el traspaso de los fondos y para autorizar". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 1458, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río La Plata, dique de protección y mejoras al canal del Municipio de Dorado; y para autorizar la contratación de las obras; el traspaso de los fondos y para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta están consignados en el Fondo de Mejoras Públicas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1458 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Energía

(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1140, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda, con enmiendas.

**"LEY**

Para reglamentar la práctica del masaje y las profesiones de Técnicos y Terapista de Masaje, establecer los requisitos para ejercer dichas profesiones, crear la Junta Examinadora de Técnicos y Terapistas de Masajes de Puerto Rico, otorgarle la autoridad para reglamentar, investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de masajes terapéuticos entre otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente ha estado apareciendo en el mercado distintos negocios que alegan ofrecer servicios de masaje. Sin embargo, desafortunadamente se está utilizando el buen nombre del masaje como escudo para encubrir prácticas ilícitas. También han proliferado practicantes del masaje sin la debida preparación formal, así como escuelas e individuos que otorgan certificaciones sin tener las credenciales necesarias para ofrecer las mismas.

El masaje es una práctica terapéutica reconocida como una opción legítima para el cuidado preventivo de la salud. Esta medida es cónsona con legislación establecida en treinta (30) estados de la Nación Norteamericana. Como tal, se necesita regular dicha práctica en Puerto Rico para asegurar al público la disponibilidad de profesionales certificados, debidamente adiestrados para brindar un servicio de calidad y profesionalismo a la comunidad puertorriqueña. Esto con el propósito de proteger el interés social en materia de salud. Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa legislar con el fin de reglamentar esta rama profesional, a fin de garantizar al pueblo puertorriqueño el beneficio esperado cuando se encamina tras la búsqueda de soluciones al agitado diario vivir de la familia puertorriqueña.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título.
Esta Ley se conocerá como "Ley para reglamentar la práctica de masaje en Puerto Rico".
Artículo 2.-Definiciones:

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Junta" significa la Junta Examinadora de Técnicos y Terapistas de Masaje de Puerto Rico.

(b) "Técnico de Masaje" significa una persona certificada al amparo de esta Ley, quien administra masajes. Debe presentar evidencia de 1,200 horas de estudio en terapia de masaje.

(c) “Terapista de Masaje” significa una persona autorizada al amparo de esta Ley, quien administra masajes terapéuticos y presenta evidencia de 1,200 horas de estudio en masajes, posee un grado asociado en cualquier área y haya aprobado doce (12) créditos en una Institución Universitaria debidamente acreditada en las materias establecidas en esta Ley o posea un grado asociado en Terapia de Masaje de una Institución Universitaria debidamente acreditada.

(d) "Masajista con Licencia Provisional ” significa una persona certificada al amparo de esta Ley, quien administra masaje y que presenta evidencia de 500 horas de estudio o que al momento de aprobarse esta Ley se encontraba matriculado en una escuela debidamente acreditada o reconocida por la Junta, según las disposiciones establecidas en el Artículo 17 de esta Ley.

(e) "Licencia de Terapista de Masaje" significa el permiso otorgado por la Junta para ejercer como tal en esta jurisdicción.

(f) “Práctica de Masajes” significa un sistema de tacto estructurado que se aplica presionando manualmente el tejido blando superficial o profundo. Tal aplicación podrá incluir, pero sin limitarse, al uso de las manos en la frotación, deslizamiento, mecimiento, presión y martilleo o desanudamiento o en estiramiento no específico, con o sin la ayuda de aceites para masajes o la aplicación de compresas calientes o frías. La práctica de masajes está diseñada para promover el relajamiento general, mejorar la circulación y el movimiento de las coyunturas, aliviar el estrés y la tensión muscular o promover un sentido general de bienestar y actúa en forma remediativa y preventiva.

(g) “Anatomía” significa el estudio de la estructura gruesa del cuerpo humano. Están integrados todos los sistemas del cuerpo: Tegumentario, esqueletal, muscular, circulatorio, linfático, respiratorio, digestivo, urinario, reproductor, endocrino, exocrino, nervioso y todo lo que compone cada uno de estos.

(h) “Hidroterapia” significa el uso de los métodos comúnmente aceptados en la aplicación externa del agua por sus efectos mecánicos, termales, o químicos.

(i) “Terapia de masaje” significa la manipulación científica y diestra del tejido blando con fines terapéuticos, preventivos y remediativos, específicamente para mejorar la tonicidad muscular y la circulación además de promover la salud y el bienestar físico. El término incluye pero no se limita a procedimientos manuales y mecánicos cuyo propósito es dar tratamiento sólo al tejido blando, el uso de complementos, tales como alcohol para friccionar, linimentos, aceites, antisépticos, polvos, preparaciones botánicas, cremas o lociones, procedimientos tales como los masajes con aceites, sales y compresas calientes o frías u otros procedimientos similares o preparaciones que comúnmente se utilizan en dicha práctica.

Artículo 3.-Junta Examinadora de Técnicos y Terapistas de Masaje de Puerto Rico

Sección 3.01.-Creación de la Junta Examinadora de Técnicos y Terapistas de Masaje de Puerto Rico

Por la presente se crea una Junta Examinadora de Técnicos y Terapistas de Masaje, la cual administrará y velará por el cumplimiento de esta Ley. Esta Junta estará adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud. Cada miembro de la Junta será responsable ante el Gobernador de llevar a cabo de forma legítima los deberes y obligaciones propias de la oficina de la Junta. El Gobernador hará investigar cualquier querella o informes desfavorables concernientes a las acciones de la Junta o de sus miembros y se tomarán medidas apropiadas que incluye la destitución de cualquier miembro por malversación, abuso de poder, negligencia en el desempeño de sus deberes, incompetencia, inhabilidad para llevar a cabo los deberes oficiales, haber cometido un delito grave o haber faltado al Código de Etica de los Técnicos y Terapistas de Masaje creado por la Junta.

Sección 3.02 -Objetivos

El objetivo principal de la Junta es proteger al público en general, en especial aquellas personas que reciben los servicios que reglamenta esta Ley, entre estas, prácticas ilegales y prácticas ocupacionales que tiendan a reducir la competencia desleal y que resulte en la optimatización de los servicios disponibles para el consumidor puertorriqueño que pretende alcanzar un grado óptimo de salud y bienestar general.

Los objetivos secundarios de la Junta incluyen mantener las pautas mínimas en cuanto a la capacidad de los practicantes y mantener ciertas normas en cuanto a los servicios que se ofrecen al público. Para cumplir con sus objetivos, la Junta desarrollará normas que aseguren la capacidad profesional; preparará un examen de reválida para las profesiones del Técnico y del Terapista de Masaje utilizando los parámetros ya existentes a nivel nacional y otorgar las licencias a las personas que aprueben dicho examen. Dictará las pautas sobre estudios continuados en la profesión. Dará seguimiento a las quejas radicadas contra los practicantes que reglamenta la Junta; establecerá los mecanismos para dilucidar querellas a tono con las directrices que esta Ley establece; promulgará las reglas y los reglamentos; y ejercerá funciones adjudicativas en las determinaciones disciplinarias e impondrá sanciones a los practicantes cuando fuere necesario.

Sección 3.03.-Nombramientos

La Junta consistirá de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y confirmado por el Senado de Puerto Rico. De los cuales uno (1) será Técnico de Masaje con no menos de cinco (5) años de experiencia, dos (2) serán Terapistas de Masaje con cinco (5) años de experiencia en la práctica de masajes, y dos (2) serán ciudadanos particulares en representación del interés público, los cuales nunca deberán haber sido Técnico ni Terapista de Masaje. Ningún miembro de la Junta podrá ocupar algún cargo electivo en alguna asociación que represente a los Técnicos o Terapistas de Masajes. Todos los miembros de la Junta deberán ser residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Junta llevará a cabo todos los servicios investigativos requeridos para poder llevar a cabo las provisiones de esta Ley.

Sección 3.04.-Término

Cada miembro servirá por un término de cuatro (4) años y podrán ser nombrados hasta dos (2) términos consecutivos; disponiéndose, sin embargo, que cuando un miembro haya sido inicialmente nombrado para llenar una vacante, dicho miembro podrá continuar sirviendo por sólo un término adicional completo. De los miembros de la primera Junta nombrada por el gobernador uno (1) será nombrado por dos (2) años, dos (2) por tres (3) años y los dos (2) restantes por cuatro (4) años. Cualquier persona que haya sido nombrada para llenar una vacante en la Junta, ocupará el

puesto por el tiempo restante del término vigente del miembro anterior. Cada término expirará en la fecha que se específica en el nombramiento. No obstante, el miembro de la Junta continuará estando calificado para participar en los procedimientos de la Junta a menos que y hasta que el gobernador nombre el sustituto y el mismo tome posesión de su cargo.

Sección 3.05.-Deberes y Facultades de la Junta.

En adición, a cualesquiera otros dispuestos en esta Ley, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) Expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de Técnico y Terapista de Masaje de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

(b) Suspender, revocar o denegar la renovación de licencias para ejercer la profesión de Técnico y Terapista de Masaje, previa celebración de una vista cuando se determine la existencia de violaciones a los preceptos legales establecidos en esta Ley o el (los) reglamento adoptado por la Junta.

(c) Preparar, evaluar y administrar exámenes por lo menos dos (2) veces al año para los aspirantes a las licencias de Técnico y Terapista de Masaje, según lo dispuesto en los reglamentos adoptados por la junta. La Junta determinará el día y lugar de dichos exámenes. La Junta establecerá mediante reglamento las materias específicas y generales a ser cubiertas en el examen de licencia. Se debe especificar el peso relativo asignado a cada materia, el criterio de evaluación utilizado por el examinador y la puntuación requerida para aprobar el examen. La Junta establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que el examen mida adecuadamente la habilidad, nivel de competencia y conocimiento tanto a nivel práctico como teórico del aspirante.

(d) Mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida, en el cual consignará el nombre completo, datos personales del Técnico y del Terapista de Masaje a los que se le expida la licencia, la fecha de expedición, el número y término de vigencia de la licencia, al igual que el estatus de dichas licencias. Dicho registro será público.

(e) Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos.

(f) Adoptar un sello oficial, el cual hará estampar en todas las licencias que expida y en aquellos documentos oficiales de la Junta.

(g) Celebrar vistas públicas o administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, tomar declaraciones o juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos o informes que la Junta estime necesarios para la expedición, denegación, suspensión o revocación de una licencia. La Junta, por conducto del Secretario de Justicia, podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar que el Tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus órdenes o citaciones bajo pena de desacato.

(h) Presentar al Gobernador, mediante el Secretario de Salud, un informe anual de sus trabajos, especificando el número de licencias expedidas, denegadas, suspendidas o revocadas.

(i) Promover la educación continua de los Técnicos y Terapistas de Masaje y determinar los requisitos relacionados a la educación continua a tenor con las disposiciones

establecidas la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico.

(j) Preparar y publicar un manual de toda información relativa a los exámenes que ofrece. Copia de dicho manual deberá entregarse a toda persona que lo solicite, y pague la cantidad que será determinada posteriormente por la Junta, mediante un comprobante de rentas internas. La Junta podrá revisar, de tiempo en tiempo, el costo de adquisición de este manual, a base de los gastos de preparación y publicación del mismo, pero la cantidad a cobrarse nunca podrá exceder del costo real que tales gastos represente.

(k) Establecer, por reglamento, los requisitos de cursos o estudios y las materias específicas necesarias para ejercer las profesiones de Técnico y Terapista de Masaje.

(l) Adoptar, no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, los reglamentos para la aplicación de esta Ley, los cuales deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y procedimientos para la expedición o renovación de licencias, así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o administrativas. Tales reglamentos no entrarán en vigor hasta tanto se cumpla con el trámite para su adopción establecido por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(m) Se adoptará, no más tarde de seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley un Reglamento de Etica, que regule la profesión. Los reglamentos antes mencionados deben ser sometidos a vistas públicas antes de ser aprobados.

Sección 3.06.-Suspensión o destitución de miembros de la Junta

Cualquier miembro de la Junta será suspendido o destituido por el Gobernador por incurrir en cualquiera de los siguientes actos:

(a) Transgresión, negligencia, acto ilícito, comportamiento que conlleve depravación moral o deshonesta, incompetencia o incumplimiento del deber. Todo miembro sujeto a una vista disciplinaria quedará descalificado para atender los asuntos de la Junta hasta tanto se adjudique a su favor en relación con los cargos o haya alguna otra resolución del asunto.

(b) Ocupar un cargo electivo en alguna asociación profesional que represente a los Técnicos o Terapistas de Masaje.

(c) Ausentarse sin justificación adecuada a tres (3) reuniones consecutivas o que deje de asistir a por lo menos la mitad de las reuniones regulares durante cualquier año calendario, habrá incurrido en incumplimiento del deber y automáticamente se le considerará como que ha renunciado a su puesto en la Junta.

(d) Perder la licencia para ejercer como Técnico o Terapista de Masaje.

Sección 3.07.-Reuniones; oficiales; quórum

(a) La Junta celebrará reuniones convocadas regularmente para atender sus asuntos, las mismas se realizarán mensualmente y toda vez que el Presidente de la Junta estime necesario o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta.

(b) La Junta elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cada oficial servirá en dicho cargo por un (1) año y podrá ser su propio sucesor por no más de dos (2) términos consecutivos.

(c) La Junta elegirá de entre si a tres (3) miembros para constituir un Comité de Disciplina. El Comité se encargará de la celebración de las Vistas relacionadas a

querellas y acciones disciplinarias y presentará al pleno de la Junta los hallazgos y conclusiones para que ésta determine.

(d) Una mayoría de los miembros constituirá quórum para fines de atender los asuntos de la Junta. Se requiere un quórum entre miembros de la Junta para certificar y licenciar a los solicitantes. Deberán estar los cinco (5) miembro de la junta al momento de suspender o revocar una licencia. Todas las demás acciones serán aprobadas con el voto de una mayoría simple.

Sección 3.08.-Compensación

Cada miembro de la Junta recibirá setenta y cinco (75) dólares por cada reunión a la que asista, pero nunca recibirá más de mil quinientos (1,500) dólares durante cualquier año calendario.

Artículo 4.-Requisitos para obtener la licencia de Técnico de Masaje

La persona que solicite la licencia de Técnico de Masaje al amparo de esta Ley someterá evidencia, verificada por juramento y a satisfacción de la Junta, que demuestre que cumple los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
b) Ser ciudadano americano o es residente legal.
c) Mostrar evidencia de ser domiciliado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de seis (6) meses previo a la solicitud.
d) Tener diploma de escuela superior, o su equivalente.
e) Haber completado mil doscientas (1,200) horas o más en cursos de estudios en una escuela para Técnicos de Masaje debidamente acreditada por el Consejo de Educación General o equivalente. El currículo deberá incluir cursos en las siguientes materias:
   (1) Anatomía y Fisiología
   (2) Patología Clínica
   (3) Terminología Médica Básico
   (4) Kinesiología
   (5) Hidroterapia
   (6) Técnicas y teoría de Terapia de Masaje integrado al conocimiento oriental y occidental
   (7) Etica Profesional
   (8) Epidemiología
   (9) Técnicas de Resucitación Cardiopulmonar (C.P.R.)
   (10) Cursos electivos que integren las disciplinas antes relacionadas. La Junta determinará periódicamente el número de horas a cubrir en cada materia.
(f) Haber aprobado el examen de reválida de la Junta Examinadora de Técnicos de Masaje. Todo Técnicos de Masaje estará obligado a exhibir su licencia en un lugar visible en todo lugar que labore.
(g) Haber presentado evidencia de seguro de responsabilidad profesional.
(h) Haber aprobado un examen certificado por el Estado sobre las técnicas de resucitación cardiopulmonar (C.P.R.) y poseer certificación vigente de técnicas de C.P.R.
(i) Presentar certificado de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.
(j) No haber incurrido en ninguno de los actos o infracciones que serían motivo de acción disciplinaria al amparo de esta Ley.
(k) Presentar anualmente Certificado de Salud

Artículo 5.-Requisitos para obtener la licencia de Terapista de Masaje

La persona que solicite la licencia de Terapista de Masaje al amparo de esta Ley someterá evidencia, verificada por juramento y a satisfacción de la Junta que demuestre que cumple los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
(b) Ser ciudadano americano o residente legal.
(c) Mostrar evidencia de ser domiciliado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de seis (6) meses previo a la solicitud.
(d) Haber aprobado un curso de mil doscientas (1,200) horas en un escuela para Técnicos de Masaje según las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de esta Ley.
(e) Haber obtenido un grado asociado o grado superior en cualquier concentración de una institución universitaria debidamente acreditada.
(f) Haber aprobado doce (12) créditos de una institución universitaria debidamente acreditada en las siguientes materias:
    (1) Principios y Técnicas Básicas Relacionadas con la Salud
    (2) Anatomía y Fisiología Humana I
    (3) Anatomía y Fisiología Humano II
    (4) Masaje Terapéutico
    (5) Anatomía Funcional
(g) Haber aprobado un examen certificado por el Estado sobre las técnicas de resuscitación cardiopulmonar (C.P.R.) y poseer certificación vigente de técnicas de C.P.R.
(h) Presentar certificado de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.
(i) No haber incurrido en ninguno de los actos o infracciones que serían motivo de acción disciplinaria al amparo de esta Ley.
(j) Presentar anualmente Certificado de Salud expedido por el Departamento de Salud.

Toda persona que haya completado un grado asociado en Terapia Física de una institución universitaria debidamente acreditada no tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas en los incisos (d) y (e) de este Artículo.

Artículo 6.-Renovación de Licencia de Técnicos y Terapista de Masaje.

La licencia debe ser renovada cada tres (3) años. Para renovar la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Radicar ante la Junta una solicitud, en el formulario provisto por estos.
(b) Presentar certificado de resucitación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios vigente.
(c) Presentar certificado negativo de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico.
(d) Presentar certificado de salud expedido por el Departamento de Salud.
(e) Mostrar evidencia de que no tiene deudas de contribución sobre ingreso con el Departamento de Hacienda.
(f) Haber cumplido con los requisitos de los cursos de educación continua establecidos en el reglamento de la Junta.
(g) Pagar cargos administrativos a nombres del Secretario de Hacienda.
(h) Los solicitantes adiestrados en el extranjero deberán presentar evidencia de su adiestramiento en una institución acreditada y que sea compatible con el inciso (e) de esta sección.

Si la solicitud de renovación se radica después de noventa (90) días después de su vencimiento, el solicitante deberá someter una declaración jurada haciendo constar que no ha rendido servicios profesionales de masajes, según definido por esta Ley, durante dicho período. Cualquier violación estará sujeta a las sanciones aplicables por esta Ley y su reglamento.

Después de transcurrido un (1) año de su vencimiento sin que la licencia sea renovada y sin que el Técnico o Terapista de Masaje haya iniciado las gestiones de renovación, se cancelará la misma y el Terapista de Masaje afectado tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 5 esta Ley.

Artículo 7.-Licencias Inactivas de Terapista de Masaje

Cualquier Terapista de Masaje que por alguna causa no desee dedicarse activamente a la profesión, podrá, si así lo desea, entregar su licencia en calidad de inactiva con la Junta, antes de la fecha de expiración de la misma.

Ningún Terapista de Masaje cuya licencia haya sido entregada a la Junta podrá ejercer su profesión hasta tanto cumpla los siguientes requisitos:

(a) Solicitar a la Junta, por escrito, en el formulario que ésta provea, la reactivación de dicha licencia.
(b) Presentar evidencia de haber cumplido con los requisitos de educación continua establecidos por esta Ley.
(c) Pagar los derechos para la renovación de la licencia establecidos en el reglamento de la Junta.

Artículo 8.-Inscripción de un negocio de masaje.

Un negocio de masaje debe aparecer inscrito en la Junta según las estipulaciones señaladas en este Artículo. El solicitante debe presentar una certificación expedida por la Secretaria Auxiliar de Reglamentación y Certificación de Facilidades de Salud. Esta certificación deberá incluir:

(a) El nombre y la dirección del negocio. Si es una corporación: el nombre y la dirección de cualquier persona que directa o indirectamente posea o controle la mayoría de las acciones del negocio, el nombre y la dirección de los directores y una declaración en donde conste que sus impuestos por concepto de franquicia están al día y que la corporación está exenta del pago de impuestos por concepto de franquicia.
(b) El nombre y la dirección del único dueño o socios. Si se trata de cualquier otro tipo de organización, el nombre y la dirección de los dueños.
(c) El nombre y la dirección de las personas con puestos administrativos.
(d) El tipo de dependencias o servicios ya existentes o que se tienen en consideración, como se indica a continuación: Un plano del negocio de masaje que se tiene en consideración, incluyendo un croquis de estos elementos: las entradas y salidas, la amplitud y extensión del negocio, el total de pies cuadrados, la localización de los baños y el número de mesas de masaje.
(e) Informe de Inspección del jefe de bomberos que establece que dicho negocio cumple con los parámetros establecidos en Ley. Si no es requerido este documento, debe presentarse una carta del Departamento de Bomberos que así lo certifique.
(f) Evidencia de que el negocio está separado de cualquier habitación con fines de vivienda o de dormitorio, ya sea totalmente o en parte y de que esta separación se logra por medio de una pared sólida o de una puerta sólida que permanece cerrada durante las horas de servicio.

La Junta no considerará una solicitud de inscripción como oficialmente entregada hasta que el solicitante haya pagado los derechos de licencia. La solicitud debe estar acompañada del pago

correspondiente. La Junta expedirá la certificación de inscripción no más tarde de treinta (30) días después de la fecha de entrega de todos los documentos.

Ningún negocio de masaje podrá ofrecer sus servicios hasta que no se haya inscrito en la Junta, la misma le haya expedido la certificación de inscripción y le haya otorgado la licencia. El negocio de masaje deberá colocar la certificación en un lugar visible de manera que el público pueda examinarla. No se podrá en emplear en un negocio de masaje a un terapista de masaje que no haya obtenido la licencia de técnico o terapista de masaje otorgada por la Junta.

El negocio de masaje está sujeto a inspección por personal autorizado de la Junta en cualquier momento que lo considere pertinente, con el fin de verificar si cumple con la Ley. La Junta decidirá si el negocio que está en consideración cumple con esta Ley.

Artículo 9.-Acciones Legales Relacionadas a Negocios de Masajes

Todo negocio de masaje notificará por escrito a la Junta sobre cualquier acción legal (civil o criminal) relacionada con el funcionamiento del negocio de masaje, su dueño, empleados, oficiales, directores o cualquier asalariado, en un término de diez (10) días después de que el negocio de masaje, su dueño, empleados, oficiales, directores o cualquier asalariado haya iniciado la acción legal o haya recibido notificación de un proceso legal. El negocio de masaje entregará una copia oficial de la petición o queja que ha sido presentada en el tribunal con la notificación escrita.

Artículo 10.-Denegación de Renovación, Suspensión de Licencia.

La Junta podrá denegar, denegar la renovación, suspender o revocar una licencia “motu proprio" o a solicitud de parte, previa notificación de cargos y celebrar vista administrativa de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a todo Técnico o Terapista de Masaje que:

(a) No reúna los requisitos para obtener la licencia por esta Ley.
(b) Haya ejercido ilegalmente la profesión de Técnico o Terapista de Masaje.
(c) Haya obtenido o tratado de obtener licencia de Técnico o Terapista de Masaje mediante fraude o engaño.
(d) Haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión en perjuicio de tercero.
(e) Haya ofrecido servicios profesionales como Técnico o Terapista de Masaje con su licencia expirada.
(f) Haya incurrido en cualesquiera de las conductas proscritas en esta Ley.
(g) Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un Tribunal competente, disponiéndose que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los requisitos establecidos en esta Ley.
(h) Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual, disponiéndose que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley.
(i) Haya sido convicto de delito grave o menos grave contra la honestidad y que implique depravación moral, que no haya sido eliminado de su historial de antecedentes penales o no pueda ser eliminado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 137 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

Artículo 11.-Derecho a la reconsideración y apelación

La renovación de licencia o certificación no puede ser denegada suspendida o revocada por las razones que se indican en los Artículos anteriores sin que se haya emitido una notificación por escrito, ni ofrecido la oportunidad de que se celebre una vista formal en torno a dicho rechazo, suspensión o revocación. La notificación a esos fines se emitirá no más tarde de treinta (30) días a

partir de la determinación de la Junta. Dicha notificación será por escrito y deberá incluir un apercibimiento del término de caducidad para la solicitud de Vista y el procedimiento de solicitud de la misma.

Cuando se haya suspendido la licencia o certificación de un practicante la Junta podrá revocar dicha suspensión cuando determine a su satisfacción que dicho practicante licenciado o certificado está capacitado para practicar su profesión con destreza y seguridad razonable. Como condición para la restitución de una licencia suspendida o de relevo de probatoria, la Junta podrá imponer cualquier medida disciplinaria o correctiva que entienda pertinente y que esté previamente establecida en esta Ley.

Cuando una solicitud haya sido denegada o rechazada y el solicitante entiende que la Junta haya actuado injustificadamente y que se le han impuestos normas más rigurosas o diferentes a las impuestas a otros solicitantes o licenciados, o que de alguna otra manera ha contribuido o causado la denegación o rechazo de dicha solicitud, el solicitante podrá apelar en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 12.-Penalidades

Toda persona que sin licencia correspondiente ejerciere la profesión de Terapista de Masaje, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

La Junta suspenderá la licencia por un término de un (1) años del negocio de masaje que contrate a una persona que no posee la licencia correspondiente después de ser sentenciado, si fuere reincidente, perderá permanentemente el derecho a ejercer la profesión en Puerto Rico.

Artículo 13.-Prácticas Proscritas.

Las siguientes situaciones servirán de base por la cual las acciones disciplinarias especificadas en el Artículo 10 podrían ser tomadas contra un Técnico o Terapista de Masaje, bajo esta Ley:

(a) Tratar de conseguir una licencia para practicar como Técnico o Terapista de Masaje mediante soborno y/o falsa representación.

(b) Haber sido encontrado culpable, o haber sido convicto de algún delito en Puerto Rico, Estados Unidos, o país extranjero directamente relacionado a la práctica del masaje o su habilidad para practicarlo.

(c) Publicar anuncios falsos y/o engañosos sobre los servicios o práctica de masaje que ofrece.

(d) No incluir el número de la licencia de masaje o utilizar un número falso en cualquier tipo de anuncio o promoción.

(e) Ayudar, asistir, procurar o aconsejar a cualquier persona no licenciada y/o autorizada a practicar como Técnico o Terapista de Masaje en Puerto Rico contrario a esta Ley.

(f) Representación fraudulenta, falsa o engañosa en la práctica del masaje.

(g) El no poder ofrecer masajes seguros y competentes a causa de una enfermedad, uso de alcohol, narcóticos o sustancias controladas o cualquier droga aunque fuese recetada pero que de base a creer que la persona no está profesional, física o mentalmente capacitada para trabajar. Para reforzar esta cláusula, la Junta tendrá, bajo causa probable o suficiente evidencia, la autoridad para solicitar que el Técnico y el Terapista de Masaje se someta a un examen físico y/o mental según fuese el caso, con un médico o profesional de la salud designado por la Junta. Un Técnico o

Terapista de Masaje afectado por este párrafo tendrá oportunidades razonables para demostrar que se encuentra competente para regresar a su práctica con suficiente habilidad como para proteger la salud de sus clientes.

(h) El ser acusado repetidamente de mala práctica al fallar en ofrecer servicios profesionales de la calidad, cuidado y pericia establecidos como aceptados por la Junta.

(i) Trabajar y/u ofrecer servicios más allá de los parámetros establecidos por Ley y aceptar responsabilidades profesionales que el licenciado sabe o tiene razón de saber que no está capacitado para ejercer.

(j) Violar las normas de este Artículo de la Ley y/o una orden o decisión explícita de la Junta previamente acordada en una vista disciplinaria.

(k) No mantener el equipo usado por el Terapista de Masaje limpio y en condiciones sanitarias aceptables.

Artículo 14.-Acciones Disciplinarias

De la Junta encontrar a un Terapista de Masaje de una o más faltas descritas anteriormente, podrá imponer una o más de las siguientes acciones disciplinarias:

(a) Denegar licencia a un solicitante.

(b) Revocar y/o suspender su licencia. Una persona cuya licencia haya sido suspendida o revocada por la Junta deberá devolver la misma a la Junta. Si la licencia suspendida o revocada está perdida, la persona deberá hacer constar ese hecho mediante declaración jurada. La Junta deberá hacer pública la suspensión o revocación de esa licencia dentro de los primeros siete (7) días posteriores a la decisión.

(c) Emitir para los expedientes una reprimenda o censura.

(d) Imponer una multa administrativa según dispuesto por la Ley Núm. 137 de 1 de julio de 1975, según enmendada, por cada uno de los cargos y/u ofensas por separado.

Artículo 15.-Exhibición y/o despliegue de la licencia.

Todo Técnico y Terapista de Masaje y Masajista con Certificado Provisional, al igual que todo licenciado provisional, deberá exhibir su certificado de inscripción o su licencia con su fotografía en un lugar conspicuo de la oficina, cabina o lugar de trabajo o del negocio de masaje.

Artículo 16.-Cláusula de Antigüedad

Desde la fecha que se haga efectiva esta Ley, hasta dos (2) años después de su efectividad cuando expirará automáticamente, toda persona que solicite la licencia de Técnico de Masaje será licenciado, una vez la Junta apruebe la solicitud, si cumple con los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

(b) Presentar diploma de escuela superior o su equivalente.

(c) Estar graduado de una escuela acreditada en Masaje Terapéutico, con por lo menos 500 horas de instrucción mediante clases, talleres o seminarios.

(d) Haber estado en la práctica del masaje cinco (5) años previos a la aprobación de esta Ley.

(e) Haber aprobado el examen de la National Certification Board for Therapeutic Massage and Bodywork o el examen de reválida que ofrece la Junta. Todo Técnico o Terapista, según lo establecido por esta Ley que haya estado ejerciendo por espacio de diez (10) años o más, que haya estado tomando estudios en las materias que este examen exige mediante clases, talleres y seminarios estarán eximidos de cumplir con la disposición establecida de este inciso.

(f) Presentar certificado de antecedentes penales expedido por el Departamento de la Policía de Puerto Rico.
(g) Presentar evidencia de un seguro de responsabilidad profesional vigente.
(h) Presentar Certificado de Salud.
(i) Presentar licencia de CPR al día y evidencia de haber tomado el taller de VIH, requisito para otros profesionales de la salud.
(j) Presentar evidencia de ciudadanía de los Estados Unidos de Norte América o una Visa de residente y permiso de trabajo vigente.
(k) Presentar evidencia de tener residencia en Puerto Rico por un término de por lo menos seis (6) meses previo a la solicitud.

Artículo 17.-Licencia Provisional.

Toda persona que no cumpla con los requisitos de estudios dispuestos por la Junta pero que cumple con todos los demás requisitos, puede obtener una licencia provisional, no renovable, de dos (2) años de duración y que le permita seguir trabajando en su profesión como Técnico de Masaje por este período de tiempo en lo que completa estudios por no menos de mil doscientas (1,2000) horas contacto o lo que indique la Junta, en una escuela de masaje debidamente acreditada por el Consejo General de Educación. Esto aplicará a todo técnico graduado de una escuela para Técnicos de Masaje que se encuentre en la práctica profesional o que al momento de la aprobación de esta Ley se encontraba matriculado en un curso de quinientas (500) horas.

Artículo 18.-Fondos.

Se asigna al Departamento de Salud la cantidad de veintitrés mil (23,000) dólares para sufragar los gastos de funcionamiento de la Junta y los gastos necesarios en la implantación de esta Ley durante el año fiscal en que se constituya la Junta. Esta asignación será recurrente en los años subsiguientes y se consignará en el Presupuesto Funcional de Gastos del Departamento de Salud.

Artículo 19.-Reciprocidad

Se autoriza a la Junta para establecer relaciones de reciprocidad sobre:

(a) Concesión de licencias sin examen directamente con varios estados o territorios de los Estados Unidos, o con cualquier país extranjero en que se exijan requisitos sustancialmente similares a los establecidos en esta Ley para la obtención de una licencia de Técnico o Terapista de Masaje y en los cuales se provea una concesión similar para los licenciados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(b) Residencia previa de seis (6) meses.

Artículo 20.-Excepciones

Serán excluidos de los requerimientos de esta Ley, la práctica de masaje dentro de la medicina osteopática, la terapia física o cualquier otra rama de la medicina en donde se haya regulado la práctica masajes en Ley, siempre y cuando esto sea dentro del contexto del tratamiento médico regular y no como parte de un negocio de masaje terapéutico.

Toda persona que se desarrolle en el campo de la estética, cosmetología o barbería que quiera practicar el masaje corporal o terapéutico profesionalmente, tiene que cumplir con los requisitos de esta Ley si quieren ofrecer servicios de masaje o cualquiera de las modalidades.

Artículo 21.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no invalidará el resto de la misma, sino que sus efectos quedarán limitados al artículo, párrafo, cláusula o parte de esta Ley que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 22.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P. de la C. 1140, recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 1, primer párrafo, línea 1; | sustituir "ha" por "han". |
| Página 1, primer párrafo, línea 3; | después de "ilícitas" insertar "tales como la prostitución". |

**En el Texto Decretativo:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 7; | sustituir "Técnicos y Terapistas" por "Terapeutas". |
| Página 2, líneas 9, 10 y 11; | sustituir "Técnico" por "Terapeuta", y eliminar desde "certificada al amparo" hasta "terapia de masaje" y sustituir por "que cumple con todos los requisitos de esta y ha sido debidamente certificado por la "Junta" para ejercer la práctica de masaje en la jurisdicción de Puerto Rico". |
| Página 2, líneas 12 a la 17; | eliminar todo su contenido. |
| Página 2, línea 18; | sustituir "(d)" por "(c)", sustituir "Masajista" por "Terapeuta de Masaje" y después de "certificada" insertar "por la Junta". |
| Página 2, líneas 19 a la 22; | eliminar desde "quien administra" hasta "disposiciones establecidas" y sustituir por " para ejercer la práctica de terapia de masaje de acuerdo a los establecido" y sustituir "17" por "16". |
| Página 3, líneas 1 y 2; | eliminar todo su contenido. |
| Página 3, línea 3; | sustituir "(f)" por "(d)" y sustituir "Práctica de Masajes" por "Terapia de Masaje". |
| Página 3, líneas 4 a la 11; | eliminar todo su contenido y sustituir por "con fines terapéuticos, preventivos y remediativos mediante la manipulación científica y diestra del tejido blando superficial o profundo para promover el relajamiento general, mejorar la circulación, el movimiento de las articulaciones, aliviar el estrés y tensión muscular, en general, promover el bienestar físico, mental y |

| | |
|---|---|
| | emocional. El término y su práctica incluyen procedimientos manuales, mecánicos y técnicas generalmente aceptadas en la práctica del masaje, incluyendo, pero sin limitarse tales como, frotación, deslizamiento, mecimiento, presión, martilleo, desanudamiento, estiramiento, otras técnicas además de las desarrolladas bajo el concepto de "bodywork". En su aplicación, estos pueden ayudarse de aceites, sales, compresas y otros productos de aplicación externa que faciliten movimiento. Quedan excluidas de esta definición aquellas prácticas y técnicas exclusivas de la profesión de Terapia Física.". |
| Página 3, línea 12; | sustituir "(g)" por "(e)". |
| Página 3, línea 13, 14 y 15; | escribir en letra mayúscula lo siguiente: esqueletal, muscular, circulatorio, linfático, respiratorio, digestivo, urinario, reproductor, endocrino, exocrino, nervioso. |
| Página 3, línea 16; | sustituir "(h)" por "(f)". |
| Página 3, líneas 18 a la 23; | eliminar todo su contenido. |
| Página 4, líneas 1 a la 4; | eliminar todo su contenido. |
| Página 4, línea 5; | sustituir "Técnicos y Terapistas" por "Terapeutas". |
| Página 4, línea 6; | sustituir "Técnicos y Terapistas" por "Terapeutas". |
| Página 4, línea 8; | sustituir "Técnicos y Terapistas" por "Terapeutas" y después de "Masaje" insertar "de Puerto Rico". |
| Página 4, línea 11; | después de "el" insertar "(la)" y después de "Gobernador" insertar "(a)". |
| Página 4, línea 12; | después de "El" insertar "(la)" y después de "Gobernador" insertar "(a)". |
| Página 4, línea 17; | sustituir "Técnicos y Terapistas" por "Terapeutas". |
| Página 5, líneas 6, 7 y 8; | sustituir "las profesiones del Técnico y Terapista" por "la profesión de Terapeuta" y sustituir "las licencias" por "la licencia" |
| Página 5, línea 15; | después de "el" insertar "(la)" y después de "Gobernador" insertar "(a)". |
| Página 5, líneas 16 y 17; | eliminar desde "uno (1)" hasta "dos (2)" y sustituir por "tres (3)". |
| Página 5, línea 18; | sustituir "Terapistas" por "Terapeutas" y sustituir "y dos (2)" por "uno (1)". |

| | |
|---|---|
| Página 5, línea 19; | sustituir "serán ciudadanos particulares" por "será ciudadano particular" y sustituir "los cuales" por "el que" y "deberán" por "deberá". |
| Página 5, línea 20; | sustituir "Técnico ni Terapista" por "Terapeuta" y después de "Masaje" insertar "y el restante será un representante del Departamento de Salud". |
| Página 5, línea 21; | sustituir "Técnicos o Terapistas" por "Terapeutas". |
| Página 5, línea 22; | sustituir "del" por "y domiciliados en el". |
| Página 5, líneas 22 y 23; | después de "Puerto Rico." insertar "El Secretario de Salud certificará los tres (3) miembros de la Junta que serán Terapeutas de Masaje.". |
| Página 6, línea 13; | después de "el" insertar "(la)" y sustituir "gobernador" por "Gobernador(a)". |
| Página 6, línea 16; | sustituir "En adición, a" por "Además de". |
| Página 6, líneas 18 y 19; | sustituir "Técnico y Terapista" por "Terapeuta". |
| Página 6, línea 21; | sustituir "Técnico y Terapista" por "Terapeuta". |
| Página 6, línea 23; | sustituir "el (los) reglamento adoptado" por "los reglamentos adoptados". |
| Página 7, línea 1; | eliminar "por lo menos" y después de "año" insertar "en los meses de abril y octubre,". |
| Página 7, línea 2; | sustituir "Técnico y Terapista" por "Terapeutas". |
| Página 7, líneas 12 y 13; | sustituir "Técnico y del Terapista" por "Terapeuta" y eliminar "a los". |
| Página 8, línea 5; | después de "al" insertar "(a la)" y después de "Gobernador" insertar "(a)". |
| Página 8, línea 8; | sustituir "Técnicos y Terapistas" por "Terapeutas". |
| Página 8, línea 21; | sustituir "las profesiones de Técnico y Terapista" por "la profesión de Terapeuta". |
| Página 9, línea 14; | después de "el" insertar "(la)" y después de "Gobernador" insertar "(a)". |
| Página 9, línea 22; | sustituir "Técnicos y Terapistas" por "Terapeutas". |
| Página 10, línea 6; | sustituir "Técnico o Terapista" por "Terapeuta". |
| Página 10, línea 13; | sustituir "su propio sucesor por no" por "renombrado pero no por". |
| Página 10, línea 17; | después de "conclusiones" insertar "no más tarde de sesenta (60) días a partir de la vista". |
| Página 10, línea 18; | después de "mayoría" insertar "simple". |
| Página 11, líneas 5 a la 23; | eliminar todo su contenido. |
| Página 12, líneas 1 a la 19; | eliminar todo su contenido. |

| | |
|---|---|
| Página 12, línea 20; | sustituir “5” por “4” y “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 12, línea 21; | sustituir “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 13, línea 5; | eliminar “doscientas”, sustituir “1,200” por “1,000” y sustituir “un” por “una”. |
| Página 13, líneas 6 a la 16; | sustituir “Técnicos” por “Terapeutas” y eliminar desde “según las disposiciones” hasta “Anatomía Funcional” y sustituir por “autorizada por los organismos oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tener diploma en la escuela superior o su equivalente. Los cursos deberán incluir las siguientes materias aplicadas a la Terapia de Masaje:<br>1) Anatomía y Fisiología<br>2) Patología Clínica<br>3) Terminología Médica<br>4) Historia, teoría y técnicas de la terapia de masaje integrado al conocimiento oriental y occidental.<br>5) Kinesiología Estructural<br>6) Hidroterapia<br>7) Etica Profesional<br>8) Técnicas de Resucitación Cardiopulmonar (C.P.R.)<br>9) Materias electivas que integren las disciplinas antes relacionadas.”. |
| Página 13, línea 17; | sustituir “(g)” por “(e)”. |
| Página 13, línea 20; | sustituir “(h)” por “(f)”. |
| Página 13, línea 22; | sustituir “(i)” por “(g)”. |
| Página 14, línea 1; | sustituir “(j)” por “(h)”. |
| Página 14, entre líneas 2 y 3; | insertar los siguientes incisos:<br>“(i) Aprobar el examen de reválida que ofrecerá la Junta Examinadora de Terapeutas de Masaje. El aspirante tendrá cinco (5) oportunidades para aprobar la reválida.<br>(j) Certificación negativa de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).<br>(k) Certificación de no deuda del Departamento de Hacienda.”. |
| Página 14, líneas 3 a la 5; | eliminar todo su contenido. |
| Página 14, línea 6; | sustituir “6” por “5” y sustituir “Técnicos y Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 14, después de la línea 22; | insertar el siguiente inciso:<br>“(i) Certificación negativa de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).”. |

| | |
|---|---|
| Página 15, línea 7; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 15, línea 8; | sustituir “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 15, línea 9; | sustituir “los Artículos” por “el Artículo” y sustituir “y 5” por “de”. |
| Página 15, línea 10; | sustituir “7” por “6” y “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 15, línea 11; | sustituir “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 15, línea 14; | sustituir “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 15, línea 22; | sustituir “8” por “7”. |
| Página 16, línea 19 a la 21; | eliminar desde “Si no es requerido” hasta “lo certifique.”. |
| Página 17, línea 11; | sustituir “terapista” por “terapeuta” y sustituir “técnico o terapista” por “terapeuta”. |
| Página 17, línea 16; | sustituir “9” por “8”. |
| Página 18, línea 1; | sustituir “10” por “9”. |
| Página 18, línea 5; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 18, línea 7; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 18, línea 8; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 18, línea 12; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 18, línea 17; | después de “estar capacitada,” insertar “previa declaración a estos efectos de un Tribunal competente,”. |
| Página 19, línea 5; | sustituir “11” por “10”. |
| Página 20, línea 2; | sustituir “12” por “11”. |
| Página 20, línea 3; | sustituir “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 20, línea 11; | sustituir “13” por “12”. |
| Página 20, línea 13; | sustituir “10” por “9” y sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 20, línea 15; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 21, línea 10; | sustituir “Técnico y el Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 21, línea 12; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 21, línea 20; | sustituir “licenciado” por “Terapeuta”. |
| Página 22, línea 1; | sustituir “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 22, línea 3; | sustituir “14” por “13”. |
| Página 22, línea 4; | sustituir “Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 22, línea 17; | sustituir “15” por “14”. |
| Página 22, líneas 18 y 19; | sustituir “Técnico y Terapista” por “Terapeuta”, eliminar “y Masajista”, sustituir “Certificado” por “Licenciado” y eliminar “al igual que todo licenciado provisional”. |
| Página 22, línea 21; | después de “masaje.” insertar “El título otorgado por la certificación o licencia podrá ser abreviado por el uso de las iniciales del T.M.L.”. |
| Página 22, línea 22; | sustituir “16” por “15”. |

| | |
|---|---|
| Página 23, línea 1; | sustituir “Técnico” por “Terapeuta”. |
| Página 23, línea 12; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 24, línea 4; | sustituir “17” por “16”. |
| Página 24, línea 8; | sustituir “Técnico” por “Terapeuta”. |
| Página 24, línea 9; | sustituir “doscientas (1,2000)” por “(1,000)”. |
| Página 24, línea 10; | sustituir “técnico” por “terapeuta”. |
| Página 24, línea 11; | sustituir “Técnicos” por “Terapeutas”. |
| Página 24, línea 13; | después de “horas” insertar “o menos”. |
| Página 24, línea 14; | sustituir “18” por “17”. |
| Página 24, línea 15; | después de “dólares” insertar “con cargo al Fondo General”. |
| Página 24, línea 20; | sustituir “19” por “18”. |
| Página 25, línea 2; | sustituir “Técnico o Terapista” por “Terapeuta”. |
| Página 25, línea 6; | sustituir “20” por “19”. |
| Página 25, línea 8; | después de “física” insertar “, naturopatía”. |
| Página 25, línea 14; | sustituir “21” por “20”. |
| Página 25, línea 19; | sustituir “22” por “21”. |
| Página 25, línea 20; | sustituir “inmediatamente” por “un vez haya transcurrido el término de sesenta (60) días”. |
| **En el Título:** | |
| Página 1, línea 1; | eliminar “las profesiones” y sustituir por “la profesión” y eliminar “Técnicos y Terapista” y sustituir por “Terapeuta”. |
| Página 1, línea 3; | sustituir “Técnicos y Terapistas” por “Terapeutas” y sustituir “Masajes” por “Masaje”. |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1140 tiene como propósito reglamentar la práctica del masaje y la profesión de terapeuta de masaje; establecer los requisitos para ejercer dichas profesiones; crear la Junta Examinadora de Terapeutas de Masaje de Puerto Rico y otorgarle a la misma la autoridad para reglamentar y sancionar a estos profesionales; penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de masaje.

En su Exposición de Motivos expresa que recientemente han estado apareciendo en el mercado distintos negocios que alegan ofrecer servicios de masaje. Sin embargo, desafortunadamente se está utilizando el buen nombre del masaje como escudo para incubrir prácticas ilícitas. También han proliferado practicantes del masaje si la debida preparación formal, así como escuelas e individuos que otorgan certificaciones sin tener las credenciales necesarias para ofrecer las mismas.

La terapia de masaje es un sistema de tacto estructurado que se aplica con fines terapéuticos, preventivos y remediativos mediante la manipulación científica y diestra del tejido blando superficial o profundo para promover el relajamiento general, mejorar la circulación, el movimiento de las articulaciones, aliviar el estrés y tensión muscular y en general, impulsar el bienestar físico, mental y emocional.

Treinta estados de la Nación Norteamericana han establecido ya legislación para reglamentar esta práctica. Sin embargo en Puerto Rico no existe legislación análoga que regule dicha práctica y

a su vez asegure al público la disponibilidad de profesionales certificados y adiestrados para brindar servicios de calidad a nuestro pueblo puertorriqueño.

Sobre el particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el poder inherente del Estado para reglamentar y controlar el ejercicio de profesiones. Esta facultad se materializa a través de la legislación que aprueba la Asamblea Legislativa en la que fija normas de procedimientos que habrán regir los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio. Incluso, la Asamblea Legislativa puede delegar en las agencias administrativas o juntas examinadoras, algunos poderes para reglamentar el ejercicio de profesiones siempre que establezca las normas adecuadas que sirvan de guía y que limiten el uso de dicho poder delegado. El caso de la práctica de masaje no escapa a esta realidad. Entre sus elementos esenciales, la reglamentación aquí propuesta cubre el aspecto de los requisitos para la admisión a la profesión tan variados como preparación académica, experiencia, reputación, carácter y examen de reválida. Propone además una Junta en la que se delega unos poderes de reglamentación y jurisdicción primaria sobre todo asunto relacionado a la práctica de masaje en Puerto Rico. Con ello no se pretende privar a los ciudadanos de practicar la profesión del masaje sino reglamentar por razón del inminente interés público del que esta revestida tal actividad.

Es en el ejercicio de la facultad de reglamentación bajo el poder de razón del Estado que obedece a la responsabilidad que tiene el mismo con la salud, seguridad y bienestar general de la sociedad que esta Asamblea Legislativa se ha encontrado ante el imperativo de legislar sobre este asunto.

## POSICIÓN DE LAS AGENCIAS Y ENTIDADES

El Proyecto de la Cámara 1140 fue considerado con detenimiento por las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico mediante audiencias públicas. Dichas audiencias se celebraron los días 30 de enero y 6 de marzo de 2002. A continuación desglosamos las agencias y entidades que comparecieron en las mismas:

1) 30 de enero de 2002
    a) Beyond Masaje Institute
    b) Instituto SOMA
    c) Puerto Rico Masaje & Body Work Institute
    d) Ponce Paramedical College
    e) Asociación de Kinesiología de Puerto Rico
    f) Asociación de Kinesiólogos de Puerto Rico y del Caribe
2) 6 de marzo de 2002
    a) Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico
    b) Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia
    c) Junta Examinadora de Terapistas Físicos de Puerto Rico
    d) Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico
    e) Alianza de Profesionales de Terapia de Masaje
    f) Departamento de Salud
3) Enviaron ponencias por escrito:
    a) Departamento de Justicia
    b) Dra. Carmen M. Colón de Jorge
    c) Asociación de Naturópatas Licenciados de P.R.

d) Comisionado de Seguros
e) Wyndham Resorts
f) Lord, Hope & Associates
g) Fundación para la Integración y Fortalecimiento de la Familia
h) Rafael Guerrero Preston (masajista)

La Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico apoyó la medida indicando que Puerto Rico puede beneficiarse de la reglamentación de la práctica del masaje. Hizo varias recomendaciones tales como la inclusión de un médico de la Junta Examinadora de Terapia de Masaje y que el Artículo 20 de la medida debe excluir de los requisitos que allí se exponen a los médicos, médicos osteopáticos, terapistas físicos y los asistentes de terapia física.

La Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia expresó su apoyo a la medida aunque presentó ciertas preocupación por la utilización del término terapista de masaje por las implicaciones que el significado de la palabra "terapista" tiene. Entiende que el término terapista de masaje debe ser reemplazado por "masajista".

La Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico endosa la medida con las siguientes reservas:

1) solo debe crearse con personal que será masajista o técnico del masaje,
2) el o la masajista no ofrezca masaje terapéutico sino de relajación, ni trabajará en un escenario clínico.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico endosó la medida expresando que la falta de regulación de esta práctica crea una ausencia de protección y seguridad para el público. Añadió que la práctica de la terapia física por las médicos licenciados y certificación por el Tribunal Examinador de Médicos debería ser excluida totalmente de la aplicación de la medida.

La Alianza de Profesionales del Masaje, que representa a los siguientes grupos:

a) Asociación de Naturópatas Licenciados de Puerto Rico
b) Asociación de Kinesiólogos de Puerto Rico
c) Coalición de Profesionales de la Estética de Puerto Rico
d) Asociación de Escuelas de Terapia de Masaje Autorizadas en Puerto Rico o en Estados Unidos y Europa
e) Dueños de SPAS Privados y del Sector Hotelero
f) Distribuidores de equipos y productos relacionados al campo.

Dichas entidades endosaron la medida ya que entienden que la práctica del masaje debe ser reglamentada. Sometieron además un documento conteniendo un texto propuesto de enmiendas al P. de la C. 1140, ajustado a los acuerdos que se lograron con un grupo de representativo de terapeutas de masaje. Entre estas enmiendas propuestas mencionamos las siguientes:

(a) entienden que la Junta Examinadora esté compuesta por tres (3) terapistas de masaje con no menos de cinco (5) años de experiencia, un (1) representante del Departamento de Salud y un (1) representante del interés público que no sea terapista de masaje ni mantenga vínculos con otras profesiones que incluyan entre sus prácticas la terapia del masaje,
(b) que el Secretario de Salud certifique y expida la licencia de terapista de masaje a los tres (3) miembros de la primera Junta a quienes se le requiere serlo,
(c) otras enmiendas se refieren al tipo de educación o currículo a exigirse a todo aspirante para poseer licencia de terapeuta de masaje.

La Asociación de Kinesiología de Puerto Rico, la Asociación de Kinesiólogos de Puerto Rico y del Caribe, la Dra. Carmen M. Colón de Jorge, la Asociación de Naturópatas Licenciados y Lord

Hope & Associates presentaron por escrito su endoso al proyecto e hicieron recomendaciones similares a las de la Alianza de Profesionales del Masaje.

La Oficina del Comisionado de Seguros apoyó la medida. Argumentó que cualquier asunto relacionado con la práctica de terapia de masaje se encuentra fuera del ámbito de su jurisdicción. Con relación al seguro de responsabilidad profesional establecido como requisito para la obtención de la licencia de terapista de masaje señaló que actualmente existe en Puerto Rico seguros diseñados específicamente para cubrir la negligencia profesional de los fisioterapistas, la cual es la clasificación que a juicio de la Oficina incluirá a los terapistas de masaje.

El Departamento de Salud endosó las recomendaciones hechas por la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico acogiendo como suyas las mismas. Añadió que el término terapista debe ser sustituido por terapeuta y que en lugar de "renovación de licencia" se utiliza el término "recertificación". Pidió también que se asignaran al Departamento unos treinta mil dólares ($30,000) para sufragar los gastos necesarios de la Junta Examinadora de Terapistas de Masaje.

La Fundación para la Integración y Fortalecimiento de la Familia endosó la medida con la recomendación de que se excluya de la aplicación de la medida a los kinesiólogos siembre y cuando estos no anuncien sus servicios con la palabra majase o masajista.

Los Wyndham Resorts endosaron el esfuerzo de la Asamblea Legislativa para proteger la integridad de la profesión de terapeuta de masaje, desligándola de la práctica ilícita. Expresó preocupación por el hecho de que al ser esta medida de aplicación inmediatamente luego de su aprobación, pudiera provocarse una interrupción abrupta del ejercicio de esta profesión en las operaciones hoteleras que ofrecen estos servicios.

El Ponce Paramedical Collage apoyó la medida con la recomendación de que sea requisito para el terapista de masaje completar mil doscientas horas o más en cursos de estudio en una institución con el ofrecimiento académico de técnico de masaje. Recomendó además que se provea una licencia provisional para aquellas personas que completar un programa de estudios de técnico de masaje que le permita trabajar antes de presentar el examen de reválida.

El Instituto SOMA apoyó la medida y se unió a las recomendaciones hechas por la Alianza de Profesionales de Terapia de Masaje. Sugirió también que a los "masajistas" que cuenten con menos de 500 horas se les conceda una licencia provisional de técnico de masaje que le permita en un término de gracia de dos (2) años a partir de la aprobación de la Ley, cumplir con el requisito de las mil horas (1,000). Así también recomendó que a los "masajistas" que tengan más 500 horas se le conceda una licencia provisional de terapista de masaje. Expresó en su ponencia varias recomendaciones:

1) Que se elimine el término terapista de masaje y se sustituya por masajistas corporales.
2) Deberá indicarse los dos (2) meses del año en que la Junta Examinadora habrá de ofrecer y administrar los exámenes a los aspirantes a licencia de masajistas certificados.
3) La última oración del inciso (b) de la sección 3.06 deberá rescribirse para que lea "cada oficial servirá en dicho cargo por un (1) año y podrá ser renombrado para dicho puesto pero no más de dos (2) términos".
4) En torno a los requisitos para la obtención de la licencia de masajista corporal sugieren lo siguiente:
    (a) en el inciso (h), al igual de lo que se dispone en el Artículo 16 (h), requerirle a los nuevos aspirantes que presenten evidencia de haber aprobado el taller de VIH que ofrezca el Departamento de Salud o la agencia concernida para tales fines,

(b) que el aspirante presente evidencia de que ha pagado y que no tiene deuda pendiente en la Administración de Sustento de Menores del Departamento de la Familia.

5) Entienden que con relación a la otorgación de licencia a un negocio de masaje deberá de incluirse en la línea 17 de la página 11, que será deber del solicitante, "dueño(s) o socios del negocio" presentar la certificación de licencia ante el Departamento de Salud.

6) También que debe expresarse que las multas administrativas a imponerse como medida disciplinaria se harán formar parte del Reglamento que en su día se adopte por la Junta Examinadora.

En un sistema democrático de vida como el nuestro, toda persona tiene derecho a ejercer la profesión o negocio que crea conveniente, pero no como derecho absoluto, sino como una mera licencia subordinada a los requisitos y condiciones que razonablemente imponga esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de su poder regulador, para el beneficio de la comunidad. Esto no priva al ciudadano de ejercer su profesión, sino que, reglamenta la profesión por razones de interés público.

Las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y la de Hacienda recomiendan la aprobación del P. de la C. 1140 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Sixto Hernández Serrano | Modesto Agosto Alicea |
| Presidente | Presidente |
| Comisión de Salud y Asuntos Ambientales | Comisión de Hacienda" |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1156, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

**"LEY**

Para añadir un Artículo 17A a la Ley Uniforme de Confiscaciones y crear un descuento para los porteadores públicos en la compra de vehículos de motor confiscados, que se disponga de ellos de conformidad con el Artículo 15 (f) de dicha Ley, y enmendar dicho Artículo 15(f) a los fines de añadir a los porteadores públicos entre los destinatarios de la propiedad confiscada cuando sean vehículos de motor.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988 es conocida como la Ley Uniforme de Confiscaciones. Por virtud de la Ley Uniforme de Confiscaciones "toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos graves y de aquellos menos graves en que por Ley se autorice la confiscación . . . será confiscada en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." (Ley 93 de 13 de julio de 1988, Art. 2; 34 L.P.R.A. sec. 1723) Según ésta, entre los bienes a ser confiscados se encuentran los vehículos de motor. (Id)

Los vehículos de motor, así como cualquier otra propiedad confiscada cuya confiscación no sea impugnada de conformidad con el Artículo 8 de dicha Ley (34 L.P.R.A. 1723f) pasarán a manos de la Junta de Confiscaciones del Departamento de Justicia. Id. (Sec. 1723k).

Una vez se transfiere la custodia del bien confiscado a la Junta de Confiscaciones, y después de transcurridos los términos que se disponen en el Artículo 12 (sec. 1723k), dicha Junta podrá disponer de la propiedad a tenor con la Ley y los reglamentos de la Junta. (Id. Art. 13; 34 LPRA sec. 1723k-1). Entre los medios de disposición de esos bienes está la venta, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal (Id. Art. 15 (f); 34 LPRA 1723 m (f)). Este último inciso dispone además hacia dónde se distribuirá el dinero o frutos productos de esas transacciones dejando como primer beneficiario a las agencias de orden público, agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, y por último, al Fondo Especial creado bajo las disposiciones del Artículo 16 de la misma Ley.

Es la intención de la presente legislación, que se incluya a los porteadores públicos entre las alternativas de disposición de los vehículos de motor confiscados bajo las disposiciones de la Ley Uniforme de Confiscaciones. Los porteadores se han visto seriamente afectados por el reciente y marcado aumento de los precios de los automóviles de piezas y servicios, combustible y el alza de los costos de la vida, que ha carcomido los ingresos que con tanto sacrificio éstos obtienen. En este momento, los porteadores públicos necesitan que esta Asamblea Legislativa asuma un papel de liderato en la solución de los problemas de los porteadores.

Debemos tener en mente la cantidad y la calidad del servicio público que nos brindan estos porteadores a precio irrisorios en comparación con otros servicios de transporte. Definitivamente, éstos economizan al gobierno y a los consumidores enormes sumas de dinero.

Los porteadores no sólo brindan un servicio económico y de calidad, sino que también son parte indispensable de la maquinaria económica al transportar a los consumidores de bienes y servicios a los distintos centros comerciales de la Isla, así como a muchos obreros a sus trabajos y pacientes a hospitales, por mencionar sólo algunos ejemplos de la labor de estos servidores.

Resulta necesario proveerle incentivos que le permitan a los porteadores continuar operando de forma económica para que de esa manera, el pueblo en ningún momento sienta la falta de este servicio.

Esta legislación le da la alternativa a los porteadores que así lo deseen de obtener vehículos confiscados a un veinticinco (25) por ciento del precio de tasación del vehículo establecido al momento de la confiscación. Esperamos que mediante la presente medida los porteadores públicos encuentren un alivio en los gastos e inversiones que tienen que por obligación realizar para continuar llevando a cabo sus operaciones.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un Artículo 17A a la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988 que leerá como sigue:

"Artículo 17A Beneficio para Porteadores Públicos

Todo porteador público debidamente certificado por la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá derecho a adquirir hasta dos (2) vehículos de motor en el término de un año, que cumplan con los requisitos necesarios para el transporte público colectivo que hayan sido confiscados de conformidad con las disposiciones de esta Ley por un precio equivalente al veinticinco (25) por ciento del total del valor de tasación establecido por virtud el Artículo 3, inciso 2 del mismo. El porteador

público que se haya acogido a los beneficios de este Artículo tendrá que reponer la totalidad del valor de la tasación del vehículo de motor al revender el mismo dentro del término de un (1) año de su adquisición; salvo, en aquellos casos en que el comprador en la reventa fuese un porteador público que, de por sí, hubiese cualificado para beneficiarse de lo dispuesto por este Artículo."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 15, inciso (f) de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15 – Poderes, atribuciones y deberes

La Junta tendrá, además, los siguientes poderes, atribuciones y deberes:

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) . . .

(e) . . .

(f) Disponer mediante venta, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, aquella propiedad que no sea de utilidad para las agencias del orden público, ni para el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para las agencias gubernamentales, (y) las organizaciones sin fines de lucro, o haya sido vendida a los porteadores públicos de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 A del presente Capítulo, cuyo producto ingresará al Fondo Especial que más adelante se crea, sujeto a las normas que se establezcan mediante reglamento para garantizar la más sana administración y disposición de fondos públicos.

(g) . . .

(h) . . .

(i) . . ."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1156, con las enmiendas contenidas en este informe.

**En el Texto:**

Página 3, entre las líneas 12 y 13

Insertar el siguiente texto:

"La Junta dispondrá por venta, a los porteadores públicos certificados, los vehículos de motor confiscados que no hayan sido transferidos a la Policía de Puerto Rico ni al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ni a ninguna otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las ventas se realizarán por riguroso orden cronologíco de las solicitudes presentadas ante ella, adjudicando un vehículo por persona

| | |
|---|---|
| | hasta conluir la relación de las solicitudes, y procederá a la adjudicación de la segunda ronda de vehículos hasta que se agoten las solicitudes presentadas, no adjudicando, en ningún caso más de dos (2) vehículos por persona en el término de un año.” |
| Página 4, línea 5 | Tachar “presente capítulo” y sustituir por “esta Ley” |
| Página 4, entre las líneas 10 y 11 | Insertar el siguiente texto:<br>“Artículo 3.- Derogaciones.<br>“Por la presente se deroga cualquier disponsicíón de ley o reglamento que se oponga a lo dispuesto en esta ley. |

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 1, párrafo 1, línea 5 | Tachar “; 34 L.P.R.A. sec. 1723” |
| Página 1, párrafo 2, línea 2 | Tachar “(34 L.P.R.A.” |
| Página 1, párrafo 2, línea 3 | Tachar “1723f” y, después de “Id.” Tachar (Sec.” |
| Página 1, párrafo 2, línea 4 | Tachar “1723k).” |
| Página 2, párrafo 1, línea 1 | Tachar “; 34 L.P.R.A. sec. 1723m” |
| Página 2, párrafo 1, línea 2 | Tachar “(f)” |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5 | Después de “Confiscaciones” insertar: “Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada,” |
| Página 1, línea 5 | Después de “motor” insertar: “, para establecer el procedimiento de venta y para derogar cualquier disponsicíón de ley o reglamento que se oponga a lo dispuesto en esta ley” |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es el de promover la transportación pública de los sectores socialmente más necesitados, mediante la concesión, a los porteadores públicos, de un descuento sustancial en la adquisión de vehículos confiscados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para ello se enmienda la Ley Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada, añadiendo un nuevo Artículo 17A enmendando el Artículo l7f.

La Comisión ha tenido ante sí el Informe preparado por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, del que se desprende el apoyo brindado a la medida por la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Púbicas.

Ante esta Comisión comparecieron por ponencia escrita la Comisión de Servicio Público, que endosó la medida, y el Departamento de Justicia, el cual trajo ante la consideración de esta Comisión la necesidad de eliminar las referencias a las Leyes de Puerto Rico Anotadas y de armonizar la medida con el Reglamento 1 de la Junta de Confiscaciones. En el presente informe se

realizan las enmiendas correctivas correspondientes y se provee una cláusula derogatoria de cualquier disposición de ley o reglamento que se oponga a lo dispuesto en la presente medida.

En este informe se incluye un procedimiento para la venta de los vehículos de motor confiscados que no se transfieran a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, u otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo consiste de establecer que las ventas se realizarán a los porteadores solicitantes en riguroso orden cronológico de presentación de solicitudes de compra, y que se realizará una primera ronda de adjudicaciones en la cual se adjudique un vehículo a los solcitantes, y después de esto, de quedar vehículos disponibles, realizar una segunda ronda para que cada solicitante puede adquirir no más de dos (2) vehículos en un año natural.

La presente medida es de beneficio social, ya que va dirigida a proveer vehículos de motor a los porteadores públicos que sirven a los sectores sociales más necesitados del país, y que a su vez proveen un servicio que al Estado Libre Asociado de Puerto Rico le constaría mucha más proveer, como es el caso de los servicios que presta la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Este fin público justifica plenamente el costo marginal al Estado Libre Asociado que significa la venta de estos vehículos por el veinte y cinco por ciento (25%) de su valor de tasación.

Habiéndose atendido las objeciones de tipo técnico presentadas por el Departamento de Justicia, y no habiéndose presentado objeción alguna de rango constitucional, las consideraciones de política pública que esta medida plantea son para la determinación de esta Asamblea Legislativa la que, esta Comisión entiende, debe aprobar la medida ante nuestra consideración.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1156, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1635, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

**“LEY**

Para enmendar el Título y la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, conocida como “Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico”, para que se titule, Ley de Actores de Puerto Rico y se eliminen de su texto las siguientes palabras: de teatro, teatral y producción teatral, para que diga: actor, producción dramática y actoral

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, conocida como “Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico” para que se ajuste a la realidad de la actividad artística de los actores eliminando de ella las palabras, teatro y teatral y

sustituyéndolas por vocablos mas abarcadores como, actor, producción dramática y producción actoral.

El teatro no es el único medio y lugar de trabajo de los actores, ni la obra teatral es el único género dramático para expresar su arte. La producción dramática y actoral moderna tiene amplios medios para desarrollarse, tales como: el cine, la radio, la televisión, al aire libre, y muchos otros medios que no están contemplados en la ley que estamos enmendando.

Es necesario enmendar la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986 con el fin de atemperarla a la realidad en que se desenvuelve la actividad profesional de la clase artística puertorriqueña, e incluir a todos los actores al ámbito de la colegiación compulsoria en el Colegio de Actores de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el título de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986 para que diga: "Esta Ley se conocerá como la "Ley de Actores de Puerto Rico".

Sección 2.-Se deroga el Artículo 2 de la Ley de Actores de Puerto Rico y se sustituye por el que sigue:

"Artículo 2- Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Junta de Acreditación"- significa la Junta de Acreditación de Actores de Puerto Rico.

(b) "Junta de Directores"- significa la Junta de Directores del Colegio de Actores de Puerto Rico.

(c) "Colegio"- significa el Colegio de Actores de Puerto Rico.

(d) "Actor"- significa artista que mediante técnicas en el arte de la representación, usa la expresión corporal u oral para interpretar un texto aprendido o improvisado en cualquiera de los géneros dramáticos, independientemente del lugar de trabajo, entiéndase, teatros, caféteatros, radio, televisión, cine, hoteles, restaurantes, parques, coliseos, al aire libre u otro lugar o escenario que se utilice, que reciba remuneración económica por servicios prestados, que reunan los requisitos que se establecen en los incisos (a) o (b) del Artículo 5, según enmendado, y que sea certificado como tal por la Junta de Acreditación; y que cumpla con las demás disposiciones de esta Ley.

(e) "Compañía de producciones artísticas reconocida"- significa todo grupo, individuo, asociación o corporación, con o sin fines de lucro, que se dedique a la producción de cualquier manifestación actoral en los lugares de trabajo enumerados en el inciso (d) de este artículo, y que esté o no inscrita en el Departamento de Estado.

(f) "Productor"- significa, persona o personas que organizan una producción artística y/o aportan capital para la realización de la misma.

(g) "Actor no domiciliado"- significa actor no residente en Puerto Rico autorizado por la Junta de Acreditación de Actores, el Colegio de Actores de Puerto Rico y demás leyes aplicables en Puerto Rico, a trabajar durante un periodo de tiempo que dispone la Sección (a) del Artículo 6, según enmendado.

(h) "Permiso transitorio"- significa el permiso que otorga el Colegio de Actores de Puerto Rico a aquella persona que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (a) del Artículo 6, según enmendado."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Junta de Acreditación de Actores

Se crea la Junta de Acreditación de Actores adscrita a la división de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que será nombrada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado y recomendada por la Junta de Directores del Colegio. Estará compuesta por cinco (5) actores colegiados, con por lo menos diez (10) años de experiencia en la profesión y que estén al día en sus cuotas. Dos (2) de los miembros de la Junta serán nombrados por un término de cuatro (4) años, dos (2) serán nombrados por un término de tres (3) años y el miembro restante será nombrado por el término de dos (2) años."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Deberes

Será deber de la Junta de Acreditación constatar que todo el que aspire a obtener la certificación como actor cumpla con los requisitos que se establecen en esta Ley. La Junta certificará que el aspirante ha cumplido con todos los requisitos y le expedirá la correspondiente certificación."

Sección 5.-Se elimina el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Requisitos para la Certificación de Actores

Todo el que aspire a obtener una certificación para ejercer en Puerto Rico la profesión de actor, excepto los menores de edad que deberán cumplir, además, con lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Empleo de Mujeres y Niños, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Haberse desempeñado como actor con anterioridad a la fecha de acreditación en por lo menos una producción realizada por una compañía profesional reconocida como tal, realizando labores en papel principal, secundario o de caracter, y tener adiestramiento o preparación académica en una escuela acreditada o institución universitaria reconocida.

(b) Haber trabajado en un mínimo de tres (3) producciones por un período de dos (2) años, además de presentar los siguientes documentos: la recomendación de un director con el que haya trabajado, una segunda carta de un director con el que haya trabajado y na tercera carta de la Junta de Directores del Colegio de Actores de Puerto Rico."

Sección 6.-Se elimina el inciso (a) del Artículo 6; se reenumeran los incisos y se enmienda para que lea como sigue:

(a) Actores no domiciliados-La Junta de Acreditación podrá expedir, a su discreción una licencia provisional para la práctica de actor cuando la persona llene sustancialmente los demás requisitos de esta Ley y pague los derechos que más adelante se disponen a una persona no domiciliada en Puerto Rico que viene invitada o contratada para determinado trabajo o proyecto. La solicitud de licencia provisional deberá informar el nombre de la persona invitada, el nombre de la persona o entidad que la contrata, la duración del contrato de trabajo y prueba de que cumplen sustancialmente con los requisitos de esta Ley. La Junta acreditadora, a su discreción, podrá concederle al solicitante una licencia provisional por un período que no podrá exceder un término no mayor de treinta (30) días en cualquier año natural. De existir circunstancias que así lo ameritan, la Junta a su discreción podrá prorrogarla por treinta (30) días adicionales.

(b) Permisos transitorios-El Colegio de Actores de Puerto Rico podrá otorgar permisos transitorios por un período de dos (2) años, pero en ese periodo el actor vendrá obligado a cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (a) o (b) del Artículo 5. Los aranceles a ser cobrados por ese permiso lo determinará el Colegio, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento.

(c) Permisos transitorios especiales-El Colegio podrá expedir una autorización a aquella persona cuya participación en una producción sea por un tiempo limitado, pero que por las características de la misma no pueda ser cubierta por un colegiado. El Colegio cobrará una cuota especial según se disponga por reglamento. Este permiso tendrá vigencia durante la duración de la temporada de la producción, hasta un máximo de tres (3) meses."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Derechos de Certificaciones

Para cada certificación de las autorizadas por esta Ley que expida la Junta de Acreditación, se cobrará derechos de acuerdo a las tarifas establecidas por el Departamento de Estado al momento de la solicitud."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Proceso de acreditaciones

Será deber de la Junta de Acreditación constatar que los interesados en ejercer la profesión de actor reúnan los requisitos establecidos en esta Ley. El proceso de acreditación se llevará a cabo por lo menos una vez al mes, el día y lugar que la Junta de Acreditación determine. La convocatoria se hará por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha fijada. De ocurrir una situación extraordinaria, la Junta Acreditadora podrá reunirse para atender dicha situación no empece haya tenido su reunión mensual de acreditación."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 9-Revocación o suspensión de certificado

La Junta de acreditación podrá revocar o suspender cualquier certificado expedido de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, o amonestar al tenedor de cualquier certificado, luego de notificar a la parte afectada, luego de darle la oportunidad de ser oida, en vista administrativa, con derecho a estar representada por abogado, por cualesquiera de las siguientes causas:

(a) Fraude o robo en la obtención del certificado de actor.

(b) Violación al Código de Etica aprobado en asamblea por el Colegio de Actores."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 11- Creación del Colegio de Actores de Puerto Rico

Se constituye a las personas debidamente certificadas para ejercer la profesión de actor por la Junta de Acreditación, siempre que la mayoría de éstas así lo acuerden en referéndum que al efecto se celebrará según se dispone más adelante, en una entidad jurídica o corporación cuasi pública, sin fines de lucro, bajo el nombre de Colegio de Actores de Puerto Rico, con sede en el municipio de San Juan."

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 15- Miembros

Serán miembros del Colegio de Actores de Puerto Rico, todos los actores debidamente certificados como tal por la Junta de Acreditación. Los miembros del Colegio disfrutarán de todos los privilegios, derechos y deberes que se dispongan por Ley y por los

reglamentos. Además, ejercerán el derecho al voto en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Colegio."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Colegiación obligatoria

Celebrada la primera Asamblea General y electa la primera Junta Directiva, ninguna persona que no sea miembro del Colegio de Actores de Puerto Rico podrá ejercer la profesión de actor en Puerto Rico. Se exceptúan de estas disposiciones los que posean permisos transitorios y permisos transitorios especiales debidamente certificados, así como los actores no domiciliados certificados por la Junta según se establece en el Artículo 6 de esta Ley, los cuales deberán pagar una cuota especial al Colegio, según se disponga por reglamento. Estos no formarán parte del Colegio."

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Facultades

(a)
(b)
(c)
(d) Nombrar sus directores
(e)
(f)
(g)
(h)
(i) Otorgar permisos transitorios, según las disposiciones de esta Ley y del reglamento del Colegio.
(j) Otorgar permisos transitorios especiales, según las disposiciones de esta Ley, el inciso (d) de esta Sección y el reglamento del Colegio.
(k) Crear una tabla de tarifas mínimas para todo tipo de producción en que se desempeñe un actor colegiado, entiéndase, aunque no se limita a teatro, televisión, radio y cine.
(l) Determinar el número de colegiados que participarán en producciones en las que se desempeñen actores no domiciliados, entiéndase, aunque no se limita a teatro, televisión, radio y cine."

Sección 14.-Para enmendar el Artículo 19 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Junta Directiva

La Junta de Directores del Colegio de Actores de Puerto Rico estará compuesta según se disponga por reglamento del Colegio por un número no menor de siete (7) miembros."

Sección 15.-Para enmendar el Artículo 21 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 21.-Cuota

Los miembros del Colegio pagarán una cuota anual de cincuenta (50) dólares, que estará vigente durante los primeros dos años de la creación del Colegio, al cabo de los cuáles podrá ser modificada en Asamblea mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, pero se dispone que; para esa Asamblea se requerirá un quórum no menor del cinco (5) porciento de los miembros activos del Colegio. Para los efectos de la cuota el año comenzará en el mes de julio y terminará en junio."

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 22 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 22.-Suspención por falta de pago

Cualquier miembro que no pague su cuota anual, será requerido de pagar y de no hacerlo dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación, será suspendido como miembro y estará impedido de ejercer su función como actor en Puerto Rico hasta que salde la deuda."

Sección 17.-Para enmendar el Artículo 23 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 23.-Tarjeta de identificación de los miembros del Colegio

Cuando un actor debidamente autorizado para practicar la profesión pague su primera cuota anual se hará constar que esa persona reúne los requisitos de ley y los reglamentarios para ser miembro del Colegio. Para el segundo año y sucesivos, se proveerá en el reglamento que, al pagarse la cuota se renovará la membresía del Colegio y se proveerá en el carnet de identificación para la renovación anual del mismo."

Sección 18.-Para enmendar el Artículo 24 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 24.-Deberes

El Colegio de Actores de Puerto Rico tendrá como deberes y obligaciones lo siguiente:

(1)
(2)
(3)
(4)
(5)
(6)
(7)
(8) Proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión de actor y socorrer a aquellos que se retiren por inhábilidad física y/o mental mediante la creación de un fondo dedicado a esos fines."

Sección 19.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley para que lea como sigue:

"Artículo 26.-Penalidades

Toda persona, productor, compañía, organización, institución, establecimiento o local, público o privado, donde se lleve a cabo un espectáculo artístico que contrate los servicios de actores no acreditados ni colegiados, según lo dispone esta Ley, y toda persona que se dedique a la práctica de la profesión de actor sin estar debidamente colegiada o que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave, y convicto que fuere, sería multado por una cantidad no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares. La persona convicta por ejercer la profesión de actor ilegalmente, quedará impedido de solicitar su acreditación y de ser miembro del Colegio por un término de doce (12) meses."

Sección 20.-Se elimina el contenido del Artículo 27 para que lea como sigue:

"Artículo 27.-Separabilidad

La invalidación de cualquier parte de esta Ley por una orden judicial no afectará la validez de las disposiciones restantes."

Sección 21.-Se añade el Artículo 28 en esta Ley para que diga lo siguiente:

"Artículo 28.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Sección 22.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. de la C. 1635, recomendando la aprobación del mismo con enmiendas:

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5 | Después de "actoral" insertar ".". |

**En el Texto Decretativo:**

| | |
|---|---|
| Página 7, líneas 1-7 | Eliminar el texto en su totalidad. |
| Página 7, línea 17 | Eliminar el texto en su totalidad. |
| Página 7, línea 18 | Tachar "ninguna" y sustituir por "Ninguna". |
| Página 10, línea 8 | Después de "comenzará" tachar "en el mes de julio y terminará en junio" y sustituir por "el 1 de julio y terminará el 30 de junio". |
| Página 11, línea 10-12 | Eliminar el texto en su totalidad. |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**:

El Proyecto de la Cámara Núm. 1635 propone enmendar la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, la cual reglamenta la práctica de la profesión de Actor de Teatro en Puerto Rico. El P. de la C. 1635 tiene el fin de hacer extensiva dicha reglamentación a todo aquel actor que aunque no se desempeña en producciones de teatro sí labora en otros medios artísticos, tales como: el cine, la radio, la televisión, al aire libre y muchos otros medios que no están contemplados en la ley que se propone enmendar.

Para propósitos del estudio y análisis de esta medida se solicitaron opiniones escritas al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico. Recibimos ambas opiniones. El Instituto de Cultura Puertorriqueña representado por su Directora Ejecutiva la doctora Teresa Tió Fernández y el Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico por su Presidente, el señor Wilson Santiago Plaza.

Ambos exponentes respaldan la aprobación de la presente medida. La doctora Tió Fernández sostiene que la enmienda legislativa permitirá mejorar las condiciones de trabajo del referido sector, al mismo tiempo que propiciará el desarrollo de mejores actores y actrices, lo que en su opinión redundará en una mejor difusión de nuestra cultura dramática. Por su parte, el señor Wilson Santiago Plaza expresó en su memorial el interés del Colegio de Actores de Teatro en que el P. de la C. 1635 se convierta en ley. El señor Santiago Plaza aprovechó la oportunidad para recomendar se incluyeran una serie de enmiendas al proyecto de ley.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública incluyó las siguientes enmiendas: Se eliminó la enmienda del proyecto al Artículo 11 sobre la Creación del Colegio de Actores de Puerto Rico, para evitar el que se interprete que se está requiriendo un referéndum para auscultar el sentir de la mayoría en relación a si desean formar parte de esta entidad jurídica. El P. de la C. 1635 no está creando un nuevo colegio por lo que el requisito legal de celebrar un referéndum no aplica. De igual forma, se ha eliminado del Artículo 16 sobre Colegiación Obligatoria la referencia que se hace

sobre la celebración de la primera Asamblea General y la elección de la primera Junta Directiva, ello porque no se está creando un nuevo colegio y ya los destinos del Colegio están regidos por una Junta, la cual ha sido elegida por mayoría en la asamblea anual convocada de acuerdo a lo estipulado en la Ley Núm.134 y en su reglamento. Se enmendó el Artículo 21 sobre Cuotas a los fines de especificar el término exacto para el vencimiento del pago de la cuota, el cual comenzará el 1 de julio y terminará el 30 de junio. También se enmendó el Artículo 24 sobre Deberes y Obligaciones del Colegio de Actores de Puerto Rico al eliminar el inciso (8) que impone como deber del Colegio la protección a sus miembros en el ejercicio de la profesión de actor y la creación de un fondo destinado para socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física y/o mental. Esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública reconoce lo oneroso de esta disposición ya que la aplicación de la misma podría tener un impacto presupuestario negativo en las finanzas del Colegio de Actores de Puerto Rico.

En la actualidad, la Ley Núm. 134 no reglamenta una gran parte de los actores en Puerto Rico ya que al redactarse se incluyó únicamente al actor de teatro. Esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública coincide con la exposición de motivos del P. de la C. 1635 en que "el teatro no es el único medio y lugar de los actores, ni la obra teatral es el único género dramático para expresar su arte". Los actores que se desempeñan en otros géneros dramáticos tanto en producciones cinematográficas, radiales, televisivas y al aire libre son también profesionales de la clase artística puertorriqueña que deben ser incluidos en el ámbito de la colegiación compulsoria.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que al ampliar el ámbito de aplicación de la Ley Núm. 134 las condiciones de trabajo de la clase artística puertorriqueña mejorarán al mismo tiempo permitirán a los actores un mayor desarrollo profesional.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda la aprobación del P. del C. 1635, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1992, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el Artículo 2.010; enmendar el Artículo 2.020; enmendar los incisos (2), (4), (6) y (7) del Artículo 2.030; enmendar el inciso (1) del Artículo 2.070; enmendar el Artículo 2.130; y enmendar el párrafo sexto del inciso (1) y el subinciso (b) del inciso (2) del Artículo 2.320 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Seguros será prerrogativa directa del Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que dicha agencia no estará adscrita al Departamento de Hacienda; adicionar deberes al Comisionado;

enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es una agencia gubernamental cuyo rol es de extrema importancia para la Asamblea Legislativa, debido a que la industria que regula es una de gran importancia y está revestida de un alto interés gubernamental.

El Poder Legislativo reconoce además que la visión y la importancia de la Oficina del Comisionado de Seguros requiere que se le otorgue a ésta un carácter preponderante en nuestro sistema gubernamental. En ese sentido, se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, para establecer que el Comisionado de Seguros sería nombrado por el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Sin embargo, el Código de Seguros no ha sido enmendado a esos efectos, permaneciendo con el viejo esquema de nombramiento y subordinación de la figura del Comisionado de Seguros al Departamento de Hacienda y creando una incoherencia en nuestro ordenamiento legal. Del mismo modo, el Plan de Reorganización Núm. 3, supra, mantiene dentro de la jurisdicción del Departamento de Hacienda a la Oficina del Comisionado de Seguros. Entendemos que la Ley debe ser revisada en este extremo.

La Asamblea Legislativa determina que con la aprobación de esta Ley, se enmiende el Código de Seguros con el fin de que el Comisionado sea nombrado directamente por el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, como en efecto ya lo establece el Plan de Reorganización, supra, y le responda directamente al funcionario de más alto rango en nuestro ordenamiento constitucional.

Reconocemos además el funcionamiento ordenado del actual organigrama de la Oficina del Comisionado hasta nuestros días, donde este funcionario está subordinado al Secretario de Hacienda; sin embargo, entendemos que dicho esquema trae una innecesaria burocracia, además de que no le brinda al Comisionado la importancia que tiene para nuestro pueblo en el engranaje gubernamental. A esta realidad, se le une el hecho de que en la práctica, la intervención del Secretario de Hacienda sobre la Oficina del Comisionado de Seguros es muy poca o ninguna.

Por las razones antes expuestas, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera en extremo pertinente enmendar el articulado correspondiente de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de dar fiel cumplimiento a la voluntad de esta Legislatura expresada en esta Ley, la cual aprobamos en el descargue de nuestras prerrogativas constitucionales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 2.010 – Creación del cargo.

Por la presente se crea el cargo de Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se transfieren a la Oficina del Comisionado de Seguros el

personal, los fondos, la propiedad, los récords y otros recursos que en la actualidad tiene la Oficina del Comisionado de Seguros dentro del Departamento de Hacienda. El Comisionado será nombrado por el Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, y le será directamente responsable al Gobernador(a)."

Sección 2. -Se deroga en su totalidad el Artículo 2.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", y se crea un nuevo Artículo 2.020, para que lea como sigue:

"Artículo 2.020 – Comisionado; sueldo

El Gobernador o Gobernadora fijará el sueldo del Comisionado, tomando en consideración la experiencia y capacidad que se requiere de un ejecutivo capaz de reglamentar y fiscalizar una actividad económica de la magnitud y recursos de la industria de seguros."

Sección 3.-Se enmiendan los incisos (2), (4), (6) y (7) del Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para que lean como sigue:

"Artículo 2.030 – Poderes generales, deberes.

(1) (…)

(2) El Comisionado desempeñará sus deberes y hará cumplir las disposiciones de este título. Del mismo modo, deberá velar para que la administración de la política pública sobre reglamentación de seguros en Puerto Rico responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público y responda a las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros y en su reglamentación.

(3) (…)

(4) El Comisionado preparará una propuesta del presupuesto de gastos de funcionamiento de su Oficina a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en las secs. 101 et seq. del Título 23, conocidas como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

(5) (…)

(6) El Comisionado mantendrá informado al Gobernador(a) del desarrollo de su Oficina en términos de las iniciativas nuevas, proyectos especiales y actividades significativas que promueva y sufrague de acuerdo a las disposiciones de las secs. 9 et seq. del Título 13 que crean el Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.

(7) El Comisionado ordenará que al finalizar cada año fiscal se realice una auditoría externa de los fondos de la Oficina. No más tarde del 1 de diciembre de cada año el Comisionado someterá al Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa el informe de los auditores externos. Copia de este examen estará disponible para examen por el público."

Sección 4.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 2.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que le a como sigue:

"Artículo 2.070 – Personal

(1) El Comisionado podrá nombrar y fijar el sueldo de un Subcomisionado, quien tendrá autoridad para ejercer cualquier poder y desempeñar cualquier deber del Comisionado por delegación expresa o cuando actúa en sustitución de éste.

(2) (…)
(…)
(…)".

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 2.130 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.130 – Informe anual.

Tan pronto como fuese posible, después de la terminación del año fiscal, el Comisionado rendirá informe anual al Gobernador(a), y por conducto de éste(a) a la Asamblea Legislativa. El informe del Comisionado contendrá:

(1) (…)
(…)
(6) (…)."

Sección 6.-Se enmienda el párrafo sexto del inciso (1) y el subinciso (b) del inciso (2) del Artículo 2.320 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.320 – Creación de Junta Consultiva.

(1) Se crea una Junta Consultiva de Seguros, compuesta por un Presidente y ocho (8) miembros asociados. (…)

(…)

……

La Junta podrá obtener del Comisionado cualquier información que considere necesaria y razonable para el ejercicio de sus funciones, pero tal información tendrá carácter confidencial. No obstante lo anterior, la Junta podrá hacer referencia a ella en sus informes, los cuales rendirá al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa con sus propios puntos de vista.

(2) (…)

(a) …

(b) Investigar e informar al Comisionado y al Gobernador(a) sobre prácticas adversas al interés público en el negocio de seguros o sobre iguales prácticas en el funcionamiento de la Oficina del Comisionado.

(3) (…)."

Sección 7.-Se dispone por la presente que cualesquiera disposición o secciones correspondientes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, en vigor al momento de la aprobación de esta Ley y que contravenga con lo establecido en la misma, se entenderá enmendado al momento de la aprobación de la presente Ley.

Sección 8.-Se ordena al Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que adopte o enmiende, según sea el caso, toda reglamentación para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme las facultades concedídales en virtud de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957.

Sección 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1992, recomienda a este Honorable Cuerpo apruebe este informe sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del P. de la C. 1992 es enmendar el Artículo 2.010; derogar en su totalidad el Artículo 2.020 y crear un nuevo Artículo 2.020; enmendar los incisos (2), (4), (6) y (7) del Artículo 2.020; enmendar el inciso (1) del Artículo 2.070; enmendar el Artículo 2.130; enmendar el párrafo sexto del inciso (1) y el subinciso (b) del inciso (2) del Artículo 2.320; y enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Seguros será prerrogativa directa de la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que dicha agencia no estará adscrita al Departamento de Hacienda; adicionar deberes al Comisionado; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines.

La Comisión de Banca, Seguros, Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes llevó a cabo un detenido análisis de la medida contando con los memoriales explicativos recibidos por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

La Comisión de lo Jurídico del Senado entiende que todo lo allí transcurrido cumple con nuestras expectativas, por lo que rinde el presente informe haciendo suyo el contenido del informe de dicha Comisión Cameral.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1992.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2117, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

**"LEY**

Para disponer sobre el uso de la bandera municipal junto a las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos de Norte América, ordenar a los Municipios

reglamentar el uso de la misma, para estatuir como delito la infracción a los reglamentos pertinentes; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con setenta y ocho municipios, cada uno orgulloso de su historia, leyendas y peculiaridades. En cada pueblo se ha confeccionado una bandera municipal que refleja en muchas ocasiones el origen del nombre del pueblo, rasgos históricos y patrimoniales de cada lugar en particular. Siendo ello así, es importante que los ciudadanos de cada pueblo conozcan su bandera, distintivo fundamental que en el colectivo ilustra nuestra identidad de pueblo.

La bandera de cada pueblo es parte de su historia y dar a conocer la historia es parte del deber de un gobierno. Por tanto, es meritorio que en cada pueblo se enarbole la bandera municipal y que ondee junto a las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la bandera de los Estados Unidos de Norteamérica. De esta forma fortalecemos la autoestima de cada ciudadano en su sentido de pertenencia patrimonial y cultural.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley sobre la enarbolación de la bandera municipal".

Artículo 2.-Definiciones:

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se señala a continuación.

a) Asta - Palo o vara de madera o tubo metálico en el que se iza una bandera.

b) Bandera Municipal - Aquella bandera que ha sido oficialmente aprobada por la Asamblea Municipal.

Artículo 3.-Lugar a enarbolarse la bandera municipal.

En cada municipio se izará la bandera municipal en todas aquellas dependencias gubernamentales donde hoy día se enarbolan las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 4.-Modo de enarbolar la bandera.

a) Al enarbolarse la bandera municipal junto a las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica, todas serán de igual tamaño y se enarbolarán en astas de tamaño igual, de manera que al desplegarse queden al mismo nivel.

b) Al enarbolarse la bandera municipal, ésta siempre quedará a la derecha de la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de suerte que, si un observador se coloca frente a ella, dicho observador vería la bandera municipal al lado derecho de la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c) La bandera municipal debe izarse después que se ice la bandera de los Estados Unidos de Norteamérica y la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y arriarse antes que éstas dos últimas.

Artículo 5.-A los efectos de asegurar el uso adecuado de cada bandera municipal se-ordena a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a promulgar un reglamento sobre su uso consistente con la trascendencia de dicho símbolo. Cualquier violación a dicho reglamento constituirá delito menos grave.

Artículo 6.-Vigencia.
Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. de la C. 2117, recomendando la aprobación del mismo con enmiendas.

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, párrafo 1, línea 2 | Tachar "Norte". |

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 1, párrafo 2, línea 4 | Tachar "Norteamérica" y sustituir por "América". |

**En el Texto Decretativo:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 10 | Tachar "Norteamérica" y sustituir por "América". |
| Página 2, línea 14 | Tachar "Norteamérica" y sustituir por "América". |
| Página 2, línea 16 | Tachar "derecha" y sustituir por "izquierda". |
| Página 2, línea 22 | Tachar "Norteamérica" y sustituir por "América". |

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2117 tiene como su fin el establecer el uso de la bandera municipal junto a las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norte América. El proyecto también provee para ordenar a los municipios que establezcan reglamentación para el uso de la bandera municipal. Finalmente, la medida establece como delito la infracción a los reglamentos pertinentes al uso de esta insignia.

## II. ANÁLISIS

Comparecieron mediante ponencia escrita ante esta Comisión el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. El Secretario de Estado resolvió endosar la medida, ya que "los ciudadanos de cada pueblo deben conocer su bandera, símbolo patrio que ilustra su identidad como pueblo". Entiende el Honorable Secretario que es importante que los municipios enarbolen su bandera en un lugar prominente, a saber, al lado de las banderas de Puerto Rico y los Estados Unidos. En segunda instancia, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico estableció en su ponencia que "es innegable que la bandera de cada pueblo constituye el símbolo de la razón de ser de éste, un indicador elocuente de

su cultura e historia". Es además, un distintivo que lo identifica como "parte íntegra del gran conglomerado de municipios que integran a Puerto Rico".

Esta Comisión entiende que este proyecto tiene un fin loable, que contribuye a fomentar el sentido de pertenencia y adhesión de los ciudadanos por su municipio. Entendemos que el proyecto atiende todos los asuntos relacionados a la futura implementación de esta ley, incluyendo la promulgación del reglamento correspondiente, responsabilidad que recaerá en el municipio; y la penalidad por cualquier violación a éste.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 2117 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2186, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el Artículo 3 y enmendar el inciso (a), el inciso (b), el inciso (e) y redesignar el segundo inciso (e) como el nuevo inciso (f) del Artículo 15 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", a los fines de ampliar las definiciones de dicha Ley, establecer el compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el cumplimiento de las obligaciones de los bonos, del Acuerdo de Transacción Global y con el Estatuto Modelo que debían aprobar los demandantes que formaron parte de dicho Acuerdo y eliminar la restricción establecida para poder pignorar, ceder o vender los fondos recibidos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", tiene el propósito de que el Pueblo de Puerto Rico pueda beneficiarse de los fondos provenientes del Acuerdo de Transacción Global entre los estados y la industria tabacalera. Este propósito se cumple mediante el auspicio y financiamiento de actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral del ciudadano puertorriqueño.

La Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños es la entidad llamada a ejecutar la política pública antes enunciada, a través de los poderes, facultades y obligaciones que la propia ley le concede, con el fin de propiciar el mejor uso de los fondos que proceden del Acuerdo de Transacción Global.

Por tanto, es necesario que la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños pueda ejercer, de forma efectiva, sus funciones de evaluar los usos, actividades y proyectos a los que se dirigirán los fondos que se reciban. Esta facultad debe extenderse a fin de que se puedan atender las

obligaciones que estas actividades generan mediante los financiamientos que determine la Junta de Directores, con el asesoramiento del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su función de agente fiscal y asesor financiero.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa, al aprobar esta medida, concederle una mayor flexibilidad a la Junta de Directores del Fideicomiso de los Niños. Para lograrlo, se hace necesario ampliar la definición de "Proyectos de Fideicomiso" de la Ley. Así también, se elimina la restricción establecida en cuanto a la facultad del Fideicomiso para pignorar, ceder o vender los fondos recibidos en cualquier año, con el fin de aprovechar al máximo los beneficios que recibirá el Pueblo de Puerto Rico en virtud del Acuerdo de Transacción Global, de manera que los mismos estén disponibles para el desarrollo integral de nuestra ciudadanía y su calidad de vida.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen utilizados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto cuando el contexto claramente indique otra cosa:

(a) …

…

(j) "Proyectos de Fideicomiso" − significará aquellos programas, iniciativas, obras de gobierno y privadas cuyo impacto, directo o indirecto, afecte o haya afectado positivamente el bienestar de la ciudadanía, su calidad de vida y el desarrollo integral del ciudadano."

Artículo 2.-Se enmiendan el inciso (a), el inciso (b), el inciso (e) y se redesigna el segundo inciso (e) como el nuevo inciso (f) del Artículo 15 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 15.-Financiamiento

(a) Poderes de Financiamiento.- El Fideicomiso podrá negociar y otorgar contratos, arrendamientos y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes, con cualquier persona, para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso por esta Ley. El Fideicomiso también podrá hipotecar o pignorar cualquier propiedad para el pago del principal de y los intereses sobre cualesquiera bonos emitidos por el Fideicomiso o bonos emitidos por una Entidad Beneficiada, y pignorar la totalidad o parte de los ingresos que el Fideicomiso recibiese, incluyendo, pero sin limitarse a, los fondos provenientes del Acuerdo de Transacción.

Todo el ingreso o cualquier otro dinero depositado en el Fideicomiso, incluyendo cualquier pago que el Fideicomiso haya recibido o que reciba en el futuro como parte del Acuerdo de Transacción, se aplicará primero el pago del principal de, la prima, si alguna, y el interés sobre cualquier bono u obligación emitida por o a nombre del Fideicomiso de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y entonces vigentes.

(b) Bonos del Fideicomiso.- El Fideicomiso queda por la presente autorizado a emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades de principal que en

opinión del Fideicomiso sean necesarias para proveer suficientes fondos para financiar las actividades, propósitos o fines del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a, todos los gastos de desarrollo y diseño de infraestructura destinados a los Proyectos del Fideicomiso, para el repago de obligaciones de, o para proveer asistencia económica al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus corporaciones públicas e instrumentalidades que proveen la infraestructura para los Proyectos del Fideicomiso, para pagar intereses sobre sus bonos por aquel período que determine el Fideicomiso, y para el pago de aquellos otros gastos del Fideicomiso, o de aquellas Entidades Beneficiadas, incluyendo, pero no limitado a, capital de trabajo, que sean incidentales, necesarios o convenientes para efectuar sus propósitos y poderes corporativos, y para el pago de cualquier gasto de emisión y para establecer reservas para garantizar dichos bonos. El Fideicomiso podrá también emitir bonos para adquirir obligaciones de cualquier Entidad Beneficiada. Sin que constituya una limitación, el producto de los bonos podrá ser aplicado a cualquier gasto o propósito para el cual el producto de las obligaciones de cualquier Entidad Beneficiada pueda ser desembolsado o, en aquellos casos en que el Fideicomiso provea financiamiento en lugar de una corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Fideicomiso podrá aplicar el producto de los bonos a cualquier gasto o propósito para el cual el producto de las obligaciones de dicha entidad gubernamental pudo haber sido legalmente aplicado con respecto a los proyectos.

(1) Los bonos emitidos por el Fideicomiso podrán hacerse pagaderos del total o de parte de los ingresos brutos o netos y de otros ingresos derivados por el Fideicomiso, que podrá incluir el producto de fondos provenientes del Acuerdo de Transacción que se hagan disponibles al Fideicomiso, todo según provisto en el contrato de Fideicomiso o resolución bajo el cual los bonos son emitidos. El principal de, e intereses sobre los bonos emitidos por el Fideicomiso podrá ser garantizado mediante la pignoración de cualesquiera ingresos del Fideicomiso que, podrá incluir el producto de fondos provenientes del Acuerdo de Transacción que se hagan disponibles al Fideicomiso, todo según provisto en el contrato de fideicomiso o resolución bajo el cual los bonos son emitidos. Dicha pignoración será válida y obligatoria desde el momento en que se haga sin necesidad de que medie un documento público o notarizado. Los ingresos así gravados, incluyendo aquellos que el Fideicomiso reciba posteriormente, estarán inmediatamente sujetos a dicho gravamen sin la necesidad de la entrega física de los mismos o de cualquier otro acto, y dicho gravamen será válido y obligatorio y prevalecerá contra cualquier tercero que tenga reclamación de cualquier clase por daños, incumplimiento de contrato u otro motivo contra el Fideicomiso, irrespectivamente de que dicho tercero no haya sido notificado al respecto. Ni el contrato de Fideicomiso o la resolución, ni cualquier contrato colateral mediante el cual los derechos del Fideicomiso sobre cualquier ingreso sean pignorados o cedidos tendrán que ser

presentados o inscritos para perfeccionar el gravamen sobre los mismos contra cualquier tercero, excepto en los archivos del Fideicomiso. La resolución o resoluciones autorizando la emisión de bonos o el contrato de Fideicomiso garantizando los mismos podrá contener disposiciones, las cuales serán parte del contrato con los tenedores de los bonos emitidos bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de Fideicomiso, con respecto a la garantía y creación de gravamen sobre los ingresos y activos del Fideicomiso, la creación y mantenimiento de fondos de redención y reservas, limitaciones relativas a los propósitos para los cuales podrá usarse el producto de los bonos, limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales, limitaciones en cuanto a la introducción de enmiendas o suplementos a la resolución o resoluciones o al contrato de Fideicomiso, a la concesión de derechos, facultades y privilegios y la imposición de obligaciones y responsabilidades al fiduciario bajo cualquier contrato de Fideicomiso o resolución, los derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades que habrán de surgir en la eventualidad de un incumplimiento de cualquier obligación bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de Fideicomiso, o con respecto a cualesquiera derechos, facultades o privilegios conferidos a los tenedores de bonos como garantía de los mismos para aumentar el atractivo para la venta de los bonos.

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Convenio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. - El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete y acuerda con los tenedores de cualesquiera bonos emitidos bajo esta Ley y con las personas o entidades que contraten con el Fideicomiso de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, que:

(i) irrevocablemente le ordenará al agente pagador (“escrow agent”) bajo el Acuerdo de Transacción Global que transfiera la totalidad o parte de los pagos asignados al Fideicomiso de acuerdo con el inciso (a) de este Artículo 15, directamente a favor del Fideicomiso o su asignatario para asegurar el pago de los bonos;

(ii) defenderá los derechos del Fideicomiso a recibir dichos pagos hasta el máximo permitido por el Acuerdo de Transacción;

(iii) hará cumplir diligentemente el Estatuto Modelo, según definido por el Acuerdo de Transacción Global;

(iv) no enmendará el Acuerdo de Transacción Global de manera que altere materialmente los derechos de los tenedores de bonos o las personas y entidades que contraten con el Fideicomiso;

(v) no limitará o alterará los derechos del Fideicomiso a cumplir con los términos de sus acuerdos con dichos tenedores de bonos o personas y entidades contratantes; y

(vi) no limitará ni alterará los derechos aquí conferidos al Fideicomiso hasta que dichos bonos y los intereses sobre los mismos queden totalmente satisfechos y dichos contratos sean totalmente cumplidos y honrados por parte del Fideicomiso. El Fideicomiso, en calidad de agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda autorizado a incluir esta promesa por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los referidos bonos o contratos.

(f) Bonos, Inversiones Legales y Colateral para Depósitos.

Los bonos del Fideicomiso constituirán inversiones legales y podrán ser aceptados como colateral para fondos fiduciarios, de fideicomiso y públicos, cuya inversión o depósito están bajo la autoridad o el control del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier oficial u oficiales del mismo."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 2186, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

**En el Texto Decretativo:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 1, | tachar "Artículo 1." y sustituir por "Sección 1.". |
| Página 3, línea 3, | tachar "Artículo 2." y sustituir por "Sección 2.". |
| Página 7, línea 20, | después de "Transacción" añadir "Global". |
| Página 8, línea 20, | tachar "Artículo 3." y sustituir por "Sección 3." |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2186, tiene el propósito enmendar el Artículo 3 y enmendar el inciso (a), el inciso (b), el inciso (e) y redesignar el segundo inciso (e) como el nuevo inciso (f) del Artículo 15 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", a los fines de ampliar las definiciones de dicha Ley, establecer el compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el cumplimiento de las obligaciones de los bonos, del Acuerdo de Transacción Global y con el Estatuto Modelo que debían aprobar los demandantes que formaron parte de dicho Acuerdo y eliminar la restricción establecida para poder pignorar, ceder o vender los fondos recibidos.

La propuesta enmienda a la definición del término "Proyectos del Fideicomiso" lleva el propósito de indicar que las actividades que se auspician por ese fondo serán aquéllas que atienden "positivamente el bienestar de la ciudadanía, su calidad de vida y el desarrollo integral del ciudadano". La Ley del Fideicomiso de los Niños fue enmendada mediante la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2002. La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 6, declara lo siguiente: "Esta Administración ha determinado que el bienestar de los niños y jóvenes no pueden promoverse sin que exista un ambiente que propenda ese bienestar, incluyendo de manera prioritaria a su familia." Como consecuencia, concluye: "Para mejorar el uso de los fondos provenientes del Acuerdo de

Transacción Global de manera que estén disponibles para el desarrollo integral de nuestra ciudadanía y su calidad de vida, deben ampliarse los propósitos y definiciones de la Ley del Fideicomiso de los Niños." En esa medida, la propuesta enmienda a la definición de "Proyectos del Fideicomiso" concuerda con la política pública aprobada por esta Asamblea Legislativa.

En noviembre del 2000 el Fideicomiso de los Niños hizo una emisión de bonos que comprometió el 50% del ingreso que recibirá del Acuerdo de Transacción Global entre los estados y tabacaleras. El Artículo 15 de la Ley del Fideicomiso de los Niños no permite comprometer más de esa proporción para el servicio a la deuda de sus obligaciones. Este proyecto de ley propone enmendar el Artículo 15 para eliminar las restricciones que le impiden aprovechar las oportunidades del mercado actual. Las condiciones del mercado son propicias y únicas para que el Fideicomiso de los Niños refinancie su deuda anterior y genere fondos adicionales mediante la emisión de bonos a bajo interés. De esta manera el Fideicomiso y esta administración cumplen con su responsabilidad y la política pública de respaldar las obras y actividades que mejoran la calidad de vida del ciudadano puertorriqueño y que promueven su desarrollo integral.

A tales efectos el P. del S. 1318 propone expandir la definición del término "Proyectos" del Fideicomiso y además elimina la restricción impuesta al Fideicomiso para poder disponer de sus fondos. Los cambios sugeridos tienen el propósito de promover una mejor utilización de los fondos que nutren el Fideicomiso. Por otro lado, la eliminación sobre las restricciones de utilización de estos fondos permitiría que el Banco Gubernamental de Fomento ( BGF ) en su carácter de fiduciario pueda tomar aquellas decisiones financieras que redunden en un mayor beneficio para el pueblo de Puerto Rico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 2186 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resoloución Conjunta de la Cámara 1398, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Justicia, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal para gastos de funcionamiento; autorizar el pareo de los recursos asignados; y ordenar la preparación de un informe a la Asamblea Legislativa.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia, un millón quinientos mil (1,500,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal para gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Justicia a parear estos recursos con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.-La Sociedad para la Asistencia Legal enviará a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 30 de junio de 2003, un informe sobre el uso de estos fondos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1398, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5, | tachar "particulares,". |
| Página 1, línea 6, | tachar "enviará" y sustituir por "someterá". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 4, | tachar "ordenar la preparación de un" y sustituir por "someter". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1398, tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal para gastos de funcionamiento; autorizar el pareo de los recursos asignados; y someter informe a la Asamblea Legislativa.

A través del Departamento de Justicia se canalizan fondos para la Sociedad para la Asistencia Legal. La Sociedad, es una entidad sin fines de lucro, que ofrece asistencia de abogado a los indigentes acusados de la comisión de delitos. Atiende casos de la clientela de la Junta de Libertad Bajo Palabra, del Tribunal de Menores y el Tribunal Supremo. De esta forma, la Sociedad para la Asistencia Legal da cumplimiento al mandato constitucional que impone el Estado la obligación de proveer abogado durante el proceso judicial a todo ciudadano acusado de delito.

Con la aprobación de esta Resolución, se le asigna a la Sociedad para la Asistencia Legal, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, a fin de sufragar las siguientes obligaciones:

| | |
|---|---|
| Aumentos de Salario | $1,208,400 |
| Bono de Navidad | 84,588 |

| | |
|---|---|
| Seguro Social Patronal | 98,914 |
| Aportación Patronal Plan de Retiro | 72,504 |
| Aumento en la Aportación Patronal del Plan Médico | 29,130 |
| Otros Gastos de Funcionamiento | 6,464 |
| Total | $1,500,000 |

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 1398 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1408, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con la contratación de personal y sus funciones y deberes y para servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación de servicios; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para gastos operacionales relacionados con la contratación de personal y las funciones y deberes consignados en la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y para servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres; crear conciencia de los remedios legales, información, apoyo y consejería que están disponibles para éstas y expandir los servicios y programas interagenciales que atienden sus necesidades.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Asuntos de la Mujer, luego del correspondiente estudio y evaluación de la R. C. de la C. 1408 tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, líneas 4 a la 7, | eliminar todo su contenido. |
| línea 8, | tachar "3" y sustituir por "2". |
| línea 11, | tachar "4" y sustituir por "3", tachar "particulares,". |
| línea 13, | tachar "5" y sustituir por "4". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5, | tachar "permitir la aceptación de donativos;". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El R. C. de la C. 1408, tiene el propósito de asignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con la contratación de personal y sus funciones y deberes y para servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres; disponer para la contratación de servicios; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres fue creada por la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001. La misma derogó la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, según enmendada que había creado la Comisión de Asuntos de la Mujer. A las funciones que por sobre 28 años se le encomendaron a la Comisión, se añadieron nuevas funciones investigativas, fiscalizadoras y adjudicativas, pero no se asignaron fondos adicionales para los gastos operacionales que requeriría de estas nuevas funciones delegadas en la Ley 20 a la OPM.

La Ley 20 delega la encomienda de realizar acciones concretas que logren eliminar toda discriminación contra las mujeres y garanticen la protección de sus derechos humanos.

La data oficial disponible evidencia que, pese a que las mujeres han logrado grandes avances en el reconocimiento de los derechos ciudadanos y han logrado derrumbar muchas de las barreras jurídicas que impedían el acceso, a la educación, al empleo y a los oficios y las profesiones, las mujeres constituyen estadísticamente, sólo el 35% de la fuerza trabajadora. Un reciente estudios de

los residenciales públicos señala que el 75% de las familias residentes tienen una mujer sola a cargo del hogar. Por otro lado, las mujeres reciben una enorme cuota de violencia.

Ante esta realidad la Oficina enfrenta un enorme reto por delante para llevar a feliz término las garantías constitucionales de igualdad prometidas hace cincuenta años.

Desde que asumen el cargo de la Procuradora iniciaron gestiones para que se le permitiera a la OPM el uso de la asignación parcialmente para cubrir sus gastos operacionales. Se solicita que se convierta esa asignación de cuatro millones (4,000,000) de dólares en asignación permanente para la Oficina o, en efecto, que se autorice nuevamente su uso para gastos operacionales el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos de la Mujer.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda; y de Asuntos de la Mujer, tienen el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 1408 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Velda González de Modestti | Modesto Luis Agosto Alicea |
| Presidenta | Presidente |
| Comisión de Asuntos de la Mujer | Comisión de Hacienda” |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1417, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, con enmiendas.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas siete millones cuatrocientos catorce mil (7,414,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras en aquellas comunidades especiales donde se requiera realizar mejoras físicas y rehabilitación de viviendas; autorizar el traspaso de los fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas siete millones cuatrocientos catorce mil (7,414,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras físicas y rehabilitación de viviendas en las siguientes comunidades especiales:

a. Rehabilitación de estructuras de vivienda
para personas de escasos recursos en Vieques. $1,450,000
b. Desarrollo de 27 viviendas en la Comunidad
Los Perros de Juana Díaz $2,200,000
c. Pago sentencia expropiación forzosa,

| | | |
|---|---|---|
| | Comunidad Pueblo Indio de Canóvanas | 264,000 |
| d. | Rehabilitación de Viviendas en comunidades especiales ubicadas en los 78 municipios. | $3,500,000 |
| | Total | $7,414,000 |

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1417, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | después de "Viviendas" tachar "siete" y sustituir por "cinco". |
| Página 1, línea 2, | tachar "cuatrocientos catorce mil (7,414,000)" y sustituir por "novecientos sesenta y cuatro mil (5,964,000)". |
| Página 1, línea 5 y 6, | tachar todo el contenido. |
| Página 2, línea 1, | tachar "b" y sustituir por "a". |
| Página 2, línea 3, | tachar "c" y sustituir por "b". |
| Página 2, línea 5, | tachar "d" y sustituir por "c". |
| Página 2, línea 7, | tachar "$7,414,000" y sustituir por "$5,964,000". |
| Página 2, líneas 15, 16, 17, 18, | tachar todo su contenido y renumerar las Secciones. |
| Página 2, línea 23, | tachar "particulares,". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | después de "Viviendas" tachar "siete" y sustituir por "cinco". |
| Página 1, línea 2, | tachar "cuatrocientos catorce mil (7,414,000)" y sustituir por "novecientos sesenta y cuatro mil (5,964,000)". |
| Página 1, línea 5, | después de "anticipo de fondos;" tachar "permitir la aceptación de donativos;". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1417, tiene el propósito de asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil (5,964,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras en aquellas comunidades especiales donde se requiera realizar mejoras físicas y rehabilitación de viviendas; autorizar el traspaso de los fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El presupuesto para mejoras permanentes de la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, está encaminado a mejorar las condiciones de viviendas existentes a través de construcción y rehabilitación de viviendas en la Isla y la construcción de mejoras físicas, especialmente para familias residentes en comunidades de alto riesgo, que por sus ingresos no cualifican para adquirir o rehabilitar su vivienda a través de la banca privada.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| José Luis Dalmau Santiago | Modesto Luis Agosto Alicea |
| Presidente | Presidente |
| Comisión de Vivienda | Comisión de Hacienda" |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1422, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de quinientos quince mil (515,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de adquirir una excavadora, sustituir molino principal y reemplazar el sistema de corredera en la Planta de producción y procesamiento de carbonato calizo en Ciales; autorizar el traspaso de los fondos;

autorizar el anticipo; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, la cantidad de quinientos quince mil (515,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas según se desglosa en esta Sección:

Programa de Producción y Distribución de Carbonato Calizo

| | | |
|---|---|---|
| 1) | Adquisición de una excavadora con lanza y kit de martillo hidráulico para la Planta de Ciales | $163,000 |
| 2) | Sustitución de molino principal en la Planta de Ciales | 275,000 |
| 3) | Reemplazo del sistema de corredera de la Planta de Ciales. | $77,000 |
| | Total | $515,000 |

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjuntas.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1422, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5, | tachar "permitir la aceptación de". |
| Página 1, línea 6, | tachar "donativos;". |
| Página 2, líneas 12, 13, 14, y 15, | tachar todo el contenido. |

Página 2, línea 16, tachar “5” y sustituir por “4”.
Página 2, línea 20, tachar “6” y sustituir por “5”.
Página 2, línea 22, tachar “7” y sustituir por “6”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1422, tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de quinientos quince mil (515,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de adquirir una excavadora, sustituir molino principal y reemplazar el sistema de corredera en la Planta de producción y procesamiento de carbonato calizo en Ciales; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1432, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental para el Programa de Financiamiento Público y Privado, veintidós millones (22,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el segundo pago de la deuda de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para el desarrollo del proyecto del Coliseo de Puerto Rico; permitir la aceptación de donativos y autorizar el anticipo de fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental para el Programa de Financiamiento Público y Privado, veintidós millones, (22,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras

Públicas, para honrar el segundo pago de la deuda de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para el desarrollo del proyecto del Coliseo de Puerto Rico.

Sección 2.-Se autoriza a la Autoridad aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1432, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 3, | antes de "veintidós" añadir "la cantidad de". |
| Página 2, línea 1, | después de "Fomento" añadir "para Puerto Rico". |
| Página 2, líneas 3, 4, 5 y 6 | eliminar toda la "Sección 2." y reenumerar el restante de las Secciones. |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 3, | antes de "veintidós" añadir "la cantidad de". |
| Página 1, línea 5, | después de "Fomento" añadir "para Puerto Rico". |
| Página 1, línea 6, | tachar "permitir la aceptación de donativos". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1432, tiene el propósito de asignar a Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental para el Programa de Financiamiento Público y Privado, veintidós millones (22,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el segundo pago de la deuda de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para el desarrollo del proyecto del Coliseo de Puerto Rico; y para autorizar el anticipo de fondos.

La misión de la Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental es propiciar métodos alternos de financiamientos al sector Público y Privado que promuevan las inversiones de Capital y el mejoramiento de la infraestructura en Puerto Rico y permita que las Industrias, Comercios, Instituciones Médicas, Turísticas, Educativas, Privadas y de Control Ambiental expandan y desarrollen sus operaciones.

La asignación de veintidós millones (22,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General es para honrar el segundo pago de la deuda de la línea de crédito contraída con el Banco

Gubernamental de Fomento para el desarrollo del Coliseo de Puerto Rico. El año pasado se honró el primer pago de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por la cantidad de veinte (20,000,000) millones de dólares.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1432 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1434, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, cuarenta millones (40,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago parcial de la deuda contraída con el Banco Gubernamental de Fomento a los fines de proveer recursos adicionales para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el anticipo de fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, cuarenta millones (40,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el pago parcial de la deuda contraída con el Banco Gubernamental de Fomento a los fines de proveer recursos adicionales para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, según lo dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 199 de 17 de mayo de 1996.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Vivienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1434, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1434, tiene el propósito de asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, cuarenta millones (40,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago parcial de la deuda contraída con el Banco Gubernamental de Fomento a los fines de proveer recursos adicionales para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el anticipo de fondos.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 145 de 22 de junio de 1995 se autorizó al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda a tomar dinero a préstamo al Banco Gubernamental de Fomento hasta la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares. El propósito de dicha Resolución fue proveer un mecanismo adecuado de financiamiento para desarrollar el Programa de Subsidio de Viviendas de Interés Social, creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993.

El propósito principal para la creación de dicho Programa fue atender la necesidad imperiosa de vivienda de las personas o familias de escasos recursos bajos o moderados , a la vez que se presentaban beneficios múltiples para diversos sectores sociales y económicos.

Con la enmienda de la Resolución Conjunta Núm. 199 de 17 de mayo de 1996 se aumentaba hasta cuarenta y dos millones (42,000,000) de dólares la autorización para incurrir en obligaciones, es decir 25,000,000 adicionales a los originales. Esto permitiría que el programa de Subsidio de Viviendas de Interés Social pueda cumplir eficientemente con su misión de desarrollar mayor cantidad de viviendas y con la actual política de brindar a la familia de la clase media y humilde de Puerto Rico la oportunidad de ser dueña de su propio hogar.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda recomiendan la aprobación de la R. C. de la C. 1434 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.) (Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda

Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1464, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales siete millones (7,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de que sean transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; y para autorizar anticipos provisionales, donaciones, contrataciones y el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales siete millones (7,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de que sean transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 2002.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Hacienda, de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración de la R. C. de la C.1464, tienen el honor de rendir a este Alto cuerpo su informe con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 3, | después de "Municipales" añadir ", la cantidad de". |
| Página 2, línea 5, | después de "cualesquiera" añadir "de los". |
| Página 2, líneas 8, 9, 10, 11 | eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones. |
| Página 2, línea 17, | después de "aportaciones" tachar "particulares". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 2, | después de "Municipales" añadir ", la cantidad de". |
| Página 1, línea 4, | después de "(CRIM)" insertar " , ". |
| Página 1, línea 8, | después de "provisionales," tachar "donaciones,". |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1464, tiene el propósito de asignar al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de que sean transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; y para autorizar anticipos provisionales, contrataciones y el pareo de los fondos asignados.

El Artículo 22 de la Ley 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que a partir del año fiscal 93-94, el Centro separará anualmente para cubrir sus gastos de operación y funcionamiento hasta un máximo del cinco porciento (5%) del total de las recaudaciones anuales que se obtenga por concepto de la contribución municipal sobre la propiedad en el año fiscal anterior.

El Artículo 16 de la Ley 80, dispone que el Secretario de Hacienda transferirá una cantidad igual al 2.5% computado a base de las rentas internas netas del Fondo General para el año fiscal 2001-2002 y años fiscales subsiguientes y la cantidad de veintiséis millones (26,000,000) de dólares de los ingresos netos anuales del Sistema de Lotería Adicional.

La Sección 92 de la Ley Núm. 84 de 29 de octubre de 1992, dispone que el Programa de participación Ciudadana para el desarrollo Municipal se financiará entre otros, con los fondos que anualmente asigne la Asamblea Legislativa, que se consignarán en el CRIM para que los distribuya entre los municipios.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda, de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

Por las razones antes expuestas las Comisiones de Hacienda, de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomiendan la aprobación de la R. C. de la C.1464 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1466, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión veinte millones (20,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras de mejoras en las Comunidades Especiales; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; disponer para la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión veinte millones (20,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras de mejoras en las Comunidades Especiales.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1466 tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación sin enmienda.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1466, tiene el propósito de asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión veinte millones (20,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras de mejoras en las Comunidades Especiales; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; disponer para la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda efectuó vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, el 28 de mayo de 2002, donde esbozó las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2002-2003.

La asignación de veinte millones (20,000,000) servirá para desarrollar obras de mejoras en las Comunidades Especiales.

Con esta asignación se estima que las comunidades impactadas asciendan a 156. Se espera que durante el año fiscal 2002-2003, se completen todas las fases de construcción y así cumplir con las metas y objetivos establecidos en el plan de trabajo de la Oficina.

A continuación se desglosan las categorías de proyectos prioritarios identificados por las Comunidades Especiales en las que se han realizado Asambleas Comunitarias:

-Alcantarillado, Areas Recreativas, Asfaltado, Aceras y Cunetones, Canchas de baloncesto, Centros Comunales, Techado de Canchas, Otros Proyectos (puentes, Canalizacionaes, etc).

Los fondos para la realización de las mejoras físicas provendrán del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales,

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales recomiendan la aprobación de la R. C. de la C. 1466 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1519, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (343,849) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar la construcción del Nuevo Parque de Bombas en Vega Baja; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (343,849) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar la construcción del Nuevo Parque de Bombas en Vega Baja.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1519, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, líneas 8 y 9, | eliminar todo su contenido. |
| Página 2, líneas 1 y 2, | eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones. |
| línea 6, | tachar "particulares,". |

**En el Título:**

Página 1, línea 4, después de "el" insertar "anticipos de fondos; la contratación de las obras; y para autorizar el".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1519 tiene el propósito de asignar al Cuerpo de Bomberos se Puerto Rico la cantidad de trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (343,849) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar la construcción del Nuevo Parque de Bombas en Vega Baja; y autorizar el anticipo de fondos; la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1519 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1547, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas la cantidad de un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de muros de contención, estudio de vicios de construcción, rehabilitación del sistema pluvial en la Comunidad Punta Diamante, Ponce en Marcha; y autorizar el traspaso de los fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas la cantidad de un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de muros de contención, estudio de vicios de construcción, rehabilitación del sistema pluvial en la Comunidad Punta Diamante, Ponce en Marcha.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrán autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1547, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, líneas 5, 6, 7 y 8, | tachar todo el contenido y renumerar las Secciones". |
| Página 2, línea 13, | tachar "particulares,". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5, | después de " anticipo de fondos;" tachar "permitir la aceptación". |
| Página 1, línea 6, | tachar "de donativos;". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1547, tiene el propósito de asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, la cantidad de un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de muros de contención, estudio de vicios de construcción, rehabilitación del sistema pluvial en la Comunidad Punta Diamante en el Municipio de Ponce, autorizar el traspaso de los fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El presupuesto para mejoras permanentes de la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, está encaminado a mejorar las condiciones de viviendas existentes a través de construcción y rehabilitación de viviendas en la Isla y la construcción de mejoras físicas, especialmente para familias residentes en comunidades de alto riesgo, que por sus ingresos no cualifican para adquirir o rehabilitar su vivienda a través de la banca privada.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1667, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta millones (60,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a la infraestructura en sus recintos y colegios regionales; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de todos conocido que la educación es uno de los pilares fundamentales del futuro de nuestro país. Por esto, uno de los compromisos principales del Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 es la transformación de nuestro sistema educativo, particularmente el público. Parte de ese compromiso es el fortalecimiento de las universidades. Estas son un recurso vital para el desarrollo social y económico de Puerto Rico. Su fortalecimiento institucional es esencial para nuestro desarrollo en un mundo en el cual cada día la educación, el conocimiento y el acceso a la información se revisten de mayor importancia. Para ello, es necesario que nuestro sistema educativo superior cuente con profesionales y ofrecimientos responsivos a esta realidad. Además, es indispensable que sus instalaciones y estructuras administrativas estén preparadas para esta encomienda.

La Universidad de Puerto Rico, como órgano de la educación superior y por su obligación de servicio público, tiene como misión esencial transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad puertorriqueña a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados. Es nuestra responsabilidad aportar al proceso de transformación y rehabilitación de la universidad del estado para que pueda brindar servicios de excelencia con una visión de futuro, y para que pueda contribuir al desarrollo social y económico de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, se hace conveniente y necesario que esta Asamblea Legislativa disponga para que la Universidad de Puerto Rico pueda utilizar una línea de crédito de hasta sesenta millones (60,000,000) de dólares, a los fines de realizar mejoras de infraestructura en sus instalaciones a través de todos sus recintos y colegios regionales. Las obligaciones contraídas se honrarán mediante

asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, durante los próximos seis años. En el año fiscal 2003-2004 se consignarán en el presupuesto diez millones (10,000,000) de dólares. Para los próximos años fiscales la cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta millones (60,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a la infraestructura, en todos sus recintos y colegios regionales.

Sección 2.-Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a partir del año fiscal 2003-2004. En el año fiscal 2003-2004, se consignarán en el presupuesto diez millones (10,000,000) de dólares para cumplir con el primer pago de la deuda incurrida. Para los próximos años fiscales, la cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se faculta a la Universidad de Puerto Rico a transferir a la Autoridad de Edificios Públicos y a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, someterá un informe anual a esta Asamblea Legislativa, que indique el plan de trabajo detallado que se diseñó para llevar a cabo las obras y el trabajo realizado, según lo aquí dispuesto, hasta que las mismas hayan sido completadas. Dicho informe será sometido en un documento separado durante su comparecencia anual a las vistas públicas en esta Asamblea sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 7.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1667, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 3, línea 12, | tachar "El Presidente" y sustituir por "La Junta de Síndicos", en la misma línea, después de "informe" añadir "certificado". |
| Página 3, línea 13, | después de "Legislativa" tachar ", que indique" y añadir "a los fines de cumplir con el principio de rendición de cuentas y auditabilidad aplicable a toda Institución Pública financiada por el Estado. Dicho informe indicará". |
| Página 3, línea 15, | tachar "Dicho" y sustituir por "El". |
| Página 3, línea 16, | después de "general" añadir "de gastos". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1667, tiene el propósito de autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta millones (60,000,000) de dólares, con un cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a la infraestructura en sus recintos y colegios regionales; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Universidad de Puerto Rico, como órgano de la educación superior y por su obligación de servicio público, tiene como misión esencial, transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad puertorriqueña a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados. Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa, aportar al proceso de transformación y rehabilitación de la universidad del estado para que pueda brindar servicios de excelencia con una visión de futuro y para que pueda contribuir al desarrollo social y económico de Puerto Rico.

Con la aprobación de esta pieza legislativa, la Universidad de Puerto Rico podrá utilizar una línea de crédito de hasta sesenta millones (60,000,000) de dólares, a los fines de realizar mejoras de infraestructura en sus instalaciones a través de todos sus recintos y colegios regionales. Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, durante los próximos seis años. En el año fiscal 2003-2004, se consignarán en el presupuesto, diez millones (10,000,000) de dólares. Para los próximos años fiscales, la cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año, el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1667, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Resolución Conjunta de la Cámara 1923, Resolución Conjunta del Senado 1368, Resolución Conjunta de la Cámara 1662, Resolución Conjunta de la Cámara 1664, Proyecto de la Cámara 1712, Resolución Conjunta del Senado 1049, Proyecto del Senado 1635 y Resolución Conjunta del Senado 553. Son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se devuelva a Comisión la Resolución Conjunta del Senado 394, que se encontraba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, devuélvase.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 1131, que se encontraba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 586, que se encontraba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para hacer unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, tiene el consentimiento.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estamos en el día de hoy celebrando la sesión, los trabajos legislativos, pero queremos hacer constar la presencia del Grupo Even Star, del Grupo Head Start de Orocovis, que se encuentran en el día de hoy. Niños en el campamento de verano que están visitando por primera vez, en su gran mayoría, el Capitolio. Son niños del Programa de Comunidades Especiales de la Gobernadora que están visitando el día de hoy aquí nuestro Hemiciclo y queríamos darle la bienvenida. Yo, como Senador del Distrito de Guayama, los represento aquí en este Hemiciclo y nos enorgullece que estén en el día de hoy visitando y quiero que el Senado de Puerto Rico les dé el saludo cordial a través de su Presidencia.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senador. El Senado de Puerto Rico le da la bienvenida a este distinguido grupo de puertorriqueñas y puertorriqueños. Adelante con el Calendario.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 362, titulado:

"Para adicionar un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, a fin de disponer la destitución de la persona natural responsable de hostigamiento sexual en el empleo e incursa en responsabilidad civil mediante sentencia final y firme"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para efectos de Secretaría la enmienda sugerida en el informe, a la página 3, líneas 1 a la 5, es realmente líneas 1 a la 4, y la línea 5 se sostiene. Y las enmiendas del informe relativas al título son realmente al texto y no al título. Señor Presidente, una vez hechas esas aclaraciones, que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 362.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 396, titulado:

"Para enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 819, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 9A a la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses" a los fines de que se le concederá privilegio de asiento, en todo vehículo de transporte colectivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, a las Personas con Impedimentos, las Personas de Edad Avanzada según lo estipulado en el Inciso (f) de la parte titulada "Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial" del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", las Mujeres en Estado de Gestación, y cualquier persona que tenga bajo su cuidado a un niño que aún no pueda mantenerse en pie, o que a pesar de mantenerse en pie esto represente algún peligro de sufrir algún daño corporal al no poder sujetarse de los pasa manos; enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" añadir un nuevo párrafo, a los fines de que la Comisión de Servicio Público asigne el personal necesario para que periódicamente, lleve a cabo inspecciones en los vehículos de transporte colectivo de la propiedad y/o bajo la administración de la Autoridad Metropolitana de Autobuses para corroborar que se cumpla con lo establecido en el Artículo 9A de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1137, titulado:

"Para enmendar la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcoholicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Receso de un (1) minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

*** R E C E S O ***

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1271, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de brindar al Departamento de la Vivienda el poder para adquirir propiedades inmuebles mediante el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio legal disponible y disponer de éstas para lograr los fines y propósitos del Departamento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1351, titulado:

"Para adicionar un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 4 y enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, a fin de establecer que la licencia profesional de los agrónomos deberá renovarse, para lo cual aprobarán cursos de educación continuada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1428, titulado:

"Para adicionar el Artículo 41-A a la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de establecer el derecho de los hermanos mayores de edad, no dependientes de sus padres, a ser escuchados en procedimientos de protección de menores."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1471, titulado:

"Para enmendar la Ley Número 42 de 26 de enero de 2000, según enmendada, de manera que se incluyan los déficits acumulados por los municipios hasta el año fiscal 2000-2001 en el financiamiento autorizado por Ley de hasta doscientos (200) millones de dólares."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1351.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con la reconsideración. Llámese el 1351.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1351, titulado:

"Para adicionar un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 4 y enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, a fin de establecer que la licencia profesional de los agrónomos deberá renovarse, para lo cual aprobarán cursos de educación continuada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior esta medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1472, titulado:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, también conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", con el fin de aclarar el texto."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1502, titulado:

"Para enmendar el párrafo (3) del apartado (a) y el apartado (a) de la Sección 2038 del Capítulo II del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aclarar que las instituciones benéficas sin fines de lucro que provean transportación gratuita a las personas de edad avanzada y a personas con impedimentos, también tienen derecho a la exención del pago de arbitrios de los autobuses dedicados a transportar a estas personas"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 974, titulada:

"Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones setecientos cuarenta mil (3,740,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito y, a tal y como se dispone en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar "quinientos". En la página 1, línea 6, después de "al efecto" insertar "por"; tachar "de" y sustituir por "del" y después de "Distrito" insertar "correspondiente". En la página 4, línea 13, tachar "particulares". En la página 4, línea 20, después de "Distrito" insertar "correspondiente". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 974.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 5, después de "al efecto" insertar "por"; tachar "de" y sustituir por "del" y después de "Distrito" insertar "correspondiente" y tachar "y, a". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 997, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de setecientos veinticinco mil (725,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación y Federación de Asambleístas Municipales para gastos de funcionamiento, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso, aceptar donaciones, hacer contrataciones y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior esta medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1081, titulada:

"Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de cuatrocientos ochenta (480,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para comenzar las obras al Centro Urbano, Calle Georgetti, soterrado de líneas eléctricas, telefónicas y cable TV en dicho Municipio; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1367, titulada:

"Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo 301, para la construcción del Complejo Deportivo José "Pepe" Huyke en dicho municipio; autorizar el desembolso de anticipos provisionales y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1455, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000.00) dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta del Senado 1455.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1456, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo, canalización y desvío del Río Santiago y dique de protección del Río Tanamá en el Municipio de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dejen sin efecto las enmiendas al título sugeridas por el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título adicionales.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 5, después de "autorizar" insertar "la contratación, el traspaso y el pareo de los fondos". Son las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1458, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de siete millones (7,000,000.00) de dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río La Plata, dique de protección y mejoras al canal del Municipio de Dorado; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Adelante con el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1140, titulado:

"Para reglamentar la práctica del masaje y las profesiones de Técnicos y Terapista de Masaje, establecer los requisitos para ejercer dichas profesiones, crear la Junta Examinadora de Técnicos y Terapistas de Masajes de Puerto Rico, otorgarle la autoridad para reglamentar, investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de masajes terapéuticos entre otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se releve a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del informe de esta medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se releva.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1156, titulado:

"Para añadir un Artículo 17A a la Ley Uniforme de Confiscaciones y crear un descuento para los porteadores públicos en la compra de vehículos de motor confiscados, que se disponga de ellos de conformidad con el Artículo 15 (f) de dicha Ley, y enmendar dicho Artículo 15(f) a los fines de añadir a los porteadores públicos entre los destinatarios de la propiedad confiscada cuando sean vehículos de motor."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a Comisión.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, devuélvase a Comisión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1635, titulado:

"Para enmendar el Título y la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, conocida como "Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico", para que se titule, Ley de Actores de Puerto Rico y se eliminen de su texto las siguientes palabras: de teatro, teatral y producción teatral, para que diga: actor, producción dramática y actoral"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1992, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.010; enmendar el Artículo 2.020; enmendar los incisos (2), (4), (6) y (7) del Artículo 2.030; enmendar el inciso (1) del Artículo 2.070; enmendar el Artículo 2.130; y enmendar el párrafo sexto del inciso (1) y el subinciso (b) del inciso (2) del Artículo 2.320 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Seguros será prerrogativa directa del Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que dicha agencia no estará adscrita al Departamento de Hacienda; adicionar deberes al Comisionado; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos la siguiente enmienda. En la página 5, línea 12, tachar "tan pronto como fuese posible después de la terminación del año fiscal" e insertar "no más tarde del 30 de junio del siguiente año natural, de manera que se establezca

una fecha fija en la cual el informe anual deberá ser rendido por el Comisionado de Seguros." Hemos cotejado la enmienda con el Comisionado de Seguros y él ha estado de acuerdo con que ésa sea la fecha fija.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda. ¿Señor Secretario tomó correctamente la enmienda?

SR. SECRETARIO: Sí, señor.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1992, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. ¿No hay enmiendas al título? Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2117, titulado:

"Para disponer sobre el uso de la bandera municipal junto a las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos de Norte América, ordenar a los Municipios reglamentar el uso de la misma, para estatuir como delito la infracción a los reglamentos pertinentes; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2186, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 y enmendar el inciso (a), el inciso (b), el inciso (e) y redesignar el segundo inciso (e) como el nuevo inciso (f) del Artículo 15 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", a los fines de ampliar las definiciones de dicha Ley, establecer el compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el cumplimiento de las obligaciones de los bonos, del Acuerdo de Transacción Global y con el Estatuto Modelo que debían aprobar los demandantes que formaron parte de dicho Acuerdo y eliminar la restricción establecida para poder pignorar, ceder o vender los fondos recibidos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1398, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal para gastos de funcionamiento; autorizar el pareo de los recursos asignados; y ordenar la preparación de un informe a la Asamblea Legislativa."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de que votemos esta medida, y votaremos a favor de la medida, yo quiero consignar para récord algo que he dicho en ocasiones anteriores. Entiendo que la cantidad que se está asignando es insuficiente. Entiendo, inclusive, que esa asignación, según mi interpretación personal, podía ser hasta inconstitucional. Yo entiendo que el derecho constitucional a recibir asistencia legal, si la persona no puede proveérsela, es una que el Estado tiene que proveer no con empleados, no con abogados que tengan una compensación dramáticamente menor que el abogado que el Estado le provee al Estado, al ministerio público, para llevar unas acusaciones, sino que debe ser unos servicios legales de similar calidad a los servicios legales que el Estado provee para radicar y para promover las acusaciones. Y yo entiendo que los sueldos de los abogados de la Sociedad de Asistencia Legal deberían ser similares a los sueldos de los abogados que trabajan directamente para el Estado. Y visto de esa manera, entendería que esta asignación es inconstitucionalmente insuficiente de mi particular punto de vista y a Dios gracias para OGP y el Secretario de Hacienda de que soy meramente un Senador y no un Juez Asociado del Tribunal Supremo. Muchas gracias, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba la medida.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1408, titulada:

"Para asignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos operacionales

relacionados con la contratación de personal y sus funciones y deberes y para servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación de servicios; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere nuevamente la Resolución Conjunta de la Cámara 1408.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, tráigase a consideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1408, titulada:

"Para asignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con la contratación de personal y sus funciones y deberes y para servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación de servicios; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda. En la página 2, líneas 11 y 12, añadir "Sección 5.-La Procuradora de la Mujer deberá hacer uso protocolar de las banderas de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además del himno de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en toda actividad oficial brindada a la ciudadanía por la Oficina de la Procuradora de la Mujer, al igual que en todas las oficinas bajo su supervisión como condición para el uso de estos fondos." Y para un breve turno en torno al asunto. Normalmente, señor Presidente, no sería necesario el hacerle este señalamiento a ninguna agencia y a ningún funcionario del Gobierno de Puerto Rico. Ha sido tradición desde que Don Luis Muñoz Marín izó la bandera de Puerto Rico al lado de la bandera de Estados Unidos, el 25 de julio de 1952, en igual dignidad ambas banderas, de que por uso y

costumbre, ambas banderas se utilizan una al lado de la otra siempre que se vaya a hacer uso de banderas oficiales en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El incidente que ocurrió hace unos días llevó a la Gobernadora a señalar que a su entender no existía un mandato legal de utilizar las dos banderas, pero sí un uso y costumbre de así hacerlo. Esta enmienda va dirigida a que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico le haga claro a esta agencia en particular cuál es el uso apropiado que deberá ser de las insignias que representan al Pueblo de Puerto Rico. Por eso es que presentamos esta enmienda como parte de la Resolución que asignaría los fondos de operación para el próximo año fiscal de esta agencia.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, hay objeción, y quiero consumir un turno.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Primero, considero que esta enmienda no es germana a la medida que estamos presentando, así que no debe ser considerada como una enmienda. Segundo, que ya la legislación ha dispuesto el uso de las banderas en el país, así que el compañero está presentando una enmienda que contradice la legislación vigente. Y tercero, que considero que es de mal gusto, quizás un chiste la propuesta que ha hecho el compañero y máxime cuando el presidente de su partido acaba de realizar el acto más bochornoso que yo he podido presenciar en mi joven carrera política, por presidente de partido político alguno tratando de violar la ley y el orden y tratando de crear un caos en el área de la Oficina de la Procuradora de la Mujer en el día de hoy, señor Presidente. No voy a hablar más del asunto, ya que solicité un turno final para esos propósitos. Así que solamente voy a decir que tengo que oponerme a la enmienda primero, porque no es germana. Segundo, porque la ley ya dispone el uso de ella. Y estoy solicitando entonces que no sea considerada como una enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiendo objeción, senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, el problema que plantea la enmienda del compañero Kenneth McClintock tiene que ver con un problema planteado por la actitud de un funcionario público y que pone en entredicho no tan sólo la identidad nacional de los puertorriqueños estadounidenses…

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para una Cuestión de Orden, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Cuál es la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: Estamos debatiendo en torno a la enmienda del compañero Kenneth McClintock. Solicité que la enmienda no sea considerada, porque no es germana a la medida y el compañero está consumiendo un turno para traer a colación un asunto que no se está discutiendo en esta enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Hubo la solicitud de que no se aprobara y se plantea la Cuestión de Orden de que no es germana. Se declara con lugar la Cuestión de Orden del compañero Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, es que la…

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. PARGA FIGUEROA: La petición del compañero no ha sido aprobada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Se ha aprobado el planteamiento del compañero?

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se va a llevar a votación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Okey.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Aquéllos que estén a favor de la enmienda del senador McClintock se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Desaprobada la moción del compañero senador McClintock.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1408, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1417, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas siete millones cuatrocientos catorce mil (7,414,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras en aquellas comunidades especiales donde se requiera realizar mejoras físicas y rehabilitación de viviendas; autorizar el traspaso de los fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1422, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de quinientos quince mil (515,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de adquirir una excavadora, sustituir molino principal y reemplazar el sistema de corredera en la Planta de

producción y procesamiento de carbonato calizo en Ciales; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el informe, las primeras dos enmiendas que se someten son al título y no al texto, como se señala. Las que siguen en la página 2, son al texto. Eso es para efectos de Secretaría, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Tome conocimiento Secretaría.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 20, tachar "particulares".
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Eso es todo?
SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es todo, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1432, titulada:

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental para el Programa de Financiamiento Público y Privado, veintidós millones (22,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el segundo pago de la deuda de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para el desarrollo del proyecto del Coliseo de Puerto Rico; permitir la aceptación de donativos y autorizar el anticipo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1434, titulada:

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, cuarenta millones (40,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago parcial de la deuda contraída con el Banco Gubernamental de Fomento a los fines de proveer recursos adicionales para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el anticipo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, de la línea 3 a la 6, tachar todo su contenido y renumerar las Secciones como procede.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1434 según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En las líneas 5 y 6 del título, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1464, titulada:

"Para asignar al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales siete millones (7,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de que sean transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida

como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; y para autorizar anticipos provisionales, donaciones, contrataciones y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1466, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión veinte millones (20,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras de mejoras en las Comunidades Especiales; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; disponer para la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 8, tachar "particulares". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1519, titulada:

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (343,849) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar la construcción del Nuevo Parque de Bombas en Vega Baja; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1547, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas la cantidad de un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de muros de contención, estudio de vicios de construcción, rehabilitación del sistema pluvial en la Comunidad Punta Diamante, Ponce en Marcha; y autorizar el traspaso de los fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1667, titulada:

"Para autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta millones (60,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a la infraestructura en sus recintos y colegios regionales; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Hemos repartido a Secretaría enmiendas adicionales en bloque. Vamos a solicitar que Secretaría sea quien las lea para récord.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

Enmiendas circuladas:
En el Texto:
Página 2, línea 2: tachar "con cargo al Fondo de Mejoras" y sustituir por "de la cual se consignará la cantidad cuatro millones (4,000,000) de dólares, para la compra y rehabilitación del nuevo edificio del Instituto de Relaciones del Trabajo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; y la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, que será utilizado para la construcción de un nuevo edificio para las nuevas oficinas de la Red Sísmica en el Recinto Universitario de Mayagüez; y la cantidad de cincuenta y dos millones (52,000,000) de dólares, para"
Página 2, línea 3: tachar "Públicas, a fin de realizar"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Enmiendas circuladas:
En el Título:
Página 1, línea 2: tachar "con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a" y sustituir por "de la cual se consignará la cantidad cuatro millones (4,000,000) de dólares y será utilizada para la compra y rehabilitación del nuevo edificio del Instituto de Relaciones del Trabajo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; y la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, que serán utilizados para la construcción de un nuevo edificio para las

nuevas oficinas de la Red Sísmica en el Recinto Universitario de Mayagüez; y la cantidad de cincuenta y dos millones (52,000,000) de dólares, para"

Página 1, línea 3: tachar " fin de realizar"

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Resoluciones Conjuntas de la Cámara siguientes: 1612, 1615, 1618, 1621, 1624, 1627, 1631, 1652, 1653, 1762, 1681, 1684, 1686, 1666, 1866. Resolución del Senado 1907, Proyecto de la Cámara 1540, Resolución Conjunta del Senado 553, Resolución Conjunta del Senado 550, Resolución Conjunta del Senado 551, Resolución Conjunta del Senado 552, Resolución Conjunta del Senado 554, Resolución Conjunta de la Cámara 1709 y Resolución Conjunta de la Cámara 1697.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1923, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en Santa Isabel; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejores permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Santa Isabel a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Santa Isabel a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1368, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar el Título y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 593 del 1 de septiembre de 2000 que autorizó al Municipio de San Sebastián a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones cuatrocientos mil (4,400,000) dólares para la construcción del Coliseo Municipal de dicho Municipio, a los fines de aumentar la cantidad autorizada a seis millones doscientos mil (6,200,000) dólares y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución Conjunta.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda el Título, de la Resolución Conjunta Núm. 593 de 1 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián, la cantidad de dos millones doscientos diez mil (2,210,000) dólares, con cargo al Fondo Mejoras Públicas, para la construcción del Coliseo Municipal de dicho municipio; y para autorizar a dicho municipio, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de [cuatro millones cuatrocientos mil (4,400,000)] seis millones doscientos mil (6,200,000) dólares, para la construcción de dicha [mejora] obra permanente, y disponiéndose el repago de la obligación en los años fiscales [2001-2002 y 2002-2003] 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006 para los mismos propósitos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Sección 2. – Se enmienda la Sección 2, de la Resolución Conjunta Núm. 593 de 1 de septiembre de 2000, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Se autoriza al Municipio de San Sebastián, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de [cuatro millones cuatrocientos mil (4,400,000)] seis millones doscientos mil (6,200,000) dólares, para la construcción de la [mejora] obra permanente que se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, disponiéndose que el repago de dicha autorización por [cuatro millones cuatrocientos mil (4,400,000)] seis millones doscientos mil (6,200,000) dólares, será consignada en el Presupuesto General del Gobierno, [por la cantidad de dos millones doscientos mil (2,200,000) dólares para el año fiscal 2001-2002 y la cantidad de dos millones doscientos mil (2,200,000) dólares para el año fiscal 2002-2003] conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados para los años fiscales 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006."

Sección 3.- El Municipio de San Sebastián someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de San Sebastián, el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1662, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Luquillo la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores Unidos de Fortuna, para la compra de equipo de pesca; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Luquillo la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para ser transferidos a la Asociación de Pescadores Unidos de Fortuna, para la compra de equipo de pesca.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1664, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación Auténtica de Pescadores Playa Machos, para la compra de equipo de pesca; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ceiba la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para ser transferidos a la Asociación Auténtica de Pescadores Playa Machos, para la compra de equipo de pesca.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1712, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

**"LEY**

Para enmendar los incisos (a) y (d), y adicionar los incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4; adicionar un nuevo Artículo 6 y 7; enmendar el Artículo 6 y redesignarlo como Artículo 8; redesignar los Artículos 7, 8 y 9 como los Artículos 9,10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 81 del 2 de julio de 1987; para establecer con mayor claridad los términos definidos y permitir a la Junta de Calidad Ambiental a cobrar una suma equivalente a tres (3) veces el costo incurrido en una acción responsiva así como penalidades adicionales para los que no cumplan con esta Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, creó el Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico y delegó la administración del Fondo a la Junta de Calidad Ambiental asignándole inicialmente la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000.00) para cumplir con sus objetivos. El propósito principal del Fondo es proveer los recursos necesarios para responder efectivamente ante aquella emergencia ambiental que ocurra en el país relacionada con derrames de sustancias peligrosas que comprometan la salud, seguridad, bienestar público o causen daño al medio ambiente. La ley dentro de la asignación concedida, incluyó la responsabilidad estatal económica de parear los fondos requeridos bajo la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales , Compensación y Responsabilidad, (por sus siglas en inglés "CERCLA", 42 U.S.C. sec 9601 et. Seq., 1980, según enmendada) con el propósito de cubrir el

diez (10) por ciento del costo total de las actividades de limpieza en caso de que la contaminación ocurriera en propiedad privada, y el cincuenta (50) por ciento si se tratase de una propiedad del Estado.

El manejo inadecuado y la disposición final clandestina de las sustancias y desperdicios peligrosos, en particular previo a la década del 1970, han dado margen a la proliferación de lugares altamente contaminados que constituyen un riesgo potencial o real de incidir detrimentalmente en la salud, seguridad, bienestar público o en el ambiente. Si bien es cierto que el desarrollo económico de Puerto Rico desde muy temprano en la década de los cincuenta hasta el presente se debe en gran medida al crecimiento y fortalecimiento continuo del sector industrial, no es menos cierto que el manejo inadecuado, y la disposición final clandestina de las sustancias y desperdicios, en particular previo a la década de 1970, han dado margen a la proliferación de lugares altamente contaminados que constituyen un riesgo potencial o real a la salud, seguridad, bienestar público o el medioambiente.

En la actualidad Puerto Rico posee siete (7) lugares activos identificados e incluidos en la Lista de Prioridad Nacional (por sus siglas en inglés "NPL") de la Agencia Federal de Protección Ambiental (por sus siglas en inglés "EPA"), documento que incorpora aquellos lugares más contaminados de la Nación Americana ( incluyendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico) y que por tanto requieren atención especial, a saber: Antiguo Vertedero Municipal de Juncos que consta de dos (2) unidades operacionales individuales, Fibers Public Supply Wells en Guayama, Upjohn Manufacturing en Barceloneta, Antiguo Vertedero Municipal en Vega Baja, Scorpio Recycling en Toa Baja, Central Termoeléctrica en Palo Seco de la Autoridad de Energía Eléctrica y Vega Alta Public Supply Wells que consta de dos (2) unidades operacionales individuales. Existen tres (3) lugares que actualmente están siendo excluidos del NPL pero al momento no se ha recibido la carta final certificando tal acción, estos son: Vertedero Municipal de Barceloneta, General Electric Wiring Devices en Juana Díaz, y por último, V & M Albaladejo en Vega Baja. Por otro lado, la Junta de Calidad Ambiental ha sometido ante la consideración de la EPA, una solicitud para incluir en NPL dos (2) lugares adicionales que son: Vertedero de Bayamón y Almacén de Pesticidas (III) en Manatí.

Estimados iniciales suministrados por la Agencia Federal de Protección Ambiental establecen que su aportación correspondiente al Gobierno Estatal para la limpieza de los lugares contaminados antes mencionados durante el período comprendido entre el 1988 al 1995, sobrepasa los cuarenta y cinco millones (45,000,000) de dólares y la proyección de costos de limpieza para los nueve (9) lugares ascendería a unos doscientos millones ($200,000,000) de dólares de los cuales el Gobierno de Puerto Rico tendría que aportar noventa millones ($90,000,000) de dólares. No podemos perder de vista que desde el 1987 al presente, los costos asociados con las acciones de limpieza han aumentado dramáticamente interrumpiendo aún más las posibilidades de que el Estado pueda sufragar los gastos totales.

El panorama ambiental se complica con la existencia de otros lugares contaminados denominados "huérfanos" por razón de no estar incluidos en la Lista de Prioridad Nacional, o no existir o no haberse identificado la persona responsable, y que por otro lado, tienen órdenes administrativas bajo CERCLA u otras leyes federales o requieren de algún tipo de actividad remediativa inmediata y económicamente no viable dado la insuficiencia de fondos estatales o federales asignados a esta Junta de Calidad Ambiental para cubrir los costos y que por ende resultan en una situación de seria preocupación para el Estado.

Es responsabilidad del Estado, en particular la Junta de Calidad Ambiental como agencia primaria designada para planificar e implantar el Plan de Emergencia Estatal el proteger el medio ambiente salvaguardar los recursos naturales de nuestra isla, así como garantizar la seguridad y bienestar público. Esta responsabilidad debe ser compartida tanto por el Gobierno Estatal como por las

industrias, fábricas y otras empresas que generan desperdicios peligrosos en sus operaciones, las cuales con sus acciones u omisiones voluntarias o involuntarias crean situaciones de emergencia ambiental.

Los costos de las acciones responsivas necesarias para enfrentar una emergencia ambiental son elevados. Las personas responsables por derrames situaciones análogas que mantengan situaciones que constituyen riesgos de derrame de una substancia o desperdicio peligroso deben realizar las acciones responsivas necesarias para proteger la salud pública, el bienestar general y el medio ambiente. El Estado debe contar con mecanismos para compeler que las personas responsables de causar una situación de emergencia ambiental a realizar las acciones responsivas y correctivas necesarias.

A tales fines se enmienda la Ley Núm. 81, supra, para permitir que la Junta de Calidad Ambiental pueda cobrar una suma equivalente a tres (3) veces el costo incurrido en la acción responsiva, contra las personas responsables que sin justa causa se negaron a realizar la misma.

También se enmiendan algunas definiciones de la antes señalada Ley Núm. 81 con el propósito de establecer claramente el significado de éstos términos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a) y (d) y se adicionan nuevos incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 2 de la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea:

"Artículo 2.- Definiciones

(a) “Emergencia Ambiental” significa cualquier descarga o amenaza de descarga, escape accidental o intencional no autorizado, filtración, bombeo, inyección, vertido, emisión o disposición o aquella situación causada por el derrame o abandono de un contaminante o substancia o desperdicio peligroso o radiactivo de bajo nivel o hidrocarburos o sus derivados en o sobre el terreno o cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo al o disperso en el aire, o que gane acceso a cualquier área pavimentada o cubierta con asfalto, cemento, brea, algún tipo de material hecho por el hombre que ocasione un riesgo o amenaza de riesgo a la salud o seguridad publica, al bienestar general o al medio ambiente.

(b) …….....

(c) …….....

(d) "Persona responsable" significa cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas privadas o públicas, incluyendo agencias, instrumentalidades del gobierno, municipios y corporaciones cuasipúblicas, que ejerza el dominio supervisión o que tenga la titularidad, que posesión o el control parcial o total de establecimientos, estaciones de trasbordo o de disposición final, instalaciones o servicios que generen, almacenen, transporten, distribuyan o de otra forma manejen sustancias, contaminantes o desperdicios peligrosos o radiactivos o hidrocarburos o sus derivados que ocasionaron la emergencia ambiental.

(e) “Acción Responsiva (AR)” constituye todas aquellas acciones técnicas, administrativas y legales dirigidas a responder, controlar, investigar y mitigar los impactos directos o indirectos resultantes de una emergencia ambiental. Estas acciones comprenden las siguientes fases: Acción de Respuesta Inmediata (ARI) o Acciones Correctivas (AC).

(f) "Acción de Respuesta Inmediata" se refiere a todas las medidas de intervención inicial e inmediata dirigidas a controlar los eventos o factores que causan una emergencia ambiental a fin de prevenir, evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos o nocivos que puedan ser ocasionados a la salud o seguridad pública o al ambiente. Si las medidas tomadas como parte de la respuesta inmediata no_lograsen corregir de forma permanente o final la emergencia ambiental, se comenzará con la implantación de las actividades correspondientes a la acción correctiva.

(h) "Acciones Correctivas" se refiere a todas aquellas actividades de investigación, evaluación, análisis y planificación dirigidas a establecer una corrección final o permanente a los impactos adversos resultantes de la emergencia. Esta fase incluye, pero no se limita a las siguientes dos etapas:

Etapa I- Desarrollar un Plan de Trabajo para la acción correctiva. Este Plan de Trabajo deberá incluir como mínimo:

a) la caracterización de los impactos identificados en la emergencia;
b) los estudios investigativos a realizarse ;
c) la evaluación y análisis técnico; y
d) los planes de remediación.

Etapa II – Consiste en la evaluación de efectividad en la implantación del Plan de Trabajo

Etapa III- Implantación del Plan de Trabajo

Sección 2.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Utilización del Fondo

La Junta de Calidad Ambiental podrá utilizar los fondos para los siguientes propósitos:

(a) Iniciar acciones judiciales o administrativas dirigidas a ordenar que aquellas personas responsables por la emergencia ambiental, realicen las acciones responsivas necesarias y apropiadas para proteger al público y al ambiente de los efectos adversos resultantes.

(b) Desarrollar e implantar un programa para responder efectiva y eficientemente ante una situación de emergencia ambiental, según definida en esta Ley, incluyendo estudios conducentes a determinar daños ocasionados a la flora y fauna, investigaciones, inspecciones, la planificación y aplicación de cualesquiera acciones responsivas necesarias para afrontar la situación."

Sección 3.-Se adiciona un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea:

"Artículo 6.-Notificación a la Junta de Calidad Ambiental; Acción Responsiva; Informe Incidente/Accidente

a) Notificación a la Junta de Calidad Ambiental - Cualquier persona que advenga en conocimiento directa o indirectamente de una situación de emergencia ambiental que resulte en una amenaza o en un riesgo inminente de peligro a la salud y seguridad humana o al ambiente, deberá notificar al momento a la Junta de Calidad Ambiental y a las autoridades

pertinentes. Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental a adoptar la reglamentación al respecto.

b) Acción Responsiva - Siempre que la Junta de Calidad Ambiental sea notificada sobre la ocurrencia o posibilidad de ocurrencia de una emergencia ambiental que represente un riesgo inminente de grave daño a la salud, la seguridad pública o al medio ambiente, y previa determinación de la Junta de la razonabilidad y veracidad de dicha notificación, responderá a dicha emergencia y requerirá a la persona a quien se estime responsable o su representante delegado e identificado que implante cualquier acción responsiva que la Junta estime necesaria y adecuada para proteger la salud, la seguridad pública o el ambiente. En caso de que la persona que se estime responsable no entienda que sea la causante de la emergencia ambiental debidamente identificada por la Junta de Calidad Ambiental, ésta tendrá derecho a una vista administrativa en la cual podrá presentar evidencia exculpatoria a su favor, en conformidad con los derechos concedidos a toda persona en un procedimiento adjudicativo, según lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Tomando en consideración la urgencia de respuesta que la situación amerite, la Junta de Calidad Ambiental podrá expresar dicho requerimiento mediante notificación verbal o escrita inmediata en el lugar y al momento de la emergencia o mediante notificación verbal y escrita posterior a la emergencia. Si la persona responsable se negase a actuar, se le apercibirá de la autoridad legal de la Junta conferida bajo la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida "Ley sobre Política Pública Ambiental" de emitir órdenes administrativas con imposición de penalidades y multas por el incumplimiento, y según se amerite, de solicitar al Departamento de Justicia que se procese criminalmente a la persona responsable.

c) Informe de Incidencia/Accidente - La Junta de Calidad Ambiental a través del personal técnico especializado, tendrá la autoridad para expedir y entregar al momento de los hechos una Notificación a la persona responsable, para que en el término máximo de cinco (5) días laborables someta por escrito a la Junta de Calidad Ambiental un Informe de Incidente/Accidente exponiendo los hechos que dieron margen a la emergencia ambiental."

Sección 4.-Se adiciona un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea:

"Artículo 7.-Coordinación Inter-Agencial

La Junta de Calidad Ambiental coordinará cualquier acción responsiva tomada bajo esta Ley con otras agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las acciones o requerimientos con relación a derrames o amenazas de derrames que afecten la salud pública, la seguridad o la calidad del medio ambiente".

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 y se redesigna como el Artículo 8 de la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, para que se lea:

"Artículo 8.-Recobro de Gastos

Los gastos necesarios relacionados a las acciones responsivas en que incurra la Junta de Calidad Ambiental en la consecusión de los objetivos de esta Ley para afrontar una emergencia ambiental, incluyendo los gastos legales correspondientes, podrán ser recobrados por la Junta de Calidad Ambiental mediante Orden Administrativa expedida por dicha Junta o mediante acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los tribunales de los Estados Unidos de América, representada por sus abogados, por el Secretario de Justicia o por un abogado particular que al efecto se contrate, contra cualquier persona responsable bajo esta ley o bajos las disposiciones de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada. La Junta instituirá un mecanismo interno de recobro de gastos. Las tarifas de recobro serán fijadas a la luz de las prácticas comunes en Puerto Rico. La certificación de gastos que expida la Junta de Calidad Ambiental será evidencia "prima facie" de que los gastos certificados son razonables y necesarios. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, orden o decisión de la Junta de Calidad Ambiental relacionada con los gastos certificados antes mencionados, podrá solicitar su reconsideración a tenor con las disposiciones en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

La Junta de Calidad Ambiental podrá reclamar judicialmente de cualquier persona responsable, que previo orden a tal efecto se haya negado sin justa causa a iniciar una acción responsiva, el pago de una cantidad igual a tres (3) veces el costo incurrido en llevar a cabo dicha acción responsiva más las costas y honorarios de abogado que el tribunal determine. Todos los gastos recobrados bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo honorarios de abogados, serán depositados en el Fondo de Emergencias Ambientales."

Sección 6.-Se redesignan los Artículos 7, 8 y 9 como los Artículos 9, 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987.

Sección 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1049, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 del 6 de agosto de 2000, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Humacao mediante la designación del autor de la medida y para autorizar el pareo de fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos

(107,167.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 del 6 de agosto de 2000, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Humacao mediante desígnación del autor de la medida y para autorizar el pareo de fondos.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolucion Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- La Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1635, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes.

**"LEY**

Para establecer el "Comité Intergubernamental a cargo del Establecimiento e Implantación del Paseo de los Artesanos" a ubicarse en el Sector de Guavate, Cayey, Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico se siente orgulloso y honrado del trabajo y los esfuerzos realizados por innumerables conciudadanos para preservar, conservar y difundir los valores y tradiciones que nos distinguen como pueblo. Precisamente, la actividad artesanal en el país se ha reconocido como uno de los vehículos por excelencia de nuestra partícular expresión cultural. Este arte tradicional, ha expuesto ante los ojos del mundo lo más selecto de la creación artística puertorriqueña, que se nutre primorldialmente de las bellezas naturales que adornan nuestra bella isla y de las experiencias sociales, culturales y religiosas en que se han formado estos maestros.

Las grandes aportaciones a la calidad de vida en Puerto Rico por nuestros artesanos, aunque no han sido ignoradas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requieren el que busquemos alternativas para superar las circunstancias prevalecientes que obstaculizan un desarrollo óptimo de esta clase. Son variadas las situaciones adversas que confrontan los artesanos en esta época como son: la saturación de las ferias donde exponen sus obras, el poco compromiso para la identificación y rotulación de artesanía extranjera; la venta de artesanías puertorriqueñas falsas; tensión entre artesanos bonafide y artesanos comerciales; pobre comunicación entre los artesanos y representantes del Gobierno; poca organización entre los artesanos y los centros culturales de la Isla y la falta de talleres de mejoramiento del artesano y de seguridad en los talleres de trabajo, entre otros.

A tenor con este cuadro real, es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa el identificar aquellos instrumentos adecuados en Ley que permitan a nuestros artesanos el seguir contribuyendo de manera concreta a nuestra sociedad. Es nuestra responsabilidad el brindar espacios específicos y contínuos para que la clase artesanal pueda exhibir y mercadear sus obras.

En tal sentido, el Sector de Guavate en Cayey, Puerto Rico, se presenta como una posibilidad idónea a dichos propósitos. Este sector se ha convertido en un centro de intensa actividad y flujo de

personas que buscan disfrutar de los manjares típicos de la cocina puertorriqueña, así como disfrutar el hermoso paisaje que ofrece nuestra Cordillera Central. La hospitalidad que dispensan los residentes del área a los visistantes de Puerto Rico y del extranjero que se dan cita en Guavate tiene como consecuencia que muchos de ellos regresen a compartir un buen rato de diversión familiar en esta pintoresca comunidad. Asímismo, se proyecta como un eje de impacto económico, recreacional y turístico para toda la zona montañosa-central del país.

Por otro lado, cónsono a este planteamiento la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes del Senado atendió la Resolución del Senado Número 1449, que ordenó el investigar la posibilidad de establecer un "Paseo de los Artesanos" en el Sector de Guavate de Cayey, Puerto Rico. Cumpliendo con su deber ministerial, dicha Comisión Senatorial rindió el correpondiente Informe sobre dicha medida, el cual expresó, las siguientes conclusiones:

> "1. - Que el establecimiento del "Paseo de Los Artesanos" en el sector Guavate de Cayey, debe viabilizarse a la mayor brevedad dadas las condiciones óptimas para el mismo en dicho sector.
>
> 2.- Que las Agencias Gubernamentales pertinentes, que acudieron a la vista ocular realizada, entendiéron y avalaron el propuesto desarrollo del "Paseo" como un vehículo que ayudará grandemente a la clase artesanal de esta zona, al desarrollo económico de este municipio y de los municipios cercanos, al fortalecimieno de nuestra cultura y a nuestras tradiciones, principios y valores, propiciando un atractivo turístico de importancia para nuestros visitantes y para el disfrute de todo el pueblo de Puerto Rico.
>
> 3.- Que el Municipio de Cayey expresó su endoso y compromiso para con el estblecimiento del "Paseo de los Artesanos", en coodinación con los grupos, organizaciones e instituciones comunitarias, quienes también están contestes y firmes en que el mismo se lleve a cabo.
>
> 4.- Que la Corporación para el Desarrollo Rural expresó que cuenta con los recursos técniicos y el peritaje apropiado para realizar el conceptual y construcción del proyecto, de acuerdo a sus necesidades particulares que pudieron conocer, identificar y constatar en el sector.
>
> 5.- Que existen terrenos viables en el sector de Guavate para el proyecto pertenecientes a instrumentalidades públicas que sería factible el utilizar."

Sin lugar a dudas, estas conclusiones, evidencian el apoyo y concurso de las agencias gubernamentales pertinentes y el Municipio de Cayey para con el establecimiento de esta obra. Más aún, e interés claro de la comunidad para que se realice la misma y su disponibilidad para ser parte fundamental en su concepción, desarrollo y permanencia. Específicamente, el Informe señalado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes del Senado recomienda:

"1.- El confeccionar Legislación Específica que mandate el establecimiento del "Paseo de los Artesanos" en el sector de Guavate de Cayey, Puerto Rico, la cual ordene:

a) La Responsabilidad de la Corporación para el Desarrollo Rural, en coordinación con el Municipio de Cayey y con las organizaciones comunitarias bonafides del Sector de Guavate, de establecer un plan de trabajo detallado y específico para la construcción del "Paseo de los Artesanos" en dicho sector. Dicha propuesta de trabajo incluirá un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las mismas;

b) La participación mandatoria, a través de un Comité Interagencial u otra estructura especial, de otras entidades o agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cualesquiera otras gestiones necesarias a la realización de este proyecto, lo cual incluirá su fiscalización sobre el cumplimiento del marco legal aplicable para su endoso y los permisos necesarios al mismo. Así también, la expropiación, si alguna, o los procesos para la debida identificación y obtención de los terrenos necesarios a estos propósitos;

c) El delegar en el Municipio de Cayey, en coordinación y con la participación de las organizaciones comunitarias del Sector Guavate, el mantenimiento, conservación, normas de uso y control del "Paseo de los Artesanos" una vez construido.

d) La asignación fiscal necesaria a estos propósitos."

Por tanto, resulta procedente y legítimo el aunar los esfuerzos gubernamentales para el cumplimiento de la política pública de conservación, preservación y uso adecuado de nuestros espacios disponibles para dotar a la comunidad de lugares propicios al sano disfrute recreacional y familiar. Máxime, si a la vez redundan en beneficios económicos, sociales y culturales al área en que ubican. Lo que entendemos, se cumpliría a cabalidad con el establecimiento del "Paseo de los Artesanos" en el Sector de Guavate en Cayey, Puerto Rico.

Por último, es preciso destacar que el reto social y económico de Puerto Rico en los inicios del siglo XXI requiere el que produzcamos el entendimiento de que todos tenemos la responsabilidad de estudiar y buscar las soluciones a los diversos y complejos problemas que confronta nuestra sociedad. El desarrollo de una gestión concertada e integradora entre el Sector Público (tanto el Gobierno Central como el nivel Municipal) y sobre todo, de la comunidad misma, han probado ser un método efectivo para el desarrollo de proyectos que viabilicen un verdadero bienestar colectivo.

Siendo esto así, entendemos procedente el aprobar esta medida que hará realidad el establecimiento del "Paseo de los Artesanos" en el Sector de Guavate en Cayey, Puerto Rico. Nuestros artesanos, los compatriotas de Cayey y la Zona de la Montaña del país así lo merecen.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se crea el "Comité Intergubernamental a cargo del Establecimiento e Implantación del Paseo de los Artesanos", a ubicarse en el Sector de Guavate, Cayey, Puerto Rico.

Artículo 2.- El "Comité Intergubernamental a cargo del Establecimiento e Implantación del Paseo de los Artesanos" incluirá a la Corporación para el Desarrollo Rural, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Junta de Planificación y el Municipio de Cayey, en coordinación

con los grupos u organizaciones comunitarias bonafides del sector de Guavate. Dicho Comité será responsable de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo y manejo del "Paseo de los Artesanos", a ubicarse en el área de Guavate, Cayey, Puerto Rico. Este Plan de desarrollo integrado considerará los siguientes criterios:

1. Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y adquiridas para el "Paseo de los Artesanos".
2. Determinar los costos del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos administrativos y operacionales del proyecto.
3. Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento, si alguno, necesarios para cumplir con los propósitos de esta medida.
4. La Responsabilidad de la Corporación para el Desarrollo Rural, en coordinación con el Municipio de Cayey y con las organizaciones comunitarias bonafides del Sector de Guavate, de establecer un plan de trabajo detallado y específico para la construcción del "Paseo de los Artesanos" en dicho sector. Dicha propuesta de trabajo incluirá un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las mismas.
5. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo.
6. El delegar en el Municipio de Cayey, en coordinación y con la participación de las organizaciones comunitarias bonafides del Sector Guavate, el mantenimiento, conservación, normas de uso y control del "Paseo de los Artesanos", una vez construido.
7. El Plan de desarrollo del "Paseo de los Artesanos", así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán enviados a la Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

Artículo 3.- Una vez construido el "Paseo de los Artesanos", el Comité Interagencial coordinará la celebración de una Actividad Especial para inaugurar el mismo, con el fin del conocimiento y divulgación necesaria a todo el público que disfrutará de esta instalación.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 553, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de un millón trescientos cuarenta y cuatro mil (1,344,000) dólares para la construcción de laterales sanitarios en las comunidades de Palma Sola, Mulas, Camino Verde y la Arena, además del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas; y autorizar el pareo de fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio de Aguas Buenas ha estado teníendo serias dificultades con el manejo de las aguas usadas. La red de líneas sanitarias en este municipio es limitado y no cubre sectores que

requieren malamente este servicio. No contar con este tipo de infraestructura detiene la concesión de permisos para la construcción de nuevas viviendas y comercio.

Ante la disyuntiva señalada en los dos párrafos anteriores para mejorar esta situación esta Resolución Conjunta dispone la utilización del dinero necesario para construir nuevas laterales sanitarias. Los sectores de Palma Sola, Bo. Mulas, Camino Verde y la Arena además del Barrio Sumidero serán favorecidos con las nuevas estructuras.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se asigna la cantidad de un millón trescientos cuarenta y cuatro (1,344,000) dólares a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura para la construcción de laterales sanitarias en Palma Sola, Mulas, Camino Verde y la Arena, además del barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2. - Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales, federales y particulares.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1612, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 27 de agosto de 2001, a fin de que el Municipio de Río Grande pueda utilizar la cantidad asignada para atender aquellas actividades que propendan el bienestar social, cívico, cultural, recreativo, educativo, deportivo, compra de equipo, viajes, materiales, y otros, y para autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 27 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

> "Se asigna al Municipio de Río Grande la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 27 de agosto de 2001, para atender aquellas actividades que propendan el bienestar social, cívico, cultural, recreativo, educativo, deportivo, compra de equipo, viajes, materiales, y otros."

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1615, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil setenta (10,070) dólares, de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 11, para la realización de obras y mejoras permanentes para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil setenta (10,070) dólares, de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para la realización de obras y mejoras permanentes para ser distribuidos según se detalla a continuación:

A. Mejoras al hogar y/o materiales de construcción

1- Francisco Oyola Rivera
Bo. Espinosa Sector Abayarde
Res. Villas de Sabana Apt. 603
Toa Baja, Puerto Rico 00949
S. S. [redacted]
Tel. 787-313-3904/810-4590 $1,200

2- Adela Pagán Rivera
Bo. Río Lajas, Sector Villa Iriarte
HC-80 Box 8862
Dorado, Puerto Rico 00646
S. S. [redacted]
Tel. 787-870-0276 1,800

3- Nilda I. Resto Morales
Bo. Espinosa, Parcelas Kuilan # 133
HC-80 Box 8408
Dorado, Puerto Rico 00646
S. S. [redacted]
Tel. 787-270-1939 3,500

4- Lourdes Rivera Vázquez
Bo. Río Lajas, Parcela # 166
HC-80 Box 8958
Dorado, Puerto Rico 00646
S. S. [redacted]
Tel. 787-396-9401 1,070

5- Zenaida Ponce Beltrán
Bo. Mameyal, Calle 7 L-42, Sector Villa Plata

P. O. Box 833
Dorado, Puerto Rico 00646
S. S. [redacted]
Tel. 787-796-1592 $2,500

Total Asignado $10,070

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1618, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 391 de 28 de septiembre de 2001, en el Inciso 1 para que lea según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 391 de 28 de septiembre de 2001, en el inciso 1, para que se lea como sigue:

A. Para la construcción y repavimentación de caminos, mejoras a facilidades deportivas, mejoras acueductos rurales, compra de asfalto para bacheo en caminos municipales e instalaciones de facilidades eléctricas, y mejoras a proyectos de infraestructura en el Municipio de Yabucoa.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1621, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para mejoras a viviendas de personas mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE P0R LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayanilla la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para mejoras a viviendas de las siguientes personas:

a) Palmiro Echevarría Velázquez
Seguro Social: [redacted]
Bo. Barrero, Sector Parcelas
HC 01, Box 6751
Guayanilla, Puerto Rico 00656-9721 $1,500

b) José Angel Ortiz Santiago
Seguro Social:
Bo. Quebradas, Sector Manantial
HC 01, Box 7457
Guayanilla, Puerto Rico 00656
$1,500

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1624, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y dos dólares con treinta y dos centavos (4,352.32) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 3403 de 21 de agosto de 2000 de la partida para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la R. C. Núm. 3403 de 21 de agosto de 2000 del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce. Para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles

en el Municipio Autónomo de Ponce. Además, hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo informa.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y dos dólares con treinta y dos centavos (4,352.32) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 3403 de 21 de agosto de 2000 de la partida para llevar a cabo obras y mejoras permanentes de diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, y para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Colegio EMAUS para la construcción
de un almacén para el comedor Escolar
Sor Paz Martínez, Directora
Seguro Social Patronal: 66-0437753 $4,352.32

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1627, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la R. C. Núm. 418 (Inciso 3) de 6 de agosto de 2000 de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Estos fondos originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la

partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

1. Francisco Lanauze Dávila
   Calle Marginal #58
   Bo. Caracoles
   Ponce, P.R.
   S.S. [redacted] $700
2. María Rivera Alvarez
   Calle Miramar #14
   Ponce, P.R.
   S.S. [redacted] 500
3. Maribel Martínez Martínez
   1412 Calle Saliente
   Villa del Carmen
   Ponce, P.R.
   S.S. [redacted] 1,500
4. Pedro J. Collazo Rodríguez
   Calla A #47
   Bda. Ferrán
   Ponce, P.R.
   S.S. [redacted] 500
5. Marilyn Sancho Vidal
   Callejón Múcaro #224
   Bo. Pámpanos
   Ponce, P.R.
   S.S. [redacted] $500

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1631, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, pertenecientes al Distrito Representativo Núm. 38, para realizar obras y mejoras permanentes a la planta física del Centro Comunal del Barrio La Gloria de dicho Municipio.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, pertenecientes al Distrito Representativo Núm. 38, para realizar obras y mejoras permanentes a la planta física del Centro Comunal del Barrio La Gloria de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1652, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados para la construcción de salones de clase para la Escuela Elemental Stephen S. Huse, La Vega del pueblo de Barranquitas disponibles en el Municipio de Aibonito; para la reparación y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos económicos del Distrito Núm. 27: Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios de Maná, Palos Blancos y Palmarito de Corozal según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aibonito la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados para la construcción de salones de clase para la Escuela Elemental Stephen S. Huse, La Vega del pueblo de Barranquitas disponibles en el Municipio de Aibonito; para la reparación y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos económicos del Distrito Núm. 27: Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios de Maná, Palos Blancos y Palmarito de Corozal según se indica a continuación:

1. Sr. Juan Rivera Díaz $300
   S.S. [redacted]
   Carr. 770 km 7.0
   HC 03 Box 7119
   Bo. Cañabón
   Barranquitas, Puerto Rico 00794
   Tel. 857-5347
2. Sra. Luz Onelia Santiago Vázquez $300
   S.S. [redacted]
   Bo. Barrancas, Sector Cuba
   HC 03 Box 7073
   Barranquitas, Puerto Rico 00794
   Tel. 857-8218

3. Sr. Richi Rodríguez González 300
S.S. [redacted]
Carr. 720, Sector Los Muñoz
HC 02 Box 8495
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Tel. 857-8548 (cuñada)

4. Sra. María M. Rosado Ortiz 300
S.S. [redacted]
Avenida Villa Universitaria # 3
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Tel. 857-1993 (hermana)

5. Sra. Nélida Vázquez Matos 300
S.S. [redacted]
Carr. 770 km 3.1
Bo. Cañabón, Sector La Torre
HC 03 Box 8078
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Tel. 857-5346

6. Sr. Angel R. Berríos Colón $250
S.S. [redacted]
Carr. 770 km 3.1
Bo. Cañabón, Sector La Torre
HC 03 Box 8081
Barranquitas, Puerto Rico 00794

7. Sra. Nilda Rivera Vázquez 300
S.S. [redacted]
HC 03 Box 7811
Bo. Palo Hincado
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Tel. 857-1416

8. Sra. Zoraima Reyes García 300
S.S. [redacted]
HC 01 Box 5117
Barranquitas, Puerto Rico 00794
Tel. 857-7785

9. Sra. Sonia Rosado Fernández 500
S.S. [redacted]
Carr. 156 Int. 774 km 1.4
HC 01 Box 3583
Barranquitas, Puerto Rico 00794

10. Sr. Pablo Robles Maldonado $500
S.S. [redacted]
Parcelas Int. Palo Hincado
HC 03 Box 9676
Barranquitas, Puerto Rico 00794

11. Sra. Lourdes M. Santiago Vázquez 250

S.S. [redacted]
Carr. 770 km3.4
Bo. Cañabón, Sector La Torre
HC 03 Box 8078
Barranquitas, Puerto Rico 00794

12. Sra. Carmen Teresa Rosado Ortiz 500
S.S. [redacted]
Avenida Villa Universitaria # 5
Barranquitas, Puerto Rico 00794

13. Reynaldo Maldonado Ortiz 250
S.S. [redacted]
Bo. Quebradillas
HC 01 Box 5271
Barranquitas, Puerto Rico 00794

14. Sr. José R. Berríos Ortiz 500
S.S. [redacted]
HC 01 Box 2215
Barranquitas, Puerto Rico 00794

15. Sra. Catalina Rodríguez Robles $500
Urb. San Cristóbal
Calle B-24
Barranquitas, Puerto Rico 00794

16. Sra. Lioba Maldonado Martínez 250
S.S. [redacted]
Calle Ubaldino Font
Buzón 10-A
Barranquitas, Puerto Rico 00794

17. Sra. Ana M. Carballo Rosado 500
S.S. [redacted]
Carr. 771 km 4.1
HC 02 Box 6341
Barranquitas, Puerto Rico 00794

18. Sra. Fidela Rodríguez Berríos 250
S.S. [redacted]
Carr. 156 R-771 km 4.1
HC 02 Box 6349
Barranquitas, Puerto Rico 00794

19. Sra. Ramona Rivera Centeno 500
S.S. [redacted]
Carr. 771 km 4.1
Barranquitas, Puerto Rico 00794

20. Sra. Betty Rodríguez Rodríguez $300
S.S. [redacted]
HC 03 Box 8145
Barranquitas, Puerto Rico 00794

21. Sra. Lourdes Padilla Rosado 300

| | | |
|---|---|---|
| | S.S. [redacted]<br>Parcelas Nuevas, Barrancas<br>HC 02 Box 6595<br>Barranquitas, Puerto Rico 00794 | |
| 22. | Sra. Ana M. Colón Rodríguez<br>S.S. [redacted]<br>HC 01 Box 5548<br>Barranquitas, Puerto Rico 00794 | 300 |
| 23. | Sra. Juana Figueroa Mañón<br>S.S. [redacted]<br>Calle Antonio Vázquez # 9<br>Barranquitas, Puerto Rico 00794<br>Tel. 857-6491 | 250 |
| 24. | Sra. Antonia Ortiz Nieves<br>Calle Melitón Perelez # 7<br>Apartado 21<br>Barranquitas, Puerto Rico 00794 | 500 |
| 25. | Sra. Rosa J. Santiago Colón<br>Bo. Cañabón, Sector La Torre<br>HC 03 Box 8078<br>Barranquitas, Puerto Rico 00794<br>Tel. 857-5346 | $250 |
| 26. | Reparación y mejoras a residencias de personas de escasos recursos del Distrito 27 de Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios Maná, Palos Blancos y Palmarito de Corozal | $1250 |
| | Total | $10,000 |

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Aibonito a transferir los fondos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para los fines indicados.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1653, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de fondos asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de octubre de 1998, asignados para la reparación del camino municipal sector Amoldadero del Barrio la Plata de Aibonito para ser utilizados según se describe en la Sección 2, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos e indicar la vigencia.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de fondos asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de octubre de 1998, asignados para la reparación del camino municipal sector Amoldadero del Barrio la Plata de Aibonito para ser utilizados para la reparación de caminos municipales en la Urbanización La Providencia en el Bo. Robles de Aibonito.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1762, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil dólares con treinta centavos (2,000.30) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, incisos M y R, para una aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil dólares con treinta centavos (2,000.30) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, incisos M y R, para transferir según se detalla:

| | | |
|---|---|---|
| A- | Aportación al equipo Dodgers de la Liga Boricua de Baseball adulto para los gastos de franquicia de dicha Liga, apoderado Orlando Rodríguez | $1,000.00 |
| B- | Aportación al joven Jean Carlos Santana Cabrera SS [redacted] para los gastos de la condición de Hidrocefalia | $1,000.30 |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1681, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos veinticinco (24,825) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 585 de 9 de septiembre de 1996, para la construcción de cunetones, encintados, repavimentación y otras mejoras al Camino Galateo del Barrio Guzmán Abajo, en el Municipio de Río Grande y para autorizar el pareo de los fondos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sector Galateo, el cual forma parte del Barrio Guzmán Abajo en el Municipio de Río Grande, viene registrando un marcado desarrollo de nuevas viviendas y por consiguiente un mayor número de vehículos que transitan por la carretera principal, mejor conocida como Camino Galateo que a su vez comunica con las carreteras estatales PR-186 y P.R.956, por lo que muchos automovilistas utilizan este camino como una vía alterna de atrecho, para ganar tiempo, al igual que es utilizada por la seguridad que brinda la misma.

Dentro de las múltiples responsabilidades de un gobierno, se encuentra la de brindar más y mejores vías de comunicación, de carreteras en óptimas condiciones que faciliten un mejor movimiento vehicular libre de contratiempos para dirigirnos a nuestros respectivos trabajos, como también la de realizar aquellas tareas que como ciudadanos con responsabilidades diversas nos vemos en la obligación de cumplir.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos veinticinco (24,825) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 585 de 9 de septiembre de 1996; para la construcción de cunetones, encintados, repavimentación y otras mejoras al Camino Galateo, del Barrio Guzmán Abajo, en el Municipio de Río Grande.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1684, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Sammy Sosa Baseball Club, Inc. para la celebración del Primer Torneo de Baseball a celebrarse en

Puerto Rico durante los días del 19 al 22 de abril de 2002; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares la cantidad provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Sammy Sosa Baseball Club, Inc. para la celebración del Primer Torneo de Baseball a celebrarse en Puerto Rico durante los días del 19 al 22 de abril de 2002.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1666, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol AA Cariduros de Fajardo de la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico para la compra de equipo deportivo y otros fines deportivos; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol AA Cariduros de Fajardo de la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico para la compra de equipo deportivo y otros fines deportivos; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1686, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 157 de 5 de enero de 2002; para la construcción de cunetones y repavimentación del Camino Los Castro final, Km. 2 Hm. 5 de la Carretera P.R. 966 del Barrio Zarzal, realizar otras mejoras en el Municipio de Río Grande y para autorizar el pareo de los fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 157 de 5 de enero de 2002; para la construcción de cunetones y repavimentación del Camino Los Castro final, Km. 2 Hm. 5 de la Carretera P.R. 966 del Barrio Zarzal, realizar otras mejoras en el Municipio de Río Grande y para autorizar el pareo de los fondos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1866, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Las Parcelas Nuevas del Barrio Sabana Hoyos de Arecibo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a dicha Asociación para llevar a cabo torneo de baloncesto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Las Parcelas Nuevas del Barrio Sabana Hoyos de Arecibo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a dicha Asociación para llevar a cabo torneo de baloncesto.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1907, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos

**"RESOLUCION**

Para denominar la Galería de los Periodistas Puertorriqueños que estará ubicada en el pasillo Norte del tercer piso del ala Este del Capitolio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Galería de los Periodistas Puertorriqueños José "Pepe" Ortiz Vázquez.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El señor José "Pepe" Ortiz Vázquez nació en el pueblo de Aibonito el 19 de marzo de 1921. Fueron sus padres don Basilio Ortiz y doña María Vázquez. Dedicó más de 48 años al periodismo puertorriqueño. Trabajó durante veinte años como redactor de noticias en el desaparecido periódico El Imparcial (1957 al 1977). Cubría para este medio noticioso La Fortaleza, el Municipio de San Juan, los Departamentos de Estado y de Justicia y la Asamblea Legislativa. También se desempeñó como Relacionista Público de la Autoridad de Carreteras y de los Hogares Crea de Puerto Rico.

Laboró como Oficial de Prensa en la Oficina de Prensa del Senado desde enero de 1981 hasta su muerte, en 1988. Fue un periodista con una gran verticalidad y un alto sentido de responsabilidad. Don Pepe Vázquez, como todos lo conocían, dió cátedra de lo que es ser un periodista íntegro, imparcial y humilde. Fue un excelente ser humano que ayudó a todos por igual y fue maestro de muchos reconocidos periodistas que al día de hoy todavía ejercen. Don Antonio Quiñonez Calderón, periodista muy reconocido en el país, siempre expresa que se enorgullece al decir que este gran amigo le había enseñado todo lo que él sabe de periodismo.

Recientemente el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Resolución 1883 donde se denominará el pasillo Norte del tercer piso del ala Este del Capitolio como Galería de los Periodistas Puertorriqueños. Es justo y razonable que esta galería lleve el nombre de este maravilloso ser humano, que dedicó los últimos años de su vida a brindarle un servicio de excelencia al Senado. Con esta acción se le haría justicia a don Pepe, quien trabajó día y noche en la Casa de las Leyes dando lo mejor de sí y manteniendo a un pueblo bien informado de los trabajos de la Legislatura desde la Oficina de Prensa del Senado. HONOR A QUIEN HONOR MERECE.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Denominar la Galería de los Periodistas Puertorriqueños que estará ubicada en el pasillo Norte del tercer piso del ala Este del Capitolio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Galería de los Periodistas Puertorriqueños José "Pepe" Ortiz Vázquez.

Sección 2.- Instruir al Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que disponga una tarja apropiada identificando a dicha Galería con el nombre de José "Pepe" Ortiz Vázquez.

Sección 3 - Esta Resolución tendrá vigencia desde el momento de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1540, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes.

**"LEY**

Para enmendar el inciso (8) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a fin de disponer que la Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, en coordinación con los municipios, comités municipales y regionales de turismo para integrar a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico, mediante un plan concertado con la Junta de Planificación.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La industria turística constituye uno de los sectores de mayor relevancia económica del país por ser una de las mayores fuentes de ingreso del erario de Puerto Rico. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, es responsable de planificar, promover, desarrollar y mejorar la industria turística. Además, para la consecución de dichos propósitos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha coordinado esfuerzos con la empresa privada para promover el desarrollo óptimo del turismo.

Por años, el crecimiento de facilidades turísticas se ha concentrado principalmente en el área metropolitana de San Juan, sin desarrollar en todo su potencial diversas regiones de nuestra Isla, que cuentan con todos los elementos necesarios para convertirse en centros de interés turístico de reconocimiento internacional. Para un pleno desarrollo turístico, es fundamental que se promuevan diversas áreas de la Isla, integrando a la comunidad a los esfuerzos de desarrollo y mercadeo del turismo ya que ésto redundará en mayores beneficios para los pueblos y atraerá nuevos mercados a Puerto Rico, al diversificar nuestra oferta.

Debido a que el turismo impacta a todos los sectores de la comunidad, es indispensable integrar a ésta en el proceso de planificación y desarrollo turístico, considerando sus ideas y comentarios al respecto como vitales, a fin de fomentar dicha industria a su máximo potencial y lograr el apoyo de la ciudadanía a los planes de crecimiento turístico y conservación de recursos naturales. Mediante esta medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispone para la creación de comités municipales y regionales de turismo, los cuales colaborarán con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación, con el propósito de generar estrategias para el progreso de la industria turística en los municipios de nuestra Isla.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (8) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-La Compañía será responsable de:

(1) . . .

(8) Estudiar, proponer y coordinar con la Junta de Planificación, un Plan Regulador para el fomento y desarrollo turístico de Puerto Rico. Disponiéndose, que la Compañía establecerá, en coordinación con los municipios, comités municipales y regionales de turismo, a fin de

integrar a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico. Los referidos comités se regirán por un reglamento que promulgará a esos efectos la Compañía de Turismo y estarán integrados entre otros por representantes de la industria hotelera y Paradores, restaurantes y el sector del comercio y la banca, transportistas, historiadores, arquitectos, planificadores, ambientalistas y artesanos no más tarde de sesenta (60) días después de que la misma entre en vigor. Se garantizará la participación de al menos un representante de los residentes."

Artículo 2.-Para requerir de la Compañía de Turismo de Puerto Rico que sometan las recomendaciones de los comités municipales y regionales de turismo a la consideración de la Junta de Planificación estableciendo un mecanismo de consulta a través del reglamento promulgado al amparo de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 550, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de tres millones docientos diez mil (3,210,00) dólares para la extensión de la Avenida Garrido desde la Autopista Luis A. Ferré hasta Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El novimiento vehicular a través de la Ave. Garrido en Caguas se incrementa en forma extraordinaria. La salida del Expreso Luis A. Ferré hacia el pueblo de Aguas Buenas se facilita con esa avenida, pero es necesario extender la misma para incrementar las facilidades de acceso.

El area oeste de la ciudad de Caguas resulta ser la zona con las mejores condiciones de terrenos disponibles para desarrollo económico y desplazamiento poblacional urbano. Pr tanto, es muy importante ir aportando los recursos económicos necesarios para fortalecer la infraestructura en esa area de la ciudad.

Esta Resolución Conjunta hace posible que se pueda emprender labores para extender la vía de rodaje en particular en la Avenida Garrido.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se asigna a la Autoridad de Carreteras la cantidad de tres millones docientos diez mil (3,210,000) de dólares para la extensión de la Avenida Garrido en Caguas desde la autopista Luis A. Ferrer hasta la P.R. 156 hacia Aguas Buenas.

Sección 2. –Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 551, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de tres millones setecientos mil (3,700,000) dólares para el ensanche de la carretera 901 entre Yabucoa y Maunabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las carreteras de acceso entre los pueblos de Yabucoa y Maunabo son sumamente estrechas. En particular, en tiempos de lluvias, estas carreteras se hacen sumamente peligrosas. Se ha estado evaluando la posibilidad de construir un túnel a través de la montaña "La Pandura" lo que reduciría la distancia entre los dos pueblos antes señalados. Este tipo de proyecto requiere una inversión significativa y tomará mucho tiempo contruirlo y ponerlo en función.

Ante tal situación se hace urgente tomar medidas para mejorar las condiciones de las carreteras existentes. Esta Resolución Conjunta provee los recursos para el ensanche de la carretera P.R. 901 entre Maunabo y Yabucoa.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se asigna a la Autoridad de Carretera la cantidad de tres millones setecientos mil (3,700,000) dólares para el ensanche de la Carretera P.R. 901 entre Yabucoa y Maunabo.

Sección 2. - Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 552, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para hacer modificaciones en la plaza de peaje Caguas Sur, Autopista Luis A.

Ferrer a los fines de facilitar el cobro de peaje en una dirección; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las estaciones de cobro de peaje en ocasiones se convierten en un obstáculo más para el libre flujo vehicular en expresos que llevan ese nombre pero que en realidad se han convertido con una avenida más saturada de vehículos por todos lados. Los automovilistas pagan un peaje y de inmediato se ven inmersos en un tapón insoportable.

Para facilitar un movimiento más efectivo y para permitir que los automovilistas saquen más provecho a su tiempo en las carreteras, se ha estado experimentado con un sistema de cobro de peaje en una sola dirección. El peaje en el tramo de Salinas en el Expreso Luis A. Ferré donde se ha instituído el cobro en una sola dirección se hace mas civilizado el uso del tiempo y se reduce la desesperación de los automovilistas.

A la luz de una experiencia como la antes señaladas es lógico pensar que deberíamos intentar un procedimiento similar en otras áreas. Es a tales fines que esta Resolución Conjunta asigna los recursos económicos necesarios para establecer la misma operación con la plaza de peaje Caguas Sur.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Carreteras y Transportación tres millones (3,000,000) de dólares para hacer modificaciones en la Plaza de Peaje Caguas Sur, autopista Luis A. Ferrer para facilitar el cobro de peaje en una dirección.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 554, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares para mejoras a la carretera PR-3 entre Arroyo y Guayama; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La carretera PR-3 entre Arroyo y Guayama se ha venido deteriorando a pasos agigantados. El área de rodaje está en pésimas condiciones. El mantenimiento tradicional que en antaño ofrecían

los camineros a las vías públicas, manteniendo las cuentas y las áreas de drenaje natural completamente limpias de escombros y basuras ya no se ejercita de la misma manera. Como resultado, en tiempo de lluvias, las escorrentías se mueven sobre el pavimento causando graves daños a las carreteras.

La carretera PR-3 entre Arroyo y Guayama es una muy transitada por lo que amerita el uso de recursos económicos para reacondicionarla y mejorar el flujo vehicular a través de la misma. A través de esta Resolución Conjunta se proveen los recursos necesarios para proceder a hacer las labores de rehabilitación con la mayor prontitud.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Carreteras y Transportación tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares para financiar los costos a la mejoras a la carretera PR-3 entre Arroyo y Guayama.

Sección 2.- Los fondos asignados podrán parearse con aportaciones particulares, municipales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1709, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Asociación de Hamaqueros y Hamaqueras del Barrio Robles del Pepino, Inc. de San Sebastián para la compra de materia prima para la elaboración y producción de hamacas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Asociación de Hamaqueros y Hamaqueras del Barrio Robles del Pepino, Inc. de San Sebastián para la compra de materia prima para la elaboración y producción de hamacas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1697, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de nueve mil ochocientos (9,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, como aportación para la compra de un ventilador "Pulmonetic" modelo LVT 950 y un concentrador de oxígeno para la niña Rachel L. López González, S. S. [redacted] del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de nueve mil ochocientos (9,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, como aportación para la compra de un ventilador "Pulmonetic" modelo LVT 950 y un concentrador de oxígeno para la niña Rachel L. López González, S. S. [redacted] del Municipio de San Juan.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. VICEPRESIDENTA: Bueno, voy a dar nuestra más cordial bienvenida a los estudiantes de la Fundación García Rinaldi, quienes nos visitan en la tarde de hoy. Esta es su casa, la Casa de las Leyes, y nos complace mucho que vengan a conocer el trabajo que aquí realizamos.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rafi Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Yo como Senador de Mayagüez y estando García Rinaldi ahora dando sus servicios en Mayagüez, pues le damos una cordial bienvenida a todo ese grupo de jóvenes. Y esperamos que de ahí salgan doctores cardiólogos también, que se motiven. Ah, ¿cuántos van a ser doctores cardiólogos? ¡Ah, qué bueno! ¿Y políticos? ¿Quién quiere ser político ahí? ¡Ah, también hay! Así que felicitaciones a todos y que Dios les bendiga y que sean ustedes los líderes del mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, nosotros también nos unimos a la felicitación y al recibimiento que usted le hace a estos estudiantes que están siguiendo los pasos de un gran puertorriqueño y también le damos la bienvenida. El compañero Rafi Irizarry debe estar contento en que fueron pocos los que del área de Mayagüez dijeron que iban a entrar en política y le da gracias a Dios de que la Constitución requiere 30 años de edad como edad mínima para correr para el Senado. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: Proyecto del Senado 1435, Proyecto del Senado 1518, Resoluciones Conjuntas del Senado 1451, 983, 1055, Resolución Conjunta de la Cámara 1381, 1236, el

Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1792, el Informe del Comité de Conferencia entorno al Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 428, Proyecto del Senado 1424, Proyecto de la Cámara 1634, Proyecto del Senado 1601, Resolución Conjunta del Senado 1086, Resolución Conjunta de la Cámara 1600, Resolución Conjunta de la Cámara 1399, Proyecto del Senado 1035, Resolución Conjunta del Senado 1022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se retire del descargue la Resolución Conjunta del Senado 1022.

SRA. VICEPRESIDENTA: Perdón, que no escuchamos bien, ¿1300 qué?

SR. DALMAU SANTIAGO: Resolución Conjunta del Senado 1022, que se retire del descargue.

SRA. VICEPRESIDENTA: Mil veintidós (1022). ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Proyecto de la Cámara 2186.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2186, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 y enmendar el inciso (a), el inciso (b), el inciso (e) y redesignar el segundo inciso (e) como el nuevo inciso (f) del Artículo 15 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", a los fines de ampliar las definiciones de dicha Ley, establecer el compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el cumplimiento de las obligaciones de los bonos, del Acuerdo de Transacción Global y con el Estatuto Modelo que debían aprobar los demandantes que formaron parte de dicho Acuerdo y eliminar la restricción establecida para poder pignorar, ceder o vender los fondos recibidos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En esta medida hemos acordado Reglas de Debate, que son las siguientes: 12 minutos para la Delegación del Partido Popular; 10 minutos para la Delegación del Partido Nuevo Progresista; 4 minutos para la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño y las Reglas que están consignadas en Secretaría como Reglas de Debate que estamos utilizando en los últimos días.

### "REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

Estas son:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Popular Democrático tendrá 12 minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 10 minutos para exponer su posición.

c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 4 minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Tendría la bondad de repetirme los minutos de cada Delegación?

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuatro (4) el Partido Independentista,(10) el Partido Nuevo Progresista, (12) el Partido Popular.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El tiempo de nuestra Delegación será compartido entre todos los Senadores que están en el Hemiciclo en este momento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Le corresponde todo el tiempo al señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Así es, señora Presidenta. Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, nos oponemos a la aprobación de esta medida, porque entendemos que adultera, termina de adulterar el concepto original que tenía el Fideicomiso de los Niños. Ustedes recordarán que cuando se aprobó el Fideicomiso de los Niños, hace unos años atrás, la pasada Administración se impuso unas limitaciones. Podríamos haber dispuesto que el dinero de las tabacaleras entrara directamente al Fondo General y se usara para cualquier cosa en cualquier momento. ¿Pero, qué fue lo que optamos? Optamos por crear un Fideicomiso donde el dinero solamente se podía utilizar para unos usos particulares que no fueran de naturaleza recurrente y que en gran medida era para mejoras permanentes y para cosas íntimamente asociadas a la salud y a los niños. El año pasado, ustedes, la Mayoría Parlamentaria, decidieron ampliar dramáticamente los usos que se le podía dar a ese dinero. Pero preservaron en ese momento la limitación de que no se podía exceder en obligar más del 50 por ciento de los ingresos futuros del Fideicomiso. Hoy, en esta legislación, ustedes dan al traste con el límite del 50 por ciento. Y yo quiero recordarles a ustedes para que sepan lo lesivo a la dignidad de este Cuerpo, que sería la aprobación de esta medida en el día de hoy.

Primero que nada, ustedes aprobaron la Resolución del Senado 665, que fue radicada el 7 de junio por la compañera Mejías Lugo y que fue aprobado el pasado 15 de octubre que ordena a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales realizar una investigación sobre el manejo y distribución de los fondos. Esta investigación, no se ha hecho. Este informe, no se ha rendido ni se ha solicitado tiempo adicional para completar una investigación que debía haberse completado 90 días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, que fue el pasado 15 de octubre del 2001. Pero

recordarán también que mediante moción, el 19 de agosto del año pasado, el Senado de Puerto Rico ordenó al Presidente de la Comisión de Hacienda a que diera cumplimiento a la Ley del Fideicomiso de los Niños que dispone que entre marzo y junio de cada año, el Director Ejecutivo del Fideicomiso de los Niños tiene que comparecer ante la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara, para rendir cuentas. Y entre marzo y junio del año pasado el Presidente de la Comisión de Hacienda no citó al Director Ejecutivo del Fideicomiso de los Niños a que compareciera. En agosto, ustedes, aprobaron por unanimidad una moción presentada por mí para requerirle a la Comisión de Hacienda que esa vista pública se hiciera, no se hizo.

En noviembre, cuando ustedes enmendaron la Ley del Fideicomiso de los Niños, el senador Modesto Agosto Alicea dijo que él iba a hacer una investigación y que como parte de esa investigación es que ustedes iban entonces a citar al Director Ejecutivo. Dijo en aquella ocasión el senador Modesto Agosto Alicea: "Pero yo les pido a los compañeros que no se preocupen, ya pronto vamos a comenzar con esta investigación tan pronto terminemos la auditoría. Y me hubiera gustado que en el año 2000, cuando ellos eran, estaban, eran los cheches de la película, no hicieron esta investigación. No la hicieron, o sea, a su misma gente. ¿Por qué? Porque era la misma gente. Y eso esperamos ya. Tenemos información que ya pronto va a terminar esa auditoría". Esto lo dijo el compañero Agosto Alicea el 5 de noviembre pasado, hace aproximadamente seis meses.

Y lo que planteo, señora Presidenta, es que aquí todavía hay un mandato, desde el 19 de agosto, para que se ordene a la Comisión de Hacienda que cite al Director Ejecutivo del Fideicomiso de los Niños. Eso todavía no ha ocurrido. Y voy a repetir lo que yo dije el pasado 5 de noviembre. La ley obliga al compañero Modesto Agosto Alicea a celebrar una vista pública entre marzo y junio 30 de este año. Y violó la ley, no cumplió la ley. Faltó a su deber ministerial, porque es un deber dispuesto por ley. El 19 de agosto este Senado por unanimidad le ordenó al compañero Modesto Agosto Alicea que celebrara una vista pública, conjuntamente con la Comisión de Hacienda de la Cámara. Han pasado dos meses y medio el senador Modesto Agosto Alicea ha desacatado la orden de este Senado de Puerto Rico.

Yo le planteo, señora Presidenta. Ya estamos en junio de este año. No vino el Director Ejecutivo ante la Comisión de Hacienda entre marzo y junio del año pasado. Ya estamos terminando el mes de junio de este año y todavía el Director Ejecutivo no ha comparecido. Llevamos dos años fiscales en que estamos legislando, en que estamos presupuestando sin que medie el cumplimiento de la Ley del Fideicomiso de los Niños que requiere que no legislemos en un vacío. Y por eso, señora Presidenta, yo creo que si hoy aprobamos el Proyecto de la Cámara 2186, nos estaremos faltando el respeto a nosotros mismos. Porque estaremos haciéndonos cómplices por segundo año consecutivo de una violación de ley, no de algo que deberíamos hacer, de una violación específica a la Ley del Fideicomiso de los Niños. Estamos legislando en un vacío. Estamos actuando sin recibir la información que la propia ley nos da derecho a recibir.

Y por último, señora Presidenta, planteo, y lo planteo como Cuestión de Orden en este momento, de que el informe del Proyecto de la Cámara 2186 incumple con la Ley 321 de 1999. Y lo planteamos como una Cuestión de Orden para que la Presidencia determine si cumple o no cumple con la Ley 321 de 1999.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Modesto Agosto Alicea.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, planteé una Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Terminé mi turno planteando la Cuestión de Orden de que el informe de este proyecto incumple con la Ley 321 de 1999, y queremos que la Presidencia haga la determinación correspondiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Presidencia no puede hacer ninguna determinación si no escucha los planteamientos del senador Modesto Agosto Alicea. Adelante, señor Senador.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señora Presidenta. Volvemos a lo mismo, a la misma demagogia que nos tiene acostumbrado el señor Kenneth McClintock Hernández. Esta Ley se hizo desde la administración de don Pedro Rosselló González y él era en esa época Mayoría y no hizo nada. No hizo absolutamente nada, ni siquiera hizo vistas públicas de la Comisión de Hacienda. Volvemos a lo mismo. Esto, llega la nueva administración, esto va a corte...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SR. AGOSTO ALICEA: Pero déjeme terminar compañero, porque usted está haciendo unas acusaciones aquí completamente falsas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en que él no se supone que consuma un turno. Se supone que oriente a la Presidencia en torno a la Cuestión de Orden que estaba sobre la mesa, de que si el informe cumple con la Ley 321 de 1999 o no, no en cuanto a demagogia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tenemos que escuchar los planteamientos del compañero Senador antes de darle curso a la petición del señor senador McClintock. Adelante, señor senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señora Presidenta. Eso fue a corte, se determinó en corte y en las vistas públicas de este proyecto los miembros, los representantes del Banco Gubernamental de Fomento le están solicitando a la Junta toda la información necesaria para poder celebrar las vistas y el compañero estaba cuando uno de los presentes allí dijo que uno de los miembros de la Junta era la Gobernadora de Puerto Rico. Y yo le dije, pues a la Gobernadora de Puerto Rico usted le pide el informe. Estamos en espera de ese informe. Estamos trabajando en ese informe. Nosotros no estamos en demagogia. Nosotros no estamos aquí tratando de ocultar nada ni violar ninguna ley.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock, ¿en qué se basa la Cuestión de Orden?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La Cuestión de Orden, señora Presidenta, es que el compañero no está haciendo alusión a la Cuestión de Orden, de si el informe de este proyecto cumple con la Ley 321 de 1999 o no. Eso es lo que está en discusión en este momento, la Cuestión de Orden sobre la Ley 321 de 1999. Y le pregunto, señora Presidenta, si usted tiene ante sí el texto de la Ley 321 de 1999.

SRA. VICEPRESIDENTA: No puedo…

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si no tiene el texto no puede resolver.

SRA. VICEPRESIDENTA: No puedo resolver esa cuestión como Cuestión de Orden y se le concluyó su tiempo señor Senador.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Gracias, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Yo no estoy consumiendo turno cuando le planteo la Cuestión de Orden. Se contó mi tiempo hasta que concluí mi Cuestión de Orden y llevaba seis minutos y medio en ese momento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y esperamos entonces que no siga interrumpiendo, señor Senador, porque lo voy a tener que declarar fuera de orden a usted.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, lo que ocurre es que, lo que está sobre la mesa…

SRA. VICEPRESIDENTA: Que usted no tiene razón para plantear como Cuestión de Orden que yo emita un juicio.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Usted puede tocarse, usted puede someterse…

SRA. VICEPRESIDENTA: Yo tengo aquí que ceñirme al Reglamento.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y el Reglamento le permite tomarse 24 horas para responder o resolver.

SRA. VICEPRESIDENTA: No puedo resolver una cosa que yo desconozco las razones por las cuales se ha hecho o no se ha hecho, si se ha hecho o no se ha hecho. Adelante, señor Senador.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señora Presidenta. El compañero siempre habla de violaciones a la ley. ¿Por qué no han ido a los tribunales? Si por otras poca vergüenzas menores que ésa han ido a los tribunales. Lo que pasa es que aquí no hay caso, porque esto ha estado en los tribunales y hasta que no se resolviera en los tribunales no se podía hacer vistas públicas, porque no tenemos la información para poder hacer unas vistas públicas, empezando por el informe financiero, compañero. Ahora se está procesando y el Presidente del Banco de Fomento se le está pidiendo a todos los miembros de esa Junta para que se concedan todos los informes.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, la Ley 321 nunca ha estado ante ningún tribunal todavía, por tal razón no está orientando adecuadamente a la Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, ahora yo voy a responder la Cuestión de Orden. Si hay una cuestión que está "subjudice" no tenemos jurisdicción para tomar acciones aquí a nivel legislativo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya yo emití mi dirección. Está fuera de orden el compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Le he declarado fuera de orden, señor Senador. Ya la Presidencia decidió la Cuestión de Orden planteada por usted y la cuestión que he planteado es que usted está fuera de orden porque esto no es asunto para resolverse aquí.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señora Presidenta. Y le informo a la Presidencia que la Comisión de Hacienda está trabajando en todos estos informes financieros y tan pronto tengamos toda la información nos procederemos a reunir con el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara para preparar las vistas públicas conjuntas a tenor con la ley. La ley nunca se ha violando. Si el compañero siempre ha dicho que se ha violado la ley, pues mira que vaya a la corte y así lo determine. Pero mientras esto estuvo en corte no podíamos intervenir. Ahora que se nos informó que ya todo está arreglado y que las decisiones fueron a favor del Banco de Fomento, pues entonces estamos esperando los informes financieros para poder procesar y empezar con las vistas públicas. Y al primero que vamos a invitar es al compañero, para que esté allí.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué se basa esta vez la Cuestión de Orden, señor Senador?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, la Cuestión de Orden es la siguiente: "El Artículo 3 de la Ley 321 de 1999, que nunca ha estado ante un Tribunal, señala que: "Toda comisión legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada "Impacto Fiscal Municipal"en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de los gobiernos municipales, si alguno". Nuestro planteamiento es que el informe de la Comisión de Hacienda en torno a esta medida no contiene una sección titulada "Impacto Fiscal Municipal", por lo cual no procede la consideración de esta medida y estamos pidiendo que usted, a la luz de la Ley 321 de 1999 y el informe de la Comisión de Hacienda de esta medida indique si está en orden o no está orden atender esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, yo le voy a recomendar que usted vaya al Tribunal si usted cree que alguna Comisión no ha cumplido con la ley. La Presidencia tiene que determinar las cuestiones del Reglamento Interno del Senado, que se sigan los procedimientos. Si usted entiende que alguna Comisión ha violado la ley…

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Lo que ocurre, señora Presidenta, es que los tribunales requieren que se agoten los remedios administrativos y en este caso requiere planteamiento de una Cuestión de Orden y que la Presidencia declare sin lugar la Cuestión de Orden. Eso es lo único que le pido.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sométalo a la Comisión de Asuntos Internos. A otro asunto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, las Cuestiones de Orden se someten a la Presidencia en el momento en que se atiende el asunto en el Hemiciclo. Lo único es que le pedimos es que o declare con o sin lugar la Cuestión de Orden o se acoja.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hace rato lo declaré sin lugar la Cuestión de Orden.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Con respecto a la 321. Estamos claros. Okey, gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. AGOSTO ALICEA: Pues muchas gracias, señora Presidenta, y le informo que ya estamos en el proceso de recopilar todos los informes financieros y tan pronto lo tengamos empezarán las vistas públicas. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Se consumió el tiempo de la discusión sobre la medida, voy a presentar las enmiendas del informe.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desista de las enmiendas sometidas en el informe a las páginas 2, 3 y 8.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el resto de las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitarle que se forme un Calendario de Votación Final Especial. Y digo especial, porque vamos a seguir en la consideración de medidas en el día de hoy, pero para adelantar los trámites solicito que se me permita hacer un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 362, Proyecto del Senado 396, Proyecto del Senado 819, Proyecto del Senado 1271, Proyecto del Senado 1428, Proyecto del Senado 1471, Proyecto del Senado 1472, Proyecto del Senado 1502, el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 974, Resolución Conjunta del Senado 1081, Resoluciones Conjuntas del Senado 1367, 1455, 1456, 1458, Proyecto de la Cámara 1140, Proyecto de la Cámara 1635 y 1992, Proyecto de la Cámara 2186, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1398, 1408, 1417, 1422, 1432, 1434, 1464, 1466, 1519, 1547, 1667. También el Anejo B, del Orden de los Asuntos del Día, es la Relación de Resoluciones.

Señora Presidenta, en esta Votación Especial para retirar el Proyecto de la Cámara 1140. Todos los demás que sean incluidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye todo lo demás en el Calendario y se excluye la medida dicha por el Portavoz. Que se forme un Calendario de Votación Final.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 362

"Para adicionar un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, a fin de disponer la destitución de la persona natural responsable de hostigamiento sexual en el empleo e incursa en responsabilidad civil mediante sentencia final y firme."

P. del S. 396

"Para enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines."

P. del S. 819

"Para añadir un nuevo Artículo 9A a la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses", a los fines de que se

le concederá privilegio de asiento, en todo vehículo de transporte colectivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, a las Personas con Impedimentos, las Personas de Edad Avanzada según lo estipulado en el Inciso (f) de la parte titulada "Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial" del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", las Mujeres en Estado de Gestación, y cualquier persona que tenga bajo su cuidado a un niño que aún no pueda mantenerse en pie, o que a pesar de mantenerse en pie esto represente algún peligro de sufrir algún daño corporal al no poder sujetarse de los pasamanos; enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", añadir un nuevo párrafo, a los fines de que la Comisión de Servicio Público asigne el personal necesario para que periódicamente, lleve a cabo inspecciones en los vehículos de transporte colectivo de la propiedad y/o bajo la administración de la Autoridad Metropolitana de Autobuses para corroborar que se cumpla con lo establecido en el Artículo 9A de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada."

P. del S. 1271

"Para añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de facultar al Departamento de la Vivienda el poder para adquirir propiedades inmuebles mediante el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio legal disponible y disponer de éstas para lograr los fines y propósitos del Departamento; eximir al Departamento de la Vivienda de la determinación de utilidad pública en la Sección 2 de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada."

P. del S. 1428

"Para adicionar el Artículo 41-A a la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de establecer el derecho de los hermanos mayores de edad, no dependientes de sus padres, a ser escuchados en procedimientos de protección de menores."

P. del S. 1471

"Para enmendar la Ley Número 42 de 26 de enero de 2000, según enmendada, de manera que se incluyan los déficits acumulados por los municipios hasta el año fiscal 2000-2001 en el financiamiento autorizado por Ley de hasta doscientos (200) millones de dólares; y para que el Centro de Recaudación sobre Ingresos Municipales, le someta al Banco Gubernamental de Fomento una serie de informes trimestrales."

P. del S. 1472

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, también conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", con el fin de aclarar el texto."

P. del S. 1502

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 2038 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aclarar que las instituciones benéficas sin fines de lucro que provean transportación gratuita a las personas de edad avanzada y a personas con impedimentos, también tienen derecho a la exención del pago de arbitrios de los autobuses dedicados a transportar a estas personas."

R. C. del S. 974 (Sust.)

"Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones setecientos cuarenta mil (3,740,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, por el Senador del Distrito correspondiente tal y como se dispone en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1081

"Para asignar al Municipio de Barceloneta, la cantidad de cuatrocientos ochenta mil (480,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para comenzar las obras al Centro Urbano, Calle Georgetti, para ser utilizados en el soterrado de líneas eléctricas, telefónicas y cable TV en dicho Municipio; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1367

"Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo 301, para la construcción del Complejo Deportivo José "Pepe" Huyke en dicho municipio; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1455

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo; y para autorizar la contratación; el traspaso de los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 1456

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río Grande de Arecibo, canalización y desvío del Río Santiago y dique de protección del Río Tanamá en el Municipio de Arecibo; y para autorizar la contratación; el traspaso y el pareo de los fondos."

R. C. del S. 1458

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de siete millones (7,000,000.00) de dólares, para realizar obras de control de inundaciones en el Río La Plata, dique de protección y mejoras al canal del Municipio de Dorado; y para autorizar la contratación de las obras; el traspaso de los fondos y para autorizar el pareo de los fondos."

R. del S. 1902

"Para reconocer y expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al joven pintor José U. Graziani por haber sido nombrado "Joven Más Destacado del Año" por la Comisión Puertorriqueña de la Juventud, en ceremonia celebrada el 12 de marzo de 2002."

R. del S. 1905

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Raphy Leavitt y la orquesta La Selecta, con motivo de la celebración de sus treinta (30) años de fundada."

R. del S. 1906

"Para felicitar al joven diseñador Carlos Alberto Otero Brunet, por haber sido seleccionado por el Municipio de Cataño como el Joven "Destacado del Año 2002"."

P. de la C. 1635

"Para enmendar el Título y la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, conocida como "Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico", para que se titule, Ley de Actores de Puerto Rico y se eliminen de su texto las siguientes palabras: de teatro, teatral y producción teatral, para que diga: actor, producción dramática y actoral."

P. de la C. 1992

"Para enmendar el Artículo 2.010; enmendar el Artículo 2.020; enmendar los incisos (2), (4), (6) y (7) del Artículo 2.030; enmendar el inciso (1) del Artículo 2.070; enmendar el Artículo 2.130; y enmendar el párrafo sexto del inciso (1) y el subinciso (b) del inciso (2) del Artículo 2.320 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Seguros será prerrogativa directa del Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que dicha agencia no estará adscrita al Departamento de Hacienda; adicionar deberes al Comisionado; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines."

P. de la C. 2186

"Para enmendar el Artículo 3 y enmendar el inciso (a), el inciso (b), el inciso (e) y redesignar el segundo inciso (e) como el nuevo inciso (f) del Artículo 15 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños", a los fines de ampliar las definiciones de dicha Ley, establecer el compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el cumplimiento de las obligaciones de los bonos, del Acuerdo de Transacción Global y con el Estatuto Modelo que debían aprobar los demandantes que formaron parte de dicho Acuerdo y eliminar la restricción establecida para poder pignorar, ceder o vender los fondos recibidos."

R. C. de la C. 1398

"Para asignar al Departamento de Justicia, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal para gastos de funcionamiento; autorizar el pareo de los recursos asignados; someter informe a la Asamblea Legislativa."

R. C. de la C. 1408

"Para asignar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos operacionales relacionados con la contratación de personal y sus funciones y deberes y para servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres; disponer para la contratación de servicios; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1417

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil (5,964,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras en aquellas comunidades especiales donde se requiera realizar mejoras físicas y rehabilitación de viviendas; autorizar el traspaso de los fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1422

"Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de quinientos quince mil (515,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de adquirir una excavadora, sustituir molino principal y reemplazar el sistema de corredera en la Planta de producción y procesamiento de carbonato calizo en Ciales; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1432

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental para el Programa de Financiamiento Público y Privado, la cantidad de veintidós millones (22,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el segundo pago de la deuda de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para el desarrollo del proyecto del Coliseo de Puerto Rico; permitir la aceptación de donativos y autorizar el anticipo de fondos."

R. C. de la C. 1434

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, cuarenta millones (40,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago parcial de la deuda contraída con el Banco Gubernamental de Fomento a los fines de proveer recursos adicionales para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social; disponer para la contratación y autorizar el anticipo de fondos."

R. C. de la C. 1464

"Para asignar al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de que sean transferidos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), para cumplir con el desarrollo del Programa creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; y para autorizar anticipos provisionales, contrataciones; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1466

"Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión veinte millones (20,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras de mejoras en las Comunidades Especiales; autorizar el desembolso de anticipos provisionales; disponer para la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1519

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve (343,849) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas,

para realizar la construcción del Nuevo Parque de Bombas en Vega Baja; y autorizar el anticipo de fondos; la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1547

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas la cantidad de un millón cuatrocientos mil (1,400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de muros de contención, estudio de vicios de construcción, rehabilitación del sistema pluvial en la Comunidad Punta Diamante, Ponce en Marcha; y autorizar el traspaso de los fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1667

"Para autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta millones (60,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a la infraestructura en sus recintos y colegios regionales; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 396; 819; 1271; 1428; 1471; 1472; 1502; las Resoluciones Conjuntas. del Senado 1081; 1367; 1455; 1456; 1458; las Resoluciones del Senado 1902; 1905; 1906; los Proyectos de la Cámara 1635; 1992; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1398; 1417; 1422; 1432; 1434; 1464; 1466; 1519; 1547; 1667, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 19

**VOTOS NEGATIVOS**

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto del Senado 362, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 18

**VOTOS NEGATIVOS**

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:

Kenneth McClintock Hernández.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 974 (Sustitutiva), es considerada en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Sergio Peña Clos, Roberto

L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 18

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Orlando Parga Figueroa y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1408, es considerada en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 18

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2186, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 15

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Orlando Parga Figueroa y Sergio Peña Clos.

Total..... 5

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1923, titulada:

"Para asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en Santa Isabel; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, líneas 4 a la 7, tachar todo su contenido. En la página 1, línea 8, tachar "3" y sustituir por "2". En la página 2, línea 3, tachar "4" y sustituir por "3". En página 2, línea 7, tachar "5" y sustituir por "4", tachar "particulares". En la página 2, línea 9, tachar "6" y sustituir por "5". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en página 1, líneas 3 y 4, tachar desde "permitir" hasta "donativos;".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1368, titulada:

"Para enmendar el Título y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 593 del 1 de septiembre de 2000 que autorizó al Municipio de San Sebastián a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones cuatrocientos mil (4,400,000) dólares para la construcción del Coliseo Municipal de dicho Municipio, a los fines de aumentar la cantidad autorizada a seis millones doscientos mil (6,200,000) dólares y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 5, luego de "municipio" tachar ",". En la página 2, línea 18, tachar "particulares". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, hechas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1662, titulada:

"Para asignar al Municipio de Luquillo la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores Unidos de Fortuna, para la compra de equipo de pesca; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, entre las líneas 6 y 7, insertar "Sección 3.- El Municipio de Luquillo someterá a la Asamblea Legislativa un informe en torno al uso de los fondos asignados.". En la página 1, línea 7: tachar "3" y sustituir por "4". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1664, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación Auténtica de Pescadores Playa Machos, para la compra de equipo de pesca; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, entre las líneas 6 y 7; insertar "Sección 3.- El Municipio de Ceiba someterá un informe a la Asamblea Legislativa en torno a la

utilización de los fondos asignados.". En la página 1, línea 7: tachar "3" y sustituir por "4". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1712, titulada:

"Para enmendar los incisos (a) y (d), y adicionar los incisos (e), (f), (g) y (h) al Artículo 2; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 4; adicionar un nuevo Artículo 6 y 7; enmendar el Artículo 6 y redesignarlo como Artículo 8; redesignar los Artículos 7, 8 y 9 como los Artículos 9,10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 81 del 2 de julio de 1987; para establecer con mayor claridad los términos definidos y permitir a la Junta de Calidad Ambiental a cobrar una suma equivalente a tres (3) veces el costo incurrido en una acción responsiva así como penalidades adicionales para los que no cumplan con esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Resuélvese por la Asamblea Legislativa, en la línea 3, después de "2001," añadir "los cuales se utilizarán" y eliminar .

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 1712, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Inclúyase la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1049, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 del 6 de agosto de 2000, para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Humacao mediante la designación del autor de la medida y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 3, tachar "fondos" y sustituir por "sobrante"; tachar "del" y sustituir por "de". En la página 1, línea 4, después de "para" insertar "que sean utilizados en". En la página 1 línea 5, después de "Humacao" insertar "." y eliminar el resto de la línea. En la página 1, línea 6, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados". En la página 1, línea 7, tachar "privadas". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas en Sala por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 3, tachar "fondos" y sustituir por "sobrante"; tachar "del" y sustituir por "de"; después de "para" insertar "que sean utilizados". En la página 1, línea 5: tachar desde "mediante" hasta "medida"; luego de "de" insertar "los". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1635, titulada:

"Para establecer el "Comité Intergubernamental a cargo del Establecimiento e Implantación del Paseo de los Artesanos" a ubicarse en el Sector de Guavate, Cayey, Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 5: después de "tradicional" eliminar ",". En la página 1, párrafo 1, línea 6, tachar "primorldialmente" y sustituir por "primordialmente". En la página 3, párrafo 2, línea 2, tachar "téniicos" y sustituir por "técnicos". En la página 3, párrafo 5, línea 1, tachar "mandate" y sustituir por "ordene". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 2, luego de "Guavate" eliminar "," e insertar "en el Municipio de". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 553, titulada:

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de un millón trescientos cuarenta y cuatro mil (1,344,000) dólares para la construcción de laterales sanitarios en las comunidades de Palma Sola, Mulas, Camino Verde y la Arena, además del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas; y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "teníendo" y sustituir por "teniendo". En la página 1, párrafo 2, línea 1, luego de "anteriores" insertar ",". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1612, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 27 de agosto de 2001, a fin de que el Municipio de Río Grande pueda utilizar la cantidad asignada para atender aquellas actividades que propendan el bienestar social, cívico, cultural, recreativo, educativo, deportivo, compra de equipo, viajes, materiales, y otros, y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1615, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil setenta (10,070) dólares, de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 11, para la realización de obras y mejoras permanentes para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1618, titulada:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 391 de 28 de septiembre de 2001, en el Inciso 1 para que lea según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, entre las líneas 6 y 7, insertar : "B. Para la compra de acondicionadores de aire para Escuela Head Start y facilidades del Municipio de Yabucoa.". Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1621, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para mejoras a viviendas de personas mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1624, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y dos dólares con treinta y dos centavos (4,352.32) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 3403 de 21 de agosto de 2000 de la partida para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1627, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, línea 3, tachar "en esta Resolución Conjunta" y sustituir por "a continuación". Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1631, titulada:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, pertenecientes al Distrito Representativo Núm. 38, para realizar obras y mejoras permanentes a la planta física del Centro Comunal del Barrio La Gloria de dicho Municipio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1652, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados para la construcción de salones de clase para la Escuela Elemental Stephen S. Huse, La Vega del pueblo de Barranquitas disponibles en el Municipio de Aibonito; para la reparación y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos económicos del Distrito Núm. 27: Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios de Maná, Palos Blancos y Palmarito de Corozal según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 4, después de "Aibonito" insertar "transferidos". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 4, después de "Aibonito" insertar "transferidos". Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1653, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de fondos asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de octubre de 1998, asignados para la reparación del camino municipal sector Amoldadero del Barrio la Plata de Aibonito para ser utilizados según se describe en la Sección 2, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos e indicar la vigencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 3, tachar "de octubre de 1998," y sustituir por "de 8 de agosto de 1998, originalmente". En la página 1, línea 6, tachar "consignados" y sustituir por "reasignados". En la página 1, línea 8: tachar "Comenzará" y sustituir por "comenzará". Son todas las enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 3, tachar "de octubre de 1998," y sustituir por "de 8 de agosto de 1998, originalmente". En la página 1, línea 5, tachar "2" y sustituir por "1". En la página 1, línea 6, después de "fondos" insertar "reasignados" y eliminar "e indicar la vigencia". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1762, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil dólares con treinta centavos (2,000.30) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, incisos M y R, para una aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1681, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos veinticinco (24,825) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 585 de 9 de septiembre de 1996, para la construcción de cunetones, encintados, repavimentación y otras mejoras al Camino Galateo del Barrio Guzmán Abajo, en el Municipio de Río Grande y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1684, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Sammy Sosa Baseball Club, Inc. para la celebración del Primer Torneo de Baseball a celebrarse en Puerto Rico durante los días del 19 al 22 de abril de 2002; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1686, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 157 de 5 de enero de 2002; para la construcción de cunetones y repavimentación del Camino Los Castro final, Km. 2 Hm. 5 de la Carretera P.R. 966 del Barrio Zarzal, realizar otras mejoras en el Municipio de Río Grande y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al texto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 5, luego de "Grande" insertar "." y eliminar el resto de la línea. En la página 1, línea 6, tachar todo su contenido. En la página 1, línea 8: luego de "fondos" insertar "particulares". Son todas las enmiendas al texto, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 2, luego de "asignados" insertar "a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico" y eliminar desde "al" hasta "Carolina". En la página 1, línea 3, luego de "Núm." tachar "157 de 5 de enero de 2002;" e insertar "539 de 18 de agosto de 1999 para ser utilizados". En la página 1, línea 6, luego de "Grande" insertar ";" ; luego de "fondos" insertar "reasignados". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1666, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para

ser transferidos al Equipo de Béisbol AA Cariduros de Fajardo de la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico para la compra de equipo deportivo y otros fines deportivos; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1866, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Las Parcelas Nuevas del Barrio Sabana Hoyos de Arecibo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a dicha Asociación para llevar a cabo torneo de baloncesto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1907, titulada:

"Para denominar la Galería de los Periodistas Puertorriqueños que estará ubicada en el pasillo Norte del tercer piso del ala Este del Capitolio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Galería de los Periodistas Puertorriqueños José "Pepe" Ortiz Vázquez."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1540, titulado:

"Para enmendar el inciso (8) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a fin de disponer que la Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, en coordinación con los municipios, comités municipales y regionales de turismo para integrar a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico, mediante un plan concertado con la Junta de Planificación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 550, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de tres millones docientos diez mil (3,210,00) dólares para la extensión de la Avenida Garrido desde la Autopista Luis A. Ferré hasta Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "novimiento" y sustituir por "movimiento". En la página 1, párrafo 2, línea 2: tachar "Pr" y sustituir por "Por". En el texto, en la página 1, línea 3: tachar "Ferrer" y sustituir por "Ferré". Son todas las enmiendas, señora Presidenta. En la página 2, línea 1, tachar "particulares". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 1, tachar "docientos" y sustituir por "doscientos". Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala propuesta por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 550.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, reconsidérese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 550, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de tres millones docientos diez mil (3,210,00) dólares para la extensión de la Avenida Garrido desde la Autopista Luis A. Ferré hasta Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se consignen todas las enmiendas hechas anteriormente a la medida y se me permita hacer una enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas ya aprobadas previamente y hágase la nueva enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "docientos" y sustituir por "doscientos". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la nueva enmienda? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 551, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de tres millones setecientos mil (3,700,000) dólares para el ensanche de la carretera 901 entre Yabucoa y Maunabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 3, tachar "particulares". Esa es la única enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala propuesta por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 552, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para hacer modificaciones en la plaza de peaje Caguas Sur, Autopista Luis A.

Ferrer a los fines de facilitar el cobro de peaje en una dirección; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, línea 3, tachar "Ferrer" y sustituir por "Ferré". En la página 2, línea 4, tachar "particulares". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 3, tachar "Ferrer" y sustituir por "Ferré". Esa es la única enmienda, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 554, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares para mejoras a la carretera PR-3 entre Arroyo y Guayama; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, línea 4, tachar "particulares". Esa es la única enmienda, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le permita a los compañeros Cirilo Tirado y Angel Rodríguez ser autores de esta medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1709, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Asociación de Hamaqueros y Hamaqueras del Barrio Robles del Pepino, Inc. de San Sebastián para la compra de materia prima para la elaboración y producción de hamacas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción?
SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento a la señora senadora Norma Burgos Andújar.
SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. A ver si hay la disponibilidad del compañero Portavoz contestar una pregunta que tengo sobre el proyecto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz, ¿está dispuesto?
SR. DALMAU SANTIAGO: Esta Resolución Conjunta es de la Cámara, pero si tengo la contestación, con mucho gusto la contesto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Adelante, señora Senadora.
SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta, y muchas gracias al compañero Portavoz de la Mayoría. En el título de la Resolución Conjunta se menciona que habría una transferencia de diez mil (10,000) dólares, de fondos públicos, para la Asociación de Hamaqueros y Hamaqueros del Barrio Robles del Pepino, Inc. La pregunta es si esta entidad que dice Inc, Incorporada, si es una con fines de lucro o es una sin fines de lucro y si estamos dando diez mil (10,000) dólares de fondos públicos, si esto lo que quiere decir es que luego que ellos hagan estas banderas, porque dice que con esto comprarán materias primas, comprarán materias primas para hacer hamacas, si es que las van a regalar posteriormente o las van a vender que puedan ellos devengar un lucro. Si es una entidad con fines de lucro, pues habría que ver cómo vamos a votar en ese caso; y si es una entidad sin fines de lucro, pues, entonces, es posible que sea una entidad sin fines de lucro que tenga un fin social o algo así.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: No tenemos la información de si es con fines de lucro o sin fines de lucro.
SRA. VICEPRESIDENTA: Yo tengo entendido, señor Portavoz, que esa información la pueden obtener, si la compañera está interesada, a través del Instituto de Cultura, porque éstos son artesanos adscritos al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta, lo que pasa es que no dice por la descripción. Yo conozco la que es del Instituto de Cultura. La descripción que me está dando ahí no es la que yo reconozco del Instituto de Cultura y como dice Incorporado, puede ser una con fines de lucro, realmente en San Sebastián, no es la que yo conozco. Y por eso es la pregunta. Podríamos dejarla en Comisión o suspender en lo que hacemos una llamada al proponente que está en la Cámara y que él nos diga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, estamos en los últimos días de aprobación del Calendario. Yo tengo la obligación de aprobar las medidas que se me encomiendan, siempre y cuando no haya una controversia. En este sentido no tengo la información de si es con o sin fines de lucro. Conozco las asociaciones que hacen este tipo de labor en San Sebastián, porque he participado de sus actividades, pero no tengo la información sí está inscrita en el Departamento de Estado con o sin fines de lucro. Así que yo seguiría el trámite correspondiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Lamentablemente, no tenemos la información.

SR. DALMAU SANTIAGO: Okey, pues entonces en ese caso al yo saber que estamos hablando de diez mil (10,000) dólares de fondos públicos que puede ser para una entidad privada, porque no me pueden contestar la pregunta, me obligan a votar en contra en términos que yo no puedo darle a una entidad privada diez mil (10,000) dólares para que la vendan a una cantidad que va a generar un ingreso y que no revierta esto al Estado o a un fin público.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? Los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1697, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de nueve mil ochocientos (9,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, como aportación para la compra de un ventilador "Pulmonetic" modelo LVT 950 y un concentrador de oxígeno para la niña Rachel L. López González, S. S. [redacted] del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1140.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, reconsidérese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1140, titulado:

"Para reglamentar la práctica del masaje y las profesiones de Técnicos y Terapista de Masaje, establecer los requisitos para ejercer dichas profesiones, crear la Junta Examinadora de Técnicos y Terapistas de Masajes de Puerto Rico, otorgarle la autoridad para reglamentar, investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de masajes terapéuticos entre otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 1, primer párrafo, línea 1: sustituir "ha" por "han". Señora Presidenta, estamos desistiendo del informe y estamos haciendo las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Entendemos que se están desistiendo de las enmiendas que están contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: No estoy aprobando el informe, y estoy haciendo las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se están sustituyendo por enmiendas de Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, primer párrafo, línea 1, sustituir "ha" por "han. En el texto, en la página 2, línea 7: sustituir "Técnicos y Terapistas" por "Terapeutas". En la página 2, líneas 9, 10 y 11: sustituir "Técnico" por "Terapeuta", y eliminar desde "certificada al amparo".

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para retirar las enmiendas sometidas en Sala y comenzar nuevamente con las enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos entonces a considerar las medidas incluidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señora Presidenta, para que se aprueben todas las enmiendas sugeridas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desista a la enmienda sugerida y aprobada ya del informe en la página 1, primer párrafo, línea 3.

SRA. VICEPRESIDENTA: Específicamente esa enmienda, ¿alguien la objeta? No objetándolo, pues se desiste de la misma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 11, de la página 25, que comience de la siguiente manera: "Salvo que estos masajes sean incidentales a la práctica de su profesión," y donde dice "Todas" debe ser "todas". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial, y digo especial, porque vamos a seguir considerando medidas luego de esta votación y que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 1923, Resolución Conjunta del Senado 1368, Resolución Conjunta de la Cámara 1662, Resolución Conjunta de la Cámara 1664, Resolución Conjunta del Senado 1049, Proyecto del Senado 1635, Resolución Conjunta del Senado 553, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1612, 1615, 1618, 1621, 1624, 1627, 1631, 1632, 1652, 1653, 1762, 1681, 1684, 1686, Resolución Conjunta de la Cámara 1666, Resolución Conjunta de la Cámara 1866, Resolución del Senado 1907, Proyecto de la Cámara 1540, Resoluciones Conjuntas del Senado 550, 551, 552, 554, Resolución Conjunta de la Cámara 1709, y Resolución Conjunta de la Cámara 1697, al igual que el Proyecto de la Cámara 1140, en su reconsideración. Señora Presidenta, y que se permita votar en primer lugar a los compañeros Yasmín Mejías y Juan Cancel.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Calendario de Votación Final Especial.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1635

"Para establecer el "Comité Intergubernamental a cargo del Establecimiento e Implantación del Paseo de los Artesanos" a ubicarse en el Sector de Guavate en el Municipio de Cayey, Puerto Rico."

R. C. del S. 550

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de tres millones doscientos diez mil (3,210,00) dólares para la extensión de la Avenida Garrido desde la Autopista Luis A. Ferré hasta Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 551

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras la cantidad de tres millones setecientos mil (3,700,000) dólares para el ensanche de la carretera 901 entre Yabucoa y Maunabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 552

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para hacer modificaciones en la plaza de peaje Caguas Sur, Autopista Luis A. Ferré, a los fines de facilitar el cobro de peaje en una dirección; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 553

"Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura la cantidad de un millón trescientos cuarenta y cuatro mil (1,344,000) dólares para la construcción de laterales sanitarios en las comunidades de Palma Sola, Mulas, Camino Verde y la Arena, además del Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas; y autorizar el pareo de fondos."

R. C. del S. 554

"Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de tres millones trescientos mil (3,300,000) dólares para mejoras a la Carretera PR-3 entre Arroyo y Guayama; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1049

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) de los sobrantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, para que sean utilizados en la realización de diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 1368

"Para enmendar el Título y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 593 del 1 de septiembre de 2000 que autorizó al Municipio de San Sebastián a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones cuatrocientos mil (4,400,000) dólares para la construcción del Coliseo Municipal de dicho Municipio, a los fines de aumentar la cantidad autorizada a seis millones doscientos mil (6,200,000) dólares y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución Conjunta."

R. del S. 1907

"Para denominar la Galería de los Periodistas Puertorriqueños que estará ubicada en el pasillo Norte del tercer piso del ala Este del Capitolio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Galería de los Periodistas Puertorriqueños José "Pepe" Ortiz Vázquez."

P. de la C. 1140

"Para reglamentar la práctica del masaje y la profesión de Terapeuta de Masaje, establecer los requisitos para ejercer dichas profesiones, crear la Junta Examinadora de Terapeutas de Masajes de Puerto Rico, otorgarle la autoridad para reglamentar, investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de masajes terapéuticos entre otros fines."

P. de la C. 1540

"Para enmendar el inciso (8) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a fin de disponer que la Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, en coordinación con los municipios, comités municipales y regionales de turismo para integrar a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico, mediante un plan concertado con la Junta de Planificación."

R. C. de la C. 1612

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 27 de agosto de 2001, a fin de que el Municipio de Río Grande pueda utilizar la cantidad asignada para atender aquellas actividades que propendan el bienestar social, cívico, cultural, recreativo, educativo, deportivo, compra de equipo, viajes, materiales, y otros, y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1615

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil setenta (10,070) dólares, de fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 11, para la realización de obras y mejoras permanentes para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1618

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 391 de 28 de septiembre de 2001, en el Inciso 1 para que lea según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 1621

"Para asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para mejoras a viviendas de personas mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1624

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y dos dólares con treinta y dos centavos (4,352.32) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 3403 de 21 de agosto de 2000 de la partida para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diversos sectores del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1627

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil setecientos (3,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1631

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, pertenecientes al Distrito Representativo Núm. 38, para realizar obras y mejoras permanentes a la planta física del Centro Comunal del Barrio La Gloria de dicho Municipio."

R. C. de la C. 1652

"Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, asignados para la construcción de salones de clase para la Escuela Elemental Stephen S. Huse, La Vega del pueblo de Barranquitas disponibles en el Municipio de Aibonito; transferidos para la reparación y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos económicos del Distrito Núm. 27: Aibonito, Barranquitas, Coamo y los barrios de Maná, Palos Blancos y Palmarito de Corozal según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1653

"Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de fondos asignados a este Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, originalmente asignados para la reparación del camino municipal sector

Amoldadero del Barrio la Plata de Aibonito para ser utilizados según se describe en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1662

"Para asignar al Municipio de Luquillo la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores Unidos de Fortuna, para la compra de equipo de pesca; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1664

"Para asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Asociación Auténtica de Pescadores Playa Machos, para la compra de equipo de pesca; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1666

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol AA Cariduros de Fajardo de la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico para la compra de equipo deportivo y otros fines deportivos; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1681

"Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinticuatro mil ochocientos veinticinco (24,825) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 585 de 9 de septiembre de 1996, para la construcción de cunetones, encintados, repavimentación y otras mejoras al Camino Galateo del Barrio Guzmán Abajo, en el Municipio de Río Grande y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1684

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Sammy Sosa Baseball Club, Inc. para la celebración del Primer Torneo de Baseball a celebrarse en Puerto Rico durante los días del 19 al 22 de abril de 2002; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1686

"Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 539 de 18 de agosto de 1999; para ser utilizados para la construcción de cunetones y repavimentación del Camino Los Castro final, Km. 2 Hm. 5 de la Carretera P.R. 966 del Barrio Zarzal, realizar otras mejoras en el Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1697

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de nueve mil ochocientos (9,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, como aportación para la compra de un ventilador "Pulmonetic" modelo LVT 950 y un concentrador de oxígeno para la niña Rachel L. López González, S. S. [redacted] del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1709

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Asociación de Hamaqueros y Hamaqueras del Barrio Robles del Pepino, Inc. de San Sebastián para la compra de materia prima para la elaboración y producción de hamacas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1762

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil dólares con treinta centavos (2,000.30) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, incisos M y R, para una aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1866

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Las Parcelas Nuevas del Barrio Sabana Hoyos de Arecibo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a dicha Asociación para llevar a cabo torneo de baloncesto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1923

"Para asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en Santa Isabel; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

**VOTACION**

El Proyecto del Senado 1635; las Resoluciones Conjuntas del Senado 550; 551; 552; 553; 554; 1368; la Resolución del Senado 1907; el Proyecto de la Cámara 1540; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1662; 1664; 1686; 1697 y 1923, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 20

**VOTOS NEGATIVOS**

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 1049, es considerada en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 19

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:
Fernando J. Martín García y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1140, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 18

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:
Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:
Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1612; 1615; 1618; 1621; 1624; 1627; 1631; 1652; 1653; 1666; 1681; 1684; 1762; 1866; son consideradas en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 19

**VOTOS NEGATIVOS**

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1709, es considerada en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 15

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 3

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García y Yasmín Mejías Lugo.

Total..... 3

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Yasmín Mejías Lugo, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. MEJIAS LUGO: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura.
SRA. MEJIAS LUGO: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1435, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el apartado (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, que creó el Comité Asesor Sobre Energía, a fin de fijar el término de duración de la Presidencia de ese Comité, nombrar a un representante de la Universidad de Puerto Rico y actualizar los nombres de dos agencias públicas.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977 estableció la política pública sobre energía del Estado Libre Asociado. Como parte de esa legislación, se creó el Comité Asesor sobre Energía, cuya misión es contribuir al desarrollo de la política pública sobre energía y asesorar en la búsqueda de estrategias y soluciones al problema energético de Puerto Rico. El Comité está compuesto por un presidente nombrado por el Gobernador, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Director del Centro de Estudios Energéticos de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental, el Presidente de la Junta de Planificación y cuatro (4) ciudadanos designados por el Gobernador.

La Ley Núm. 47 de 21 de agosto de 1990 suprimió la Oficina de Energía y transfirió sus funciones, poderes y recursos al DACO. Posteriormente, el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 adscribió el Comité Asesor sobre Energía al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde ha permanecido desde entonces.

La Ley 128 de 29 de junio de 1977 estableció un término fijo para la duración del nombramiento de los cuatro (4) miembros nombrados por el Gobernador. En cuanto a los miembros que son secretarios de gobierno, sus términos tienen la duración de sus cargos ejecutivos. Sin

embargo, la ley no fijó un término al Presidente del Comité Asesor sobre Energía por lo que su incumbencia en el Comité es indefinida.

Es conveniente que la presidencia del Comité Asesor sobre Energía no sea un cargo vitalicio ni que su vacancia dependa de cuándo su ocupante quiera retirarse del mismo. La permanencia indefinida en un cargo público no es compatible con los principios de la democracia ni del sistema republicano de gobierno. Por tanto, esta Asamblea Legislativa debe subsanar esa situación.

Por otro lado, es necesario designar un sustituto para el Director del Centro de Estudios Energéticos y Ambientales de la Universidad de Puerto Rico, ya que ese Centro dejó de existir hace algún tiempo. Para conservar el espíritu original de la ley, el sustituto debe ser un representante de esa institución docente.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977 para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Comité Asesor Sobre Energía; Creación y Constitución; Objetivos; Reuniones e Informes-

(A) Creación y Constitución: Se crea el Comité Asesor Sobre Energía, el cual estará compuesto por un presidente nombrado por el Gobernador, el Secretario de Recursos Naturales <u>y Ambientales</u>, el Director Ejecutivo de la Autoridad de [las Fuentes Fluviales] <u>Energía Eléctrica</u>, el Secretario de Asuntos del Consumidor, [el Director del Centro de Estudios Energéticos y Ambientales de la Universidad de Puerto Rico] <u>el Presidente de la Universidad de Puerto Rico</u>, el Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental, el Presidente de la Junta de Planificación y cuatro (4) ciudadanos designados por el Gobernador.

Dos de los miembros nombrados por el Gobernador serán por un término de dos (2) años y los dos restantes por un término de cuatro (4) años. Los nombramientos sucesivos se harán por términos de cuatro (4) años. <u>El Presidente del Comité será nombrado por un término de cuatro (4) años.</u>

Los miembros del Comité que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a recibir una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día en que realicen sus funciones como miembros.

(B) …"

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1435, recomienda la aprobación del mismo con las enmiendas que se detallan a continuación:

**En el Título**

| | |
|---|---|
| Segunda línea: | Después de "1977," añadir ", según enmendada,". |
| Cuarta línea: | Al final de la línea, después de "públicas." añadir "así como enmendar el Artículo 8 del |

Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 a fin de armonizar sus disposiciones con la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977."

**En la Exposición de Motivos**

Página 2, primer párrafo, última línea: Después de "desde entonces." añadir "En la actualidad el Comité sirve como organismo de asesoramiento al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. Por esta razón, se dispone que el Secretario, aun cuando es miembro del Comité, participará en las reuniones para estar informado de los asuntos bajo evaluación pero no participará en las deliberaciones del organismo asesor. Esto surge por el hecho de que, siendo el Comité una entidad asesora del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, corresponde a este funcionario en última instancia aceptar o no las recomendaciones que se le sometan para su consideración."

**En el Texto**

Página 3, línea 2: Después de "Puerto Rico, el " tachar "Director Ejecutivo" y sustituir por "Presidente".

Página 3, línea 4: Después de "Gobernador." añadir "El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales participará en las reuniones del Comité Asesor pero no participará en sus deliberaciones. Los jefes de las agencias u organismos públicos que integran el Comité podrán delegar su comparecencia o participación por representación en el Sub-Secretario, Sub-Director o Vice-Presidente, según sea el caso, o en la persona que por disposición de la ley orgánica correspondiente le sustituye en el cargo."

Página 3, entre líneas 12 y 13: Anadir: Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, para que lea como sigue:"Artículo 8. – Comité Asesor Sobre Energía

Se adscribe el Comité Asesor Sobre Energía creado en virtud de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, a la Secretaría de Recursos Natulares y Ambientales. El

Administrador de Asuntos de Energía será miembro de este Comité. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá igual función o rol respecto a dicho Comité a aquel que tuviera el Director de la antigua Oficina de Energía, según las disposiciones de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada."

Página 3, línea 13 Tachar, "2", y sustituir por "3".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1435 provee para enmendar el apartado (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, que creó el Comité Asesor Sobre Energía, a fin de fijar el término de duración de la Presidencia de ese Comité, que será de cuatro (4) años, así como nombrar a un representante de la Universidad de Puerto Rico y actualizar los nombres de dos agencias públicas.

Mediante la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, se creó el Comité Asesor sobre Energía, cuya misión es contribuir al desarrollo de la política pública sobre energía y asesorar en la búsqueda de estrategias y soluciones al problema energético de Puerto Rico. Esta política pública incluyen el identificar alternativas que promuevan el ahorro, la mejor utilización y la implantación de iniciativas que permitan a nuestra sociedad utilizar de forma eficaz los recursos no renovables.

El Comité Asesor sobre Energía está compuesto por un presidente nombrado por el Gobernador o Gobernadora, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Director del Centro de Estudios Energéticos de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental, el Presidente de la Junta de Planificación y cuatro (4) ciudadanos designados por el Gobernador.

Por virtud de lo establecido en la Ley Núm. 47 de 21 de agosto de 1990, se suprimió la Oficina de Energía y sus funciones, poderes y recursos fueron transferidos al Departamento de Asuntos del Consumidor. Tres (3) años después, el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 adscribió el Comité Asesor sobre Energía al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde ha permanecido desde dicha fecha. En la actualidad el Comité sirve como organismo de asesoramiento al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales en lo que respecta a la política pública energética del país.

Cabe enfatizar que la Ley 128 de 29 de junio de 1977 estableció un término fijo para la duración del nombramiento de los cuatro (4) miembros nombrados por el Gobernador. En lo que respecta a los miembros que son secretarios de gobierno o funcionarios públicos, sus términos tienen la duración de sus cargos ejecutivos. Aun cuando la ley dispuso los términos antes mencionados, la misma no fijó o estableció un término al Presidente del Comité Asesor sobre Energía por lo que su incumbencia en el Comité es indefinida.

La permanencia indefinida en un cargo público no es compatible con los principios de la democracia ni con el sistema republicano de gobierno dispuesto en nuestra Constitución. De conformidad con lo antes señalado, resulta necesario enmendar la Ley Núm. 128 con el propósito de dejar claramente establecido que la presidencia del Comité Asesor sobre Energía no será un cargo vitalicio ni que su vacancia dependerá de cuándo su ocupante quiera retirarse del mismo.

Otro asunto que atiende la medida bajo estudio está relacionado con la necesidad de designar un sustituto para el Director del Centro de Estudios Energéticos y Ambientales de la Universidad de

Puerto Rico, ya que ese Centro dejó de existir. El P. del S. 1435 recomienda que la sustitución del Director del desaparecido Centro de Estudios Energéticos debe ser un representante de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de conservar el espíritu original de la ley.

En el análisis del P. del S. 1435 la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública contó con los comentarios de la Universidad de Puerto Rico y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Estas entidades favorecieron la aprobación de la medida, pero recomendaron enmiendas a la misma.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recomendó que se tomara en consideración que, por virtud de lo dispuesto por el Plan de Reorganización Núm. 1 de diciembre de 1993, el Administrador de Asuntos de Energía es miembro en propiedad del Comité Asesor sobre Energía. Además, señaló que debido a lo establecido por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, el Comité se convirtió en una entidad asesora del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. Resulta contradictorio que el Secretario participe activamente en las deliberaciones de un Comité Asesor cuyas recomendaciones corresponde a este funcionario en última instancia aceptar o rechazar. Por esta razón, se dispone que el Secretario, aun cuando es miembro del Comité, participará en las reuniones para estar informado de los asuntos bajo evaluación pero no participará en las deliberaciones del organismo asesor.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales también recomendó que se incluyeran enmiendas para armonizar lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993 con las disposiciones de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, a fin de reconocer que el Administrador de Asuntos de Energía forma parte de Comité Asesor y reconocer que el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá una función o rol más limitado en el Comité Asesor. Estas enmiendas fueron incorporadas al P. del S. 1435.

La Universidad de Puerto Rico recomendó incluir una enmienda para permitir que los funcionarios públicos que integran el Comité puedan ser representados en su participación o comparecencias. A tales fines se incluyó una enmienda para permitir que los jefes de agencias u organismos públicos puedan delegar su comparecencia o participación en el Comité, en la persona que por disposición de la ley orgánica correspondiente le sustituye en el cargo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 1435 con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1518, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

**"LEY**

Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio, según las nuevas estructuras salariales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son servidores públicos excepcionales que día a menudo se exponen a grandes riesgos para proteger las vidas y la propiedad de sus conciudadanos. Nuestro pueblo reconoce la dedicación y esfuerzo de estos servidores públicos. Es la intención de esta Administración y de esta Asamblea Legislativa cumplir con el compromiso programático de aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y de aumentarles proporcionalmente el salario a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están activos en el servicio.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.– Esta ley se conocerá como "Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

Artículo 2.− Efectivo el 1ro de julio de 2002, la estructura de sueldos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico será la que se indica a continuación:

| CLASE | ESCALA NUM | BASICO | TIPOS INTERMEDIOS | | | | | | | | | TIPO MAXIMO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Bombero Auxiliar | R-1 | 1,209 | 1,264 | 1,322 | 1,383 | 1,447 | 1,514 | 1,585 | 1,659 | 1,737 | 1,819 | 2,005 |
| Bombero | R-2 | 1,300 | 1,360 | 1,423 | 1,489 | 1,558 | 1,631 | 1,708 | 1,788 | 1,772 | 1,861 | 1,954 |
| Cabo deBombero Insp. de Prevención de Inc. I | R-3 | 1,400 | 1,465 | 1,533 | 1,605 | 1,680 | 1,759 | 1,842 | 1,929 | 2,020 | 2,116 | 2,317 |
| Sargento | R-4 | 1,510 | 1,581 | 1,655 | 1,733 | 1,815 | 1,901 | 1,991 | 2,086 | 2,185 | 2,289 | 2,398 |
| Insp. de Prevención de Inc. II | R-5 | 1,631 | 1,708 | 1,788 | 1,872 | 1,961 | 2,054 | 2,152 | 2,255 | 2,363 | 2,476 | 2,595 |
| Teniente de Bomberos | R-6 | 1,764 | 1,847 | 1,934 | 2,026 | 2,122 | 2,223 | 2,329 | 2,440 | 2,557 | 2,680 | 2,709 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Insp. de Prevención de Inc. III | | | | | | | | | | | | |
| Insp. de Prevención de Inc. IV | R-7 | 1,910 | 2,001 | 2,096 | 2,196 | 2,301 | 2,411 | 2,427 | 2,648 | 2,775 | 2,909 | 3,049 |
| Capitán de Bomberos Insp. de Prevención de Inc. V | R-8 | 2,071 | 2,170 | 2,274 | 2,383 | 2,497 | 2,617 | 2,743 | 2,875 | 3,014 | 3,160 | 3,313 |

Todos los miembros del Cuerpo de Bomberos en servicio activo recibirán el salario básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala.

Artículo 3.− Efectivo el 1ro de julio de 2003, la estructura de sueldos del Cuerpo de Bomberos será la que se indica a continuación:

| CLASE | ESCALA NUM | BASICO | TIPOS INTERMEDIOS | | | | | | | | | TIPO MAXIMO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Bombero Auxiliar | R-1 | 1,309 | 1,364 | 1,422 | 1,483 | 1,547 | 1,614 | 1,685 | 1,759 | 1,837 | 1,919 | 2,105 |
| Bombero | R-2 | 1,400 | 1,460 | 1,523 | 1,589 | 1,658 | 1,731 | 1,808 | 1,888 | 1,972 | 2,061 | 2,154 |
| Cabo deBombero Insp. de Prevención de Inc. I | R-3 | 1,500 | 1,565 | 1,633 | 1,705 | 1,780 | 1,859 | 1,942 | 2,029 | 2,120 | 2,216 | 2,417 |
| Sargento | R-4 | 1,610 | 1,681 | 1,755 | 1,833 | 1,915 | 2,001 | 2,091 | 2,186 | 2,285 | 2,389 | 2,498 |
| Insp. de Prevención de Inc. II | R-5 | 1,731 | 1,808 | 1,888 | 1,972 | 2,061 | 2,154 | 2,252 | 2,355 | 2,463 | 2,576 | 2,695 |
| Teniente de Bomberos Insp. de Prevención de Inc. III | R-6 | 1,864 | 1,947 | 2,034 | 2,126 | 2,222 | 2,323 | 2,429 | 2,540 | 2,657 | 2,780 | 2,809 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Insp. de Prevención de Inc. IV | R-7 | 2,010 | 2,101 | 1,196 | 2,296 | 2,401 | 2,511 | 2,627 | 2,748 | 2,875 | 3,009 | 3,149 |
| Capitán de Bomberos Insp. de Prevención de Inc. V | R-8 | 2,171 | 2,270 | 2,374 | 2,483 | 2,597 | 2,717 | 2,843 | 2,975 | 3,114 | 3,260 | 3,413 |

Todos los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en servicio activo recibirán el salario básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala.

Artículo 5 - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Seguridad previo estudio y consideración del P. del S. 1518, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, primer párrafo, línea 1, después de "miembros" insertar "del Personal del Sistema de Rango".

línea 2, después de "excepcionales que" tachar "día".

línea 6, después de "miembros" insertar "del Personal del Sistema de Rango".

**En el Texto:**

Página 1, línea 2, antes de "Cuerpo" insertar "Personal del Sistema de Rango del".

Página 2, línea 1, después de “sueldos” insertar “de los miembros del Personal del Sistema de Rango”.

línea 3, después de “miembros” insertar “del Personal del Sistema de Rango”.

línea 6, después de “sueldos” insertar “de los miembros del Personal del Sistema de Rango”.

Página 3, entre las líneas 3 y 4, insertar lo siguiente”:

“Artículo 4. – Efectivo el 1ro. de julio de 2004 la estructura de sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico será la que se indica a continuación:

| CLASE | ESCALA NUM. | BASICO | TIPOS DE INTERMEDIOS | | | | | | | | | TIPO MAXIMO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Bombero Auxiliar | R-1 | 1,409 | 1,464 | 1,522 | 1,583 | 1,647 | 1,714 | 1,785 | 1,859 | 1,937 | 2,019 | 2,205 |
| Bombero | R-2 | 1,500 | 1,560 | 1,623 | 1,689 | 1,758 | 1,831 | 1,908 | 1,988 | 2,072 | 2,161 | 2,254 |
| Cabo de Bombero Insp. De Prevención de Inc. I. | R-3 | 1,600 | 1,665 | 1,733 | 1,805 | 1,880 | 1,959 | 2,042 | 2,129 | 2,220 | 2,316 | 2,517 |
| Sargento | R-4 | 1,710 | 1,781 | 1,855 | 1,933 | 2,015 | 2,101 | 2,191 | 2,286 | 2,385 | 2,489 | 2,598 |
| Cabo de Bombero Insp. De Prevención de Inc. II. | R-5 | 1,831 | 1,908 | 1,988 | 2,072 | 2,161 | 2,254 | 2,352 | 2,455 | 2,563 | 2,676 | 2,795 |
| Teniente de Bomberos Insp. De Prevención de Inc. III | R-6 | 1,964 | 2,047 | 2,134 | 2,226 | 2,322 | 2,423 | 2,529 | 2,640 | 2,757 | 2,880 | 2,909 |
| Insp. De Prevención de Inc. IV | R-7 | 2,110 | 2,201 | 2,296 | 2,396 | 2,501 | 2,611 | 2,727 | 2,848 | 2,975 | 3,109 | 3,249 |
| Capitán de Bomberos Insp. De | R-8 | 2,271 | 2,370 | 2,474 | 2,583 | 2,697 | 2,817 | 2,943 | 3,075 | 3,214 | 3,360 | 3,513 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Prevención de Inc. V | | | | | | | | | | | | |

Todos los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en servicio activo recibirán el nuevo salario básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala."

Página 3, línea 1, después de "miembros" insertar "del del Sistema de Rango".

línea 4,tachar "ley" y sustituir por "Ley".

**En el Título:**

Página 1, línea 2, antes de "Cuerpo" insertar "Personal del Sistema de Rango del".

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1518, tiene el propósito de aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio, según las nuevas estructuras salariales.

El P. del S. 1518, dispone para aumentos de cien (100) dólares al salario básico de los bomberos hasta alcanzar mil quinientos (1,500) dólares. Actualmente, el salario básico de los bomberos es de mil doscientos (1,200) dólares. La medida propone tres aumentos que se distribuirán en incrementos de cien (100) dólares, durante los años fiscales 2002-2003 hasta el 2004-2005. De igual manera el proyecto enmienda las escalas de la estructura de sueldos para aumentar proporcionalmente a su vez el salario de los bomberos activos.

El costo de conceder este aumentos a los bomberos para el próximo año fiscal se estima en 2.5 millones, los cuales están incluidos en el presupuesto bajo la consideración de esta Asamblea Legislativa.

La intención del presente proyecto es aumentar a mil quinientos (1,500) dólares, el salario básico de los bomberos que laboran en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y disponer para aumentos proporcionales en los sueldos de los bomberos que ya están en servicio. Por consiguiente, las escalas que se enmiendan sólo corresponden a los empleados del Cuerpo de Bomberos que son bomberos y no aquellas escalas para empleados civiles. Por lo tanto, a fin de evitar confusión se está enmendado el proyecto para que lea "miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".

La Comisión de Hacienda celebró vista pública el 7 de junio de 2002, donde compareció la Lcda. Melba Acosta, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en donde favoreció la aprobación de la medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Seguridad Pública.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Seguridad Pública, recomiendan la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1451, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, (2002-2003) para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Arecibo y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, (2002-2003) para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Arecibo y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2. Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o Corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos plasmados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1451, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo, su informe con las siguientes enmiendas.

| | |
|---|---|
| Página 1, entre el Título y el Texto Resolutivo, | eliminar **"EXPOSICION DE MOTIVOS"**. |
| **En el Texto:** | |
| Página 1, línea 2, | tachar "(2002-2003). |
| Página 1, línea 3, | después de "Arecibo" insertar punto "(.)". y eliminar "y para autorizar el pareo de los". |
| Página 1, línea 4, | eliminar todo su contenido. |
| Página 2, línea 4, | eliminar "particulares,". |
| Página 2, línea 5, | tachar "inmediatamente después de su" y sustituir por "el 1ro de julio de 2002.". |
| Página 2, línea 6, | eliminar todo su contenido. |
| **En el Título:** | |
| Página 1, línea 2, | eliminar "(2002-2003)". |
| Página 1, línea 3, | después de "Arecibo" añadir "; para autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 1451, tiene el propósito de asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Arecibo; para autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1451, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 983, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Consejo General de Educación, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000,) dólares, con cargo al Fondo General, para la acreditación y licenciamiento de las escuelas públicas y privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; permitir la aceptación de donaciones; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Consejo General de Educación de Puerto Rico, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo General, para la acreditación y licenciamiento de las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.

Sección 2.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta al Consejo General de Educación de Puerto Rico a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1$^{ro}$ de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 983, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 983, tiene el propósito de asignar al Consejo General de Educación, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo General, para la acreditación y licenciamiento de las escuelas publicas y privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; permitir la aceptación de donaciones; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Oficina de Licencia y Acreditación tiene la responsabilidad de dirigir los procesos técnicos de otorgar licencias a las instituciones privadas y de acreditar a las escuelas públicas y a aquellas privadas que lo soliciten. Desde el año 1999, la Oficina de Licencia y Acreditación, creada en virtud de la Ley 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, ha estado en su fase de creación, planificación, organización, y evaluación de procesos como parte de la reestructuración del Consejo General de Educación como agencia.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, recomiendan la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Margarita Oztolaza Bey | Modesto L. Agosto Alicea |
| Presidenta | Presidente |
| Comisión de Educación, Ciencia y Cultura | Comisión de Hacienda” |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1055, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisión de Hacienda; y de Vivienda, con enmiendas.

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de la Vivienda dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras y mejoras físicas al Edificio Juan C. Cordero que alberga sus oficinas en la Avenida Barbosa; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Vivienda dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y mejoras físicas al Edificio Juan C. Cordero que alberga sus oficinas en la Avenida Barbosa en Río Piedras.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se faculta al Departamento de la Vivienda a transferir a la Autoridad de Edificios Públicos y a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del

Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1055, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | después de "Vivienda" insertar ", la cantidad de". |
| Página 2, líneas 1 a la 4, | eliminar todo su contenido y renumerar las Secciones. |
| línea 14, | tachar "particulares,". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | después de "Vivienda" insertar ", la cantidad de". |
| Página 1, línea 4, | tachar "permitir la aceptación de donativos;". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 1055, tiene el propósito de asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras y mejoras físicas al Edificio Juan C. Cordero que alberga sus oficinas en la Avenida Barbosa; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados.

La Comisión de Hacienda efectuó vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria de la Oficina del Departamento de la Vivienda el 4 de mayo de 2002, donde esbozó las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2002-2003.

Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta serán utilizados en mejoras físicas al Edificio Juan C. Cordero, donde ubican las Oficinas Centrales del Departamento de la Vivienda. Los fondos para la realización de las mejoras físicas provendrán del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Vivienda, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1055 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| José Luis Dalmau Santiago | Modesto Luis Agosto Alicea |
| Presidente | Presidente |
| Comisión de Vivienda | Comisión de Hacienda" |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1381, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Fomento Comercial para el Programa "Impacto Comercial a Centros Urbanos", la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Fomento Comercial para el Programa "Impacto Comercial a Centros Urbanos", la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General, para la concesión de incentivos a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1381, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, líneas 1, 2, 3, 4, | tachar todo el contenido y renumerar las secciones |
| Página 2, líneas 8, | después de "aportaciones" tachar "particulares,". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 4, | tachar "permitir la aceptación de donativos;" |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1381, tiene el propósito de asignar a la Administración de Fomento Comercial para el Programa "Impacto Comercial a Centros Urbanos", la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Hacienda; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio recomiendan la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

| | |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Juan A. Cancel Alegría | Modesto Luis Agosto Alicea |
| Presidente | Presidente |
| Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio | Comisión de Hacienda" |

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1236, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, que en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, se eliminen todas las barreras arquitectónicas en todos los edificios públicos bajo la jurisdicción de dicha agencia, mediante el establecimiento de un plan sistemático para que se cumplan con los parámetros establecidos mediante la Ley Federal "American with Disabilities Act" (ADA).

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Título III de la "American with Disabilities Act" dispone el proveer buenas y cómodas facilidades de ubicación y servicios a las personas que padecen de impedimentos de manera que se logre otorgar los servicios en igualdad de condiciones a las personas que padecen de algún impedimento. La población con impedimentos de Puerto Rico es un sector de nuestro pueblo que debe seguir integrándose a la vida productiva del país.

La remoción de barreras puede lograrse llevando a cabo cambios simples en las estructuras de las edificaciones. De manera que, la regulación federal no busca, medir el costo que requieran las facilidades para cumplir con sus obligaciones, sino que su intención es el poder solucionar de una manera simple y viable la eliminación de barreras arquitectónicas. La decisión sobre qué hacer debe ser una tomada caso a caso, por sus características en específico, tomando en consideración, los factores de tamaño, tipo y los recursos de las facilidades.

Actualmente, la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) tiene un Programa de Conservación y Mantenimiento de Estructuras Físicas con el fin de evitar el deterioro de los edificios y cumplir entre otros aspectos con la ley federal "American with Disabilities Act" (ADA). Mediante este programa, en este año fiscal, la Autoridad de Edificios Públicos cuenta con ciento diecisiete millones (117,000,000) de dólares. Por tanto, es necesario y obligatorio que la Autoridad de Edificios Públicos y la Administración de Servicios Generales establezcan prioridades y cumplan con los requerimientos de la Ley ADA y las disposiciones contenidas en el Manual de Accesibilidad de la "American with Disabilities Act" (American with Disabilities Accesibility Guidelines) mejor conocida por sus siglas en inglés como "ADAAG".

En Puerto Rico, existen muchas facilidades del gobierno que están incumpliendo con las disposiciones de la ley y se sigue discriminando contra las personas que padecen de algún tipo de impedimento, ya que la que fecha límite para que se habilitaran los accesos para personas con impedimentos en los edificios públicos lo fue el 26 de enero de 1992, lo que demuestra que este mandato no ha sido acatado en muchos de los edificios públicos. Por tanto, es responsabilidad del Estado y de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurarse de que se realicen las obras necesarias que viabilicen la eliminación de barreras arquitectónicas en un tiempo razonable, estableciendo como meta un plazo de tiempo máximo a las agencias pertinentes para que se cumplan con la reglamentación y la legislación federal al respecto.

## RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, que en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, se eliminen todas las barreras arquitectónicas en todos los edificios públicos bajo la jurisdicción de dicha agencia, mediante el establecimiento de un

plan sistemático para que se cumplan con los parámetros establecidos mediante la Ley Federal "American with Disabilities Act" (ADA).

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1236, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara número 1236 tiene como propósito el ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, que en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, se eliminen todas las barreras arquitectónicas en todos los edificios públicos bajo la jurisdicción de dicha agencia, mediante el establecimiento de un plan sistemático para que se cumplan con los parámetros establecidos mediante la Ley Federal "American with Disabilities Act" (ADA).

En su exposición de motivos se expresa que el Título III de la "American with Disabilities Act" dispone el proveer buenas y cómodas facilidades de ubicación y servicios a las personas que padecen de impedimentos de manera que se logre otorgar los servicios en igualdad de condiciones a las personas que padecen de algún impedimento.

Expresa además, que la remoción de barreras puede lograrse llevando a cabo cambios simples en las estructuras de las edificaciones. De manera que, la regulación federal no busca, medir el costo que requieran las facilidades para cumplir con sus obligaciones, sino que su intención es el poder solucionar de una manera simple y viable la eliminación de barreras arquitectónicas. La decisión sobre qué hacer debe ser tomada caso a caso, por sus características en específico, tomando en consideración, los factores de tamaño, tipo y los recursos de las facilidades.

Por otro lado, en Puerto Rico existen muchas facilidades del gobierno que están cumpliendo con las disposiciones de la ley y otras que aún siguen discriminando contra las personas que padecen de algún tipo de impedimento, ya que la fecha límite para que se habilitaran los accesos para personas con impedimentos en los edificios públicos lo fue el 26 de enero de 1992.

La presente medida provee para que el Estado se asegure de que se realicen las obras necesarias que viabilicen la eliminación de barreras arquitectónicas en un tiempo razonable, estableciendo como meta un plazo de tiempo máximo a las agencias pertinentes para que se cumpla con la reglamentación y la legislación federal al respecto.

**POSICIÓN DE LOS DEPONENTES**

Entendiendo la importancia de la presente resolución conjunta, para el estudio y evaluación de la misma, vuestra Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades gubernamentales:

1. Arq. Teresa Rodríguez, Directora Ejecutiva Interina de la Autoridad de Edificios Públicos.
2. Lcda. Melba Acosta, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
3. Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos.

Todos los deponentes demostraron haber analizado y estudiado la presente medida en su fondo y sometieron sus respectivos memoriales explicativos, con sus conclusiones y recomendaciones.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto tiene la política pública de eliminar la barreras arquitectónicas en las instalaciones públicas y educar a la ciudadanía sobre las características, necesidades y derechos de la población con impedimentos. Consideran que previo a la determinación de un periodo de tiempo específico debe obtenerse de la Administración de Edificios públicos un inventario de las facilidades en incumplimiento, el costo del cumplimiento y el tiempo proyectado para la terminación de las obras. Indican que el programa de Conservación y Mantenimiento de Estructuras Físicas de la Autoridad de Edificios Públicos, tiene un presupuesto de ciento diecisiete (117) millones de dólares en el año fiscal vigente para evitar el deterioro de los edificios y para cumplir con las leyes federales ADA y Clean Water. La Autoridad de Edificios Públicos dedicará once punto cinco (11.5) millones de dólares en el 2002-2003 y se proyectan dieciséis punto siete (16.7) millones de dólares en el 2003-2004 para hacer mejoras a la infraestructura de cuarteles de policía, escuelas, facilidades judiciales, y centros gubernamentales y cumplir con la Ley ADA.

El Procurador de las Personas con Impedimentos coincide y endosa las expresiones contenidas en la exposición de motivos de la presente pieza legislativa. Entiende que los servicios y accesos a facilidades para las personas con impedimentos deben ser provistos de forma que coloquen a éstos últimos en igualdad de condiciones, en relación con las demás personas que no tienen impedimentos.

Por otro lado, expresa el Procurador de las Personas con Impedimentos que ya desde el mes de agosto del año 2001 su oficina, junto a la Autoridad de Edificios, unidos en el Comité Asesor del Departamento de Educación junto con la Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), se ha dado a la tarea de establecer unos acuerdos interagenciales destinados a viabilizar los compromisos programáticos contenidos en el documento titulado "Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI", específicamente en el área de eliminación de barreras arquitectónicas, y la planificación, diseño y construcción de nuevas escuelas. Estas agencias han nombrado funcionarios enlaces, cuya tarea es identificar y erradicar las barreras arquitectónicas en los edificios públicos.

La Autoridad de Edificios Públicos endosa la presente pieza legislativa. Expresa que haber sido creada como una Corporación Pública con el propósito de programar, diseñar, construir y conservar las facilidades físicas para que el Gobierno pueda ofrecer servicios esenciales y para dotar el Gobierno de Puerto Rico de una infraestructura adecuada y funcional en las áreas de educación, salud, seguridad y oficinas de gobierno. Las responsabilidades de la Autoridad de Edificios públicos requieren que ésta financie, adquiera, construya, reconstruya y mejore las facilidades físicas del Gobierno.

En cumplimiento de las disposiciones de la ADA, desde su aprobación y vigencia, expresa la Autoridad de Edificios Públicos diseñar y desarrollar todos sus proyectos en armonía con la misma y las guías que establece la "American with Disabilities Act Accessibility Guidelines"(ADAAG).

Expresan que por tal motivo durante el proceso de buscar financiamiento en el mercado de bonos para desarrollar el Programa de Mejoras Permanentes, que comenzó en el mes de noviembre del año 2001, incluyó la mayoría de las mejoras necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas existentes en los edificios públicos. Este programa de Trabajo tiene un costo de treinta y dos (32) millones de dólares. De todas las mejoras identificadas, ciento quince (115) proyectos, a un costo de veintiocho (28) millones de dólares, están programados para que sean completados en o antes del año 2005. Además han sido identificados dieciséis (16) proyectos adicionales que no están contemplados actualmente en el Programa de mejoras Permanentes, pero que expresan que serán incluidos para el próximo año fiscal a un costo de cuatro (4) millones de dólares.

Por otro lado, expresa la Autoridad de Edificios Públicos que las mejoras que estarán desarrollando y construyendo son en su mayoría mejoras interiores a los servicios sanitarios, rampas de acceso a los edificios, modificaciones en los espacios de estacionamientos y sistemas de transportación vertical (elevadores y montasillas) en aquellas estructuras de más de un nivel, entre otros.

A continuación incluimos datos sobre los proyectos que se encuentran o que se encontrarán en construcción durante los años 2001-2002 / 2004-2005, en la Autoridad de Edificios Públicos.

| **Número Proyecto** | **Proyecto** | **Municipio** | **Fecha** | | **Costo Estimado Proyecto** |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | **Inicio** | **Term.** | |
| | | | | | |
| **AGUADILLA** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALES** | | | | | |
| 2021 | Mejoras A.D.A. Centro de Oficinas | Aguada | Dec.-02 | Mayo-03 | $237,000.00 |
| 2141 | Mejoras A.D.A. Centro de Oficinas | Camuy | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2351 | Mejoras A.D.A. Centro de Oficinas | Isabela | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2491 | Mejoras A.D.A. Centro de Oficinas | Moca | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICIA** | | | | | |
| 3037 | Mejoras A.D.A. Comandancia Policía | Aguadilla | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4141 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Camuy | Julio-03 | Dic.-03 | $274,000.00 |
| 4652 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | San Sebastián | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES ESCOLARES** | | | | | |
| 8465 | Mejoras A.D.A. Escuela | Camuy | Ago.-03 | Enero- | $211,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Superior | | | 04 | |
| | | | | | |
| **ARECIBO** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALES** | | | | | |
| 2074 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | Arecibo | Dec.-02 | Mayo-03 | $503,000.00 |
| 2321 | Mejoras A.D.A. Centro de Oficinas | Hatillo | Dec.-02 | Mayo-03 | $339,000.00 |
| 2452 | Mejoras A.D.A. Centro de Oficinas | Manatí | Feb.-03 | Julio-03 | $338,000.00 |
| 2701 | Mejoras A.D.A. Centro de Oficinas | Utuado | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICÍA** | | | | | |
| 3192 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Ciales | Feb.-03 | Julio-03 | $113,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4192 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Ciales | Julio-03 | Dic.-03 | $274,000.00 |
| 4401 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Lares | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 4452 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Manatí | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 4722 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Vega Baja | Ago.-03 | Enero-04 | $335,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES ESCOLARES** | | | | | |
| 8736 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Vega Baja | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **BAYAMÓN** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALES** | | | | | |
| 2231 | Mejoras A.D.A. Centro de Gobierno | Corozal | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2682 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | Toa Baja | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICÍA** | | | | | |
| 3115 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Bayamón | Feb.-03 | Julio-03 | $211,000.00 |
| 3303 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Guaynabo | Feb.-03 | Julio-03 | $211,000.00 |
| 3671 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Toa Alta | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3683 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Toa Baja | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |
| 3781 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Toa Baja | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4112 | Mejoras A.D.A. Centro Judicial | Bayamón | Mayo-03 | Oct.-03 | $237,000.00 |
| 4222 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Comerio | Julio-03 | Dic.-03 | $274,000.00 |
| 4672 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Toa Alta | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES ESCOLARES** | | | | | |
| 8099 | Mejoras A.D.A. Escuela Superior | Bayamón | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 8110 | Mejoras A.D.A. Esc. Int. y Superior | Bayamón | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 8160 | Mejoras A.D.A. Escuela Superior | Cataño | Ago.-03 | Enero-04 | $237,000.00 |
| 8275 | Mejoras A.D.A. Escuela Superior | Barranquitas | Ago.-03 | Enero-04 | $211,000.00 |
| 8276 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Barranquitas | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 8277 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Barranquitas | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 8297 | Mejoras A.D.A. Escuela Intermedia | Guaynabo | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 8527 | Mejoras A.D.A. Escuela Superior | Naranjito | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 8780 | Mejoras A.D.A. Escuela Superior | Toa Baja | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| 8788 | Mejoras A.D.A. Escuela Intermedia | Toa Baja | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| 8789 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Toa Baja | Oct.-03 | Marzo-04 | $6,000.00 |
| 8817 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Dorado | Oct.-03 | Marzo-04 | $243,000.00 |
| 8910 | Mejoras A.D.A. Escuela Intermedia | Bayamón | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **CAGUAS** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALES** | | | | | |
| 2041 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | Aguas Buenas | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2131 | Mejoras A.D.A. Centros Oficinas | Caguas | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICÍA** | | | | | |
| 3132 | Mejoras A.D.A. Comandancia Policía | Caguas | Feb.-03 | Julio-03 | $211,000.00 |
| 3641 | Mejoras A.D.A. Cuartel Policía | San Lorenzo | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4131 | Mejoras A.D.A. Tribunal | Caguas | Julio-03 | Dic.-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES ESCOLARES** | | | | | |
| 8318 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Gurabo | Ago.-03 | Enero-04 | $211,000.00 |
| 8625 | Mejoras A.D.A. Escuela Superior | San Lorenzo | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 8890 | Mejoras A.D.A. Escuela | Caguas | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| 8895 | Mejoras A.D.A. Escuela | Caguas | Oct.-03 | Marzo-04 | $107,000.00 |
| 8930 | Mejoras A.D.A. Escuela | Caguas | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **CAROLINA** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALE** | | | | | |
| 2441 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | Luquillo | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2831 | Mejoras A.D.A. Centro Oficinas | Loiza | Oct.-03 | Marzo-04 | $6,000.00 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICÍA** | | | | | |
| 3156 | Mejoras A.D.A. Estación Policía | Carolina | Oct.-03 | Marzo-04 | $210,000.00 |
| 3432 | Mejoras A.D.A. Cuartel Policía | Canóvanas | Oct.-03 | Marzo-04 | $210,000.00 |
| 3441 | Mejoras A.D.A. Cuartel Policía | Luquillo | Oct.-03 | Marzo-04 | $210,000.00 |
| 3591 | Mejoras A.D.A. Cuartel Policía | Río Grande | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |
| 3691 | Mejoras A.D.A. Cuartel Policía | Trujillo Alto | Oct.-03 | Marzo-04 | $210,000.00 |
| 3771 | Mejoras A.D.A. Caballeriza | Loiza | Oct.-03 | Marzo- | $86,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Montada | | | 04 | |
| 3860 | Mejoras A.D.A. Estación Policía | San Juan | Oct.-03 | Marzo-04 | $210,000.00 |
| 3861 | Mejoras A.D.A. Estación Policía | San Juan | Oct.-03 | Marzo-04 | $210,000.00 |
| 3862 | Mejoras A.D.A. Estación Policía | San Juan | Oct.-03 | Marzo-04 | $210,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4592 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Río Grande | Mayo-03 | Oct.-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES ESCOLARES** | | | | | |
| 8839 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Loiza | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| 8864 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | San Juan | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| 8940 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Carolina | Oct.-03 | Marzo-04 | $237,000.00 |
| 8944 | Mejoras A.D.A. Escuela Superior | Carolina | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| 8959 | Mejoras A.D.A. Escuela Intermedia | Carolina | Oct.-03 | Marzo-04 | $243,000.00 |
| 8987 | Mejoras A.D.A. Escuela Elem. e Int. | Carolina | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| 8988 | Mejoras A.D.A. Escuela Intermedia | Trujillo Alto | Oct.-03 | Marzo-04 | $274,000.00 |
| | Mejoras A.D.A. Escuela Superior | Trujillo Alto | Julio-05 | Dic.-06 | $274,000.00 |
| | Mejoras A.D.A. Escuela | Trujillo Alto | Julio-05 | Dic.-06 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **GUAYAMA** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALES** | | | | | |
| 2081 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Arroyo | Dic.-02 | Mayo-03 | $335,000.00 |
| 2471 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Maunabo | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| 2612 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Salinas | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| 2661 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Santa Isabel | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICÍA** | | | | | |
| 3471 | Mejoras A.D.A. Cuartel de | Maunabo | Mayo- | Oct.-03 | $211,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Policía | | 03 | | |
| | | | | | |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4541 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Patillas | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 4612 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Salinas | Ago.-03 | Enero-04 | $243,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES ESCOLARES** | | | | | |
| | Mejoras A.D.A. Escuela | Maunabo | Julio-05 | Junio-06 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **HUMACAO** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALES** | | | | | |
| 2182 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Ceiba | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2263 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Fajardo | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2343 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | Humacao | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2381 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Juncos | Dec.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2511 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Naguabo | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICÍA** | | | | | |
| 3262 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Fajardo | Feb.-03 | Julio-03 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Ceiba | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Naguabo | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Humacao | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Las Piedras | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Juncos | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4262 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Fajardo | Julio-03 | Dic.-03 | $274,000.00 |
| 4342 | Mejoras A.D.A. Centro Judicial | Humacao | Julio-03 | Dic.-03 | $274,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4731 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Vieques | Ago.-03 | Enero-04 | $335,000.00 |
| 4752 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Yabucoa | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES ESCOLARES** | | | | | |
| 8338 | Mejoras A.D.A. Esc. Elem. e Int. | Humacao | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| 8420 | Mejoras A.D.A. Escuela Elemental | Las Piedras | Ago.-03 | Enero-04 | $243,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Escuela | Juncos | Julio-05 | Junio-06 | $243,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Escuela | Yabucoa | Julio-05 | Junio-06 | $243,000.00 |
| | | | | | |
| **MAYAGUEZ** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALES** | | | | | |
| 2062 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | Añasco | Dic.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2121 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Cabo Rojo | Dic.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2271 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Guanica | Dic.-02 | Mayo-03 | $335,000.00 |
| 2481 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | Mayaguez | Feb.-03 | Julio-03 | $237,000.00 |
| 2601 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | Sabana Grande | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| 2621 | Mejoras ADA Centro Gubernamental | San Germán | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICÍA** | | | | | |
| 3062 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policia | Añasco | Feb.-03 | Julio-03 | $86,000.00 |
| 3271 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policia | Guanica | Feb.-03 | Julio-03 | $211,000.00 |
| 3331 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policia | Hormigueros | Feb.-03 | Julio-03 | $86,000.00 |
| 3391 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policia | Lajas | Mayo-03 | Oct.-03 | $86,000.00 |
| 3411 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policia | Las Marías | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |
| 3461 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policia | Maricao | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |
| 3601 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policia | Sabana Grande | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |
| 3622 | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policia | San Germán | Mayo-03 | Oct.-03 | $211,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4062 | Mejoras A.D.A. Tribunal Distrito | Añasco | Mayo-03 | Oct.-03 | $274,000.00 |
| 4122 | Mejoras A.D.A. Tribunal | Cabo Rojo | Mayo-03 | Oct.-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES ESCOLARES** | | | | | |
| 8811 | Mejoras A.D.A. Escuela | Yauco | Oct.-03 | Marzo-04 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Escuela | Mayaguez | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Escuela | San Germán | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| | | | | | |
| **PONCE** | | | | | |
| **FACILIDADES, OFICINAS Y CENTROS GUBERNAMENTALES** | | | | | |
| 2012 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Adjuntas | Dic.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2211 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Coamo | Dic.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2291 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Guayanilla | Dic.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2371 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Juana Díaz | Dic.-02 | Mayo-03 | $274,000.00 |
| 2551 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Peñuelas | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| 2741 | Mejoras A.D.A. Centros de Oficinas | Villalba | Feb.-03 | Julio-03 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES PARA LA POLICÍA** | | | | | |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Guayanilla | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Peñuelas | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Coamo | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Adjuntas | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras A.D.A. Cuartel de Policía | Juayuya | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| ---- | Mejoras ADA Comandancia de Área | Ponce | Julio-05 | Junio-06 | $211,000.00 |
| | | | | | |
| **FACILIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES** | | | | | |
| 4012 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Adjuntas | Mayo-03 | Oct.-03 | $274,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4212 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Coamo | Julio-03 | Dic.-03 | $274,000.00 |
| 4532 | Mejoras A.D.A. Tribunal de Distrito | Orocovis | Ago.-03 | Enero-04 | $274,000.00 |
| | | | | | |
| **Total Proyectos** | | **Total Costos** | | | |
| **131** | | **$32,593,000.00** | | | |

A tenor con todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico rinde su informe sobre la R. C. de la C. 1236 y solicita a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
**Yazmín Mejias Lugo**
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1424, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar la Sección 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Administración de Seguros de Salud fue creada mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, con el propósito de negociar, implantar y administrar un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad.

La responsabilidad del Gobierno al cumplir esta encomienda requiere una rigurosa clasificación y fiscalización de manera que puedan atenderse satisfactoriamente las necesidades de los beneficiarios y la calidad de los servicios que se prestan. A esos fines, mediante la Ley Núm. 12 del 11 de abril de 2001, se amplió la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para que los proveedores de salud y los pacientes beneficiarios del seguro médico-hospitalario estuvieran representados y participaran en el proceso de desarrollo de este sistema.

En vista de la importancia de este organismo, es determinante que el mismo esté compuesto por personas que aporten con su experiencia y conocimiento al mejoramiento del sistema de salud.

Los proveedores de servicios de salud constituyen un sector de suma importancia dentro del sistema de salud vigente, pues es el encargado de prestar los servicios que provee el plan.

La integración de este sector en la Junta es un factor importante en la etapa en que se encuentra la reforma de salud, pues el mismo posee la pericia y la experiencia en el manejo de los planes médicos, así como el conocimiento de las necesidades de los beneficiarios. Además, este sector se encuentra dividido en diversos grupos tales como médicos primarios, médicos especialistas, farmacias, laboratorios y hospitales, entre otros, lo que exige que se le provea una mayor participación para así contar con el sentir y la experiencia de una parte significativa de dichos grupos.

El propósito de la presente legislación es ampliar el número de proveedores de salud que formarán parte de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, con el objetivo de que sea una representación más justa y equilibrada. Así, se integra a la Junta de Directores un miembro cuya experiencia en el manejo de la tarjeta de salud le permite contribuir al mejoramiento de ésta, para el bienestar de los miles de beneficiarios que participan del sistema de salud público.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.- Cualificaciones de los miembros de la Junta de Directores por nombramiento:

Los seis (6) miembros de la Junta de Directores que no sean natos deberán ser personas de reconocida probidad moral. De éstos uno (1) será profesional competente de la industria de seguros; [dos (2)] tres (3) serán proveedores competentes dentro de la Reforma de Salud, de los cuales uno será médico primario, y los otros dos pertenecerán a diferentes grupos de proveedores; uno (1) representará a los beneficiarios del seguro médico-hospitalario; y [los otros dos (2) serán representantes] uno (1) será representante del interés público. [Ninguno de estos dos miembros] El representante del interés público no podrá tener intereses ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta. Este[os] último[s] no podrá[n] tener relaciones comerciales ni contractuales con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la industria de seguros de salud, ni con proveedores de servicios de salud que no sean las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital."

Artículo 2.- Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración del P. del S. 1424, recomienda la aprobación de la medida con la siguiente enmienda.

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, párrafo 2, línea 3; eliminar "A esos fines, mediante" y sustituir por "Mediante".

Página 2, párrafo 2, línea 3; después de "salud." insertar lo siguiente:"Esta Asamblea Legislativa impuso como responsabilidad al Colegio de Médicos Cirujanos la obligación legal de participar en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico, velar para que la prestación de los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico sean de la misma calidad para todo individuo, independientemente de su condición económica, raza, color, origen, religión, sexo o credo político y la de cooperar con los organismos gubernamentales y las entidades privadas correspondientes y orientar a la comunidad para alcanzar el mayor grado de razonabilidad posible en los servicios de salud. Así surge de la Ley Núm. 53 de 13 de julio de 2001 que creó el Colegio, según la misma ha sido enmendada.

La Administración de Seguros de Salud (ASES) está encargada del programa de Reforma de Salud que pretende que los servicios médicos a los médico-indigentes de Puerto Rico sean de la misma calidad que los ofrecidos a los demás ciudadanos. Precisamente uno de los objetivos de la Reforma es que todo el mundo tenga derecho a libre selección. Siendo esto así y de acuerdo al propio mandato de esta honorable Asamblea Legislativa, lo más lógico es que el Colegio tenga una silla permanente en ASES para viabilizar el cumplimiento de su obligación legal.

El Procurador del Paciente tiene la responsabilidad de velar por los derechos de los paciente que reciben los servicios de salud contratados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consignados en la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", Ley Núm. 194 de 25 de agosto del 2000. Por tan razón, el Procurador del Paciente representa a los pacientes ante los componentes del sistema para que los derechos que los confiere en la Carta de los Derechos y Responsabilidades del Paciente no le sean violados.

El Artículo 5, inciso (2) de la Ley Núm. 11, antes citada dispone que es un deber y función de el Procurador del Paciente "establecer

comunicación con los grupos médicos, proveedores de servicios y aseguradoras para mejorar y agilizar el acceso a los servicios de salud". Toda vez que en el establecimiento de solución de quejas y querellas, el Procurador del Paciente, conoce de cerca los problemas de los beneficiarios, en la búsqueda de solución a los problemas identificados se involucra en el sistema escuchando a los beneficiarios, proveedores de servicios, aseguradoras y agencias gubernamentales. Por lo antes expuesto, es el funcionario que de manera adecuada representa a todas las partes pertinentes en beneficios de los miles participantes del sistema de salud público.

A el Procurador del Paciente, como representante de los beneficiarios, se le han asignado funciones que anteriormente estaba ejerciendo la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Por tal razón, para asegurar que los recursos se utilicen de manera juiciosa y ponderada es indispensable que dicho funcionario pertenezca como miembro nato de la Junta de Directores de la ASES, de manera que junto a los otros miembros participen en el proceso de desarrollo del sistema de salud en dicha Junta a tenor con la Ley Núm. 72, supra.".

Página 2, párrafo 4, línea 1; después de "legislación es" insertar "aumentar el número de miembros natos en la Junta de Directores de ASES para incluir al Procurador del Paciente y al Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y además".

Página 2, párrafo 4, línea 5; después de "esta," insertar "y dos miembros natos que por naturaleza de sus funciones deben pertenecer a la misma,".

**En el Texto Decretativo:**

Página 3, antes de la línea 1; insertar los siguientes artículos: "Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue: Sección 3.- Composición de la Junta de Directores:

La Junta de Directores de la Administración estará compuesta por once (11) miembros. Cinco de ellos serán miembros natos y seis

| | |
|---|---|
| | serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.”. |
| | Artículo 2.- Se enmienda la Sección 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue: |
| | “Sección 4.- Miembros Natos:Los Secretarios de Salud, de Hacienda, el Comisionado de Seguros, el Procurador del Paciente y el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, serán los cinco miembros natos de la Junta de Directores.”.”. |
| Página 3, línea 1; | sustituir “1” por “3”. |
| Página 3, línea 7; | después de “seguros” insertar “de salud”. |

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1; | eliminar “la Sección” y sustituir por “las Secciones 3, 4 y”. |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1424 tiene como propósito enmendar la Sección 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), a los fines de aumentar y modificar el número de miembros que componen la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; incluir al Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Procurador del Paciente entre los miembros natos de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos del proyecto expresa que el propósito de la creación de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico es el de negociar, implantar y administrar un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la isla acceso a cuidados médicos–hospitalarios de calidad. También indica que la responsabilidad del Gobierno al cumplir esta encomienda requiere una rigurosa clasificación y fiscalización de manera que puedan atenderse satisfactoriamente las necesidades de los beneficiarios y la calidad de los servicios que se prestan.

A la luz de la importancia que reviste una entidad gubernamental como ASES, es apremiante que su junta de directores esté compuesta por personas que aporten con su experiencia y conocimiento al mejoramiento del sistema de salud.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico es un organismo creado por virtud de la ley cuya responsabilidad legal es participar en el diseño y la implantación de la política pública sobre salud en el país, velar por que la prestación de servicios médico-hospitalario sea de la más alta calidad y cooperar con los organismos gubernamentales y entidades privadas orientando a la comunidad para alcanzar el mayor grado de razonabilidad en los costos de servicios de salud. Por otro lado el Colegio es el organismo que representa el universo de médicos del país no importa cual

sea su especialidad. Siendo esto así es lógico y recomendable que el Colegio tenga una silla permanente en la Junta de Directores de la ASES.

El Procurador del Paciente representa a los pacientes beneficiarios del seguro medico–hospitalario del Gobierno de Puerto Rico ante los componentes del sistema para hacer valer los derechos conferidos a estos por la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente (Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000). Es su deber establecer comunicación con los grupos médicos, proveedores de servicios y aseguradoras para mejorar y agilizar el acceso de los pacientes a los servicios de salud. A la Oficina del Procurador del Paciente se le han asignado funciones que antes realizaba la ASES. Por todas estas razones es indispensable que el Procurador pertenezca como miembro nato la Junta de Directores de las ASES.

Los proveedores de salud constituyen un sector de suma importancia dentro del sistema de salud vigente pues son los encargados de prestar los servicios que provee el plan de Reforma de Salud. Este sector se encuentra dividido en diversos grupos tales como médicos primarios, médicos especialistas, farmacias, laboratorios y hospitales entre otros. Cada grupo de estos posee la pericia y experiencia en el manejo de planes médicos así como el conocimiento de las necesidades de los beneficiarios en el área de servicios que provee. Esta diversidad de grupos y el hecho de ser experiencia en el manejo de la tarjeta de salud exige que se le provea una mayor participación en la Junta de Directores.

El Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico le confiere a la Asamblea Legislativa la facultad para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. Inherente a la misma, está el poder para atemperar la legislación a los cambios y necesidades que se presenten de tiempo en tiempo. Las leyes son un mecanismo dinámico, con el fin de disponer los parámetros de conducta más apropiados para el buen funcionamiento de las diversas estructuras de la sociedad.

Esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de su facultad constitucional de crear, organizar y consolidar departamentos ejecutivos y con el propósito de atemperar la Junta de Directores a las necesidades y exigencias de nuestro diario vivir, entendió prudente legislar para modificar la composición y el número de miembros de la referida Junta.

## POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales tuvieron ante su consideración el P. del S. 1424. Para su estudio realizó una vista pública el día 14 de mayo de 2002. A la vista comparecieron los siguientes:

A) Lcdo.Carlos Rodríguez, representando al Colegio de Médicos Cirujanos de P.R
B) Lcda. Naida Rivera, representando al Departamento de Justicia
C) Lcda. Nancy Vega, representando al Departamento de Salud
D) Lcda. Eltrudis Betancourt, representando a la Oficina del Procurador del Paciente
E) Sr. Angel Oliveras, representando a la Asociación de Farmacias de la Comunidad.

La Administración de Seguros de Salud no compareció pero envió un memorial explicativo.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico apoyó el referido proyecto pero con una enmienda a los efectos de que el Presidente de Colegio ocupe una silla permanente en ASES como parte de sus miembros natos. Indicó que de esta manera la representatividad de los médicos estará garantizada por una institución que, como creación de la propia Asamblea Legislativa, es la única representante del universo de médicos de nuestro país. Explicó que la profesión de medicina es uno de los campos donde más especialización existe dado las múltiples ramas que la configuran y que debido a este fenómeno natural solo el Colegio de Médicos es enteramente representativo de la clase médica de Puerto Rico. Dado el fenómeno de especialización, entiende el Colegio, que se podría dar la situación de que médicos nombrados a la Junta de ASES terminan representando los intereses de su grupo particular en vez de representar los intereses de todos los pacientes y de todos los médicos con independencia de su área de especialidad. Indicó no tener objeción a que se incluya el Procurador del Paciente en los miembros natos de la Junta.

El Departamento de Justicia dio su aprobación a la medida indicando que no existe impedimento legal para la aprobación e implementación de la misma. Recomendó a su vez que el nombramiento del representante de los proveedores que se añade en esta medida se realice una vez venza el termino de uno de los representantes del interés público, el primero que ocurra, luego de los cual quedaría eliminado dicho puesto como representante del interés público quedando bajo el nuevo esquema un sólo representante de dicho sector. Aclaró que de tal forma quedaría claramente establecido que la enmienda propuesta es un ejercicio válido de la legislatura dentro del marco de su facultad de crear, abolir o reorganizar organismos gubernamentales; a su vez esto evitará que pueda levantarse un cuestionamiento sobre si el efecto de la medida es una forma solapada de restituir miembros. Indicó a la Comisión que no existe impedimento legal para incluir al Presidente de Colegio de Médicos y la Procuradora de Pacientes en los miembros natos de la Junta.

El Departamento de Salud apoyó la medida con varias enmiendas recomendadas. Recomendó el Departamento que en vez de seis (6) miembros no natos en la Junta se reduzca el numero a cinco (5) eliminando el representante de los beneficiarios del seguro médico–hospitalario y elevar el número de miembros natos a cuatro (4) para incluir a el Procurador del Paciente. Expresó que la participación del Procurador del Paciente garantizaría la representación de todos los beneficiarios de la Reforma de Salud a la vez que permitiría la mejor ejecución de los deberes y funciones de la oficina a su cargo. Preguntado por los Miembros de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales indico que no reparo en que se aumente el número de miembros natos en la Junta para incluir a el Procurador del Paciente y el Presidente del Colegio de Médicos.

La Oficina del Procurador del Paciente endosó el proyecto y a su vez solicitó que se aumentara el número de miembros natos de la Junta de ASES, para incluir a el Procurador del Paciente. Explicó que el Procurador del Paciente, como representante de los beneficiarios de la Reforma, se le han asignado funciones que anteriormente estaba ejerciendo ASES y que por tal razón para asegurar que los recursos se utilicen de manera juiciosa y ponderada, es indispensable que el Procurador pertenezca como miembro nato de la Junta de Directores de ASES de manera que junto a los otros miembros participe en el proceso de desarrollo del sistema de salud en dicha Junta. Cuestionada sobre su posición en cuanto a que se incluya como miembro nato del Presidente del Colegio de Médicos, indicó que no tenia objeción y que por el comentario le parecía de mucho provecho para la Junta.

El Sr. Angel Oliveras de la Asociación de Farmacias de la Comunidad expresó su apoyo tanto a la medida como al que se incluya al Procurador del Paciente y al Presidente del Colegio de Médicos como miembros natos de la Junta de ASES.

La Administración de Seguros de Salud expresó su apoyo a la medida en su memorial explicativo indicando que la misma resulta más ventajosa en cuanto a proponer más diversidad representativa de otras áreas o profesionales de salud que pueden aportar otra perspectiva y otro variado peritaje en la Junta de Directores.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales que evaluaron el proyecto entienden que es de vital importancia el conjugar en este proyecto el que la Junta de Directores de la ASES cuente con representantes de las entidades gubernamentales como la oficina del Procurador del Paciente y privadas tales como el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos aporten su experiencia y peritaje en favor de un desarrollo integral del seguro de salud médico–hospitalario del Gobierno, pues quien se beneficia de esto finalmente es el pueblo para el cual debemos asegurar ahora y en el futuro bienestar y salud.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales se honra en recomendar la aprobación del P. del S. 1424 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1634, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro; y de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el párrafo (43) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de incluir en las Exclusiones del Ingreso Bruto la cantidad que reciben por concepto de Aguinaldo de Navidad los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar la mayor justicia económica y social para todos los servidores públicos que por largos años se dedicaron con total lealtad y esmero a aunar esfuerzos para lograr que los ciudadanos obtengan servicios rápidos, seguros y de alta calidad. A estos fines se aprobó la Ley Núm. 32 de 23 de mayo de 2001, la cual exime de tributación el aguinaldo de navidad que reciben los pensionados de los Sistemas de Retiro de la Judicatura, Maestros, y Empleados del Gobierno de Puerto Rico, pero no incluyó a los pensionados de la Universidad de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de asignar fondos para las operaciones del Estado, pero a la vez tiene el deber moral de conceder tratamiento fiscal especial a casos realmente meritorios como los son los pensionados. Los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad

de Puerto Rico han sido excluidos de participar de ciertos beneficios otorgados a los pensionados de los demás sistemas de retiro, por ser la Universidad de Puerto Rico una entidad pública con autonomía fiscal.

Consideramos que la naturaleza autónoma de la Universidad no debe ser impedimento para concederle beneficios contributivos a estos servidores públicos, reciprocándoles así la valiosa aportación que brindaron al desarrollo de nuestro país. Esta Ley pretende conceder un alivio contributivo a estos pensionados, viabilizando el que las cantidades que éstos reciban por concepto del Aguinaldo de Navidad estén exentas de tributación, el cual es un beneficio que ya reciben los pensionados de los demás Sistemas de Retiro.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (43) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que se lea como sigue:

"Sección 1022.-Ingreso Bruto

(a) …… ……

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ……

(43) La cantidad recibida por los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los del Sistema de Retiro de la Judicatura, los del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los Pensionados del Sistema de Pensiones y Anualidades para los Maestros por concepto de Aguinaldo de Navidad."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro y la Comisión de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. de la C. 1634, recomendando su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1634 persigue enmendar el inciso (43) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de incluir en las Exclusiones del Ingreso Bruto la cantidad que reciben

por concepto de Aguinaldo de Navidad los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

Como parte del estudio de esta medida, la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro junto a la Comisión de la Cámara del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizaron una (1) Vista Pública. En el transcurso de la investigación se escucharon y evaluaron las opiniones de la Prof. Nilda García, Presidenta de la Asociación de Empleados Jubilados de la Universidad de Puerto Rico; la Sra. Gloria Ramos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; la Srta. Jamil Palacios del Departamento de Hacienda y el Sr. Nelson Rodríguez González de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Esta medida surgió por iniciativa del Presidente de la Comisión Especial Conjunta para el Estudio de los Sistemas de Retiro, ya que la pasada Sesión se aprobó una legislación que brindaba estos mismos beneficios a los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, Maestros y el de la Judicatura. Ante esto, se radicó legislación a los fines de incluir a los pensionados de la Universidad de Puerto Rico.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso en su ponencia que era determinante conocer la opinión del Departamento de Hacienda referente al impacto fiscal que representa la aprobación de esta medida, ya que conlleva una reducción en los recaudos del Gobierno.

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 1634. Expuso que lo propuesto en la medida no afecta la deuda actuarial, ni aumentará el déficit del Sistema de Retiro. Finalmente, manifestaron que endosan el Proyecto de la Cámara 1634 y recomiendan que se haga extensivo a todos los pensionados.

El Departamento de Hacienda expuso que según datos de la Sección de Pensionados de la Universidad de Puerto Rico, actualmente existen 5,893 pensionados de dicha institución. A diciembre de 2000, el monto por Aguinaldo de Navidad ascendió a $1.7 millones. De aprobarse esta medida, el efecto máximo negativo al Fondo General sería de aproximadamente de $265 mil. Esto podría ser menor, ya que desconocemos cuántos de los pensionados están obligados a rendir planilla. Además, tienen que señalar que la Ley Núm. 459 de 29 de diciembre de 2000, aumentó a $8,000 la exención por toda pensión concedida a todo pensionado menor de 60 años y a $11,000 a aquellos pensionados de 60 años o más. Finalmente expusieron que no tienen objeción en cuanto a la aprobación de esta medida.

La Asociación de Empleados Jubilados de la Universidad de Puerto Rico expusieron durante la Vista Pública que la Cámara de Representantes corrige un serio agravio e injusticia contra los jubilados de la Universidad de Puerto Rico con la aprobación de esta medida. Al mismo tiempo, acepta y aplica la directriz de equidad establecida en la Ley Orgánica que creó la Comisión Especial Permanente de los Sistemas de Retiro. Con este proyecto se rechaza la otorgación de beneficios especiales para un grupo de mencionados como si se otorgaran privilegios para unos sin generalizar el beneficio. Cuando la Asamblea Legislativa aprobó un proyecto similar a este se excluyeron a los pensionados del Sistema de la Universidad de Puerto Rico, donde se trajeron argumentos que el aprobar una medida con la intención similar a este proyecto entraba en terreno prohibido, ya que quien único podía hacerlo era la Junta de Síndicos. Finalmente informaron que endosan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1634.

La Comisión Especial Permanente de los Sistemas de Retiro expuso que endosan esta medida, ya que igual concesión ya se legisló para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del ELA, la Judicatura y los Maestros. Con esta legislación se aplica el sentido de equidad y además reconoce y agradece a estos pensionados la contribución generosa que hicieron a la obra de Gobierno.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto en su memorial indicó que en el año 1992, se aprobó legislación para conceder un aumento de 3% en las pensiones, efectivo el 1 de enero de ese año y subsiguientemente, cada 3 años. Informaron que en enero 1, del presente año, se cumplió el período de

3 años para hacer el ajuste de 3% en las pensiones. Sin embargo, antes de esa fecha no se aprobó legislación para autorizar el mismo y tampoco se consiguió en el presupuesto vigente 2000-2001 cantidad alguna para honrar este aumento. No obstante, entienden que existe un interés legítimo por hacer justicia a nuestros pensionados, por lo que recomiendan otorgar este aumento y que el mismo se sufrague con los Fondos de la Junta de Retiro para Maestros. El mismo se otorgaría al 1 de enero de 2001 y aplicará a aquellas pensiones aprobadas en o antes del 1 de enero de 1998. De acuerdo con lo señalado anteriormente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto favorece la aprobación del P. de la C. 1634.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura no emitió comentario alguno sobre este proyecto, ya que entienden que el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico es un ente aparte.

**CONCLUSION**

La Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente llegan a la conclusión que es meritorio enmendar el inciso (43) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de incluir en las Exclusiones del Ingreso Bruto la cantidad que reciben por concepto de Aguinaldo de Navidad los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. Esta legislación no conlleva un impacto mayor y cuenta con el respaldo de las entidades antes mencionadas.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro y la Comisión de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1634, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Joel Rosario Hernández
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro

(Fdo.)
Yasmín Mejías
Vicepresidenta
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1601, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el artículo 2, derogar el Artículo 3, enmendar y reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 como Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, de la Ley Número 103 de 11 de agosto de 2001 a los fines de disponer sobre la composición de la Junta de Directores de la nueva Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; expresar que no se altera el carácter de la Corporación constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ni las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por su ley creadora referente a la creación y administración de empresas subsidiarias; para aclarar toda referencia a convenios colectivos existentes haciendo constar que sólo existía a la fecha de vigencia de la fusión el convenio colectivo del Banco de la Vivienda; para ordenar a la Autoridad el traspaso al Fondo General de cualquier sobrante en exceso de las obligaciones del Banco de la Vivienda que asumió la Autoridad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley número 103 de 11 de agosto de 2001 se aprobó con el propósito de disolver el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, conocido como Banco de la Vivienda, y transferir todos sus activos, pasivos y empleados a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante la Corporación, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante el Banco, que la referida Ley número 103 redenominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante la Autoridad.

Sin embargo, es imperativo dejar meridianamente claro que la aprobación de la Ley número 103, ante, era cónsona con la intención de que la nueva Autoridad retuviera el carácter de subsidiaria del Banco. A esos efectos, se eliminan las disposiciones de la Ley número 103, ante, que enmiendan de facto la Resolución de la Junta de Directores del Banco que creó la Corporación, para que sea la Junta de Directores del Banco, a tenor con las facultades concedidas al mismo en su ley habilitadora, la entidad que disponga sobre los poderes, facultades y funciones de la Corporación como subsidiaria que serán atemperadas para aplicar, tras la fusión, a la Autoridad. Asimismo, es necesario enmendar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad para reiterar su carácter de empresa subsidiaria del Banco.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la Ley Número 103, la Autoridad compartirá la solidez fiscal y el acceso a mercados de capital con el Banco y sus subsidiarias. Dicha exposición señala también que habría una consolidación de recursos, poderes, facultades y obligaciones relacionados con la política pública y el financiamiento de la vivienda en una sola entidad. La consolidación de recursos bajo el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, por tanto, implica también que se lograrán mantener los programas y responsabilidades del financiamiento de vivienda con solidez financiera sin la necesidad de duplicación del capital en varias organizaciones, permitiendo devolver al Fondo General del Estado Libre Asociado cualquier exceso que resulte de la transferencia de activos y obligaciones ordenado por la Ley Número 103.

Entendemos pertinente, además, enmendar toda referencia a convenios colectivos para aclarar que nunca existió convenio vigente entre la Corporación y sus empleados y sólo existía el

Convenio Colectivo entre el Banco de la Vivienda y su Unión, el cual a su vencimiento fue renegociado y está vigente, ahora aplicable al patrono sucesor de estos unionados, la Autoridad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Número 103 de 11 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.-

(a) "Autoridad". - significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, nombre mediante el cual se conocerá, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, según se define más adelante.

(b) "Banco de la Vivienda". - significa el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, corporación pública subsidiaria del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, la cual se disuelve conforme a las disposiciones de esta Ley.

(c) "Banco Gubernamental de Fomento". - significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado al amparo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

(d) "Corporación". - significa la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, corporación pública subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creada al amparo de la Resolución Núm. 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, redenominada tras la fusión como Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico."

Artículo 2. – Se deroga el Artículo 3 de la Ley número 103 de 11 de agosto de 2001.

Artículo 3.– Se enmienda y reenumera el Artículo 4 como Artículo 3 de la Ley Número 103 de 11 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 3 [4].- Transferencia.-

(a) Todos los activos, [poderes, facultades, obligaciones,] funciones, contratos, acuerdos, [propiedades y demás activos, fondos entre otros recursos,] exenciones y privilegios del Banco de la Vivienda se transfieren a la Autoridad, junto con todos sus [fondos, activos, apropiaciones,] derechos, récords [, materiales, equipo y toda clase de propiedades] y recursos existentes a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(b) Se transfieren [considerarán como impuestas] a la Autoridad todas las deudas, pasivos, obligaciones, acuerdos, convenio[s] colectivo[s] del Banco de la Vivienda a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Cualquier sobrante de activos provenientes del Banco de la Vivienda transferidos a la Corporación que exceda las obligaciones asumidas por la nueva Autoridad a la fecha de la vigencia de la fusión se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier propiedad del Banco de la Vivienda que haya sido hipotecada, gravada o que haya servido de garantía a favor de cualquier tenedor de bonos u otro acreedor del Banco de la Vivienda, continuará sujeto a dicha hipoteca, gravamen o interés garantizado hasta que la hipoteca, gravamen o interés garantizado sea cancelado o terminado de acuerdo a sus términos y condiciones. Todos los bonistas u otros acreedores del Banco de la Vivienda y aquellas personas que tengan reclamaciones o contratos de cualquier tipo con el Banco de la Vivienda, tendrán derecho a reclamar a la Autoridad el cumplimiento de dichas deudas, reclamaciones y contratos en la misma forma en que hubieran podido [podrán] reclamar contra el Banco de la Vivienda. Los remedios disponibles

para tales bonistas, acreedores y personas con derecho a tales reclamaciones o contratos no quedarán limitados o restringidos en ninguna forma por esta Ley.

(c) Todos los empleados del Banco [y Agencia para el Financiamiento] de la Vivienda [de Puerto Rico] y de la Corporación se convertirán en empleados de la Autoridad, la cual será el patrono sucesor a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, reconociendo la antigüedad de los trabajadores del Banco de la Vivienda consagrada en el convenio colectivo que a la fecha de esta Ley se encontraba vigente entre la Unión y el Banco de la Vivienda.

(d)...

(e) A partir de la fecha de la vigencia de esta Ley [en] la Autoridad, como patrono sucesor de los empleados, reconocerá a las uniones que representan a los trabajadores unionados del Banco de la Vivienda [y de la Corporación] y asumirá los convenios en vigor a esta fecha.

(f)...

(h) Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer como transferida [transferidos] a la Autoridad toda propiedad del Banco de la Vivienda a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(i) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos del Banco de la Vivienda se mantendrán vigentes como los reglamentos, órdenes, resoluciones y cartas circulares de la Autoridad hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por la Autoridad conforme a ley.

(j) Se ordena al Secretario [D] del Departamento de la Vivienda y al Director Ejecutivo de la Autoridad a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia de poderes, facultades, obligaciones, acuerdos, convenio[s] colectivo[s], propiedades y demás recursos transferidos mediante esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, los programas de administración y servicios provistos por el Banco de la Vivienda, de forma tal que éstos no se vean afectados o interrumpidos.

(k) Cualquier referencia al Banco de la Vivienda o a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda en cualquier otra Ley o reglamento se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad."

Artículo 4.– Se enmienda y reenumera el Artículo 5 como Artículo 4 de la Ley número 103 de 11 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Artículo 4 [5].- Junta de Directores.- La Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico estará compuesta por siete miembros los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. Dos [Cuatro] de ellos serán miembros ex officio, los cuales serán los siguientes: el Secretario del Departamento de la Vivienda, quien presidirá la Junta de Directores; el Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico[;]. [el Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico,] También formarán parte de dicha Junta tres miembros adicionales de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico designados [nombrados] de entre sus miembros y [tres] dos miembros del sector privado [quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico]."

Artículo 5.- Se enmienda y reenumera el Artículo 6 como Artículo 5 de la Ley número 103 de 11 de agosto de 2001 para que se lea como sigue:

"Artículo 5 [6]. - Derogación de Ley - Disolución del Banco de la Vivienda.

Se deroga la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, y en consecuencia se disuelve el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, sin necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional alguno.

La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá enmendar la Resolución 4023 de 16 de noviembre de 1977, según enmendada, creadora de la Corporación, para establecer lo que dicha Junta entienda pertinente para facilitar la fusión aquí dispuesta. Expresamente se dispone que nada de lo contenido en este Artículo o en esta ley en general se interpretará como que altera el carácter de la Corporación constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por su ley creadora referente a la creación y administración de empresas subsidiarias."

Artículo 6.- Se enmienda y reenumera el Artículo 7 como Artículo 6 de la Ley número 103 de 11 de agosto de 2001 para que lea como sigue:

"Artículo 6 [7].- Cláusula de Salvedad.- Si surgiera cualquier conflicto entre los reglamentos o estatutos del Banco [y Agencia de Financiamiento] de la Vivienda [de Puerto Rico] y la Corporación [para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico], se aplicará el [aquel] reglamento o estatuto que sea más beneficioso para el solicitante de programas de vivienda, sus acreedores y sus empleados."

Artículo 7.- Se renumera el Artículo 8 como Artículo 7 de la Ley número 103 de 11 de agosto de 2001.

Artículo 9.– Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1601, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, Línea 12 | Después de "Vivienda" añadir "y garantizar los derechos de los empleados no unionados tras la fusión que creó la nueva Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda". |
| Página 1, Línea 12 | eliminar "General" y sustituir por "Presupuestario". |

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 3, Párrafo 1, línea 8 | eliminar "General" y sustituir por "Presupuestario". |

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 5, línea 5 | eliminar "General" y sustituir por "Presupuestario". |
| Página 6, entre las líneas 4 y 5 | Añadir el siguiente texto: |

"(g) A todos los empleados afectados por la transferencia provista en esta Ley se les garantizará todos sus derechos, privilegios, obligaciones y status de servicio civil, si alguno, adquirido bajo las leyes, convenios colectivos y reglamentos de personal vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley. Al igual que con erspecto a cualquier sistema de pensión retiro o ahorro y préstamo existentes a los cuales podrán estar afiliados o pertenezcan a la fecha de esta Ley. Disponiéndose, uqe los empelados no unionados de la antes Corporación mantendrán sus respectivos derechos de antigüedad en el servicio público en la Autoridad, los cuales no podrán ser alterados, así como que la Autoridad no podrá reducir los sueldos y beneficios marginales sobre los cuales los empleados no unionados hayan adquirido, derechos marginales sobre los cuales los empleados no unionados hayan adquirido, derechos por sus respectivos contratos individuales de empleo, reglamento de personal o resolución de la Junta de Directores. La Autoridad establecerá un plan para el cumplimiento de estas disposiciones que garantizan la clasificación de sus puestos, el sueldo y beneficios marginales que tenga el empleado gerencial de la antes Corporación. Además, el empleado mantendrá el status de empleado no unionado hasta tanto la Junta de relaciones del trabajo de Puerto Rico determine lo contrario."

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Ley Número 103 de 11 de agosto de 2001 se aprobó con el propósito de disolver el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, conocido como Banco de la Vivienda, y transferir todos sus activos, pasivos y empleados a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante la Corporación, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante el Banco, que la referida Ley Número 103 redenominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante la Autoridad.

Sin embargo, es imperativo dejar meridianamente claro que la aprobación de la Ley Número 103, ante, era cónsona con la intención de que la nueva Autoridad retuviera el carácter de subsidiaria del Banco. A esos efectos, se eliminan las disposiciones de la Ley Número 103, ante, que enmiendan de facto la Resolución de la Junta de Directores del Banco que creó la Corporación, para que sea la Junta de Directores del Banco, a tenor con las facultades concedidas al mismo en su ley habilitadora, la entidad que disponga sobre los poderes, facultades y funciones de la Corporación

como subsidiaria que serán atemperadas para aplicar, tras la fusión, a la Autoridad. Asimismo, es necesario enmendar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad para reiterar su carácter de empresa subsidiaria del Banco.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la Ley Número 103, antes citada, la Autoridad compartirá la solidez fiscal y el acceso a mercados de capital con el Banco y sus subsidiarias. Dicha exposición señala también que habría una consolidación de recursos, poderes, facultades y obligaciones relacionados con la política pública y el financiamiento de la vivienda en una sola entidad. La consolidación de recursos bajo el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, por tanto, implica también que se lograrán mantener los programas y responsabilidades del financiamiento de vivienda con solidez financiera sin la necesidad de duplicación del capital en varias organizaciones, permitiendo devolver al Fondo General del Estado Libre Asociado cualquier exceso que resulte de la transferencia de activos y obligaciones ordenado por la Ley Número 103.

El proyecto enmienda, además, toda referencia a convenios colectivos para aclarar que nunca existió convenio vigente entre la Corporación y sus empleados y sólo existía el Convenio Colectivo entre el Banco de la Vivienda y su Unión, el cual a su vencimiento fue renegociado y está vigente, ahora aplicable al patrono sucesor de estos unionados, la Autoridad.

Esta medida se aprueba luego de recibir ponencias del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y de los empleados Gerenciales de la antes Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Ambas entidades recomiendsan la aprobación de la medida con las enmiendas recogidas por esta Comisión.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Vivienda el 19 de junio de 2002, en las oficinas del Presidente de la Comisión.

Por la razones antes expuesta, vuestra Comisión de Vivienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1086, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Proyecto Troncal Sanitaria en el Municipio de Ponce; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la construcción y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Proyecto Troncal Sanitaria en el Municipio de Ponce.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2002."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1600, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Administración de los Tribunales la cantidad de ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve (843,669) dólares originalmente asignados al Programa de "Drug Courts" del Departamento de Justicia mediante la Resolución Conjunta Núm. 160 de 9 de agosto de 2001; para los costos de operación de los seis (6) Salones Especializados en Sustancias Controladas "Drug Courts".

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Administración de los Tribunales la cantidad de ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve (843,669) dólares originalmente asignados al Programa de "Drug Courts" del Departamento de Justicia mediante la Resolución Conjunta Núm. 160 de 9 de agosto de 2001; para los costos de operación de los seis (6) Salones Especializados en Sustancias Controladas "Drug Courts".

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Justicia a transferir a la Oficina de Administración de los Tribunales los dineros aquí reasignados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1600, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1600, tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Administración de los Tribunales la cantidad de ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve (843,669) dólares, originalmente asignados al Programa de "Drug Courts" del Departamento de Justicia mediante la Resolución Conjunta Núm. 160 de 9 de agosto de 2001; para los costos de operación de los seis (6) Salones Especializados en Sustancias Controladas "Drug Courts".

Los fondos que se asignan mediante esta Resolución Conjunta le permitirá a la Administración de los Tribunales cubrir en parte los costos de operación de los seis (6) Salones del Programa de Salas Judiciales Especializadas en Casos de Sustancias Controladas ("Drugs Courts').

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1600 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1399, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; autorizar el pareo de los recursos asignados, aceptar donativos y preparar informe a la Asamblea Legislativa.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Justicia a parear estos recursos con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Justicia a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes, para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-El Departamento de Justicia rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el uso dado a los recursos asignados en esta Resolución Conjunta, no más tarde del 30 de junio de 2003.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1399, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 1, | tachar "particulares,". |
| líneas 2 a la 5; | eliminar todo su contenido. |
| línea 6, | tachar "4" y sustituir por "3" . |
| línea 9, | tachar "5" y sustituir por "4". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 4, | tachar "aceptar donativos",<br>tachar "preparar" y sustituir por "rendir". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1399, tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; autorizar el pareo de los recursos asignados, y rendir informe a la Asamblea Legislativa.

Los fondos que se asignan mediante esta Resolución Conjunta le permitirá al Departamento de Justicia continuar con el Programa de Salas Judiciales Especializadas en Casos de Sustancias Controladas ("Drugs Courts').

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1399 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1035, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993 a fin de expandir el alcance del Programa Córdova de Internados Congresionales a agencias administrativas del Estado Libre Asociado y federales y a instituciones público-privadas con cede en Washington, D.C. y añadir los nombre de Federico Degetau y Manuel Fernós al Programa Córdova de Internados Congresionales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A través del Programa Córdova de Internados Congresionales estudiantes universitarios puertorriqueños han tenido la oportunidad de conocer y familiarizarse directamente con el procedimiento legislativo norteamericano. Debido al éxito del mismo es intención de esta Asamblea Legislativa expandir el alcance de este programa a agencias administrativas del Estado Libre Asociado y federales, agencias independientes e instituciones cuasipúblicas o internacionales, todas con cede en Washington, D.C.. De esta forma el Programa podrá, entre otras cosas, beneficiar a estudiantes con intereses académicos distintos. Ejemplo de agencias independientes son la Agencia Internacional de Desarrollo y la Comision de Derecho Civiles; de instituciones cuasipúblicas o internacionales, La Cruz Roja Americana y el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa añadir al nombre del Programa Córdova de Internados Congresionales, los de Federico Degetau y González y Manuel Fernós Isern para que refleje la diversidad del pensamiento político de quienes han representado a Puerto Rico en el Congreso de Estados Unidos, y además, recoger la pluralidad ideológica de los estudiantes que son seleccionados para participar en el programa, hasta ahora conocido como Programa Córdova. El nuevo internado será conocido como Programa Degetau, Fernós y Córdova de Internados Congresionales. Los primeros, al igual que Félix Córdova Dávila y Jorge Luis Córdova Díaz, ocuparon el cargo de Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos de América; siendo todos dignos representantes de dicho puesto y de la diversidad política puertorriqueña.

Federico Degetau y González, ponceño educador quien dedicó su vida, entre otras cosas, a la práctica de los principios morales, el bienestar de los obreros y el mejoramiento de la instrucción pública, fue el primer Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, D.C.

Antonio Fernós Isern, médico, escritor y político nacido en San Lorenzo y militante del Partido Popular Democrático, sucedió a Jesús T. Piñero como Comisionado Residente en Washington, D. C., donde presentó ante el Congreso de los Estados Unidos el proyecto conocido como Ley 600, que autorizó al pueblo de Puerto Rico a redactar su propia constitución, lo cual constituyó una etapa crucial en la historia democrática de Puerto Rico. El doctor Antonio Fernós

Isern presidió los trabajos de la Asamblea Constituyente y luego se convirtió en el primer Comisionado Residente de la nueva fórmula de asociación política con los Estados Unidos de América como lo es el Estado Libre Asociado.

Félix Córdova Dávila y Jorge Luis Córdova Díaz, padre e hijo nacidos en Manatí, ocuparon el cargo de Comisionado Residente en Washington al igual que el de Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Córdova Dávila, de ideales autonomistas, pertenecía al Partido Unión de Puerto Rico. Por otra parte su hijo Córdova Díaz fue miembro fundador del Partido Nuevo Progresista. A este último se le reconoce que por primera vez Puerto Rico tuviera el derecho de votar en los comités de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos a los que pertenece el Comisionado Residente de Puerto Rico.

Estos hijos de nuestra tierra contribuyeron en el desarrollo de nuestra formación política y es intención de esta Asamblea Legislativa rendir tributo y reconocimiento a sus destacadas ejecutorias en la política nacional.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda los Artículos 1, 2, 3, 4, y 6 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993, para que lean como sigue:

"Artículo 1.-Se establece el ["Programa Córdova de Internados Congresionales"] Programa Degetau, Fernós y Córdova de Internados Congresionales, en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el cual será dirigido y administrado por una Comisión Conjunta de la Legislatura, según se dispone más adelante."

"Artículo 2.- Se crea la Comisión Conjunta del [Programa Córdova de Internados Congresionales] Programa Degetau, Fernós y Córdova de Internados Congresionales que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la implantación y operación del Programa que mediante esta Ley se establece. La Comisión Conjunta estará integrada por los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes, los Portavoces de los distintos partidos políticos en ambos Cuerpos Legislativos y los Presidentes de las Comisiones Legislativas con jurisdicción sobre asuntos internacionales y federales de cada Cuerpo. La Comisión nombrará, por mayoría de sus miembros, un Presidente. Los miembros de la Comisión Conjunta tendrán la potestad de designar un miembro de la Cámara Legislativa a la que pertenezcan para que le sustituya a todos los fines en los trabajos de la Comisión cuando sea necesario."

"Artículo 3.- Cada miembro de la Comisión Conjunta tendrá derecho a nominar dos (2) candidatos anualmente para el programa de internado. La Comisión Conjunta se asegurará de que dentro de los recomendados haya representación de candidatos nominados por legisladores de todos los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa. Dichos candidatos deberán seleccionarse siguiendo criterios de preparación académica, calificaciones, experiencia y servicios sobresalientes a la sociedad de conformidad con el método de selección que se establecerá mediante reglamento aprobado por la Comisión Conjunta. El Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington y el Presidente del Caucus Hispano del Congreso Federal podrán seleccionar un (1) interno, cada uno, entre los candidatos nominados. Asimismo, cada uno de los congresistas de ascendencia puertorriqueña, siguiendo los criterios previamente establecidos podrán seleccionar un (1) interno. La Comisión Conjunta ubicará a los restantes nominados en diversas dependencias del Congreso [.] , agencias administrativas del Estado Libre Asociado y federales, agencias independientes e instituciones cuasipúblicas o internacionales, todas con cede en Washington, D.C. . "

"Artículo 4.- Los Internos serán estudiantes de nivel subgraduado que hayan completado por lo menos la mitad de los requisitos necesarios para un grado de bachillerato, o de nivel postgraduado, matriculados en instituciones postsecundarias ubicadas en Puerto Rico. Los internos así escogidos recibirán un salario y estipendios por alojamiento y transportación, durante un máximo de cuatro (4) meses de trabajo a tiempo completo, en la oficina del miembro del Congreso que lo haya seleccionado [.] , en la agencia administrativa del Estado Libre Asociado y federal, agencias independientes o instituciones cuasipúblicas o internacionales donde hayan sido ubicados "

"Artículo 6.- La Comisión Conjunta del ["Programa Córdova de Internados Congresionales"] Programa Degetau, Fernós y Córdova de Internados Congresionales realizará aquellas gestiones pertinentes para la convalidación de la participación en el programa como créditos universitarios."

Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1035, tiene el honor de rendir su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1035 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Número 59 de 5 de agosto de 1993, con el fin de extender el alcance del Programa Córdova de Internados Congresionales a agencias administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno Federal y a instituciones público-privadas con sede en Washington, D.C. y añadir los nombres de Federico Degetau y Antonio Fernós Isern, al Programa Córdova de Internados Congresionales.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Durante los últimos ocho años, el Programa Córdova de Internados Congresionales ha sido el medio, a través del cual, la Asamblea Legislativa ha provisto a cientos de estudiantes universitarios puertorriqueños la oportunidad de conocer, en persona, los procesos legislativos y administrativos del Congreso de los Estados Unidos. Basado en el éxito de este programa, esta medida persigue expandir el alcance del programa para incluir a agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencias del gobierno federal y agencias o instituciones cuasi-públicas a nivel federal e internacional. Todas las agencias e instituciones participantes en el programa de internados deberán tener su sede en Washington, D.C.

De esta forma, la Asamblea Legislativa pretende expandir el universo de posibilidades de internado a estudiantes con intereses académicos y profesionales diversos. También, el cambio convierte al internado en Washington, D.C. en una alternativa cada vez más atractiva para mejores candidatos y candidatas, ante la creciente competencia que representan otros programas de internado e intercambio en los Estados Unidos. La medida, además, actualiza el Programa, insertándolo en el cauce de las más innovadoras corrientes de la globalización e internacionalización, características del mundo contemporáneo. Como ejemplos de agencias independientes, con sede en la capital federal, que formarían parte del nuevo programa de internados, están la Agencia Internacional de

Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Comisión de Derechos Civiles. Y como ejemplos de instituciones cuasi-públicas e internacionales que serían cubiertas bajo la actual medida, están la Cruz Roja Americana y el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo.

Este cambio en la estructura del programa de internados congresionales se refleja también en el nuevo nombre propuesto. La medida propone añadir al nombre del Programa Córdova de Internados Congresionales, los nombres de dos ilustres puertorriqueños: Don Federico Degetau y González, y Don Antonio Fernós Isern. La inclusión de estas reconocidas figuras de nuestra historia política al nombre del Programa se hace para que el mismo refleje la diversidad de pensamiento, intereses y creencias ideológicas de los comisionados residentes de Puerto Rico que han tenido el honor de representar a nuestro pueblo en el Congreso de los Estados Unidos. Además, el cambio no sólo acepta la pluralidad ideológica de los puertorriqueños, sino también, de los estudiantes que son seleccionados para participar en el programa, hasta ahora conocido como el Programa Córdova.

Sin embargo, la pluralidad ideológica que refleja nuestra realidad puertorriqueña, puede reconocerse sin tener que continuar añadiendo los nombres de todos los puertorriqueños ilustres que fueron y han sido Comisionados Residentes de Puerto Rico en la Capital federal. No es necesario incluir a todos los comisionados residentes que ha tenido nuestro país y el reconocimiento de la diversidad política de nuestro país representada en Washington D.C., se cumple con sólo añadir el nombre del Dr. Antonio Fernós Isern.

El doctor Fernós Isern, sanlorenceño, médico, escritor y político, fue miembro del Partido Popular Democrático (P.P.D.), y sucesor de Don Jesús T. Piñero como Comisionado Residente. Es importante mencionar que una vez en el Congreso, Fernós presentó el proyecto que, luego de aprobado por el Congreso de los Estados Unidos, se convirtió en la Ley Número 600, que autorizó a Puerto Rico a redactar su propia constitución. Además, Fernós presidió los trabajos de la Asamblea Constituyente y luego, se convirtió en el primer Comisionado Residente bajo la recién creada fórmula política y jurídica de asociación con los Estados Unidos, el Estado Libre Asociado.

Don Félix Córdova Dávila y Don Jorge Luis Córdova Díaz fueron Comisionados Residentes de Puerto Rico en el Congreso federal. Ambos fueron dignos representantes de nuestro Pueblo y son parte de la diversidad en la vida política puertorriqueña. Félix Córdova Dávila y Jorge Luis Córdova Díaz, padre e hijo, manatieños, ocuparon el cargo de Comisionado Residente en Washington. Ambos fueron, también, Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Córdova Dávila tenía ideales autonomistas y pertenecía al Partido Unión de Puerto Rico. Su hijo, Córdova Díaz, fue miembro fundador del Partido Nuevo Progresista, de ideología estadista. En gran medida, a Córdova Díaz se debe el que por primera vez al Comisionado Residente de Puerto Rico se le reconociera el derecho de votar en las comisiones legislativas de la Cámara de Representantes de Estados Unidos de las que forma parte.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa le rinde homenaje y recuerda las ejecutorias de estos puertorriqueños que contribuyeron al desarrollo de nuestra asociación política y contribuyeron en el establecimiento de las relaciones entre Puerto Rico y Estados Unidos. Por lo tanto, y según lo anterior, el internado deberá ser conocido como Programa Fernós y Córdova de Internados Congresionales.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo anterior, la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales previo estudio y consideración del P. del S. 1035, tiene a bien recomendar a este Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| pág.1, párrafo único, línea cuarta | tachar "cede" e insertar "sede"; luego de "añadir" tachar "los" e insertar "el"; luego "de" tachar "Federico Degetau y Manuel Fernós" e insertar "Antonio Fernós Isern" |

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| pág. 1, párrafo 1, línea 6 | luego de "con" tachar "cede" e insertar "sede" |
| pág. 1, párrafo 1, línea 8 | tachar "Comision" e insertar "Comisión"; tachar "Derecho"e insertar "Derechos" |
| pág. 1, párrafo 2, línea 2 | luego de "Congresionales,"tachar "los" e insertar "el"; luego de "de" tachar "Federico Degetau y González y Manuel Fernós Isern" e insertar "Antonio Fernós Isern" |
| pág. 2, párrafo 1, línea 2 | luego de "Programa" tachar "Degetau" |
| pág. 2, párrafo 1, línea 3 | luego de "Congresionales." tachar "Los primeros," e insertar "El Dr. Antonio Fernós Isern," |
| pág. 2, párrafo 2 | tachar "Federico Degetau y González, ponceño educador quien dedicó su vida, entre otras cosas, a la práctica de los principios morales, el bienestar de los obreros y el mejoramiento de la instrucción pública, fue el primer Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, D.C." |
| pág. 2, párrafo 3, línea 4 | luego de "autorizó al" tachar "pueblo" e insertar "Pueblo" |
| pág. 2, párrafo 4, línea 4 | luego de "Por otra parte" insertar ","; luego de "su hijo" insertar ","; luego de "Córdova Díaz" insertar "," |

**En el Texto Decretativo:**

| | |
|---|---|
| pág. 2, línea 1 | luego de "Se" tachar "enmienda" e insertar "enmiendan" |
| pág. 3, línea 2 | luego de "Programa" tachar "Degetau," |
| pág. 3, línea 6 | luego de "Programa" tachar "Degetau," |
| pág. 4, línea 6 | luego de "con" tachar "cede" e insertar "sede" |
| pág. 4, línea 16 | luego de "Programa" tachar "Degetau" |

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A. Ortiz-Daliot
Presidente
Comisión de Asuntos Internacionales y Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1712, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a Producciones Don Pedro, Inc. Para la compra de seiscientas (600) copias del Documental Etnográfico "Vieques, Metáfora de Puerto Rico"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a Producciones Don Pedro, Inc. Para la compra de seiscientas (600) copias del Documental Etnográfico "Vieques, Metáfora de Puerto Rico".

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Compañero Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? Adelante.Senador Dalmau.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1435, titulado:

"Para enmendar el apartado (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, que creó el Comité Asesor Sobre Energía, a fin de fijar el término de duración de la Presidencia de ese Comité, nombrar a un representante de la Universidad de Puerto Rico y actualizar los nombres de dos agencias públicas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Compañero Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Compañero Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1518, titulado:

"Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio, según las nuevas estructuras salariales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Compañero Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Compañero Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Compañero Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1451, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, (2002-2003) para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Arecibo y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Compañero Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 983, titulada:

"Para asignar al Consejo General de Educación, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000,) dólares, con cargo al Fondo General, para la acreditación y licenciamiento de las escuelas públicas y privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; permitir la aceptación de donaciones; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: No tengo enmiendas, señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, líneas 3 y 4, eliminar desde "permitir" hasta "donaciones;". Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1055, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras y mejoras físicas al Edificio Juan C. Cordero que alberga sus oficinas en la Avenida Barbosa; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1381, titulada:

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial para el Programa "Impacto Comercial a Centros Urbanos", la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto la enmienda al texto, en la página 2, líneas 1, 2, 3 y 4.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, líneas 5 y 6, tachar todo su contenido. En la página 2, líneas 1 y 2, tachar todo su contenido. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1236, titulada:

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, que en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, se eliminen todas las barreras arquitectónicas en

todos los edificios públicos bajo la jurisdicción de dicha agencia, mediante el establecimiento de un plan sistemático para que se cumplan con los parámetros establecidos mediante la Ley Federal "American with Disabilities Act" (ADA)."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se da cuenta de un Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 1792, titulado:

**"INFORME DE CONFERENCIA**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y**
**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1792, titulado:

**"LEY**

Para crear la "Ley para regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de que se regule el proceso de cambio de Gobierno a nivel de la Rama Ejecutiva luego de unas elecciones generales; y para derogar la Ley Núm. 452 de 8 de diciembre de 2000."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas:

**En el Decrétase:**

| | |
|---|---|
| En la página 3, línea 29: | añadir el inciso (b) para que lea: Los secretarios, jefes de agencia, de departamentos o de corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado, presentarán sus respectivos inventarios en las oficinas del Secretario de Estado y el Secretario de Hacienda. |
| En la Página 4, línea 11: | sustituir " entrante" por "saliente" |

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO**
(Fdo.)
Roberto Pratts Palerm

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**
(Fdo.)
Ferdinand Pérez Román

(Fdo.)
Eudaldo Baez Galib
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
(Fdo.)
Fernando Martín García
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos
(Fdo.)
José Varela Fernández
(Fdo.)
Antonio Silva Delgado
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe.
PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se da cuenta de un Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 428, titulado:

**"INFORME DE CONFERENCIA**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y**
**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo Proyecto de la Cámara 428, titulado:

Para enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, conocida como la "Ley de Hosteleros de 1955", con el propósito de añadir el inciso (f) a la Sección 15, a fin de definir en éste el término Compañía de Turismo y añadir una nueva Sección 12A que requerirá a todo hotel u hospedería contar con equipo de emergencias médicas suficiente y personal adiestrado para proveer servicios de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar a los huéspedes y empleados del hotel u hospedería; para añadir una nueva Sección 12B; para establecer sanciones a los hoteles u hospederías que incumplan con las reglamentaciones de la Compañía de Turismo y añadir una nueva Sección 12C para limitar la responsabilidad por proveer tales servicios.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas:

**En el Decrétase:**

Página 2, línea 26: Sustituir "dormitorios" por "habitaciones"

Página 2, línea 28: Eliminar "deberá tener disponible a toda hora, en los predios del hotel u hospedería" y sustituir por "aquellos hoteles u hospederías de cien (100) o más habitaciones, tendrán como

| | |
|---|---|
| | requisito contar por lo menos con diez por ciento (10%) del total de sus empleados, incluyendo el personal por contrato" |
| Página 2, línea 29: | Eliminar "una persona certificada" y sustituir por "certificados" |
| Página 3, línea 14: | Añadir una coma luego de "cardiopulmonar" y eliminar "en la cual se haya" y sustituir por "y/o" |

Respetuosamente sometido,

| **CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **SENADO DE PUERTO RICO** |
|---|---|
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Sylvia Rodríguez de Corujo | Sixto Hernández Serrano |
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| José A. Méndez González | Margarita Ostolaza Bey |
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Harry L. Pérez Rivera | José L. Dalmau Santiago |
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| José Aponte Hernández | Kenneth McCintock Hernández" |
| (Fdo.) | (Fdo.) |
| Víctor García San Inocencio | Fernando Martín García" |

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1424, titulado:

"Para enmendar la Sección 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La enmienda sometida en el informe señalada como en el texto, debe ser en el título. Que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto del Senado 1424.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1424.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1634, titulado:

"Para enmendar el párrafo (43) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de incluir en las Exclusiones del Ingreso Bruto la cantidad que reciben por concepto de Aguinaldo de Navidad los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1601, titulado:

"Para enmendar el artículo 2, derogar el Artículo 3, enmendar y reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 como Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, de la Ley Número 103 de 11 de agosto de 2001 a los fines de disponer sobre la composición de la Junta de Directores de la nueva Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; expresar que no se altera el carácter de la Corporación constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ni las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por su ley creadora referente a la creación y administración de empresas subsidiarias; para aclarar toda referencia a convenios colectivos existentes haciendo constar que sólo existía a la fecha de vigencia de la fusión el convenio colectivo del Banco de la Vivienda; para ordenar a la Autoridad el traspaso al Fondo General de cualquier sobrante en exceso de las obligaciones del Banco de la Vivienda que asumió la Autoridad."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto del Senado 1601.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1086, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Proyecto Troncal Sanitaria en el Municipio de Ponce; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la construcción y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 8 a la 11, eliminar todo su contenido. En la página 2, línea 1, tachar "5" y sustituir por "4". En la página 2, línea 5, tachar "6" y sustituir por "5"; tachar "particulares,". En la página 2, línea 7, tachar "7" y sustituir por "6". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. MEJIAS LUGO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 4, tachar desde "permitir" hasta "donativos;".

- - - -

Es llamada a Presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se retire el informe conjunto sobre la Resolución Conjunta del Senado 1086.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1600, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Administración de los Tribunales la cantidad de ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve (843,669) dólares originalmente asignados al Programa de "Drug Courts" del Departamento de Justicia mediante la Resolución Conjunta Núm. 160 de 9 de agosto de 2001; para los costos de operación de los seis (6) Salones Especializados en Sustancias Controladas "Drug Courts"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 4, después de "para" insertar "utilizarse para financiar". Esa es la enmienda, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1600, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 4, después de "para" insertar "utilizarse para financiar". Esa es la enmienda.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1399, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; autorizar el pareo de los recursos asignados, aceptar donativos y preparar informe a la Asamblea Legislativa."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1035, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993 a fin de expandir el alcance del Programa Córdova de Internados Congresionales a agencias administrativas del Estado Libre Asociado y federales y a instituciones público-privadas con cede en Washington, D.C. y añadir los nombre de Federico Degetau y Manuel Fernós al Programa Córdova de Internados Congresionales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, me entristece que el Senado de Puerto Rico hoy le está dando curso a este proyecto. Y me entristece, yo soy el autor de sobre 140 leyes, como sabe Su Señoría, pero el que va a mi oficina verá que la única ley de mi autoría que está enmarcada en una pared de mi oficina de cualquiera de los despachos de mi oficina es la Ley 59 de 1993. En aquella ocasión, a poco de haber fallecido el ex Comisionado Residente, Jorge Luis Córdova Díaz, optamos por ponerle el nombre, y digo optamos, porque fuimos Marcos Rigau y yo los que promovimos esta legislación, de ponerle el nombre Programa Córdova en honor a dos Comisionados Residentes que entre ambos se desempeñaron por más de 18 años en representación de Puerto Rico en el Congreso de los Estados Unidos.

Hoy se presenta una medida para cambiarle el nombre a este Programa. Yo soy autor también de otro Programa de Internado. Y ese otro Programa de Internado como no tenía un nombre apropiado para ponerle y porque entendía que no debía ser yo el que le pusiera el nombre a todos los programas lo dejé meramente Programa de Internado Legislativo de la Asamblea Legislativa, para que entonces que se diera la oportunidad que se dio en este cuatrienio de que todos votamos unánimemente a favor de que el nombre del Programa de Internado Legislativo de Puerto Rico llevara el nombre de nuestro querido ex compañero Senador, ya fallecido, Jorge Alberto Ramos Comas. Y lleva ese nombre y a orgullo yo llevo de que mi Programa de Internado Legislativo lleve el nombre de Ramos Comas.

Ahora, se presenta este proyecto. Si se dijera que yo he sido mezquino en el pasado en limitar los nombres a personas que me favorezcan o a personas que yo tenga un interés partidista, yo lo entendería. Pero aquí cada vez que el compañero Modesto Agosto Alicea, por ejemplo, sale de su pueblo de Sabana Grande él sube y se monta en la Carretera Roberto Sánchez Vilella. La Carretera Número 2, de Ponce a Mayagüez, lleva el nombre de don Roberto, no porque algún correligionario o ex correligionario suyo de la Asamblea Legislativa, le hubiese puesto ese nombre, sino porque este Senador estadista entendió cuando Roberto Sánchez Vilella falleció, que todo ex Gobernador, particularmente un ex Gobernador fallecido tenía el derecho a tener el honor de que una vía importante en Puerto Rico llevara su nombre. Y yo que soy penepé, que si hubiese tenido edad para votar nunca hubiese votado por don Roberto Sánchez Vilella, propuse la legislación, peleé en mi caucus, peleé en la Cámara, peleé en Fortaleza para que se convirtiera en ley mi proyecto para que la Carretera Número 2 llevara el nombre de don Roberto.

Y por eso, creo que es particularmente innecesario de que hoy estemos cambiándole el nombre a un programa que ya está establecido, que ha estado operando por ocho años, que se conoce en Puerto Rico, se conoce en Washington y se conoce en muchas legislaturas estatales donde se han creado programas similares siguiendo el modelo del Programa Córdova, que hoy le estemos cambiando el nombre. Yo creo que es una buena idea de que podamos enviar internos a otros lugares de trabajo interesantes en Washington, en adición al Congreso de Estados Unidos. Pero yo le plantearía a la Mayoría Parlamentaria que deberíamos crear el Programa Fernós de Internado Nacionales e Internacionales, el nombre que se le quiera dar, para que sea un programa aparte del Programa Córdova, que sumemos a lo que ya está, no que le cambiemos el nombre a lo que ya tiene un nombre establecido.

Y por eso es que creo que sería mucho mejor que hoy estuviéramos aprobando una legislación para crear el Programa Fernós de Internados en Washington relacionados con los lugares adicionales que este proyecto sugiere que se puedan ubicar los estudiantes de un programa que ha operado bien y que tiene más de 350 egresados, y egresados de todos los partidos. Y yo debo decir que aquí Calixto, -no recuerdo el apellido- candidato a Alcalde del PIP en las pasadas elecciones del Municipio de Coamo, egresado del Programa Córdova, nominado por Senadores y Representantes independentistas y participante en ese Programa. Puedo mencionar a Javier Cuevas, que muchos de ustedes conocen, que trabajó en LULAC a nivel nacional y es ahora Director Auxiliar de PRAFA. Popular recomendado un momento por Mercedes Otero de Ramos, producto también del Programa Córdova.

Ese Programa ya tiene un "trade mark". Ese Programa ya tiene una plusvalía establecida y yo no creo que sea justo que le cambiemos el nombre al Programa y mucho menos que el nombre que se le añada se le añada al frente del nombre que ya tenía. El nombre que tiene ahora no es Córdova Díaz, no es Córdova Dávila, es Córdova en nombre de dos ex Comisionados Residentes. En todo caso, por cuestión de antigüedad, por cuestión de respeto, si se le fuera a añadir un nombre a este Programa debería ser añadirle un segundo apellido no cambiarle el primer apellido. Por eso, señora Presidenta, me tengo que oponer a este proyecto, no por fervor partidista, sino por tristeza personal. El estilo que

yo he llevado en la Asamblea Legislativa en Mayoría y en Minoría no se reconoce y no se respeta. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, habiendo objeción, los que están a favor dirán sí. En contra, no.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1712, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a Producciones Don Pedro, Inc. Para la compra de seiscientas (600) copias del Documental Etnográfico "Vieques, Metáfora de Puerto Rico"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 3: tachar "para transferir a Producciones Don Pedro, Inc." y sustituir por "los cuales se utilizarán". En la página 1, línea 4: al final de la línea, insertar "de los cuales se enviará una copia a las Bibliotecas de las Escuelas Públicas con prioridad al nivel secundario.". En la página 1, entre las líneas 6 y 7: insertar "Sección 3.- El Departamento de Educación someterá a la Asamblea Legislativa un informe en torno al uso de los fondos asignados.". En la página 1, línea 7: tachar "3" y sustituir por "4". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Antes de determinar si estamos a favor o en contra de la enmienda, quisiéramos hacer una pregunta. Producciones Don Pedro, Inc., me gustaría si el compañero Dalmau nos pudiera informar si él sabe si esa entidad que produjo esta obra es una entidad con o sin fines de lucro.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle al compañero que le repita la pregunta al Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, le preguntaba al compañero Portavoz si él tiene conocimiento si Producciones Don Pedro, Inc., evidentemente una entidad incorporada, está incorporada como una corporación con fines de lucro o sin fines de lucro.

SR. DALMAU SANTIAGO: No tengo conocimiento si es con o sin fines de lucro, pero está siendo eliminado de la Resolución Conjunta y se le está asignando al Departamento de Educación que asuma esa responsabilidad.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, nos tendríamos que oponer entonces a la enmienda, primero que nada porque no sabemos si es con o sin fines de lucro. Segundo, en la enmienda el único efecto que tiene es que el que lea la versión final de la Resolución Conjunta no va a saber quién va a ser la entidad realmente beneficiaria de esta Resolución, que evidentemente por el texto de radicación y por el texto de aprobación final en la Cámara es la entidad que de acuerdo a esta Resolución produjo el Documental Etnográfico que habría de adquirirse. Irrespectivamente de qué se trate el documental, si es una entidad con fines de lucro quien la produjo, esto tendría el efecto de exponer los bolsillos de esa entidad ,10,500 dólares.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, tienen que aprobar las enmiendas que no se han aprobado todavía.

SR. DALMAU SANTIAGO: Ya yo había aprobado las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí se aprobaron las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No las escuché. ¿Hay objeción?

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 3: luego de "2001" insertar "los cuales se utilizarán" y tachar "para transferir a Producciones Don Pedro, Inc.". Esa es la enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para decretar un receso en Sala de diez minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Receso.

*** R E C E S O ***

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: Resolución del Senado 1904, Resolución Conjunta de la Cámara 1861, Resolución del Senado 1908, Proyecto del Senado 1185, Proyecto del Senado 434, con su informe; Proyecto del Senado 809, con su informe; Resolución Conjunta del Senado 302, con su informe; Resolución Conjunta de la Cámara 1489, con su informe; Resolución Conjunta de la Cámara

1640, con su informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 1387, con su informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 1345, con su informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 1923, con su informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, con su informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 1490, con su informe. Son todas las medidas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 981.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1137.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1137, titulado:

"Para enmendar la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcoholicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que este proyecto sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Devuélvase a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1351.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1351, titulado:

"Para adicionar un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 4 y enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, a fin de establecer que la licencia

profesional de los agrónomos deberá renovarse, para lo cual aprobarán cursos de educación continuada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hemos acordado Reglas de Debate en esta medida: 12 minutos para el Partido Popular Democrático, 10 minutos para el Partido Nuevo Progresista, 4 minutos para el Partido Independentista Puertorriqueño y las demás Reglas que constan en récord en Secretaría:

**"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE**

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Popular Democrático tendrá 12 minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 10 minutos para exponer su posición.

c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 4 minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8.Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si consumiéramos todo nuestro turno, lo estaría consumiendo yo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Solamente usted?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Okey.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el caso de la Delegación del Partido Popular el primer turno lo tiene el compañero Cirilo Tirado, con 6 minutos; el segundo turno este servidor, con 6 minutos.

Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1351.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos al senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, precisamente en el día de hoy el compañero Pablo Lafontaine y la compañera Lucy Arce y yo celebramos una conferencia de prensa

para celebrar unas irregularidades increíbles que se han dado en el Colegio de Agrónomos durante los pasados dos años. El Colegio de Agrónomos de acuerdo a este proyecto se vería requerido a certificar a la Junta Examinadora para que se le renueve cada cinco años la licencia a los agrónomos con los requisitos adicionales que se imponen en esta Ley. Nosotros entendemos que es altamente inapropiado el estar legislando nada que tenga que ver con los agrónomos en este momento, dependiendo de la opinión de una directiva del Colegio de Agrónomos que puede que haya sido electa mediante treta, engaño y fraude. Tengo conmigo en estos momentos copia de tres cheques girados contra la cuenta 2003-11352 del Banco Popular a nombre del Comité Agrónomos 2000. Comité Agrónomos 2000, es una organización que creó el agrónomo Luis Rivero Cubano para tratar de montar una toma partidista del Colegio de Agrónomos. Estos cheques son para pagar las cuotas de colegiación de todo una serie de agrónomos que no estaban al día en sus cuotas para que esos agrónomos pudieran votar en el proceso de la toma partidista, del ataque partidista al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

El Presidente del Colegio de Agrónomos, que se expresó a favor de esta medida, en una forma un tanto extraña, porque en muchas ocasiones estos colegios no tienden a favorecer este tipo de legislación, es a su vez Secretario Auxiliar del Departamento de Agricultura. De hecho, me lució risible hoy verlo endosando a Luis Rivero Cubano para la posición de Secretario de Agricultura. Pues, cómo no lo va a hacer si es la persona que salió electa en ésta toma mediante treta, engaño y fraude que cometió el Comité Agrónomos 2000, que en el día de hoy le hemos pedido a la Comisión Estatal de Elecciones que lo investigue, porque ese Comité de Acción Política nunca se inscribió ante la Comisión Estatal de Elecciones, a pesar de que aquí tengo una carta firmada por Luis Rivero Cubano, con membrete del Comité Agrónomos 2000, donde pide fondos para la Presidenta del Partido Popular Democrático, Honorable Sila María Calderón, en una reunión que se habría llevado a cabo el día 8 de abril de 2000, actividad política colectiva que no fue informada a la Comisión Estatal de Elecciones.

Yo creo que el votar por cualquier medida que en este momento está siendo impulsada y endosada por el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico es colocar al Senado de Puerto Rico inocentemente en cómplice de un grupo de personas que posiblemente de no ser por el fraude electoral cometido en el 2000, no estarían ocupando las posiciones que hoy ocupan y que pudieran estarla ocupando en violación a la ley y ciertamente en violación a la voluntad de los miembros del Colegio de Agrónomos. Señalo, además, que le hemos pedido en el día de hoy al Secretario de Hacienda que inicie una investigación contributiva de las planillas del año 2000 de todos los agrónomos a quien esta organización le pagó las cuotas, porque el pago de una cuota de colegiación por un tercero constituye un ingreso tributable para el colegiado. Y si estos agrónomos no reportaron estas aportaciones recibidas del Comité de Agrónomos 2000, como parte de sus ingresos en el año 2000, pues habrían violado también el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Entendemos que esta medida podría ser una medida iniciada y promovida por estos falsos líderes del Colegio de Agrónomos, no para hacerle bien a la profesión de la agronomía, sino para tratar de limitar el acceso a esa noble profesión que tanto aporta a la economía puertorriqueña. Por tal razón, señora Presidenta, es que nos oponemos a esta medida. Y hemos consumido cuatro minutos de nuestro tiempo y nos reservamos el balance del mismo.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es para plantear una Cuestión de Orden. El compañero Kenneth McClintock al finalizar su turno indicó el tiempo que él utilizó, y eso no le compete a él, sino a usted como Presidenta de este Cuerpo. Señora Presidenta, ésta es la Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Quisiera saber qué tiempo dijo él.

SR. TIRADO RIVERA: El alega que utilizó cuatro minutos. Si fue así, no hay problema, pero eso le compete a la Presidencia y no al Senador que está en la locución.

SRA. VICEPRESIDENTA: Efectivamente, así es compañero Senador, está en orden.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Cuánto fue el tiempo que consumimos entonces? Porque de acuerdo a ese reloj empecé a las siete en punto y terminé a las siete y cuatro.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a dejar ya aclarado para récord que es disposición de la Presidencia determinar el tiempo según el reloj que tenemos aquí. Vamos a reconocer en estos momentos.

SR. TIRADO RIVERA: Posiblemente estaba en tres minutos con cuarenta y dos segundos (3:42), señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocer en este momento. El senador McClintock ya concluyó su turno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, mi planteamiento es que no consumí la totalidad de mi tiempo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Está bien. Sabemos que todavía le queda algo. Queremos preguntarle al senador Fernando Martín si va a consumir su turno.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, muy brevemente, señora Presidenta. Yo no estoy convencido de que dada la naturaleza de la profesión de agrónomo y dada la manera particular que se relacionan o dejan de relacionar con clientela contrario, por ejemplo, a médicos, abogados, ingenieros, no creo yo que haya justificación en el caso de los agrónomos para las exigencias que este proyecto hace con respecto a su educación continuada y con respecto a la necesidad de revalidar periódicamente sus títulos. Así es que no creyendo yo que hay necesidad apremiante de mayor reglamentación en esta área no voy a votar a favor de este proyecto. Es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El compañero va a plantear alguna Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: No.

SRA. VICEPRESIDENTA: No.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a utilizar mi turno, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ah, es cierto, usted no ha consumido su turno. Adelante, señor Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, el proyecto que estamos discutiendo, el 1351, es un proyecto que no tuvo ningún tipo de oposición ante la Comisión en el momento de la vista pública. Depuso ante el mismo prácticamente quien más afectado va a estar, que es el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. En su exposición ante nosotros plantearon que para ellos era necesario e importante el mantenerse al día y obligar a sus miembros colegiados a mantenerse al día en las nuevas técnicas de agronomía. Puerto Rico durante los pasados años la agricultura estuvo totalmente abandonada en una visión arcaica sin futuro prácticamente. El último año y medio este Gobierno ha implementado nuevas formas de hacer agricultura en Puerto Rico, se han traído nuevas tecnologías y hay la posibilidad, incluso…

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedir un poquito de silencio que el señor Senador está en el uso de la palabra.

SR. TIRADO RIVERA: Y hay la posibilidad, en Puerto Rico con los nuevos núcleos de producción que se están creando y con la nueva tecnología que está llegando a Puerto Rico es necesario que los agrónomos se mantengan al día en las nuevas tendencias a nivel internacional. Por eso es que ellos solicitan que se le permita al agrónomo, al Colegio de Agrónomos, el que evalúe o dé los cursos de Educación Continua de tal manera que se mantengan esos adelantos tecnológicos y éticos dentro de la profesión. Igual que los médicos, el agrónomo tiene también una responsabilidad sumamente

importante específicamente dentro de la cadena de alimentación a nivel mundial, en este caso en Puerto Rico, ya que ellos evalúan y se mantienen al tanto y al día en todas las nuevas técnicas que tienen que ver con la agricultura para asegurarse de que todo…

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedir un poco de silencio.

SR. TIRADO RIVERA: Para asegurarse de que lo que realizan en beneficio de la agricultura sea en beneficio de la salud de nuestro pueblo. Plantean aquí "issues", relacionados con un supuesto comité político y eso yo lo comparo con Telepro. O es que me están hablando de Telepro o hablan de Agrónomos 2000, pero no hablan de Telepro. Aquí hay evidencia clara que Telepro…, y, por qué el compañero Kenneth nunca ha dicho nada de Telepro con relación a cheques girados a nombre de Telepro por ATT, a nombre de Oscar Ramos por ATT, y otros políticos en Puerto Rico, aquí está. ¿Por qué el compañero Kenneth entonces también no pide una investigación para Telepro, que la dejaron morir allí en Justicia los penepés, cuando estaban en el poder? Venir ahora a decir que el compañero Secretario designado no puede asumir su puesto, porque organizó un comité y porque fue parte de un comité que levantó fondos para el Partido Popular o para otra cosa que no sé para lo que es, porque yo no sé lo que es Agrónomos 2000, es como tirar una piedra al aire sin argumentos sólidos. Son argumentos politiqueros que surgen precisamente de los grupos derrotados del Colegio de Agrónomos.

Yo creo que ya la Delegación del Partido Nuevo Progresista ha juzgado a Luis Rivero Cubano y ya enseñaron los argumentos que van a venir el lunes en la vista pública para tratar de desacreditar un nombramiento de la Gobernadora. Y yo quiero estar claro desde ahora en mi posición y estoy respaldando sólidamente el nombramiento de Luis Rivero Cubano y estoy también respaldando este proyecto que viene de los agrónomos, del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. El compañero Kenneth también hace, en su locución, un señalamiento en contra de Lucas Avilés, el Presidente, indicando de que es miembro del Gabinete o del equipo de trabajo del Secretario de Agricultura, lo cual yo no sé qué tiene que ver eso con lo otro. Aquí lo que se está planteando prácticamente es la educación continua de los agrónomos de los cuales todos estaban de acuerdo y el Colegio prácticamente dio su aval para el mismo. Eso es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, en estos momentos se está levantando el señor Dalmau, que tiene otros minutos. Quiero saber si va a ceder parte de su tiempo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, el compañero Kenneth McClintock tiene unos minutos acumulados que va a consumir. Luego mi tiempo se lo voy a ceder al compañero Cirilo Tirado para que termine su tiempo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Adelante, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no entendemos cuáles son los nuevos adelantos que nos señala el compañero Cirilo Tirado que tienen que conocer los agrónomos para poder revalidar su licencia o renovar su licencia. ¿Serán los nuevos adelantos que trajo Fernando Toledo o los que promueve Lucas Avilés o serán los que trae Luis Rivera Cubano? Por último, quiero clarificar que en el informe se señala que demuestre que ha tomado educación continuada que lo capaciten para servir a su nación. Yo creo que es importante que los miembros de este Senado estén conscientes de que la licencia de agronomía en Puerto Rico solamente aplica en aquellas partes de nuestra nación donde haya reciprocidad con la Junta Examinadora de Agronomía de Puerto Rico. Si en Kansas hay reciprocidad, pues la licencia aquí puede usarse en esa parte de nuestra nación, pero si en Illinois no hay reciprocidad con Puerto Rico, pues un agrónomo en Puerto Rico tendría que tomar la reválida de agronomía de Illinois para entonces poder servir en esa parte de la nación.

Así que queremos clarificar eso para que la frase que ha utilizado el Presidente de la Comisión de Agricultura en su informe no vaya a crear confusión y vaya a hacerle creer que aprobado y tomado y revalidado y renovado una licencia de agronomía en Puerto Rico la puede utilizar para servirle a la

nación. Podrá ser en algunas partes de la nación como Puerto Rico y aquellos lugares donde hay reciprocidad. Señora Presidenta, yo creo que ya hemos hecho nuestros puntos claros y no tenemos más nada que decir. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Señor senador Tirado va a consumir el resto del tiempo?

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, el Proyecto, el compañero Kenneth vuelve y plantea o está tratando de tirar sombra sobre la obra de Fernando Toledo y de esta Administración en términos de los adelantos en la agricultura. Quiero recordarle al compañero McClintock y a la Delegación del Partido Nuevo Progresista que durante los pasados ocho años la agricultura vivió los peores momentos en términos de los recortes presupuestarios. No había visión clara. No había posición definida sobre la agricultura en Puerto Rico. Prácticamente se obvió a la Asociación de Agricultores. Prácticamente se obvió al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. No se tomó en consideración ninguna de las posiciones de personas que sabían y que conocían todo lo relacionado a esta profesión. Yo creo que aquí el argumento de la nación que plantea el compañero McClintock es un argumento politiquero que no vale la pena responder, pero sí decir que la nación nuestra es Puerto Rico. Y en aquellas jurisdicciones de los Estados Unidos donde haya algún tipo de intercambio de reconocimiento de las licencias de agrónomo, pues obviamente, cada estado y cada jurisdicción tendrán a su haber el evaluar si nuestras leyes y si nuestra licencia que están siendo renovadas con la educación continuada está acorde con la de sus estados.

El compañero Martín dice que él no entiende el por qué hay que darle educación continuada a los agrónomos, porque él entiende, según su planteamiento, de que no vale la pena, como minimizando la profesión de un agrónomo. Yo quiero recordarle al compañero Martín que la importancia de los agrónomos para el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico es sumamente importante. No podemos contar con agrónomos preparados o con agrónomos que tengan una licencia vitalicia con lo que estudiaron durante cuatro o cinco años en el Colegio de Mayagüez o donde fuera, vienen, pasan una reválida y ya se queda con el concepto de la licencia vitalicia sin saber qué cambios nuevos ha habido en términos de la erosión de terrenos, nuevos métodos de cultivo, nuevos métodos para detener plagas de enfermedades que vengan a dañar nuestra tierra o nuestros alimentos que se producen en Puerto Rico. Yo creo que decir que prácticamente no es necesario esa educación continuada es como minimizar una de las profesiones más importantes de los que le dan apoyo directo al agricultor en la finca para poder asegurarse una buena cosecha para todo el beneficio de el Pueblo de Puerto Rico.

Señora Presidenta, más allá del argumento politiquero del compañero McClintock en contra del compañero Luis Rivero Cubano y en contra mismo del Colegio de Agrónomos no han demostrado ni han presentado evidencia de que este proyecto es un proyecto malo para los agrónomos en Puerto Rico. Por lo tanto, yo le solicito a mis compañeros que le demos el aval y votemos a favor del mismo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador le sobraron dos minutos. ¿Los va a consumir el senador Dalmau?

SR. DALMAU SANTIAGO: No, señora Presidenta, vamos a renunciar al tiempo y vamos a solicitar que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿habiendo objeción? Los que estén a favor digan sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe llame la Resolución Conjunta del Senado 997.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 997, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de setecientos veinticinco mil (725,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación y Federación de Asambleístas Municipales para gastos de funcionamiento, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso, aceptar donaciones, hacer contrataciones y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 2: tachar "setecientos veinticinco mil (725,000)" y sustituir por "setecientos sesenta mil (760,000)". En la página 2, línea 2: tachar "Alcaldes" y sustituir por "Municipios"; tachar "175,000" y sustituir por "200,000". En la página 2, entre las líneas 4 y 5: insertar "e) Instituto Nacional de Servicios al Asambleísta 10,000". En la página 2, línea 5: tachar $725,000" y sustituir por "$760,000". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 2: tachar "setecientos veinticinco mil (725,000)" y sustituir por "setecientos sesenta mil (760,000)". En la página 1, línea 4: tachar "Alcaldes" y sustituir por "Municipios"; luego de "Municipales" insertar ", Instituto Nacional de Servicios al Asambleísta". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas adicionales al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 2117.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2117, titulado:

"Para disponer sobre el uso de la bandera municipal junto a las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos de Norte América, ordenar a los Municipios reglamentar el uso de la misma, para estatuir como delito la infracción a los reglamentos pertinentes; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Hay Reglas de Debate acordadas. La Delegación del Partido Popular tendrá 12 minutos; la del Partido Nuevo Progresista, 10 minutos; la del Partido Independentista, 4 minutos. Las mismas Reglas de Debate que constan para el récord de Secretaría y que hemos estado utilizando en los debates previos en estos días, señora Presidenta.

**"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE**

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
   a. El Partido Popular Democrático tendrá 12 minutos para exponer su posición.
   b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 10 minutos para exponer su posición.
   c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 4 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a consumir el turno de la siguiente manera. Este servidor abrirá el debate con 3 minutos; después me seguirá la senadora Miriam Ramírez con 3 minutos; y cerrará el debate el compañero Orlando Parga con 4 minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, este proyecto presentaba una oportunidad dorada para que se aceptaran las enmiendas que nosotros le sugerimos al compañero Roberto Prats para dejar meridianamente claro un estatuto el hecho de que cada vez que se exhibe en un lugar público y oficial la bandera de Puerto Rico, ésta deberá estar acompañada de la bandera de los Estados Unidos. Usted misma, señora Presidenta, tiene a su diestra la bandera de los Estados Unidos y a su izquierda tiene la bandera monoestrellada puertorriqueña. Así es como debe ser en todas partes. Desafortunadamente, la Procuradora de la Mujer no lo entiende de esa manera y aún hoy repitió de que ni la ley ni el reglamento le requiere exhibir la bandera de los Estados Unidos junto a la bandera de Puerto Rico.

Nosotros entendemos que este proyecto debe ser enmendado, ya que habla de la bandera municipal, habla de la bandera estatal, habla de la bandera de los Estados Unidos. Entendemos que se debería dejar meridianamente claro en este estatuto de que es obligación exhibir las dos banderas oficiales de Puerto Rico, la puertorriqueña y la estadounidense cuando se vayan a exhibir banderas en cualquier lugar público oficial en Puerto Rico. No haber aceptado las enmiendas que hemos sugerido por entender que el reglamento que promulgó la compañera Norma Burgos cuando era Secretaria de Estado, creo que es desaprovechar una oportunidad para dejar esto meridianamente establecido, por lo cual no vamos a votar a favor de esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Voy a consumir 4 minutos iniciales, el resto del tiempo será distribuido a los compañeros Roberto Prats y próximamente le indicaré la otra persona. Así que empiezo a consumir mi turno, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Su turno es sin sujeción de tiempo? ¿Cuatro (4)? Bien. Adelante, señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señora Presidenta, yo siempre uso la frase de siempre habla quien menos puede y escucho a veces algunas declaraciones aquí. Estamos hablando del Proyecto de la Cámara 2117 y se trae el ejemplo de lo sucedido hoy en la Oficina de la Procuradoría de la Mujer y como ya dije voy a reservarme el turno final que me corresponde en el día de hoy para hablar, ya que tengo todo el tiempo disponible, sobre el bochornoso asunto que el alto liderato del Partido Nuevo Progresista hizo hoy para desgracia del pueblo puertorriqueño. Pero yo quisiera que de la misma manera que defienden con ahínco el que se respeten las leyes de este país, también defendieran con ahínco cuando en el pasado se prohibió el uso de la estrella en sitios gubernamentales y siguieron violando la ley utilizando la estrella en la solapa del uniforme como distintivo para atender a las personas en las agencias públicas. Si tenían la estrella se podían atender, si no la tenían no se podían atender. Y para discriminar contra empleados populares en las agencias de Gobierno. Y el caso llegó a los tribunales y el tribunal dictaminó que la estrella era un emblema político y que no se podía utilizar y lo siguieron utilizando. ¿Qué silencio escucho, verdad? Porque fue así, señora Presidenta.

Entonces ahora este proyecto que presentaron los compañeros al Proyecto de la Cámara 2117 lo presentaron el 1ro. de febrero de 2002. Mucho antes de que surgiera ningún tipo de situación como la desgraciada que sucedió en el día de hoy. Y ya es la tercera ocasión de que una medida presentada en este Hemiciclo y considerada en el día de hoy vienen los compañeros de la Minoría a traer por los pelos. ¡Qué bendito! ¡Qué culpa tiene la Procuradoría de la Mujer! Y no quiero terminar mis cuatro minutos sin decir que una cosa es la incitación al desorden y otra cosa es el llevar el desorden, como me dijo un compañero, el patrocinar el motín, el entrar por asalto a una agencia de gobierno, el violar la ley y el orden, el violar la reglamentación de las oficinas de servicio público en este país a cuenta de que quieren poner una bandera. La bandera que ellos dicen defender, hoy barrieron el piso con ella y lo que ella representa que es la democracia, que es el derecho a dar el servicio público, que es el derecho que tienen también los empleados de gobierno a su tranquilidad en su sitio de trabajo, que es el derecho a proteger la propiedad pública, barrieron el piso con esa bandera el alto liderato del Partido Nuevo Progresista y se atreven a debatir una medida que lo que va a hacer es reglamentar el uso de ambas banderas y de la bandera municipal en los municipios.

Yo creo que los compañeros en el día de hoy deben quedarse a escuchar mi turno final. Porque yo creo que no deben levantarse a decir que si se puso o que no se puso una bandera, repitiendo el acto que hicieron el año pasado en la Lomita de los Vientos como publicidad para el 4 de julio. Sabrá Dios si querían hacer lo mismo en el día de hoy, pero les salió mal. El pueblo puertorriqueño, la prensa vio las desgraciadas escenas de abuso, de atropello, a la decencia, al orden público, a la honestidad, a la seriedad del orden democrático del país por el Presidente de un Partido, por una persona que aspiró ser Gobernador de este país y que hoy lucía como un demente por las escaleras de la Oficina de la Procuradoría de la Mujer. Señora Presidenta, voy a votar a favor del Proyecto de la Cámara 2117, y voy a exhortar a los compañeros a que antes de hablar de quitar o poner banderas mediten en lo que sucedió hoy en el alto liderato de su partido y no me obliguen a mí a extenderme la hora completa en el turno final que me corresponde en la noche de hoy, señora Presidenta.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Prats.

SR. PRATS PALERM: La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública tuvo ante sí la consideración de este proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Prats. Corresponde el turno a la senadora Miriam Ramírez de Ferrer.

SR. PRATS PALERM: No hay problema. Consumiremos otro turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: No tengo el nombre de la senadora Miriam Ramírez de Ferrer. ¿Es el de ella o el de doña Migdalia?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La compañera Miriam Ramírez tiene el segundo turno y el compañero Orlando Parga tiene el último turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Perdón. Tenía a 6 minutos a McClintock, tenía 3 minutos a Migdalia.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, 3 minutos McClintock, 3 minutos Ramírez, 4 minutos Parga, 10 minutos total.

SRA. VICEPRESIDENTA: Entonces 4 minutos Parga.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para plantear una Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Para que se me aclare si la senadora Miriam Ramírez estuvo durante el día de hoy en asuntos oficiales como Senadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante todo el día, porque no la he visto en ningún momento en este Senado de Puerto Rico mientras hemos estado reunidos discutiendo sobre 30 medidas y en este momento está aquí para debatir una medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Estamos en el medio de la discusión de una medida, así que la petición procede tan pronto termine el debate de esta medida. Adelante, señora senadora Miriam Ramírez de Ferrer.

SRA. RAMIREZ: Sí, señora Presidenta, cuando vi esta medida en la Comisión de Gobierno me estuvo interesante, ya que precisamente surge cuando está la controversia de si se debe o no colocar la bandera de los Estados Unidos en las dependencias oficiales. Y surge cuando la señora Fernós, no fue simplemente un acto de quizás descuido, sino un acto premeditado de no poner la bandera de los Estados Unidos. Pero más me asombra aún, cuando llevamos oyendo la Gobernadora de Puerto Rico por dos días corridos diciendo que la bandera debe colocarse allí. Y la señora Fernós, diciendo continuamente que no, que la bandera americana no se iba a colocar allí. Y sacó reglamentos y sacó leyes y sacó asuntos para ella reclamar su derecho a hacer lo mismo.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Cuestión de Orden. No tiene nada que ver lo que ella está planteando con lo que dice el proyecto.

SRA. RAMIREZ: Mi tiempo, señora Presidenta, tengo 3 minutos para hablar, no quiero compartir mi tiempo con el senador Cirilo Tirado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a esperar que la señora Senadora concluya su tiempo.

SRA. RAMIREZ: Por favor no me descuente el tiempo de sus abruptos. Hace escasamente un día nosotros presentamos un proyecto, el 1640, para que se formalizara el uso de las dos banderas y se acabara la polémica que trae a la Gobernadora de Puerto Rico por la ruta de la amargura y poco todavía lo que le espera venir y todavía esto ni siquiera ha sido sometido ni ha sido atendido adecuadamente. Durante el día de hoy nos llamó más la atención el hecho que estando tratando de llevar la bandera americana a un lugar público que se nutre de fondos federales, durante el día de hoy, llamaba César Miranda a la señora Fernós para que dejara entrar y pusiera la bandera y la señora Fernós no lo permitía. Y también oíamos cuando el señor Farinacci le decía a la señora Fernós que no entrara, que no nos dejara entrar allí.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué se basa la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: La compañera no está discutiendo los asuntos del proyecto…

SRA. RAMIREZ: Estamos hablando de las banderas, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: …y está hablando los asuntos personales de la señora Fernós.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Senadora, en estos momentos no puedo… Señora Senadora, en estos momentos no le puedo adjudicar, porque usted está haciendo referencia a una persona que no tiene relación con la bandera.

SRA. RAMIREZ: Estoy hablando de la colocación de las banderas en lugares públicos y este proyecto se trata de las banderas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pues entonces se abstiene…

SRA. RAMIREZ: Estamos hablando de banderas. Aquí el que me ha interrumpido mi tiempo es el senador Cirilo Tirado, que primero me pregunta que explique lo que yo estaba haciendo hoy y luego me manda a callar. Así que si me permite voy a terminar mi tiempo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Senadora usted está hablando del señor Farinacci, no de las banderas.

SRA. RAMIREZ: Estoy hablando de las personas que intervienen en las colocaciones de banderas apropiadamente en los lugares públicos tal y como proyecta esta Ley. Durante el día de hoy la señora Fernós, si usted aprueba esta Ley, se antoja de no poner la bandera de San Juan o de lo que sea, pues la señora Fernós obedece al señor Farinacci y no obedece ni a la Gobernadora ni al señor Miranda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Senadora.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué se basa la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: La señora Senadora está actuando en una forma indecorosa al acusar a la señora Procuradora de estar recibiendo instrucciones de una persona que no tiene relación con este Gobierno ni con ella y eso es impermisible en este Hemiciclo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ha lugar la Cuestión de Orden. Señora Senadora, cíñase al debate de la bandera.

SRA. RAMIREZ: La indecorosa sería la señora Fernós que recibió la llamada.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Con lugar la Cuestión de Orden del compañero Senador. Ella está perdiendo de su tiempo.

SRA. RAMIREZ: Durante el día de hoy nosotros fuimos víctimas de violación de nuestros derechos al no permitirnos entrar en un lugar público, al no permitirnos a nosotros enarbolar la bandera americana que tiene que ser por ley…

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Senadora se le terminaron sus 3 minutos.

SRA. RAMIREZ: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocer en estos momentos al señor senador Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, la Comisión de Gobierno tuvo ante sí la consideración de este Proyecto de la Cámara 2117. Es un proyecto sencillo. Proyecto que dispone sobre el uso de la bandera municipal junto a las banderas de Estados Unidos de Norteamérica y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con mucha probabilidad si en el día de hoy no se hubiesen suscitado los lamentables eventos que todos en Puerto Rico vimos en la televisión posiblemente no tendríamos este debate aquí el día de hoy. Aquí el debate no tiene que ser sobre la bandera norteamericana o la bandera de Puerto Rico, es sobre las banderas de los municipios, que muchos de los municipios y sus ciudadanos las ven como unos símbolos dignos de honrar.

Ahora bien, el senador McClintock presenta una enmienda al proyecto para que se disponga que vamos a incluir aquí el asunto de la bandera americana y la bandera puertorriqueña precisamente por lo que ocurrió aquí el día de hoy. ¿Por qué es que no es necesaria esa enmienda? Ya eso está debidamente atendido por el reglamento que se aprobó en el Departamento de Estado el 3 de agosto de 1995, cuando Norma Burgos era Secretaria de Estado. Y tiene en su Artículo 8, una mención al despliegue de banderas en dependencias gubernamentales. Y es por eso que no podemos aprovechar este foro ni este vehículo legislativo para tratar de legitimizar actuaciones que el Pueblo de Puerto Rico ha repudiado ampliamente con lo que pasó el día de hoy.

¿Y qué fue lo que pasó el día de hoy? El diccionario de la Real Academia Española tildaría las actuaciones de Pesquera como pusilánimes. ¿Y qué quiere decir eso? Una persona falta de valor para enfrentar cosas grandes.

SRA. RAMIREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Miriam Ramírez.

SRA. RAMIREZ: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué se basa la Cuestión de Orden?

SRA. RAMIREZ: El doctor Pesquera no tiene nada que ver con el debate de las banderas.

SRA. VICEPRESIDENTA: No, pero usted fue que la que trajo el debate de las banderas.

SRA. RAMIREZ: ¿En qué quedamos, señora Presidenta? Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, en las primeras dos ocasiones, yo le adjudiqué usted a favor cuando el compañero Cirilo Tirado. La tercera vez no se la podía contar, señora Senadora. Adelante, señor senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Volvemos a la definición de pusilánime. Falta de valor para hacer cosas grandes. Eso fue lo que pasó el día de hoy. Eso es lo que provoca que tengamos este debate aquí. Hay causas de Senadores, particularmente Senadores aquí el día de hoy que serán recordados en el futuro como que por Pesquera haber adoptados sus causas han precipitado la salida de Pesquera de la política de Puerto Rico. Porque aquí el día de hoy la causa de un Senador fue desplazado por la causa ahora del Presidente de un partido.

SRA. RAMIREZ: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué se basa la Cuestión de Orden?

SRA. RAMIREZ: Aquí no se están discutiendo las Elecciones del año 2004.

SRA. VICEPRESIDENTA: Definitivamente que no, señora Senadora. Déjele concluir su término.

SR. PRATS PALERM: Gracias a lo que ocurrió al día de hoy y gracias a la causa que doña Miriam ha intentado promover aquí en este cuatrienio hemos sacado a flor de piel la fisura del candidato del Partido Nuevo Progresista. Ahora bien, dos cosas y consejo a los compañeros. Que escuchen lo que ha tenido que decir la familia de quien promovió lo que ocurrió allí el día de hoy. La primera fue un hermano que dijo: "El no puede ser candidato para nada." Y la otra fue la esposa que dijo: "Puerto Rico no está preparado para Carlos Pesquera." Ambos tenían razón.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según enmendado, el Proyecto de la Cámara 2117.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor senador Martín, falta y todavía le sobran 4 minutos al Partido Popular.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta y compañeros Senadores. Más allá de los conflictos y de todo lo que ha ocurrido en el día de hoy y de el evidente contenido emocional que el tema de las banderas trae en Puerto Rico. No debemos olvidarnos de que estamos legislando y de que tenemos una obligación de entender lo que estamos haciendo desde el punto de vista jurídico. Este proyecto todo lo que hace es determinar las circunstancias en que se van a enarbolar las banderas de los municipios en aquellas circunstancias donde se estén enarbolando también banderas de Puerto Rico y de los Estados Unidos. No hace más nada. No hace otra cosa. Y digo esto para que quede absolutamente claro que esto en forma alguna altera el estado de derecho en Puerto Rico en este momento, que es el siguiente. La bandera oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la bandera monoestrellada. Es la única bandera oficial de Puerto Rico. Así lo determina la única ley que hay sobre este tema en Puerto Rico y en forma alguna entra en conflicto con ninguna disposición de la ley federal.

El reglamento mentado del Departamento de Estado, que obviamente no puede ser el rabo reglamentario que mueve al perro estatutario, el reglamento todo lo que dispone es las circunstancias en que habrá de enarbolarse la bandera de Puerto Rico cuando también se enarbola la de Estados Unidos o la de un tercer país. No hay en nuestro ordenamiento jurídico vigente ni de Puerto Rico ni de los Estados Unidos fuente de derecho alguno que obligue a ninguna instrumentalidad del Gobierno de

Puerto Rico a enarbolar la bandera de los Estados Unidos. Podría hacerse por ley, pero no se ha hecho. Y intervengo en este momento para hacer esa aclaración jurídica para el expediente. El reglamento del Departamento de Estado, que repito, todo lo que hace es determinarlas, porque es a lo único que lo faculta la ley, a determinar las circunstancias en que puede enarbolarse la de Puerto Rico. Y el reglamento dispone cómo se enarbolará cuando también se enarbolan la de los Estados Unidos. Pero ese reglamento no puede ser fuente de derecho vinculante con respecto a la obligación de enarbolar la de los Estados Unidos.

Y hago esto para que quede claro que este proyecto que estamos aprobando en la noche de hoy en forma alguna altera esa circunstancia jurídica. Y invito, invito a que contrario a la acción intempestiva de tratar de a la brava poner la bandera de Estados Unidos en un sitio público, que los que vivan bajo la ilusión jurídica de que hay alguna fuente de derecho que obliga a que la bandera de Estados Unidos tenga que obligatoriamente estar en ciertas circunstancias los invito que vayan al tribunal más cercano y que busquen la orden correspondiente. Y les auguro un rotundo fracaso. Eso no quiere decir que esta Legislatura no pueda, si así quisiera, aprobar una ley haciendo la bandera americana una bandera co oficial del Estado Libre Asociado o creando una obligación jurídica al Gobierno de enarbolar la norteamericana en ciertos sitios y en particulares circunstancias. Pero eso no es el estado de derecho vigente. Eso es todo, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, la compañera Norma Burgos va a consumir 2 de los 4 minutos que nos restan y el compañero Orlando Parga inmediatamente después los últimos 2 minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, estamos haciendo el cambio.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante,señora senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. No proyectaba consumir un tiempo, pero lo tengo que hacer porque se está hablando del estado de derecho y parte del estado de derecho es un reglamento que yo como Secretaria de Estado adopté en Puerto Rico. Sobre el proyecto que nos ocupa, yo quiero que quede bien claro que el Reglamento 82, del Departamento de Estado lo que habla es del uso de la bandera de Puerto Rico. Y específicamente en las disposiciones específicas, que es la de Artículo 8, habla sobre el despliegue en dependencias gubernamentales. Ese artículo dispone que cuando se utiliza la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en agencias como oficinas, negociados, dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, Sección (c). Cuando dice se hará, es obligatorio, no es discrecional, para que esté claro la base legal y las disposiciones legales en este sentido. Se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, Sección (c). ¿Y qué dice la Sección (c)? Dice que la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enarbolará en un asta adyacente al asta donde se haya enarbolado la bandera de los Estados Unidos. Así es que eso es bien claro. Es tan claro en el reglamento, que la señora Gobernadora por eso dio instrucciones el martes pasado a una directora de una oficina del Gobierno para que pusiera la otra bandera que le hacía falta para cumplir con el reglamento y no caer en una violación al reglamento vigente en Puerto Rico sobre el uso de la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, porque constituye también un delito menos grave. Así es que estableciendo bien claro que aquí lo que se refiere, inclusive en la Sección 8, es a las banderas, cuando buscamos las definiciones que es el Artículo 2, Inciso b, las banderas se define como las banderas de Estados Unidos y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para que quede claro que tanto lo entendió bien la señora Gobernadora cuando dio las instrucciones como esta servidora cuando firmó este reglamento que es el que está

vigente en Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 1 de 1952. Y con respecto al proyecto, yo estoy a favor del Proyecto y habré de votar que sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: La señora Senadora justo cumplió sus 2 minutos. Vamos a reconocer en este momento al senador Bruno Ramos con 4 minutos. Adelante, señor Senador.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señora Presidenta. Realmente sobre si está reglamentado o no, yo creo que debió haber estado en ley hace tiempo, posiblemente. Posiblemente cuando la compañera senadora Norma Burgos hizo el reglamento pensando que luego del Partido Nuevo Progresista ganar unas próximas elecciones pensó posiblemente de que se convirtiera en ley, pero solamente que enarbolara una sola bandera aquí en Puerto Rico. Pero lo que nos trae a colación sobre este proyecto está claro, para disponer del uso de la bandera municipal junto a la bandera de Estados Unidos y de Puerto Rico. Yo sé que los alcaldes de las distintas ciudades y pueblos de la Isla, ellos ya lo están haciendo. Ahora lo que se está es convirtiendo en ley. Yo no sé por qué los amigos de la Minoría no respaldan un proyecto como éste y permiten que su jefe político vaya hoy a hacer el ridículo con unos compañeros Senadores de Minoría, que definitivamente hay que analizar la Ley Etica del Senado para ver hasta qué punto ellos podían estar presente en un tipo de actividad como ésa que va en contra de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Y resulta que no había por ahí unos amigos también parte de esa Delegación que son locos con este tipo de acción y no fueron a acompañar a su ya moribundo difunto líder político, porque hoy prácticamente lo enterraron sin querer queriendo, porque querían salir hace tiempo de él y aprovecharon en el día de hoy la oportunidad y lo dejaron allí solo. Claro está, a doña Miriam hay que reconocerle siempre que ha dicho presente a ese tipo de actividad y es la que ha movido quizás de que eso lo hiciera su presidente para desgracia de él, pero ya ésos son otros veinte dólares.

Así que realmente nos preocupa que esta Minoría se exprese sobre este proyecto en contra –con excepción de la señora Norma Burgos, que ella dice que va a votar a favor,- porque a través de este proyecto es que por primera vez se le da credibilidad y se le da sentido a que no solamente se enarbole la bandera de los municipios, sino que las dos banderas, tanto la puertorriqueña como la de Estados Unidos, prácticamente al aprobar este proyecto de ley, convertirlo en ley automáticamente obliga a que las tres banderas aparezcan una al lado de la otra. Y sin embargo, los amigos de hoy aquí de la Minoría el único planteamiento que traen es que la Procuradora de la Mujer no había puesto una bandera americana en su oficina. Miren hasta donde llega el fanatismo. Hasta donde llega la autodestrucción de un partido, de un líder político que va infringiendo las leyes del estado, imponerse, entrar a una oficina a la fuerza interrumpiendo las labores de esa oficina.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador unos segundos para concluir.

SR. RAMOS OLIVERA: Y ellos para los efectos lo único que le preocupa es que allí no había una bandera americana y donde tenemos un proyecto ya de ley que prácticamente convierte esto en una realidad que quieren todos los puertorriqueños que cada agencia de gobierno se vea en la obligación de no solamente tener sus dos banderas, sino que también se ponga la bandera del pueblo en el cual hay esa bandera, le están hoy, en el día de hoy, votando en contra.

Así que los amigos de la Minoría realmente da tristeza verlos a ustedes levantarse y defender una posición en contra de un proyecto que ustedes han necesitado y solicitado a través de todos estos años y que en el pasado no se atrevieron ponerlo en blanco y negro y lo hicieron simplemente a través de un reglamento. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador concluyó todo su tiempo. Vamos a reconocer en este momento al señor Parga con 2 minutos.

SR. PARGA FIGUEROA: Muchas gracias, señora Presidenta. No tiente al diablo el compañero Senador hablando de la ética de compañeros Senadores que hayan invertido horas de esta

tarde en defender la dignidad de una bandera. No se nos ocurra investigar entonces las ausencias de otros compañeros de este Hemiciclo en actividades que ciertamente no tienen nada que ver con el cumplimiento de la ley.

Hace cinco horas atrás yo comencé mi turno anterior a éste hablando del problema de identidad nacional, que es la raíz del problema que enfrenta Puerto Rico planteado por los eventos del día de hoy y que pretende la enmienda de nuestra Delegación subsanar y que ustedes insisten en rechazar. Y el problema nace de 1898. Eramos entonces súbditos del Rey de España y hasta el 1917, realengos en el limbo; y del 1917 en adelante, ciudadanos de Estados Unidos de América y por ende puertorriqueños estadounidenses. Y durante muchos años y hasta el 1952 ustedes metieron presos a los independentistas porque exhibían la bandera que hoy es la bandera de Puerto Rico. Y por eso es que funcionarios públicos como la Procuradora de la Mujer andan confundidos. Ustedes los han confundidos, sacan la bandera de Puerto Rico para convencerlos de que voten por ustedes en las elecciones y después exhiben un proamericanismo de incluso invertir fondos públicos de los contribuyentes puertorriqueños para decirle a nuestros conciudadanos de algunos de los 50 estados cómo tienen que ir a votar en las próximas elecciones nacionales o estatales que se celebran en el continente de Estados Unidos de América.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador se le concluyó su término. Unos segundos para redondear.

SR. PARGA FIGUEROA: Así que nosotros lo que queremos, señora Presidenta, para terminar lo que queremos es ayudar a sacar de la confusión a funcionarios públicos nombrados por ustedes, como la pobre Procuradora de la Mujer, que no sabía que tenía que poner también la bandera de la identidad estadounidense puertorriqueña.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento al señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, estamos ante el Proyecto de la Cámara 2117, que en su título dispone sobre el uso de la bandera municipal junto a las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos de Norteamérica, ordenar a los Municipios reglamentar el uso de la misma, para estatuir como delito la infracción a los reglamentos pertinentes; y para otros fines. Pero aquí el debate se ha ido en otras cosas. Ahora, la Minoría, el compañero Parga nos hace advertencias a la Mayoría como diciéndonos si tú me acusas, yo te acuso; si tú haces esto yo voy a hacer esto. Mire, aquí no hay que tener miedo. El que viola la ley, el que viola el reglamento de ética, hay un sitio donde llevarlo y es la Comisión de Etica, independientemente de qué es lo que haya violado. Mientras nosotros estábamos aquí discutiendo proyectos como el Proyecto de la Cámara 2117, otros proyectos en beneficio del bienestar del pueblo puertorriqueño, compañeros de este Cuerpo y de otro Cuerpo estaban dando allá burrunazos y rompiendo propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Viejo San Juan, a pasos de aquí.

Mire, yo vi junto a Sergio Peña Clos, don Sergio fue, me pidió, me dijo, ¿dónde hay un televisor? Vamos a verlo. Y el televisor más cercano era el de la oficina de Dalmau. Allí había gente de los tres partidos. Estaba el compañero Martín, estaba Peña Clos, estaba yo, estaba Dalmau, estaba Juan Cancel, mi compañero de la Delegación Popular, y aquello lo que había era un silencio ensordecedor, porque el Proyecto que estamos discutiendo en el día de hoy, el 2117, tiene que ver con las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué se basa la Cuestión de Orden?

SR. PARGA FIGUEROA: Cuestión de Orden, el tema no es dónde estaba el compañero viendo televisión, mientras se estaban celebrando las deliberaciones de este Hemiciclo.

SR. TIRADO RIVERA: Estoy discutiendo el 2117, señora Presidenta, no entiendo. Estoy hablando del Proyecto 2117. Mientras estamos allá viendo televisión discutiendo aquí proyectos como el 2117 el compañero Parga estaba por allá.

SRA. VICEPRESIDENTA: Con el permiso del señor senador Cirilo Tirado, quiero decirle al señor Parga que en esos momentos el Senado estaba en receso.

SR. TIRADO RIVERA: Correcto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Mientras discutíamos proyectos como el 2117, la señora Miriam Ramírez estaba por allá rompiendo puertas, incitando a la violencia. Hubo legisladores que llegaron con la camisa manchada de sangre. Discutimos hoy proyectos de Agricultura, el Proyecto del Senado 1351, el 1428, el 2117, que estamos viendo ahora. Y mientras hacíamos esto, compañero, otros compañeros estaban fuera de aquí dando un ejemplo malo a la niñez puertorriqueña.

SRA. VICEPRESIDENTA: Unos segundos para redondear.

SR. TIRADO RIVERA: Esas imágenes que quedaron plasmadas allí, quedaron plasmadas para el futuro, para que la generación mía y la de mis hijos vean y sientan lo que es las turbas republicanas de Pesquera y doña Miriam Ramírez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador ha concluido todo su tiempo. El debate ha concluido.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor. Los que estén a favor de la medida digan sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución del Senado 1909, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción al descargue? No habiendo objeción, así se acuerda. Descárguese la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1904, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio a realizar una investigación sobre el proceso de venta de la compañía Suiza Foods, que podrá incluir los compradores potenciales de la compañía; sus prácticas pasadas en otras regiones en el mercado de la leche; sus planes para el futuro de la industria lechera puertorriqueña; las implicaciones comerciales que tendría dicha transacción para los ganaderos puertorriqueños; y cualquier otro aspecto o elemento que las comisiones y/o sus miembros estimen pertinentes en la investigación ordenada por esta resolución.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las operaciones locales de Suiza Foods, una subsidiaria de la corporación norteamericana Dean Foods, incluyen la planta Suiza Dairy, ubicada en Río Piedras, y la planta Borinquen Dairy en Aguadilla. También incluye una planta de elaboración de envases y tapas plásticas, ubicada en las inmediaciones de la planta de Río Piedras, y seis centros de distribución localizados en Hatillo, Juncos, Aguadilla, Hormigueros, Ponce y San Juan. Suiza Foods también es propietaria de la torrefactora Café Crema, cuyas oficinas centrales se encuentran en Caguas. Esta compañía emplea a más de 600 trabajadores y tiene ventas anuales que superan los $250 millones.

Es de conocimiento público que la compañía Suiza Foods está siendo vendida y que la cifra mínima que se considerará para efectos de la venta está en los $125 millones. Entre los licitadores se encuentra la Industria Lechera, integrada por cerca de 400 vaquerías puertorriqueñas y según la prensa del país, "figuran dos representantes financieros de dos grupos corporativos de la industria de alimentos de los Estados Unidos, una procesadora de productos lácteos de Perú, la empresa local Coca-Cola Bottling Co. y la procesadora Lala, la mayor empresa de productos lácteos de México". El nombre Parmalat, una compañía productora de leche con presencia mundial, y mayormente dedicada a la leche UHT, también ha sido mencionada.

La venta de la corporación Suiza Foods es de vital importancia para los ganaderos y el comercio puertorriqueños por su enorme significado en la elaboración y distribución de productos a base de leche. Según el presidente de la Asociación de Agricultores, la adquisición de Suiza Foods es determinante debido a que "la empresa [Suiza Foods] controla el 65% de la distribución de leche fresca, lo que sería una poderosa arma de penetración en el mercado local para una empresa extranjera que se dedique a importar productos lácteos".

Por otro lado, se ha expresado públicamente la preocupación de que la empresa que adquiera a Suiza Foods comience a importar leche UHT, lo que sería un duro golpe para leche fresca, que ha perdido mercado frente a este producto que se conserva por más tiempo. Ello podría tener efectos adversos sustanciales en el comercio y la agricultura del Estado Libre Asociado, ya que la industria de la leche en Puerto Rico sólo produce leche fresca cruda que vende a las dos procesadoras, Suiza Foods y Tres Monjitas.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado, en su indelegable interés de proteger la agricultura y el comercio en una industria tan importante como la industria lechera, estima pertinente y necesario realizar una investigación sobre el proceso de venta de la Suiza Foods .

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se ordena a las comisiones de Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales Energía y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio a realizar una investigación sobre el proceso de venta de la compañía Suiza Foods, que podrá incluir los compradores potenciales de la

compañía; su sus prácticas pasadas en otras regiones en el mercado de la leche; sus planes para el futuro de la industria lechera puertorriqueña; las implicaciones comerciales que tendría dicha transacción para los ganaderos puertorriqueños; y cualquier otro aspecto o elemento y/o sus miembros estimen pertinentes.

Sección 2. – Las comisiones deberán rendir un informe conjunto que incluya hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes de 30 días a partir de la aprobación de esta resolución.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1861, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir a la Comunidad del Sector El Llano, Bo. Juan Asencio de Aguas Buenas, c/o señor Antonio Serrano, para mejoras al acueducto comunal de dicho sector; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir a la Comunidad del Sector El Llano, Bo. Juan Asencio de Aguas Buenas, c/o señor Antonio Serrano, para mejoras al acueducto comunal de dicho sector.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1908, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para expresar el reconocimiento y la felicitación a todos los fotoperiodistas y a la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del duodécimo (12) aniversario de dicha organización y el Certamen-Exposición de Fotoperiodismo, así como manifestar la adhesión del Alto Cuerpo a las actividades en conmemoración de la Semana de la Prensa del 28 de julio al 3 de agosto de 2002.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La celebración de la Semana de la Prensa se llevará a cabo durante los días del 28 de julio al 3 de agosto de 2002. Dicha celebración constituye una ocasión propicia para destacar el cumplimiento de la ingente misión de los periodistas y fotoperiodistas en Puerto Rico, de dar a conocer fidedignamente los eventos y sucesos cotidianos, a través de los medios de comunicación en el país. Asimismo, la conmemoración amerita la exaltación de la solidaridad fraternal y laboral entre los profesionales del periodismo y fotoperiodismo.

En la consecución de tales objetivos procede que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico manifieste jubilosamente el reconocimiento que amerita el trabajo profesional y de vanguardia de la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico. Esta organización propicia la formación profesional de sus integrantes y forja las nuevas hornadas de fotoperiodistas en nuestro país.

La profesión de fotoperiodista es una muy arriesgada, ya que a diario tienen que estar cubriendo eventos donde no existe ningún tipo de seguridad, pero que ellos tienen que cumplir con su responsabilidad de informar al pueblo a través de sus imágenes sin importar los obstáculos que se le presenten.

Varios fotoperiodistas puertorriqueños se encontraban en la ciudad de Nueva York el pasado 11 de septiembre de 2001 y fueron testigos de lo que allí sucedió. Por tal razón pudieron mostrar a través de sus fotos y sus videos el dolor y la desesperación de tanta gente inocente que se vio afectada a manos de unos terroristas inescrupulosos que acabaron con muchas vidas, entre ellos varios puertorriqueños. Algunos de estos fotoperiodistas han sido premiados por sus trabajos y han sido reconocidos por su labor heroica en esta ocasión. Pero así es que transcurre la vida diaria de los fotoperiodistas, y aunque el dolor los afecte, realizan sus labores estoicamente para poder mantener a un pueblo bien informado.

Procede, por tanto que este Alto Cuerpo Legislativo, en justa reciprocidad, expresa a todos los fotoperiodistas, así como a la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico presidida por el señor José E. Rodríguez Santiago, la gratitud y la felicitación por el duodécimo aniversario de la organización que los integra, e igualmente manifiesta la adhesión al Certamen-Exposición de Fotoperiodismo, así como a las otras actividades en conmemoración de la Semana de la Prensa. Gracias a su gestión responsable, mantienen al país bien informado de los acontecimientos locales e internacionales.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación a todos los fotoperiodistas en Puerto Rico y a la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del duodécimo (12) aniversario de la organización, y el Certamen-Exposición de Fotoperiodismo, así como manifestar la adhesión del Alto Cuerpo a las actividades en conmemoración de la Semana de la Prensa del 28 de julio al 3 de agosto de 2002.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, será entregada al señor José E. Rodríguez Santiago, Presidente de la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación del país, para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1185, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes.

**"LEY**

Para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a traspasar gratuitamente al Municipio de Caguas el título sobre el dominio del Estadio Ildefonso Solá Morales en Caguas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm 120 de 17 de agosto de 2001, se estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico devolver al Departamento de Recreación y Deportes su propósito y meta original. Para lograrlo, se determinó como improrrogable entregar a los municipios el control real y efectivo de las instalaciones recreativas comunitarias que ubican dentro de su demarcación territorial. Esta entrega se puede llevar a cabo mediante del traspaso de la titularidad de los terrenos en los que se encuentran estas instalaciones, así como de las asignaciones presupuestarias vigentes para el mantenimiento de los mismos.

Este traspaso tiene varios objetivos. En primer lugar, se libera al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de estos parques comunitarios. En segundo lugar, el Departamento de Recreación y Deportes podrá atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigen un mantenimiento riguroso y costoso. Finalmente, el Departamento podrá dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreo-deportiva abarcadora y efectiva, actividad que debe volver a ser el norte de esta Agencia.

Por otra parte, la descentralización que sobrevendrá como consecuencia de estos traspasos será el apoderamiento de los municipios y las comunidades sobre sus parques, sus canchas y sus áreas de recreación pasiva que por tanto tiempo han reclamado.

El fondo que recibirá el Departamento para hacer mejoras a las instalaciones que serán traspasados a los municipios tiene el objetivo de contribuir a mejorar el mantenimiento y ornato de las instalaciones. El Departamento y los municipios utilizarán el dinero para dignificar todas las instalaciones y hacer de ellas áreas útiles y agradables a las comunidades con un mantenimiento programado y recurrente que evite el abandono de éstas.

El Departamento podrá de esta forma ejercer su función de apoyo y fiscalización para lograr por un lado, un efectivo programa de recreación y deportes; y por otro, el mantenimiento y ornato de las instalaciones comunitarias a través del País.

Como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 120, antes citada, se excluyeron facilidades tales como estadios, complejos deportivos o cualquier instalación que por su naturaleza o tamaño se utilizan mayormente para actividades regionales o nacionales. No obstante, esta Asamblea

Legislativa entiende que exiten facilidades deportivas que cumplen la definición de instalaciones regionales expuesta en la citada Ley Núm. 120, que pueden ser objeto de transferencia condicionada de titularidad si se mantienen las salvaguardas expuestas para aquellas instalaciones deportivas incluidas en la definición de "Propiedad Patrimonial Comunitaria". Este es el caso del Estadio Ildefonso Solá Morales que requiere de una inversión de dinero en mejoras a las facilidades que puede ser costeada por el Municipio de Caguas y que el referido municipio cuenta con la solvencia económica para llevar a cabo las mejoras así como asegurarse de que esta facilidad reciba el mantenimiento especializado que requiere.

Asimismo, mediante esta Ley se garantiza un traspaso adecuado y ordenado en el que se garantizan todos los acuerdos vigenetes sobre el uso de esta propiedad, se dispone que no podrá cambairse el uso por parte del municipio a estas facilidades sin el consentimiento del Departamento de Recreación y Deportes y cualquier incumplimiento por parte del municipio con las disposiciones, deberes y obligaciones impuestos mediante esta Ley y los convenios firmados en cumplimiento de esta conllevan que se retrotraiga la titularidad del inmueble antes mencionado al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a traspasar gratuitamente al Municipio de Caguas el título sobre el dominio del Estadio Ildefonso Solá Morales en Caguas.

Artículo 2.- El traspaso condicionado del título sobre el dominio del Estadio Ildefonso Solá Morales del Departamento de Recreación y Deportes al Municipio de Caguas se hará por vía de Certificación, con el efecto de escritura pública, según el procedimiento y los requisitos establecidos en èl Artículo 4 de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001.

Artículo 3.- La presentación de la Certificación al Registro de la Propiedad debe ir acompañada de los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la Ordenanza Municipal autorizando al Alcalde o su representante aceptar la adquisición del estadio Ildefonso Solá Morales, según fuere descrita en la Certificación;

(b) original y copia de la Minuta de Presentación requerida por los Artículos 31.4 al 31.10 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad.

Artículo 4.-El traspaso condicionado de la titularidad del estadio Ildefonso Solá Morales estará sujeto a las cargas y gravámenes que surjan del Registro al momento de su inscripción.

Artículo 5.- El traspaso de la titularidad del estadio Ildefonso Solá Morales queda sujeto a las siguientes condiciones restrictivas para el Municpio de Caguas:

(a) El Municipio de Caguas viene obligado a mantener el uso de recreación y deportes conforme haya sido designado con anterioridad a cada instalación.

(b) El Municipio de Caguas viene obligado a notificar por correo certificado al Departamento de Recreación y Deportes, como parte con interés, sobre todo asunto o procedimiento relacionado al cambio de uso, constitución de gravamen o de enajenación, respecto a cualquier propiedad patrimonial objeto de traspaso por virtud de esta Ley. Esta notificación deberá hacerse antes de cualquier gestión tendente al cambio de uso, gravar o enajenar la propiedad.

(c) La determinación del Departamento de Recreación y Deportes será considerada con carácter de fuerza de ley para la resolución final sobre cambios de uso, gravámenes o enajenaciones de la propiedad traspasada.

(d) En caso de que el Departamento de Recreación y Deportes no consienta al cambio de uso, constitución de gravamen o a la enajenación, el Municipio de Caguas usará y mantendrá la propiedad adquirida por virtud de esta Ley para el mismo propósito para el que la adquirió. En el caso en que el Departamento de Recreación y Deportes preste su consentimiento al cambio de uso será necesario la aprobación de la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.

(e) En caso que el Municipio de Caguas incumpla con el mantenimiento y el ornato, realice algún cambio de uso, constitución de gravamen o enajenación, sin consulta previa con el Departamento de Recreación y Deportes o sin su consentimiento y en detrimento del propósito de la recreación o el deporte, la titularidad y administración del Estadio Ildefonso Solá Morales traspasado por virtud de esta Ley, revertirá al Departamento de Recreación y Deportes mediante sentencia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f) La responsabilidad legal por daños, al incumplir cualesquiera de las condiciones impuestas en este Artículo, si alguna hubiere para con un tercero o el Departamento de Recreación y Deportes, será satisfecha por parte del Municipio de Caguas. Salvo que el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determine otra cosa.

Artículo 6.- Se faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que simultáneamente con el traspaso del terreno, traspase gratuitamente a favor de Municipio de Caguas las estructuras que enclaven sobre el mismo, siempre y cuando éstas sean propiedad del Departamento que dirige.

Artículo 7.-Será responsabilidad del Municipio de Caguas realizar los siguientes actos conforme disponen las leyes vigentes:

(a) otorgar Actas de Edificación de estructuras que no consten en el Registro y presentarlas al Registro de la Propiedad para su inscripción como propiedad municipal.

(b) agrupar o segregar las fincas de ser necesario.

(c) determinar la valoración de las estructuras por medio de tasación realizada por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales.

(d) solicitar al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, el número de catastro correspondiente para cada instalación.

Artículo 8.- Se establecen las siguientes condiciones para el traspaso de las instalaciones del estadio Ildefonso Solá Morales del Departamento de Recreación y Deportes al Municpio de Caguas:

a. El Departamento se reserva el derecho de cumplir sus obligaciones de fiscalizar a los municipios para que cumplan su obligación de proveer administración, mantenimiento, limpieza y ornato.

(b) El Departamento pagará agua y luz en las instalaciones traspasadas durante el primer año de traspaso, el segundo año pagará el cincuenta (50) por ciento de estas facturas, el tercer (3) año el municipio asumirá la responsabilidad en su totalidad. El año se contará a partir del otorgamiento de la Certificación, según definido en esta Ley.

(c) El Departamento se reserva el derecho de establecer programación recreativa y deportiva en las instalaciones comunitarias sin que se le pueda cobrar por los

derechos de uso en las propiedades traspasadas. El Departamento no utilizará este derecho reservado en aquellas instalaciones donde el municipio esté llevando a cabo actividad recurrente, programada y concurrida.

(d) El Departamento tendrá la obligación subsidiaria de velar y proveer mantenimiento en las instalaciones comunitarias que se queden desatendidas por los municipios. El mantenimiento que deben proveer los municipios nunca será menor al que proveía el Departamento antes de que las facilidades fueran transferidas a los Municipios. En caso de que el Departamento se vea precisado a proveer este mantenimiento, el mismo será con cargo al municipio.

(e) El Departamento se reserva el derecho de multar al municipio que no cumpla las obligaciones establecidas en este Artículo, bajo los criterios establecidos en la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980.

Artículo 9.- Todo contrato de arrendamiento, usufructo, o convenio de delegación de competencias o convenio de administración otorgado entre el Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio de Caguas, que al momento del traspaso de la titularidad de la propiedad objeto de esta Ley estuviere vigente, perderá de inmediato su vigencia y será resuelto por confusión de derechos. Asimismo, se mantendrán en vigor los que hubiesen sido otorgados entre el Departamento de recreación y Deportes, el Municipio de Caguas, las asociaciones recreativas, asociaciones deportivas, asociaciones de residentes, consejos de residentes y cualquier otra organización deportiva con o sin fines de lucro; los cuales permanecerán en vigor hasta tanto se implante la reglamentación dispuesta en el Artículo 22 de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001. Los contratos otorgados entre el Departamento de recreación y Deportes y personas naturales o jurídicas continuarán vigentes hasta la fecha de su expiración.

Artículo 10.- Todo contrato de opción de entrada y desarrollo, así como de permiso de entrada y desarrollo, otorgado por el Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio de Caguas, que al momento del traspaso de titularidad de la propiedad objeto de la presente Ley estuviere vigente, permanecerá en vigor bajo las mismas cláusulas y condiciones establecidas al momento de su otorgamiento. Con relación a estos contratos, se dispone que el Municipio de Caguas se subroga en el lugar del Departamento, con los mismos derechos y obligaciones que correspondían a éste último desde la fecha de su otorgamiento.

Artículo 11.- El Departamento de Recreación y Deportes retiene responsabilidad legal con relación a todo asunto ocurrido respecto a la propiedad que se transfiere hasta el momento en que se firma la Certificación traspasando la titularidad de la misma al Municipio de Caguas.

Artículo 12.- Luego de firmada la Certificación traspasando la titularidad de la propiedad al Municipio de Caguas, éste asume la responsabilidad legal respecto a todo asunto ocurrido en dicha propiedad de ahí en adelante.

Artículo 13.- El traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial del Departamento de Recreación y Deportes a al Municipio de Caguas en manera alguna significa la exclusión de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni del Departamento, respecto a la implantación de la política pública del gobierno en el área de recreación y deportes. Tampoco significa que la vigencia de la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, pierda su eficacia.

Artículo 14.- Todas aquellas leyes, reglas y reglamentos que estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ley, deberán conforme a derecho armonizar con el espíritu y propósito de esta Ley.

Artículo 15.- Las disposiciones de esta Ley son separables. De declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones, ésto no afectará ni menoscabará las disposiciones restantes.

Artículo 16.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 434, y se da cuenta de un informe informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Asuntos Internacionales y Federales, con enmiendas.

**"LEY**

Para adicionar un inciso (h) a la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de ampliar el grupo de beneficiarios del Seguro de Salud.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (A.S.E.S.), dispone que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios de los seguros de salud establecidos mediante esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en esta Sección.

El Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud, entidad que certifica a las personas como médico indigentes, puede certificar a todo extranjero residente legal de Puerto Rico que cumpla con los parámetros establecidos en la Ley. La reglamentación que aplica al Programa de Asistencia Médica (Medicaid) expresa que todo extranjero con residencia legal y permanente, casado con un ciudadano americano, puede ser certificado si ha residido por más de tres años en los Estados Unidos. Si esta persona está casada con otro extranjero o es soltera, el requisito de residencia será de cinco años. Los extranjeros indocumentados no cualifican para recibir los servicios de la reforma de salud por encontrarse ilegalmente en el país, excepto en casos de emergencia médica, conforme con las leyes de inmigración.

La Reforma de Salud adoptó estos mismos parámetros para la certificación de los extranjeros residentes legales en Puerto Rico. No obstante, hay extranjeros con residencia legal que no cualifican para poder ser certificados para el Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud. Es el deseo de la Asamblea Legislativa que todos los residentes en Puerto Rico tengan acceso a un sistema de cuidado de salud de la más alta calidad y mejorar los servicios que presta la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, por lo cual, es el momento adecuado para extender el plan de seguros de salud a todas estas personas que con tanto esfuerzo luchan por integrarse cada día más a nuestra sociedad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (h) a la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"ARTICULO VI**

**PLAN DE SEGUROS DE SALUD**

Sección 5.- Beneficiarios del Seguro de Salud.-

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios de los seguros de salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) …

*(h)* Los extranjeros con residencia legal, sus cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años que dependan de sus padres para su cuido y manutención, identificados y certificados por el Departamento que no estén cubiertos bajo otros beneficios de salud locales o federales. El costo de la cubierta para estos beneficios médico hospitalarios será sufragado con fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y de Asuntos Internacionales y Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 434, recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 1, primer párrafo, línea 5; | eliminar "esta" y sustituir por "la referida". |
| Página 1, tercer párrafo, línea 2; | sustituir "No obstante" por "Por tanto" y después de "legal" añadir "que están domiciliados en Puerto Rico y". |

**En el Decrétase:**

| | |
|---|---|
| Página 2, línea 10; | después de "legal" insertar "permanente por el Gobierno de los Estados Unidos de América y cuyo domicilio sea en Puerto Rico,". |
| Página 2, línea 16; | sustituir "Sección" por "Artículo". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 434 tiene como propósito adicionar un inciso (h) a la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a fin de ampliar el grupo de beneficiarios del seguro de salud para que se incluya a los extranjeros con residencia legal permanente otorgada por los Estados Unidos de América y cuyo domicilio sea en Puerto Rico, sus cónyuges e hijos menores de veintiún (21) años que dependan de sus padres para su cuido y manutención, identificados y certificados por el Departamento de Salud, que no estén cubiertos bajo otros beneficios de salud locales y federales. El referido inciso establece que el costo de la cubierta para estos beneficios

médicos hospitalarios será sufragado con fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Reforma de los Servicios de Salud de Puerto Rico creada por virtud de la Ley Núm. 72, supra, tiene el objetivo de brindar a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médicos de calidad, independientemente de las condiciones económicas y capacidad de pago de quien los requiera. Históricamente, los inmigrantes legalmente admitidos como residente legales, pero que no han obtenido la ciudadanía estadounidense, gozan de derechos y responsabilidades similares a los nacionales y ciudadanos naturalizados, con excepción del derecho al voto. Los inmigrantes no naturalizados pagan contribuciones y en los casos aplicables deben registrarse en el Sistema de Servicio Selectivo. En 1996, el Congreso de los Estados Unidos aprobó legislación que reformó los programas de asistencia pública conocidos como Medicaid, los cupones de alimentos y otros programas de asistencia económica suplementaria. El resultado de esta reforma incluyó restricciones para proveer beneficios a inmigrantes legales e ilegales. Ejemplo de esto es el que los extranjeros indocumentados sólo cualifican para recibir servicios médicos de emergencia.

Por otro lado, los extranjeros con residencia legal, que entren a Estados Unidos en o después del 22 de agosto de 1996, están excluidos de los beneficios de Medicaid hasta que cumplan con el requisito de residencia de cinco (5) años o tres si está casado con un ciudadano estadounidense. Los Estados que han decidido extender los servicios de salud a residentes legales que no califican conforme a los nuevos estándares federales, tienen la obligación de costear estos programas con sus propios fondos.

En Puerto Rico, tenemos una gran cantidad de empresarios, desarrolladores, industriales, contratistas, médicos, enfermeras y empleados en la construcción, de origen extranjero. Igualmente, un sinnúmero de pequeños negocios tales como cafeterías, lavanderías, colmados, estacionamientos y servicio doméstico, están en manos de extranjeros. Todo esto aporta grandemente al desarrollo económico de nuestra isla.

Es siguiendo el imperativo constitucional del Artículo II, Sección 19, de la Carta de Derechos de Constitución de Puerto Rico que expresa el mandato de aprobar leyes que promuevan una mejor calidad de vida, que aseguren la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo y en la consecución del espíritu de la Ley Núm. 72, supra que esta Asamblea Legislativa se encontró en la necesidad de legislar este asunto de alto interés.

## POSICIÓN DE LAS AGENCIAS

Reconociendo la importancia del Proyecto del Senado 434, las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y la de Asuntos Internacionales y Federales solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud, al Consulado General de la República Dominicana, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Administración de Seguros de Salud y al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Todas y cada una de las agencias y/o entidades enviaron las ponencias solicitadas por escrito a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales en conjunto con la Comisión de Asuntos Internacionales y Asuntos Federeles celebró vistas públicas el día 5 de septiembre del 2001, en la cual comparecieron los siguientes deponentes: Lcda. Naida Rivera, en representación del Departamento de Justicia, Sra. Maritza Ortiz representando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Dr. Carlos Rodríguez Ortiz representando al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Se realizó a su vez una segunda vista pública el 12 de marzo de 2002 a la cual compareció: la Lcda.

Waleska Martínez, representando a la Administración de Seguros de Salud, el Dr. Mario Paulino Pallano, representando al Consulado General de la República Dominicana acompañado con el Sr. Wilfredo Medina Peña en calidad de Presidente de la Asociación de Sanjuaneño Dominicanos.

El Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico no endosaron la medida. La Oficina de Gerencia y Presupuesto no expresó su posición en torno a si endosa o no la medida. El Departamento de Justicia endosa la medida con varias recomendaciones. El Consulado General de la República Dominicana endosa la medida.

La Administración de Seguros de Salud (ASES) alegó que estaba obligada a cumplir de forma estricta con los parámetros de elegibilidad para extranjeros establecidos por el Programa de Asistencia Médica (Medicaid). Añadió que el referido programa se rige por la Ley de Seguridad Social que ocupa el campo en esta materia.

El Departamento de Salud no endosó la medida aduciendo que la misma causaría un efecto fiscal oneroso para el presupuesto actual que a su vez agravaría la situación del seguro médico gubernamental.

Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoce los méritos de la medida por esta procurar atender adecuadamente las necesidades de servicios de salud de las personas extranjeras residentes en Puerto Rico y sugiere realizar un estudio por parte de la Administración de Seguros de Salud que facilite la determinación del impacto de la medida. Expresa en su ponencia una preocupación sobre si con el presupuesto de ASES durante el año fiscal vigente que asciende a $1,238 millones, de los cuales $189 millones provienen de Medicaid, esta puede asumir el costo de una nueva clientela.

A su vez, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico expresó que aunque entiende que el grupo contemplado por la legislación es uno de los grupos de seres humanos más marginados en nuestra sociedad, el incluirlos dentro de la Reforma de Salud solo tendrá el efecto de abundar aún más los problemas que enfrenta la Reforma de Salud.

El Consulado General de la República Dominicana que participó junto a la Asociación de Sanjuaneros Dominicanos endosó la medida y puntualizó que a pesar de que las leyes federales le requieren a los residentes legales esperar de 3 a 5 años para cualificar para servicios de salud, la Ley Simpson estableció que los estados y territorios pueden hacer modificaciones a la misma para atender situaciones particulares de cada uno de ellos. Indicó que hay varios estados que han hecho esto o están en vías de hacerle modificaciones a la ley para poder ayudar a los residentes legales sin tener que esperar cinco (5) años. Ofreció como ejemplo de esto a Nueva York, Nueva Jersey, Nuevo México y California que han hecho lo propio.

El Departamento de Justicia informó que en 1996 el Congreso de los Estados Unidos aprobó legislación que reformó los programas de asistencia pública conocidos como Medicaid, cupones de alimentos y otros programas de asistencia económica suplementaria. Indicó como parte de esta legislación se incluyeron restricciones para proveer beneficios a inmigrantes legales e ilegales.

Concluyó el Departamento que no existe impedimento legal para proveer servicios de salud a extranjeros con status de residente legal pero que esta inclusión como beneficiarios de la Reforma de Salud tendrá que estar a cargo del presupuesto del Gobierno Estatal. También trajo a la atención de las Comisiones Senatoriales la necesidad de clarificar mejor la enmienda propuesta en el P. del S. 434 para evitar confusiones sobre el término residente en cuanto a la aplicación del Artículo 11 del Código Político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes de inmigración y naturalización de los Estados Unidos de América.

La salud del pueblo debe ser prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Procurar que así como la luz del sol llega a cada rincón de nuestra isla, así también lleguen servicios de salud

de la más alta calidad a todos los que comparten el privilegio de vivir en esta bendita tierra, es menester de esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y la de Asuntos Internacionales y Federales reiteran su compromiso con la salud del pueblo y recomiendan la aprobación del P. del S. 434.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente Interino
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)
José Alfredo Ortiz-Daliot
Presidente
Comisión de Asuntos Internacionales y Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 809, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

**"LEY**

Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de considerar como maltrato el facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas; enmendar los Artículos 22 y 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para establecer la colaboración de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) con el Departamento de la Familia en estos casos de maltrato.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El consumo de bebidas alcohólicas por nuestros niños menores de dieciocho (18) años ha alcanzado cifras sin precedentes. Según estudios realizados, el alcohol es la sustancia más usada por los estudiantes de las escuelas de Puerto Rico. En abril de 1998, se publicó un estudio realizado entre el 1997 y 1998, por el Instituto de Investigaciones de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Centro de Estudios en Adicción de la Universidad Central del Caribe, reveló que entre los estudiantes de quinto grado, el 30.1% ha probado alcohol alguna vez, y entre los estudiantes de sexto grado, el 38.5% ha probado alcohol en algún momento de su vida. Estudios anteriores, para el 1990-91, indicaban que el 58.5% de todo el universo de estudiantes dijo que alguna vez ha consumido alcohol; en el 1992-93, fue un 66.2%; en 1994-95 fue un 73.1%, en 1997-98 fue un 70.3%. Se estima, según los conocedores y estudiosos de la materia, que tres de cada cuatro menores ha consumido alcohol alguna vez en su vida. No hay que ser un estudioso de la materia para concluir que estas cifras son alarmantes y preocupantes.

Si desglosamos estas cifras, como lo hace el estudio a que hacemos referencia, y vemos el impacto que el consumo de alcohol tiene en los estudiantes tanto a nivel elemental, intermedio y superior, veremos lo crítico de esta situación. Por ejemplo, a nivel elemental (en los grados quinto y sexto): 1) el alcohol es la substancia que más han podido consumir alguna vez en su vida con un

34.2%; 2) se estima que aproximadamente 42,780 estudiantes de nivel elemental han podido consumir alcohol; 3) el 13.1% indicó que alguna vez han tomado 3 o más latas de cerveza, vasos de vino o cualquier otra bebida alcohólica en un sólo día; 4) un 49.1 % reportó haber bebido antes de los 10 años; 5) el 21% de los estudiantes indicó haber utilizado alcohol y alguna otra droga; 6) el consumo de alcohol aumenta drásticamente a partir de los 12 años. A nivel intermedio(séptimo a noveno) se observó lo siguiente: 1) el alcohol es la substancia que más han podido consumir alguna vez en su vida con un 58.4%; 2) se estima que aproximadamente 105,169 estudiantes de nivel intermedio han podido consumir alcohol; 3) el 61.4% reportó haber consumido alcohol antes de los 13 años; 4) el 78.9% de los escolares de noveno grado reportó haber consumido alcohol alguna vez en su vida; 5) 58.9% de los varones y el 58% de las féminas revelaron haber consumido alcohol. A nivel superior (décimo a cuarto año) se encontró lo siguiente: 1) el alcohol es la substancia que más han podido consumir alguna vez en su vida con un 85%; 2) se estima que aproximadamente 124,124 estudiantes de nivel superior han podido consumir alcohol; 3) 86.6% de los varones y el 83.4% de las féminas revelaron haber consumido alcohol; 4) 81.9% en décimo grado, 87.7% en grado 11 y 86.1% en cuarto año reportaron haber consumido alcohol alguna vez en su vida, 5) el consumo de alcohol en los jóvenes escolares de 17 años es el más alto con 88.8%.

Según datos de la Comisión de Seguridad en el Tránsito, para el período comprendido entre 1996 al 2000 hubo un promedio de 35 conductores muertos (174 en total para el período), entre las edades de 16 a 20 años, de los cuales un promedio de 10 dieron positivo a las pruebas de alcohol. El desglose por año es el siguiente: 1996 (37 muertos, 7 dieron positivo a alcohol), 1997 (30 muertos, 9 dieron positivo a alcohol), 1998 (17 muertos, 7 dieron positivo a alcohol), 1999 (54 muertos, 12 dieron positivo a alcohol), 2000 (36 muertos, 14 dieron positivo a alcohol).

Como vemos, el problema del abuso del alcohol por los menores de edad ha alcanzado un punto tan crítico, que el mismo ha acaparado las principales planas de los periódicos del país. Una situación reportada recientemente, en el rotativo El Nuevo Día, en su edición del miércoles 20 de junio de 2001 (pág. 44), reseñaba una situación que se esta suscitando en el área centro y sur de Puerto Rico. La directora de servicios del Centro Interdisciplinario de Hospital Menonita de Aibonito, Magdalena Rivera López, calificó de “alarmante” el consumo de alcohol entre niños de ocho a diecisiete años en los pueblos de la región central y el sur del país. Rivera López precisó que al presente tienen 200 niños identificados y bajo tratamiento, ya que son usuarios que abusan del alcohol. Aclaró que la cantidad de niños que al presente son consumidores de licor en los municipios (Coamo, Aibonito, Corozal, Comerio, Barranquitas, Cayey, Cidra y Guayama) a los que ofrecen servicios es mucho mayor a la que están tratando.

Estudios indican que el alcohol deshinibe a la persona de sus valores, principios y hasta cierto punto de su moral. El uso y abuso del alcohol afecta la toma de decisiones, en gran parte las relacionadas con la sexualidad y sus conductas de violencia. La decisión de abstenerse o protegerse y de alejarse de una situación de riesgo se afecta cuando se usa alcohol.

Ante la alarmante situación del abuso del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de dieciocho años, resulta imperativo adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para reducir el consumo de alcohol por nuestros niños. En Puerto Rico, nuestro ordenamiento jurídico prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y el consumo a los menores de dieciocho años. Sin embargo, muchos comerciantes debido al inescrupuloso ánimo de lucro hacen caso omiso a la prohibición, amparados, entre otras razones, en la insignificante multa (de $100 a $500) que se les impondrían versus todo el dinero que podrían generar haciendo caso omiso de la prohibición legal. Por tanto, es menester de esta Asamblea Legislativa establecer un disuasivo real que contrarreste el ánimo de lucro de los comerciantes cuando expiden bebidas alcohólicas a los menores, sin verificar si tienen o

no el mínimo de edad requerido, o incluso, facilitando dichas bebidas a sabiendas de que la ley se lo prohíbe. Por estas razones es que se radicó el P. del S. 693 el cual dispone que todo el que venda, done o facilite bebidas embriagantes a menores de dieciocho (18) años de edad incurrirá en delito grave. Además, exige que todo traficante, al por mayor o al detal, exija identificación a toda persona que aparente tener menos de veintisiete (27) años de edad antes de expedirle bebidas alcohólicas, so pena de multa administrativa de $250.00 dólares.

Ahora bien, en puerto Rico hemos visto como los jóvenes captan las principales planas de los rotativos debido al uso/abuso de bebidas embriagantes. Sobre este particular cave reseñar un artículo publicado en el periódico Primera Hora el lunes 9 de julio de 2001 (pág.s 2-4) en el que se presenta el crítico panorama del uso/abuso de bebidas alcohólicas en el que se encuentran inmersos un grupo considerable de nuestros niños. Citamos: "en Puerto Rico los niños y adolescentes comienzan bebiendo sidra, coquito, "breezers" y ponches con licor, tanto en sus casas como en fiestas sociales. Luego siguen con la cerveza, ron y el llamado "hard liquor" . Algunos a temprana edad ya saben la jerga de las barras y se conocen al dedillo los nombres de los tragos y las más exóticas combinaciones. Algunos beben a escondidas, con sus amiguitos y compañeros de estudios, y otros con la anuencia de sus propios padres, quienes les ponen la cerveza en las manos." En dicho reportaje la Administradora de ASSMCA, la Sra. Julia Delgado, indica que "el problema es que el licor es la substancia más accesible social y comercialmente". Además, sostuvo que primeramente los niños consiguen el alcohol en sus casas, el segundo lugar de acceso es a través de los pares y amigos y el tercero es en los negocios. También, recalca que para "los menores es tan fácil adquirir bebidas alcohólicas que hay algunos que dicen que la edad legal "es alcanzar el "counter"". Además, sostuvo que otro de los mayores factores de riesgo es al modelaje de los padres. Indica que la mayoría de los niños que reportan haber usado alcohol vienen de hogares donde sus padres también usan bebidas alcohólicas.

Entre las razones para que los niños comiencen y continúen utilizando bebidas embriagantes se encuentran las siguientes: 1) llamar la atención (60.3%), 2) para verse grandes (53.0%), 3) ser como los amigos (44.5%), 4) sentirse diferentes (40.7%), 5) otras razones (15.8%). Entre los relatos, que se reseñan en el reportaje de Primera Hora, supra, de varios niños entrevistados sobre su experiencia e inicio al mundo del uso/abuso del alcohol debemos mencionar los siguientes comentarios: 1) "A mi me daba las frías mi mai. Al principio me sentía un poco alegre y después un poco triste… Lo hice por curiosidad y aburrimiento."; 2) "En verdad lo hice por los problemas y porque quería sentirme como mis amigas."; 3) "Antes de acostarme siempre tenía que tomarme una cerveza porque si no, no podía dormir."; 4) "El alcohol me controlaba. A los 16 años bebía todos los días y al otro día, cuando despertaba, era otra, me arrepentía de lo que me acordaba porque no me acordaba de todo…" 5) "Mi abuelo me daba de lo que él tenía en la mano. A veces me daba "whiskey" y "43 con leche"."; 6) "A los 13 años me tomaba seis tragos y un 'caun' de cerveza."

Como vemos, el uso/abuso del alcohol por parte de nuestros jóvenes menores de dieciocho años es objeto de preocupación pública en muchos de los sectores sociales. Vemos que este problema atenta no tan sólo contra la salud propia del usuario sino que también contra la salud propia del núcleo familiar desde un punto de vista micro y a la salud de la sociedad desde un punto de vista macro. Estamos consciente que hay que reducir la accesibilidad de estas substancias por parte de nuestros jóvenes, por lo que es menester la creación de disuasivos que concienticen a los comerciantes de la necesidad de no expedirle bebidas embriagantes a los niños. Además, es meritorio realizar campañas en los medios de comunicación masiva para orientar, concienciar y educar a todas las personas sobre la importancia de prevenir y tratar el consumo de estas sustancias adictivas. Sin embargo, no puede escaparse de nuestras vistas que muchos de estos jóvenes son los

que, por diversas razones, incursionan al mundo del uso del alcohol. Es cierto que en muchos casos son inducidos por amigos, compañeros de escuelas, e incluso por comerciantes y/o por campañas publicitarias. Sin embargo, algunos de estos son inducidos por familiares, incluso por sus propios padres. Y claro, están los más atrevidos que se las ingenian para adquirir, ya sea mediante treta o engaño, dichas sustancias. Por lo tanto, si los padres, tutores o representantes legales de estos menores faltan a su deber de custodios y a su deber de velar por las actividades que estos realizan, e incluso se hacen de la vista larga, permiten o consienten dicha conducta, es entonces meritorio que ante la falta de supervisión por parte de éstos se les sancione. Así ocurre cuando un padre, tutor o persona encargada de un menor alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela (Art. 1.03 de la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, conocida como Ley Orgánica de Educación de Puerto Rico de 1999). Esta disposición legal tipifica como delito menos grave la conducta tolerante o permisiva del padre con respecto a las ausencias de sus hijos a la escuela.

Es de mencionarse que muchos de estos jóvenes inducen a los comerciantes a expedirles bebidas alcohólicas. Claro esta, el comerciante con su experiencia, madurez y malicia es quién esta en mejor condición de poder identificar si a quien le expide bebidas alcohólicas es a una persona legalmente apta para consumirla, es decir, de dieciocho (18) años o más. Pero no podemos imponerle únicamente la responsabilidad al comerciante por que un menor consuma bebidas alcohólicas, pues en muchos casos éstas le han sido facilitadas por personas aptas en ley para adquirirlas y consumirlas, entre los que se encuentra sus familiares, y en otros casos los propios menores se han valido de su ingenio para conseguirlas. Por lo tanto, entendemos que el problema del uso/abuso de alcohol es uno de accesibilidad por parte de los comerciantes y de algunos familiares y de curiosidad por parte de los menores consumidores. Por lo cual la responsabilidad no debe recaer sobre un ente en particular, sino debe recaer en todos los entes que han sido participe del uso/abuso del alcohol, incluso el menor y sus familiares.

Cuando un padre facilita, permite y/o consiente en que un hijo menor de edad consuma bebidas embriagantes y/o sustancias controladas lo coloca en una posición "de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental y/o emocional". Así puede interpretarse de la definición de "Maltrato" contenida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999. Sin embargo, el principio de legalidad de nuestro ordenamiento jurídico exige que para imponer responsabilidad a una persona exista una legislación, lo suficientemente clara, libre de toda vaguedad o de excesiva amplitud, para indicar de manera específica la conducta impropia reprochada. Es por tal razón, que esta medida legislativa propone establecer de manera expresa que se considerará como maltrato el facilitar, permitir, consentir y/o inducir a un menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(p) 'Maltrato' significa todo acto u omisión intencional o de tal naturaleza que ocasione o ponga a un menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y moral de un menor, incluyendo pero sin limitarse al abuso sexual según es definido en esta Ley, daño emocional que sufre el menor al presenciar actos de violencia

doméstica, incurrir en conducta obscena y la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y moral de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional y moral, incluyendo abuso sexual según este término es definido en esta Ley, del menor. Asímismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del bienestar del menor ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para añadir un nuevo párrafo entre los párrafos dos y tres ya existentes, para que se lea como sigue:

"Artículo 22.- Coordinación con otras Agencias al Nivel Regional y Local.-

…

El Departamento buscará la cooperación de las entidades públicas, privadas y privatizadas, así como de organizaciones y programas que en alguna forma proveen servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de los menores que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional. La coordinación de las agencias incluirá planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

En los casos de maltrato por facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas, el Departamento contará con la colaboración de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), para los fines dispuestos en el párrafo anterior.

…"

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para añadir un apartado (h), para que se lea como sigue:

"Artículo 33.- Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento.-

El Departamento y la Unidad de Servicios, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, así con la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), desarrollarán e implantarán programas escolares para los menores, sus padres, madres o personas responsables por su bienestar y maestros de éstos menores, dirigidos a evitar la ocurrencia de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional.

El Programa incluirá, pero no se limitará a:

(a) información clara y sencilla describiendo el problema y posibles formas de solucionarlo;

(b) información para contrarrestar los estereotipos acerca de las víctimas y sus ofensores;

(c) técnicas de consejería en crisis;

(d) recursos disponibles en la comunidad y formas de accesarlos;

(e) señales físicas y de comportamiento que indican maltrato y/o maltrato por negligencia;

(f) procedimientos en las escuelas para facilitar que se refieran los casos de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional;

(g) el derecho de todo menor a vivir libre de maltrato y/o maltrato por negligencia;

(h) señales físicas, emocionales y de comportamiento que indican maltrato al facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 809, tiene a bien rendir el presente informe conjunto sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que obtuviéramos del análisis de esta pieza legislativa, y recomendamos la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

**En la Exposición de Motivos:**

Página 1, Antes del Párrafo 1 — insertar los siguientes párrafos:

La Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Niño", en la Sección 25 del Artículo 2, dispone que los niños menores de edad tienen derecho a que se les proteja del uso ilegal de sustancias controladas, tabaco y bebidas alcohólicas, y se prevenga su utilización en la cadena de producción.

En Puerto Rico, el consumo de bebidas embriagantes, conocidas también por alcohólicas, por menores de dieciocho años de edad esta prohibido, según lo dispuesto por la Sección 4114 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así mismo ocurre como la posesión para consumo de sustancias controladas por cualquier persona, independientemente de su edad, según lo dispuesto por la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", además de que dichas conductas son también opuestas a los principios morales de nuestro pueblo.".

Página 2, Párrafo 2, Línea 1 — después de "Tránsito" insertar "de Puerto Rico".

Página 2, Párrafo 3, Línea 2 — después de "crítico" eliminar la coma (",").

| | |
|---|---|
| Página 3, Párrafo 3, Línea 1 | sustituir “puerto “por “Puerto “. |
| Página 3, Párrafo 3, Línea 2 | sustituir “cave” por “cabe”. |
| Página 3, Párrafo 3, Línea 3 | en el paréntesis sustituir “pág.s” por “págs.”. |
| Página 5, Párrafo 1, Línea 4 | después de “más” insertar “de edad”. |
| Página 6, Antes del Párrafo 1 | insertar los siguientes párrafos: |

“El 23 de marzo de 2002, en la prensa de Puerto Rico, específicamente en el periódico El Vocero, se reseñó una noticia que conmociono al pueblo de Quebradillas (Intoxicado un Bebé con Marihuana, pág. 20). En este caso, el infante G.G.M tuvo que ser recluido en estado grave en el Hospital Regional de Arecibo a consecuencia del “atosigamiento” de la “yerba” que alegadamente le dieron a fumar por la fuerza. Un análisis de sangre que se le hiciera al menor reflejó que éste tenía en su organismo 4.17% de marihuana.

Casos como el mencionado anteriormente son los que levantan la preocupación en nuestro pueblo en cuanto el acceso y el uso de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas por nuestros niños menores de edad, y la participación de sus padres o personas encargadas en tal actividad. Situaciones como esta son las que justifican iniciativas proactivas con el fin de concienciar a nuestra ciudadanía y de evitar que la misma se repita.”.

| | |
|---|---|
| Página 6, Después del Párrafo 1 | insertar el siguiente párrafo: |

Esta legislación está acorde con los postulados contemplados en las prioridades de la presente Administración Pública, recogidas en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 (Ver pág. 185), en cuanto al fortalecimiento de la familia y la protección a nuestros niños ante situaciones de: pobreza y desempleo, escasez de vivienda, necesidad de servicios de salud y salud mental y servicios para envejecientes, deserción escolar, violencia doméstica y maltrato a menores, problemas ambientales, entre otros, entre los que se encuentra el que nos ocupa en esta legislación, el abuso de drogas y alcohol.”.

**En el Texto Decretativo:**

| | |
|---|---|
| Página 6, Entre la Línea 5 y 6 | insertar lo siguiente: “ |

| | |
|---|---|
| (a) | … |
| (b) | … |
| (c) | … |
| (d) | … |
| (e) | … |
| (f) | … |
| (g) | … |
| (h) | … |
| (i) | … |
| (j) | … |
| (k) | … |
| (l) | … |
| (m) | … |
| (n) | … |
| (o) | …”. |
| Página 7, Entre las Líneas 9 y 10 | Insertar lo siguiente: “<br>(q) …<br>(r) …<br>(s) …<br>(t) …<br>(u) …<br>(v) …<br>(w) …<br>(x) …<br>(y) …<br>(z) …<br>(aa) …<br>(bb) …<br>(cc) …<br>(dd) …<br>(ee) …<br>(ff) …<br>(hh) …<br>(ii) …”. |
| Página 8, Línea 10 | después de “Salud,” sustituir “así con“ por “por sí y con la participación directa de”. |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, Línea 7 | después de “Familia en” sustituir “estos” por “los”; después de “maltrato” insertar “de menores”. |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 809 es enmendar el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Para el Amparo a Menores en el

Siglo XXI", a fin de considerar como maltrato el facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas; enmendar los Artículos 22 y 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para establecer la colaboración de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) con el Departamento de la Familia en los casos de maltrato de menores.

## HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contó con las opiniones tanto del Departamento de la Familia como del Departamento de Justicia en torno al P. del S. 809. También se le solicitó opinión a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), componente del Departamento de Salud. Sin embargo, a pesar de las gestiones por conocer su posición, ésta no ha expresado nada al respecto al día de hoy, fecha en que se radica el presente informe.

Preocupados por la problemática social que vive nuestro país y la urgencia en la necesidad de proteger del daño irreparable que representa para el menor el ser o estar involucrado en una practica tan deplorable, como lo es el facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas, la cual condenamos enérgicamente, consideramos loable la intención legislativa del P. del S. 809.

Las conductas a que se refiere el P. del S 809 contravienen no tan sólo a los postulados legales de nuestro sistema jurídico, en donde el consumo de bebidas embriagantes por menores de dieciocho años (minoridad que coincide con la Ley Núm. 342, supra) esta prohibido, según lo dispuesto por la Sección 4114 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, así como la posesión para consumo de sustancias controladas por cualquier persona, independientemente de su edad, según dispuesto por la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, sino que dichas conductas son también opuestas a los principios morales de nuestro pueblo.

Actualmente, el inciso (p) del artículo 2 de la ley 342, define maltrato como "todo acto u omisión intencional o de tal naturaleza que ocasione o ponga a un menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de un menor"… El artículo incluye ejemplos de conducta que pueden constituir maltrato como incurrir en conducta obscena, el abuso sexual, el abandono voluntario y la explotación de menores; pero aclara que esta lista no pretende limitar la inclusión de otras conductas que perjudiquen de manera similar a un menor. Además, el inciso (p) expresa que también constituiría maltrato el "incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral".

El Departamento de la Familia comprende la urgencia de evitar que menores indefensos sean involucrados y/o inducidos a participar de actividades perjudiciales al bienestar y la salud de ellos. Es por esta razón, que el Departamento de la Familia endosa la aprobación del P. del S. 809.

Cabe mencionar los siguientes comentarios del Departamento de la Familia, recogidos en su ponencia, que apoyan su postura:

- "Resulta sumamente alarmante las cifras de menores y jóvenes que consumen bebidas alcohólicas, según se expone en la Exposición de Motivos que sirve de marco introductorio a este proyecto. Más preocupante resultan las razones que estos jóvenes

aducen que los motivan a experimentar y a recurrir insistentemente al consumo de estas sustancias. No cabe duda de que éste es un problema social demasiado complejo y que la historia nos ha demostrado que el mismo no se resuelve sencillamente con la criminalización de esta conducta."

- "En la medida que como padres, vecinos, amigos y familiares sigamos permitiendo y fomentando que nuestros menores y jóvenes consuman bebidas alcohólicas, seguimos contribuyendo a que las cifras de jóvenes adictos al alcohol sigan en ascenso. De igual manera, mientras nuestros jóvenes aprendan a través de los medios y del modelaje que den otros adultos a que el alcohol resulta una alternativa para sentirse bien; hacer nuevas amistades; tener confianza en sí mismo; lucir bien y estar a la moda; se coartan todos los incentivos de nuestro Gobierno dirigida a la prevención y la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas."

- "De nada sirve incurrir en gastos y esfuerzos para promocionar una vida más sana, sin vicios, exhortando a nuestros jóvenes que le digan "no a las drogas y al alcohol", si seguimos exhortando y promocionando su consumo."

- "El Departamento de la Familia apoya esta medida dirigida a disuadir nuestra población de que facilite, consienta o induzca a un menor a consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas. Es por esta razón que endosamos la enmienda sugerida al inciso (p) del artículo 2 de la Ley Núm. 342 para añadir este tipo de conducta dentro de la definición de maltrato."

- "Por otro lado, comprendemos que este tipo de medidas debe ir acompañada de educación dirigida a menores y jóvenes sobre los efectos nocivos del uso y abuso de bebidas alcohólicas y sustancias controladas a través de una campaña agresiva en los medios y en las escuelas, así como educación dirigida a los adultos sobre los daños que ocasiona en los menores el permitir, exhortar y regalar este tipo de sustancias así como de las consecuencias legales que acarrea."

- "Así mismo, consideramos muy necesario y provechoso que se enmienden los artículos 22 y 23 de la Ley 342 para establecer la participación de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en la identificación, prevención y tratamiento debido a que es la entidad que cuenta con el peritaje y una vasta experiencia en la educación y manejo de estos casos relacionados con personas adictas al alcohol y sustancias controladas."

Debemos mencionar, sobre el señalamiento que hace el Departamento de la Familia en cuanto a esfuerzos educativos, que actualmente se encuentra bajo la evaluación de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, del Senado de Puerto Rico, el P. del S. 705 el cual ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la incorporación, en el currículo de enseñanza, de un programa educativo sobre los efectos nocivos del uso de bebidas embriagantes en la salud física, mental y emocional del ser humano así como los efectos negativos que el uso/abuso de estas substancias puede tener en las actividades de nuestro diario vivir, como por ejemplo en los estudios, el trabajo, la convivencia familiar, entre otros; además abarcará las

consecuencias de conducir vehículos de motor bajos los efectos de bebidas embriagantes. Confiamos en la aprobación de esta medida legislativa, en vista de que la misma esta contemplada en las prioridades administrativas recogidas en el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 (Ver pág. 185).

El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no favorece la aprobación del P. del S. 809. Basan su oposición al hecho que, y citamos, "a nuestro juicio es innecesario legislar para incluir en la definición de maltrato actos o conductas específicas que ya de por sí se encuentran incluidas en la definición general de maltrato de la ley vigente."

Fuera del comentario anterior, el Departamento de Justicia no levanta como objeción planteamientos jurídicos, ya sean de legislaciones estatales y/o federales como constitucionales, para sustentar su posición en contra de la aprobación del P. del S. 809.

Las distintas agencias gubernamentales consultadas concluyen a base de su interpretación, y no por que surja cláramente o de manera específica, que lo propuesto por el P. del S. 771 podría estar subsumido en las disposiciones del Inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342, supra. Sin embargo, todas concluyen que no existe impedimento legal o constitucional alguno con el hecho de que la enmienda propuesta por el P. del S. 809 proceda. La enmienda propuesta en el P. del S. 809 lejos de interferir con el bienestar y la protección de los menores lograría establecer de manera diáfana y no interpretativa como es el caso en este momento, que el facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas constituye maltrato bajo la Ley Núm. 342, supra.

Si analizamos el Inciso (p) que se pretende enmendar en este proyecto de ley podemos percatarnos que la primera oración de la definición de maltrato contiene una disposición jurídica lo suficientemente amplia para cubrir cualquier tipo de acto o conducta que ponga en riesgo al menor de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral. Claro esta la amplitud de dicha disposición dependerá del ejercicio interpretativo que realice el juzgador de los hechos, obviamente partiendo del ejercicio interpretativo de las partes involucradas en la controversia en cuanto asi determinada conducta es o no constitutiva de las acciones proscritas en esta Ley, bajo la definición de maltrato.

Nótese que dicha oración, es seguida de varias actuaciones que aunque podría uno interpretar que ya estan cobijadas en las disposiciones de la primera oración (entiéndase como que pone en riesgo al menor de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral) se hace por el legislador la aclaración de que dentro de las interpretación que se haga de esa oración ya se ha considerado la necesidad de incluir de manera expresa conductas que de ser interpretadas encajarían en las disposiciones de esa oración pero a manera de clarificar se indican expresamente como lo son los casos de: abuso sexual, daño emocional, que sufre el menor al presenciar actos de violencia doméstica, conducta obscena y/o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena (atenta contra la integridad física, emocional y moral del menor).

Por otro lado, dicha definición tipifíca como maltrato el abandono voluntario de un menor, lo cual no hay duda que acarrea un riesgo de que el menor sufra daño o perjuicio tanto a su salud como a su integridad física y emocional, ya que no recibiría el debido cuidado y supervición que la indefención y la inocencia que todo niño requiere. No hay duda de que podría interpretarse que el abandono voluntario encaja en las conductas sancionadas en la primera oración del Inciso (p), supra, sin embargo el legislador prefirío que dicha conducta no fuere objeto de inferencia al interpretar la oración primera de la definición.

Además, por otro lado la definición del Inciso (p), supra, reprocha como maltrato el que "el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor

para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio". No hay duda de que lo contemplado en esta oración, por ejemplo, lo concerniente a la explotación es un atentado contra la salud, la integridad física y emocional del menor, incluso moral cuando se trata de la ejecución de una conducta obscena.

Además, dicho Inciso dispone que será maltrato el "incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral, incluyendo el abuso sexual…" Nótese que el legislador dispuso que aquella conducta delictiva que atente contra lo ya dispuesto en la primera oración del inciso será maltrato. Recuerdese que si dicha acción pondría en riesgo al menor de sufrir algún tipo de atentado contra la salud, la integridad física y emocional del menor, incluso moral, no necesita que sea una conducta procesable criminalmente. Lo importante de la conducta o acción en este caso es el resultado que ocasione o pueda ocasionar al niño, y no si la misma puede o no ser de naturaleza criminal, obviamente procesable. Un dato interesante recalcar en este postulado jurídico del Inciso (p), a que hacemos referencia, contiene la aclaración específica de "incluyendo el abuso sexual", que como hemos señalado anteriormente ya se encuentra establecida en varias de las disposiciones a lo largo de este Inciso (p), supra, incluso supeditado en la primera oración de éste.

Por último, se establece que será maltrato de menores " si el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico."

El Artículo 166A del Código Civil dispone las Causas por las cuales se puede privar, restringir o suspender de la patria potestad. Estas son:

(1) Ocasionar o poner en riesgo sustancial de sufrir daño o perjuicio predecible, a la salud física, mental o emocional y moral del menor.

(2) Permitir o tolerar que otra persona incurra en la causal del inciso (1) de esta sección.

(3) Faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades según se disponen en el inciso (1) de la [31 LPRA sec. 601] de este código. Estos deberes incluyen, sin que esto se entienda una limitación, el deber de tener en su compañía al menor con arreglo a derecho, el de supervisar su educación y desarrollo, o el de proveer de forma adecuada alimentos, ropa, albergue, educación o cuidados de salud, con arreglo a su fortuna, o con los medios que el Estado o cualquier persona natural o jurídica le provea. Los cuidados de salud comprenden los tratamientos requeridos para atender cualquier condición de salud física, mental o emocional o para prevenir las mismas. No se privará de la patria potestad a una persona debido a la práctica legítima de sus creencias religiosas. Sin embargo, cuando debido a éstas dejare de proveerle a un menor los cuidados de salud específicamente prescritos, el tribunal dispondrá del remedio adecuado para atender la salud del menor, y, en casos apropiados, le privará de la custodia de jure o de facto, o incluso de la patria potestad según convenga a la salud del menor.

(4) Faltar al deber de supervisión y cuidado del menor que se encuentra bajo la custodia de jure o de facto de otra persona:

(a) Si teniendo la capacidad y los medios para hacerlo, no ha asumido el cuidado y la custodia del menor en su propio hogar;

(b) si no ha aportado una cantidad razonable para la manutención del menor, según su capacidad económica;

(c) si no ha visitado al menor o ha mantenido contacto o comunicación regularmente con el menor o la persona que tiene su custodia de jure o de facto. El mero hecho de estar recluido en una institución penal o de salud, o el de residir fuera de Puerto Rico, situaciones que limitan el acceso físico y la comunicación de un padre o madre, no

constituirá, de por sí, una violación a lo aquí dispuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos (3) y (6) de esta sección.

(5) Incurrir en el abandono voluntario del menor, sin causa justificada y donde se requiera la intervención de cualquier agencia estatal o municipal, o del tribunal, o de cualquier otra persona, porque haya dejado de cumplir su obligación de padre o madre. Se presumirá el abandono cuando el menor sea hallado en circunstancias que hagan imposible conocer la identidad de sus padres o cuando, conociéndose su identidad, se ignore su paradero a pesar de las gestiones realizadas para localizarlos y dichos padres no reclaman al menor dentro de los treinta (30) días siguientes a haberse hallado al menor.

(6) Explotar al menor obligándolo a realizar cualquier acto con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

(7) No cumplir con el plan de servicios para reintegrar un menor a su hogar, efectivamente ofrecido y brindado por la agencia estatal encargada de la protección de menores, o por otra persona designada por dicha agencia, para padres de menores que el Estado ha tenido que privar de la custodia de jure o de facto. Para privar a una persona de la patria potestad al amparo de este inciso, el tribunal deberá determinar que las condiciones que llevaron a la separación del menor del hogar de sus padres subsisten o existen condiciones similares que representan un serio riesgo para el bienestar del menor.

(8) Incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría los delitos que se enumeran a continuación:

(a) Tentativa de asesinato, homicidio u homicidio voluntario;
(b) Delitos contra la vida e integridad corporal;
(c) Violación;
(d) Sodomía;
(e) Actos lascivos;
(f) Exposiciones deshonestas;
(g) Prostitución de hijo o hija, biológicos o adoptivos;
(h) Conducta obscena;
(i) Incumplimiento de la obligación alimentaria;
(j) Abandono de menores;
(k) Perversión de menores;

(9) Haber sido convicto por alguno de los delitos enumerados en el inciso (8) de esta sección.

De un análisis del Artículo 166 A del Código Civil notamos que muchas de las disposiciones contempladas en la definición de maltrato en la Ley Núm. 342, supra, ya estan contempladas en en dicho artículo del Código Civil. Es más, las disposiciones del Art. 166A son más amplias que las de la Ley Núm. 342, supra, en cuanto a las acciones que atentan contra la sana salud e integridad física, emocional y/o moral de los menores de edad.

El Inciso (1) del Art. 166A sanciona la misma conducta que se proscribe en la primera oración del Inciso (p) de referencia. Igual ocurre con el inciso (2) con relación a la disposición del Inciso (p) de referencia en cuanto a que se permita a otra persona el ocasionar o poner en riesgo de ocasionarsele al menor la conducta que atenta contra su salud, integridad física, emocional y/o moral. Así ocurre con los Incisos (3), (4), y (5) del Art. 166A, supra, con respecto a las disposiciones del Inciso (p) de la Ley Núm. 342, de referencia, supra.

Igual ocurre con el abandono voluntario del menor, que aparece proscrito tanto en el Inciso (p) de referencia, así como en el Inciso (5) del Artículo 166A, supra.

En cuanto a la explotación del menor con ánimo de lucro o de recibir algún otro beneficio tanto el Inciso (6) del Art. 166A, supra, como el propio Inciso (p) que esta siendo objeto de análisis contiene disposiciones que reprochan dicha conducta.

Además, en cuanto a la conducta delictiva que equivalga a maltrato de menores, tanto el Inciso (p) bajo análisis como el Inciso (8) del Art. 166A, establece la conducta delictiva como causa de maltrato, aunque el Inciso (8) del Art. 166A es más específico, inclusive incluyendo actuaciones constitutivas de abuso sexual.

Por tanto, podemos concluir que el Artículo 166A contiene, en esencia, cada una de las disposiciones del Inciso (p) bajo estudio por lo que el legislador pudo limitarse a establecer como definición de maltrato bajo la Ley Núm. 342, supra, la última oración que dicha disposición actualmente contiene que hace referencia a las disposiciones del Art. 166A, supra, pues esta contiene cada una de las disposiciones del Inciso (p), y muchas más. O en su defecto colocar como definición la primera oración del Inciso (p), supra, pues como ya hemos analizado el mismo adolece de una amplitud excesiva al punto de que la interpretación de esas disposiciones darían margen a incluirse una serie de conductas específicas que constituyan un posible daño a la integridad física, emocional y/o moral del menor. Sin embargo, el legislador opto por establecer una serie de conductas específicas, además de la disposicón amplia que constituye la primera oración del Inciso (p), supra, buscando librar lo más posible el identificar mediante la interpretación del Inciso (p), supra, si determinada conducta es constitutiva de maltrato. A tales efectos, podemos desglosar las distintas conductas o actuaciones que proscribe como maltrato el Inciso (p) de referencia como las siguientes:

- todo acto u omisión intencional o de tal naturaleza que ocasione o ponga a un menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de un menor, incluyendo pero sin limitarse al abuso sexual según es definido en esta Ley;
- daño emocional que sufre el menor al presenciar actos de violencia domestica;
- incurrir en conducta obscena y/o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena;
- abandono voluntario de un menor;
- que el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor explote a este o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio;
- incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional y/o moral, incluyendo el abuso sexual según este termino es definido en esta Ley, del menor;
- asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, madre o persona responsable del bienestar del menor ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico.

Para el legislador el hecho de que medien varias disposiciones que puedan recoger una misma conducta y clasificarla como sancionable no ha sido la piedra angular al momento de optar por mantener una sola disposición por conducta reprochable. Es decir, la duplicidad de disposiciones en un mismo artículado, incluso cuando hace referencia a otro, ha cedido ante el interés del legislador de evitar que determinada conducta quede fuera de una justa interpretación del estatuto.

No hay duda de que tal y como esta redactado el actual Inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342, en cuanto a las disposiciones que hacen referencia al Artículo 166A, habría una duplicidad de disposiciones. Sin embargo, el legislador ha buscado que no se le escape ningún tipo de conducta de gran trascendencia en nuestros problemas sociales y que constituya maltrato de menores, por el hecho de que la misma tiene que ser objeto de interpretación, de todas las partes envueltas en la controversia, inclusive por el juzgador de la controversia. Esto se subsana estableciendo de manera clara y específica aquellas actuaciones que no quiere el legislador que esten sujetas a interpretación. No existe impedimento legal o constitucional alguno en cuanto a que una disposición sea lo más clara o específica posible. Es una facultad constitucional de la Asamblea Legislativa el enmendar, modificar, derogar y/o crear la legislación que ayude con los problemas sociales.

Cuando una legislación contiene cláusulas que no son específicas, en la mayoría de los casos, adolecen de amplitud excesiva y obligan a lo tribunales a pasar juicio sobre dichas disposiciones. La Asamblea Legislativa no esta impedida de hacer correciones en la Ley, inclusive ampliar, modificar o limitar el alcance de las disposiciones de dicha Ley. (Art. III de Const. E.L.A.). Es un deber ministerial de la Asamblea Legislativa el clarificar o especificar las disposiciones de una Ley cuando las mismas son identificadas por dicho Cuerpo y no esperar a que un tribunal pase juicio sobre esto. Incluso, conductas reprochables por nuestra sociedad podrían quedar libres de sanción por falta de claridad o especifidad de la Ley, o por que medie una interpretación inadecuada de las disposiciones jurídicas en comparación con la conducta evaluada. Esta situación ocurriría con el P. del S. 809 ya que la conducta de "facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas" no aparece contemplada expresamente en las disposiciones del Artículo 166A, ni en las disposiciones del Artículo 2 Inciso (p) de la Ley Núm. 342, supra." Por tanto, en dicha situación se estaría sujeto a una justa interpretación que logre encajonarla, la conducta reprochada por el P. del S. 809, en alguna de las disposiciones tanto de la Ley Núm. 342, supra, como del Art. 166A, supra. En vista de que la conducta que se pretende establecer como constitutiva de maltrato puede implicar responsabilidad de carácter penal, un principio rector en nuestro ordenamiento jurídico es que no debe haber cabida para la analogía de hechos, conductas y/o situaciones al momento de efectuar la interpretación del estatuto, y que la norma de certeza o certidumbre (conocimiento seguro y claro de una cosa) es la que debe prevalecer, ya que de la interpretación de dicho estatuto dependerá el remedio a concederse. Es decir, el principio de legalidad impide que una conducta sea penalizada si antes de haber sido cometida no existía legislación al efecto de penalizarla. Esto se conoce también bajo el latinazo que dice: "nullum crimen, nulla poena sine lege".

Por las razones antes expuestas, entendemos que el P. del S. 809 es un gran paso en pro de la salud y el bienestar de nuestros niños puertorriqueños, garantizandoseles que serán protegidos de la conducta maltratante que implica el facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir a éstos a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas.

El P. del S. 809 da vida a los postulados de la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Niño", Sección 25 del Artículo 2, en donde se dispone que los niños menores de edad tienen derecho "a que se les proteja del uso ilegal de sustancias controladas, tabaco y bebidas alcohólicas, y se prevenga su utilización en la cadena de producción". En virtud de todo lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 809 con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta de la Comisión de
Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 302, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000.00) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para hincado de un pozo para proveer agua a los residentes del Barrio Laguna II del Municipio de Aguada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de fondos no comprometidos, para hincado de un pozo para proveer agua a los residentes del Barrio Laguna II del Municipio de Aguada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. del S. 303, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con las siguientes enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | tachar "Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" y sustituir por "Municipio de Rincón". |
| Página 1, líneas 2, 3 y 4, | eliminar todo el contenido de las líneas y sustituir por "doscientos mil (200,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para obras y mejoras permanentes en dicho municipio." |
| Página 1, entre las líneas 4 y 5, | añadir lo siguiente: |

| | |
|---|---|
| | "Sección 2. – El Municipio de Rincón someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el uso y desembolso de los fondos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.<br>Sección 3. – Se autoriza al Municipio de Rincón a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales." |
| Página 1, línea 5, | tachar "Sección 2." y sustituir por "Sección 4.". |
| Página 1, línea 5, | tachar "inmediatamente después de su" y sustituir por "el 1ro de julio de 2002.". |
| Página 1, línea 6, | eliminar todo su contenido. |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | tachar "Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" y sustituir por "Municipio de Rincón" y en la misma línea, tachar "ciento" y sustituir por "doscientos mil". |
| Página 1, línea 2, | eliminar todo el contenido de la línea, y sustituir por "(200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio;". |
| Página1, línea 3, | eliminar todo su contenido. |
| Página 1, línea 4, | tachar "Aguada;". |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 302 tiene el propósito de asignar al Municipio de Rincón la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 302, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1489, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras al Puente Las Carolinas en Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras al Puente Las Carolinas en Caguas.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1489, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | tachar "Departamento de Transportación y Obras Públicas, un millón" y sustituir por "Municipio de Caguas, la cantidad de". |

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 2, | tachar "quinientos mil (1,500,000)" y sustituir por "setecientos cincuenta mil (750,000)". |
| Página 1, líneas 7, 8, 9 y 10, | eliminar todo su contenido. |
| Página 2, línea 1, | tachar " 4. " y sustituir por " 3. " y en la misma línea, tachar "Departamento de Transportación y Obras Públicas" y sustituir por "Municipio de Caguas". |
| Página 2, línea 5, | tachar " 5. " y sustituir por " 4. ". |
| Página 2, línea 9, | tachar " 6. " y sustituir por " 5. " y en la misma línea después de "aportaciones" tachar "particulares," . |
| Página 2, línea 11, | tachar " 7. " y sustituir por " 6.". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | tachar "Departamento de Transportación y Obras Públicas, un millón quinientos" y sustituir por "Municipio de Caguas, la cantida de setecientos cincuenta". |
| Página 1, línea 2, | tachar " (1,500,000) " y sustituir por " (750,000) ". |
| Página 1, línea 4, | después de "fondos;" tachar "permitir la aceptación de donativos;". |
| Página 1, línea 5, | después de "de fondos" insertar " ; " y en la misma línea, después de "y" añadir "para". |

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1489 tiene el propósito de asignar al Municipio de Caguas, setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras al Puente Las Carolinas en Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1640, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera al Colegio San Gabriel, Inc. para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera al Colegio San Gabriel, Inc. para gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Los fondos asignados por esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales y federales.

Sección 3.-El Colegio San Gabriel enviará a la Asamblea Legislativa un informe semestral sobre el uso de los fondos. Dicho informe será radicado ante las Secretarías de cada cuerpo.

Sección 4.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en años subsiguientes, los fondos necesarios para los gastos de funcionamiento de dicha entidad.

Sección 5.-El Colegio San Gabriel, Inc. deberá cumplir con las normas y disposiciones incluídas en el reglamento que a tenor con la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995 promulgue el Departamento de Educación.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1640, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1640 tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera al Colegio San Gabriel, Inc. para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1387, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de diez millones seiscientos mil (10,600,000) dólares del Fondo General del Tesoro Estatal, a fin de cubrir el impacto de Retiro Temprano de los empleados públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre la adjucación de los fondos; facultar sobre uso de los sobrantes y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de diez millones seiscientos mil (10,600,000) dólares del Fondo General, a fin de cubrir el impacto de Retiro Temprano de los empleados públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.-La Administración de los Sistemas de Retiro deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en el tiempo determinado por ésta, toda la información requerida, a fin de adjudicar los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se faculta a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a ingresar al Fondo Presupuestario cualquier sobrante de la cantidad consignada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1387 tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmienda.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1387, tiene el propósito de asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de diez millones seiscientos mil (10,600,000) dólares del Fondo General del Tesoro Estatal, a fin de cubrir el impacto de Retiro Temprano de los empleados públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre la

adjucación de los fondos; facultar sobre uso de los sobrantes y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda del Senado, efectuó vistas públicas para considerar la Petición Presupuestaria de la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 7 de junio de 2002 y se evaluó esta medida.

La Ley Núm. 182 de 28 de julio de 1998 estableció el Programa para el retiro temprano de los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por disposición del Artículo 10 (b) de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tiene que incluir en los presupuestos funcionales a ser sometidos anualmente por la Gobernadora ante la Asamblea Legislativa, las cantidades necesarias para cubrir el pago de las pensiones y de las aportaciones patronales e individuales de los empleados que se acogieron a este Programa. Para hacer las aportaciones presupuestarias pertinentes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tiene la obligación de requerir al Administrador del Sistema una certificación de los fondos que se anticipan serán necesarios para cada Año Económico.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto efectuó un análisis con los datos provistos por la Administración del Sistema de Retiro. Al mismo tiempo, determinó la cantidad de recursos necesarios para cubrir el Retiro Temprano de los Empleados Públicos, por lo que la asignación propuesta en esta medida está contemplada en el presupuesto para el próximo año fiscal.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1345, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera a Teen Challenge Inc., de Bayamón, para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera a Teen Challenge Inc., de Bayamón, para gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Los fondos asignados por esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Teen Challenge Inc., de Bayamón enviará a la Asamblea Legislativa un informe semestral sobre el uso de los fondos. Dicho informe será radicado ante las Secretarías de cada cuerpo.

Sección 4.-Teen Challenge Inc., de Bayamón deberá cumplir con las normas y disposiciones incluidas en el reglamento que a tenor con la Ley Nm. 258 de 29 de diciembre de 1995 promulgue la Administración de Servicios Mentales y Contra la Adicción.

Sección 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en años subsiguientes, los fondos necesarios para los gastos de funcionamiento de dicha entidad.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1345, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1345, tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera a Teen Challenge Inc., de Bayamón, para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1923, y se da cuenta un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en Santa Isabel; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejores permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Santa Isabel a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Santa Isabel a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1923, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, líneas 4, 5, 6, 7, | eliminar todo su contenido. |
| Página 1, línea 8, | tachar " 3. " y sustituir por " 2. ". |
| Página 2, línea 3, | tachar " 4. " y sustituir por " 3. ". |
| Página 2, línea 7, | tachar " 5. " y sustituir por " 4. " y en la misma línea después de "aportaciones," tachar "particulares". |
| Página 2, línea 9, | tachar " 6. " y sustituir por " 5. ". |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 3, | después de "fondos;" tachar "permitir la aceptación". |
| Página 1, línea 4, | tachar "de donativos;". |

Página 1, línea 4, después de “y” añadir “para”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1923 tiene el propósito de asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en Santa Isabel; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Junta de Calidad Ambienta, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C, 1491, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 2, líneas 1, 2, 3 y 4, | eliminar todo el contenido de la "Sección 3" y reenumerar las Secciones. |

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 5, | tachar "permitir la aceptación de donativos;". |

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1491, tiene el propósito de asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1490, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

**"RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria, en Aguas Buenas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Junta de Calidad Ambiental, cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria, en Aguas Buenas.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

**"INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1490, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 1, línea 1, | después de "Ambiental," añadir "la cantidad de". |
| Página 1, líneas 7 y 8, | eliminar todo el contenido de las líneas. |

Página 2, líneas 1 y 2, eliminar todo el contenido de las líneas.

**En el Título:**

Página 1, línea 1, después de "Ambiental," añadir "la cantidad de".

Página 1, línea 5, tachar "autorizar el anticipo de fondos".

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1490, tiene el propósito de asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria en Aguas Buenas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos de esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003.

Esta Resolución Conjunta fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee de la Resolución del Senado 1909, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación a Doña Virginia "Gini" Figueras en su 80mo cumpleaños.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Doña Virginia "Gini" Figueroa nació el 12 de junio del 1922. Llegó a Puerto Rico con su esposo, el Dr. Edmundo Figueras, en 1950 desde Reading, Pennsylvania. Gini es conocida por su espíritu inquebrantable que le ha permitido dedicarle casi toda su vida y talento para mantener viva el rol de la religión en nuestra sociedad. "Gini" ha contribuido notablemente a la reconstrucción de la Catedral Episcopal de San Juan Bautista en Santurce, mediante la venta de esculturas hechas por ella misma. De sus campañas de recolección de fondos, se ha restaurado el famoso Organo Rodgers y la restauración del vitral que originalmente ubica en la antigua Catedral Episcopal en el Viejo San Juan.

El ejemplo de vida de "Gini" sirve a la sociedad como compás de los valores a los que todos debemos aspirar. Por su espíritu, entusiasmo y impetú ese Senado felicita a la señora Figueras en su 80 cumpleaños.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación a Doña Virginia Figueras por sus 80 años de vida.

Sección 2. – Copia de esta resolución, le será entregada, en forma de pergamino a Doña Virginia Figueras, en una ceremonia a celebrarse en la Catedral Episcopal en Santurce, Puerto Rico.

Sección 3. – Esta resolución entrará en vigor, luego de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución del Senado 1910.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Que se lea la Resolución del Senado.

**CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1910, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para rendir homenaje póstumo a la figura del Lcdo. Eudaldo Báez García ( Q.E.P.D. ) en ocasión de la Develación del Busto Eudaldo Báez García a llevarse a cabo el Sábado, 22 de junio de 2002 a las 7:00 de la noche en el Boulevard que lleva su nombre en la ciudad de Mayagüez.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nace este distinguido puertorriqueño el 11 de mayo de 1907 en la ciudad de San Germán, Puerto Rico. Hijo de Don Enrique Báez Rodríguez y Ermitania García, ambos fallecidos. Cursó su instrucción Primaria en la ciudad de San Germán, Puerto Rico y su instrucción secundaria, incluyendo la Escuela Superior en Mayagüez, Puerto Rico. Luego de haber terminado dichos estudios obtuvo su grado en Juris Doctor de la Universidad de Chattanooga en el Estado de Tennessee, Estados Unidos de América en el 1932. Es admitido a postular en ese mismo año por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, comenzando una fructífera carrera como Abogado y Notario Público en esta ciudad de Mayagüez, Puerto Rico. Estuvo casado en primeras nupcias con Rosita Galib, matrimonio en el cual procreó a sus hijos Eudaldo y Rosita Báez Galib. Posteriormente, se casó con Doña Alida Cruz Vélez y procreó a su hijo Eudaldo Báez Cruz.

Durante su larga carrera profesional fue escogido en varias ocasiones Presidente de la Delegación de Mayagüez del Colegio de Abogados de Puerto Rico; habiendo logrado adelantos significativos para la clase togada en esta región. Presidió en esta ciudad de Mayagüez la Campaña

del Corazón y la Campaña de los Niños Escuchas de América. Fué Presidente además, del Comité Cívico de Mayagüez y del Comité Central Industrial, habiendo logrado con su enérgico liderato el establecimiento en la ciudad de Mayagüez de diferentes industrias que ayudaron al desarrollo económico de la Sultana del Oeste. También fue miembro activo del Club Exchange de Puerto Rico en dicha ciudad.

Fue miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, habiendo sido elegido Representante por el Partido Popular Democrático por el precinto de Mayagüez en los años 1940;1944 y 1964. Otro de sus logros fue pertenecer al Partido Demócrata de los Estados Unidos, representando al dicho Partido en la convención que fue celebrada en Washington D.C..

Falleció el 1 de noviembre de 1974 en la ciudad de Mayagüez, lugar que le acogió como su hijo. Durante su trayectoria puso siempre en alto el nombre de su querida ciudad de Mayagüez donde estudió, trabajó y residió la mayor parte de su vida.

El Senado de Puerto Rico su une mediante este homenaje póstumo a este Acto de Develación del Busto de Eudaldo Báez García, padre de un distinguido miembro de este Alto Cuerpo Legislativo y reconoce la extraordinaria labor cívica, social y política de Don Eudaldo, digna de ser emulada por las futuras generaciones de nuestra patria.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Rendir homenaje póstumo a la figura del Lcdo. Eudaldo Báez García (Q.E.P.D.) en ocasión de la Develación del Busto Eudaldo Báez García a llevarse a cabo el Sábado, 22 de junio de 2002 a las 7:00 de la noche en el Boulevard que lleva su nombre en la ciudad de Mayagüez

Sección 2 Copia de esta Resolución deberá ser entregada, en forma de pergamino a Eudaldo y Rosita Baez Galib y a Eudaldo Baez Cruz.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se considere.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1904, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio a realizar una investigación sobre el proceso de venta de la compañía Suiza Foods, que podrá incluir los compradores potenciales de la compañía; sus prácticas pasadas en otras regiones en el mercado de la leche; sus planes para el futuro de la industria lechera puertorriqueña; las implicaciones comerciales que tendría dicha transacción para los ganaderos puertorriqueños; y cualquier otro aspecto o elemento que las comisiones y/o sus miembros estimen pertinentes en la investigación ordenada por esta resolución."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 2, párrafo 3, línea 1: tachar "La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado" y sustituir por "El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En el texto, en la página 2, línea 1: tachar "Se ordena" y sustituir por "Ordenar". En la página 2, línea 4: tachar "su". En la página 3, línea 1: luego de "puertorriqueños" insertar "." y eliminar el resto de la línea. En la página 3, línea 2: tachar todo su contenido. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A las enmiendas propuestas por el portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1861, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir a la Comunidad del Sector El Llano, Bo. Juan Asencio de Aguas Buenas, c/o señor Antonio Serrano, para mejoras al acueducto comunal de dicho sector; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 4: tachar "c/o señor Antonio Serrano,". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A las enmiendas propuestas por el portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Adelante con la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 4: tachar "c/o señor Antonio Serrano,". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la enmienda al título de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario con su informe la Resolución Conjunta del Senado 1075 y el Proyecto del Senado 305.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se continúe con el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1908, titulada:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación a todos los fotoperiodistas y a la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del duodécimo (12) aniversario de dicha organización y el Certamen-Exposición de Fotoperiodismo, así como manifestar la adhesión del Alto Cuerpo a las actividades en conmemoración de la Semana de la Prensa del 28 de julio al 3 de agosto de 2002."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1: luego de "días" tachar "del". En la página 2, párrafo 1, línea 1: tachar "expresar" y sustituir por "exprese". En la página 2, párrafo 1, línea 4: tachar "manifiesta" y sustituir por "manifieste". En la página 2, párrafo 1, línea 6: tachar "su" y sustituir por "la"; luego de "responsable," insertar "de estos profesionales el país se mantiene"; tachar "mantienen al país"; tachar "de los" y sustituir por "en torno a los". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A las enmiendas propuestas por el portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1185, titulado:

"Para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a traspasar gratuitamente al Municipio de Caguas el título sobre el dominio del Estadio Ildefonso Solá Morales en Caguas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

(PRES. ACC. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud hecha por el portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, adelante con la enmienda.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1: tachar "Mediante la" y sustituir por "La". En la página 1, párrafo 1, líneas 2 y 3: luego de "Rico" insertar "poder" y eliminar el resto de las líneas hasta "improrrogable". En la página 1, párrafo 1, línea 5: tachar "del" y sustituir por "el". En la página 2, párrafo 5, línea 2: tachar "vigenetes" y sustituir por "vigentes"; luego de "dispone" insertar "además". En la página 2, párrafo 5, línea 3: tachar "cambairse" y sustituir por "cambiarse". En el texto, en la página 5, línea 3: luego de "caso" insertar "de". En la página 5, línea 14: luego de "Caguas" eliminar ". Salvo" y sustituir por ", salvo". En la página 7, línea 4: luego de "comunitarias" insertar "en coordinación con la administración municipal". En la página 7, línea 5: tachar "en" y sustituir por "de". En la página 7, línea 9: tachar "en" y sustituir por "a". En la página 7, línea 12: luego de "transferidas" insertar "." y eliminar "a los Municipios". En la página 9, línea 7: luego de "Deportes" eliminar "a". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 434, titulado:

"Para adicionar un inciso (h) a la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de ampliar el grupo de beneficiarios del Seguro de Salud."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se permita unir al compañero Kenneth McClintock en esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 809, titulado:

"Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de considerar como maltrato el facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas; enmendar los Artículos 22 y 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para establecer la colaboración de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) con el Departamento de la Familia en estos casos de maltrato."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 302, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000.00) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para hincado de un pozo para proveer agua a los residentes del Barrio Laguna II del Municipio de Aguada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1489, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras al Puente Las Carolinas en Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1640, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera al Colegio San Gabriel, Inc. para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1387, titulada:

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de diez millones seiscientos mil (10,600,000) dólares del Fondo General del Tesoro Estatal, a fin de cubrir el impacto de Retiro Temprano de los empleados públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre la adjucación de los fondos; facultar sobre uso de los sobrantes y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 2, línea 7, tachar "particulares". Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1345, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera a Teen Challenge Inc., de Bayamón, para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1923, titulada:

"Para asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en Santa Isabel; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1491, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de un millón ochocientos mil novecientos noventa y un (1,800,991) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y expansión de planta de tratamiento de calidad de agua en el Municipio de Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 1: tachar "Ambienta" y sustituir por "Ambiental". Esa es la enmienda, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1490, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental, cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho (416,378) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una troncal sanitaria, en Aguas Buenas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1909, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación a Doña Virginia "Gini" Figueras en su 80mo cumpleaños."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1910, titulada:

"Para rendir homenaje póstumo a la figura del Lcdo. Eudaldo Báez García ( Q.E.P.D. ) en ocasión de la Develación del Busto Eudaldo Báez García a llevarse a cabo el Sábado, 22 de junio de 2002 a las 7:00 de la noche en el Boulevard que lleva su nombre en la ciudad de Mayagüez."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se lean las dos medidas incluidas con su informe en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, léanse las medidas.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1075, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas.

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, que asignó la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (12,500,000) a la Universidad de Puerto Rico para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical, a los fines de reducir la cantidad de la asignación original a cuatro millones quinientos mil dólares (4,500,000); autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones de dólares (8,000,000) para continuar con la restauración del Complejo de Medicina Tropical; y para disponer el modo en que serán satisfechas la asignación de fondos y las obligaciones incurridas por la Universidad de Puerto Rico.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 684 del 8 de octubre de 2000 asignó a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (12,500,000) para la restauración del Complejo de Medicina Tropical. Dispuso que dicha obligación sería desembolsada en tres (3) partidas anuales a partir del año fiscal 2001-2002, a razón de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares el primer año y cuatro millones (4,000,000) de dólares para el segundo y tercer año. En el año fiscal 2001-2002 se efectuó la primera asignación de pago por cuatro millones quinientos mil dólares (4,500,000).

Según consta de la propia Resolución Conjunta Núm. 684, el Plan Maestro de restauración del Complejo de Medicina Tropical consta de tres fases principales. La primera de esas fases incluye la reubicación del Departamento de Recursos Naturales (DRN) a una nueva sede. La segunda y tercera fase incluyen la relocalización del Instituto Neurológico a estas facilidades y la creación de un Museo de Medicina Tropical. Al presente, la primera fase de este proyecto no ha sido completada. Por tanto, las demás fases del Proyecto se encuentran aplazadas, afectándose a su vez el plan de desembolso de la asignación que había sido estipulado.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende que es conveniente, para un mejor uso de los fondos públicos, enmendar la Resolución Conjunta Núm. 684 a los fines de reducir la asignación original a la cantidad necesaria para terminar la primera fase del proyecto, cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares, y autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones por la cantidad restante, ocho millones (8,000,000) de dólares, conforme surja la necesidad y de acuerdo con el progreso de las siguientes etapas del proyecto.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, para que se lea como sigue:

> "Sección 1. – Se asigna a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de [doce millones quinientos mil (12,500,000)] <u>cuatro millones quinientos mil (4,500,0000)</u> dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical bajo la titularidad de dicha institución universitaria y que está localizado en el sector de Puerta de Tierra."

Sección 2. – Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- [La asignación de fondos será desembolsada durante en tres partidas anuales recurrentes comenzando con una asignación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares para el año fiscal 2001-2002 y las dos partidas restantes por la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares cada una para los años fiscales subsiguientes 2002-2003 2003-2004.] <u>La asignación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares será desembolsada en el año fiscal 2001-2002.</u>"

Sección 3. – Se añade una Sección 3 a la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, que se leerá como sigue:

"Sección 3. - Se autoriza a la Universidad de Puerto ha incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho (8,000,000) millones, según surja la necesidad, para continuar con las fases segunda y tercera de la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical. Las obligaciones así contraídas serán honradas mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados."

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2002."

## "INFORME CONJUNTO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1075, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1075, tiene el propósito de enmendar la Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, que asignó la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (12,500,000) a la Universidad de Puerto Rico para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical, a los fines de reducir la cantidad de la asignación original a cuatro millones quinientos mil dólares (4,500,000); autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones de dólares (8,000,000) para continuar con la restauración del Complejo de Medicina Tropial; y para disponer el modo en que serán satisfechas la asignación de fondos y las obligaciones incurridas por la Universidad de Puerto Rico.

La Resolución Conjunta Núm. 684 del 8 de octubre de 2000 asignó a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (12,500,000) para la restauración del Complejo de Medicina Tropical. Dispuso que dicha obligación sería desembolsada en tres (3) partidas anuales a partir del año fiscal 2001-2002, a razón de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares el primer año y cuatro millones (4,000,000) de dólares para el segundo y tercer año. En el año fiscal 2001-2002 se efectuó la primera asignación de pago por cuatro millones quinientos mil dólares (4,500,000).

Según consta de la propia Resolución Conjunta Núm. 684, el Plan Maestro de restauración del Complejo de Medicina Tropical consta de tres fases principales. La primera de esas fases incluye la reubicación del Departamento de Recursos Naturales (DRN) a una nueva sede. La segunda y tercera fase incluyen la relocalización del Instituto Neurológico a estas facilidades y la creación de un Museo de Medicina Tropical. Al presente, la primera fase de este proyecto no ha sido completada. Por tanto, las demás fases del Proyecto se encuentran aplazadas, afectándose a su vez el plan de desembolso de la asignación que había sido estipulado.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende que es conveniente, para un mejor uso de los fondos públicos, enmendar la Resolución Conjunta Núm. 684 a los fines de reducir la asignación original a la cantidad necesaria para terminar la primera fase del proyecto, cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares, y autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones por la cantidad restante, ocho millones (8,000,000) de dólares, conforme surja la necesidad y de acuerdo con el progreso de las siguientes etapas del proyecto.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, estarán consignados en el Fondo de Mejoras Públicas y dentro del cuadre del presupuesto para el año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1075 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación,
Ciencia y Cultura

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 305, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

**"LEY**

Para añadir el inciso (33) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Muncipales", a los fines de que se le exima del pago de patentes a las plantas procesadoras de atún cuando estas tengan 600 o más empleados en una misma instalación física.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La industria dedicada al procesamiento de atún en Puerto Rico, está enfrentando su peor crisis debido a los altos costos del pescado y la mano de obra. Estos dos factores se unen a que nuestra localización geográfica que ha dejado de ser estratégica en términos de pesca y efecto de las Leyes de Cabotaje en todo lo relacionado con transportación marítima. No podemos olvidar que en un momento dado de nuestra historia, ésta representó sobre 10,000 empleos en Puerto Rico y que los cambios de visión económica a través del tiempo han causado que la industria, a nivel mundial, haya hecho sus ajustes, lo cual ha tenido sus repercusiones directas en los lugares donde se procesa el mismo.

Cuando somos testigos del golpe económico y social que ha experimentado la Región Oeste, especialmente el Municipio de Mayagüez con el cierre total de la planta procesadora de atún "Star Kist", nos preguntamos qué dejamos de hacer u ofrecer como Gobierno para que las miles de familias que dentro de poco quedarán en la calle retuvieran sus empleos. Las únicas enseñanzas que nos demuestran el cierre de la "Star Kist" en Mayaguez son, entre otras, que no se puede subestimar la iminente decisión de cierre de una empresa y que Puerto Rico no puede ser competitivo en el siglo XXI sin visiones e incentivos puertorriqueños. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene que ser creativo y agresivo para enfrentar con valentía y éxito los retos del presente. Hoy nos toca producir alternativas prácticas y reales para defender a los miles de padres de familias que estarán dentro de poco en la calle.

El cuerpo político y gubernamental que, en primera instancia, absorbe y se vé afectado en todos sus niveles por el cierre de un taller de trabajo lo es el municipio. El gobierno municipal es lacerado en múltiples áreas, pero la más que preocupa a cualquier Alcalde es el desempleo. Una persona que quiere producir y no puede, porque no existe el taller para hacerlo se llena de angustia y desesperación lo cual desemboca en una baja autoestima. Sí nuestro mejor recurso es nuestra gente y ésta se siente así, Puerto Rico no podrá levantarse a corto ni largo plazo. El Municipio, como cuerpo legal, tiene una infinidad de normas o medidas que lo ayudan a tener dinero de las diferentes actividades que se producen en éste. Una de las muchas leyes que existen es la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales". El Tribunal Superemo de Puerto Rico en el caso de Coca Cola vs. Municipio de Aguadilla, 99 D. P. R. 839, dijo "Es el propósito de la Ley de Patentes Municipales facultar a cada municipio a imponer el impuesto de patentes sobre la operación específica de una industria o negocio llevada a cabo dentro de su jurisdicción."

Dentro de todo esfuerzo o frente común que el Gobierno del Estado Libre Asociado desee emprender para retener y atraer plantas dedicadas al procesamiento de atún con el objetivo de producir empleos, se tiene que contar con apoyo y compromiso de los Gobiernos Municipales que son, al fin de cuentas, quienes se beneficiarán. Teniendo la visión de ser competitivos a nivel

muncial, brindando incentivos puertorriqueños y como objetivo inmediato, la creación de empleos para nuestra gente, esta Asamblea Legislativa vuelve a tomar el comando y añade un inciso (33) dentro de la Sección 9 de la "Ley de Patentes Municipales", supra, a los fines de que se le exima del pago de patentes a las plantas procesadoras de atún cuando estas tengan 600 ó más empleados en una misma instalación física. Desarrollando este incentivo puertorriqueño de tipo municpal, seremos atractivos para que Puerto Rico se vuelva a proyectar como una alternativa real para la planta que se fué, "Star Kist", reevalue su decisión, retener la "Bumble Bee", y atraer toda aquella empresa relaciona con esta industria que quiera operar en Puerto Rico.`

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade el inciso (33) en la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", para que se lea como sigue:

"Sección 9.- Exenciones

Se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las secs. Et seq. De este título a:

(1)…

(33) Toda planta o industria que se dedique al procesamiento de atún cuando éstas tengan 600 o más empleados en una misma instalación física."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

**"INFORME**

**AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. de la S. 305, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas que se detallan a continuación:

**En el Título:**

| | |
|---|---|
| Página 1, Línea 2 | Después de "Patentes" tachar "Muncipales" y sustituir por "Municipales". |
| Página 1, Línea 3 | Tachar "estas" y sustituir por "éstas". Tachar "600" y sustituir por "200". |

**En la Exposición de Motivos:**

| | |
|---|---|
| Página 1, Párrafo 2, Línea 6 | Tachar "iminente" y sustituir por "inminente". |
| Página 2, Línea 3 | Tachar "estarán dentro de poco en la calle" y sustituir por "pronto es pueden estar desempleados". |
| Página 2, Línea 5 | Tachar "Sí" y sustituir por "Si". |
| Página 2, Párrafo 2, Línea 5 | Tachar "muncial" y sustituir por "mundial". |
| Página 2, Párrafo 2, Línea 10 | Tachar "muncipal" y sustituir por "municipal". |
| Página 2, Párrafo 2, Línea 11 | Tachar "fué" y sustituir por "fue". |

**En el Texto:**

| | |
|---|---|
| Página 3, líneas 5 y 6 | Tachar "las secs. Et seq. De este título a" y sustituir por "las disposiciones de esta ley a:" |
| Página 3, Línea 9 | Tachar "600" y sustituir por " doscientos (200)". |

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la S. 305, según enmendado por este informe, provee para añadir el inciso (33) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de que se le exima del pago de patentes a las plantas procesadoras de atún cuando éstas tengan 200 o más empleados en una misma instalación física.

## ANÁLISIS

La región oeste ha recibido un duro golpe con el cierre de las plantas procesadoras de atún, especialmente en el Municipio de Mayagüez. Este cierre evidencia la delicada situación que está enfrentando la industria del atún en la Isla debido a los altos costos del pescado y la mano de obra. Esta situación demuestra lo importante que es para la empresa privada el poder cumplir con los conceptos de costo eficiencia y la maximización sus ganancias, los cuales constituyen objetivos principales de las iniciativas empresariales. Estos objetivos tienen hoy día mayor vigencia debido a la interacción de los sectores industriales y empresariales que participan y compiten en la economía globalizada.

La competencia generada por la globalización ha promovido que los ofrecimientos contributivos de otros países anulen las ventajas que, en un momento dado, se tuvieron en otras jurisdicciones. Esta realidad tiene que verse a la luz del hecho que otros países cuentan con una mano de obra mucho más barata que la que tiene nuestra Isla, aun cuando contamos con una fuerza laboral diestra, motivada y de mucha productividad. Otro factor que ha afectado nuestra economía ha sido la pérdida de mercados exclusivos que el fenómeno de la globalización ha hecho que desaparezcan.

Para propósitos del estudio y análisis de esta medida se solicitaron opiniones escritas a la Fomento Comercial, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, el Municipio de Mayagüez así como la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

El Administrador de Fomento Comercial a través de comunicación escrita de Sr. Antonio Sosa Pascual, endosa el Proyecto del Senado 305 ya que plantea que esta medida podría ser un mecanismo para retener las empresas productoras de atún que operan en la región oeste de la Isla y así retener los empleos que éstas generan. Plantea, además, que estos empleos redundan en beneficios para todos, ya que los gastos del consumidor que está desempleado se reducen, anulando el efecto multiplicador que la demanda desencadena en todo el proceso productivo.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico a través de comunicación escrita del Sr. Jorge Berlingeri Burgos, Vicepresidente Ejecutivo, expone que es una medida muy atinada por la cual la apoyan sin reserva ya que el pago de patentes municipales es un costo de operación más de los muchos que impone nuestra legislación y que limitan la competitividad de nuestras manufactureras. Aunque los pagos de patentes nutren las arcas municipales de fondos necesarios para el buen funcionamiento de estas entidades gubernamentales, no es menos cierto que el alto desempleo en un

municipio crea unas necesidades y problemas adicionales que pueden ser más perjudiciales que la falta de ingreso por concepto de patentes.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a través de comunicación escrita del Sr. Ramón Cantero Frau, apoya la iniciativa de proveer exención total en el pago de patentes a las plantas procesadoras de atún, por entender que representa una nueva herramienta para propiciar que las Empresas Atuneras continúen operando junto con los beneficios contributivos especiales que poseen estas industrias a través de la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, así como otros incentivos mediante el Programa de Promoción Industrial de la Compañía de Fomento Industrial.

Por otro lado el Sr. Norman Foy Santiago, Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a través de comunicación escrita señala que prefiere no emitir opinión sobre la medida bajo estudio ya que entiende que la determinación de conceder exenciones de patentes corresponde a los municipios a donde ingresan los recaudos por este concepto.

En mérito de todo lo anterior, y por entender que la medida bajo evaluación puede ser una herramienta para fortalecer la industria atunera, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda la aprobación del P. de la S. 305 con las enmiendas recomendadas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 1050.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas de la Cámara.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame y se continúe con el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1075, titulada:

"Para enmendar la Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, que asignó la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (12,500,000) a la Universidad de Puerto Rico para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical, a los fines de reducir la cantidad de la asignación original a cuatro millones quinientos mil dólares (4,500,000); autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones de dólares (8,000,000) para continuar con la restauración del Complejo de Medicina

Tropical; y para disponer el modo en que serán satisfechas la asignación de fondos y las obligaciones incurridas por la Universidad de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 305, titulado:

"Para añadir el inciso (33) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Muncipales", a los fines de que se le exima del pago de patentes a las plantas procesadoras de atún cuando estas tengan 600 o más empleados en una misma instalación física."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
Vamos a pedir un poco de silencio por favor. Están hablando en voz muy alta. Vamos a pedirle a los asesores que tomen asiento en la parte de atrás.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Votación Final.
SR. DALMAU SANTIAGO: Proyecto del Senado 1351, Resolución Conjunta del Senado 997, Proyecto de la Cámara 2117, Resolución Conjunta de la Cámara 1712, Proyecto del Senado 1345, Proyecto del Senado 1518, Resolución Conjunta del Senado 1451, Resolución Conjunta del Senado 983, Resolución Conjunta del Senado 1055, Resolución Conjunta de la Cámara 1381 y 1236, el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1792, el Informe del Comité de Conferencia del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 428, Proyecto de la Cámara 1634, Proyecto de la Cámara 1601, Resolución Conjunta del Senado 1086, Resolución Conjunta de la Cámara 1600,

Resolución Conjunta de la Cámara 1399, Resolución del Senado 1904, Resolución Conjunta de la Cámara 1861, Resolución del Senado 1908, Proyecto del Senado 1185, Proyecto del Senado 434, Proyecto del Senado 809, Resolución Conjunta del Senado 302, Resolución Conjunta de la Cámara 1489, Resolución Conjunta de la Cámara 1640, Resolución Conjunta de la Cámara 1387, Resolución Conjunta de la Cámara 1345, Resolución Conjunta de la Cámara 1923, Resolución del Senado 1909, Resolución del Senado 1910, Concurrencia del Proyecto del Senado 1050, Proyecto del Senado 305, Resolución Conjunta del Senado 1075, Concurrencia Introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 981, y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes y se me permita votar en primer lugar a este servidor y a la compañera Velda González en segundo lugar.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la moción solicitada por el Portavoz, que se proceda con la Votación.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la medida Proyecto del Senado es 1435, para efectos del registro, que no haya confusión.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 305

"Para añadir el inciso (33) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de que se le exima del pago de patentes a las plantas procesadoras de atún cuando éstas tengan 200 o más empleados en una misma instalación física."

P. del S. 434

"Para adicionar un inciso (h) a la Sección 5 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de ampliar el grupo de beneficiarios del Seguro de Salud."

P. del S. 809

"Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de considerar como maltrato el facilitar, donar, permitir, consentir y/o inducir al menor de edad a

consumir bebidas embriagantes y/o sustancias controladas; enmendar los Artículos 22 y 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, para establecer la colaboración de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) con el Departamento de la Familia en los casos de maltrato de menores."

P. del S. 1185

"Para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a traspasar gratuitamente al Municipio de Caguas el título sobre el dominio del Estadio Ildefonso Solá Morales en Caguas."

P. del S. 1351

"Para adicionar un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 4 y enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, a fin de establecer que la licencia profesional de los agrónomos deberá renovarse, para lo cual aprobarán cursos de educación continuada."

P. del S. 1435

"Para enmendar el apartado (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, que creó el Comité Asesor Sobre Energía, a fin de fijar el término de duración de la Presidencia de ese Comité, nombrar a un representante de la Universidad de Puerto Rico y actualizar los nombres de dos agencias públicas, así como enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 a fin de armonizar sus disposiciones con la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977."

P. del S. 1518

"Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio, según las nuevas estructuras salariales."

P. del S. 1601

"Para enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3, enmendar y reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 como Artículos 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, de la Ley Número 103 de 11 de agosto de 2001 a los fines de disponer sobre la composición de la Junta de Directores de la nueva Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda; expresar que no se altera el carácter de la Corporación constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ni las facultades concedidas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por su ley creadora referente a la creación y administración de empresas subsidiarias; para aclarar toda referencia a convenios colectivos existentes haciendo constar que sólo existía a la fecha de vigencia de la fusión el convenio colectivo del Banco de la Vivienda; y garantizar los derechos de los empleados no unionados tras la fusión que creó la nueva Autoridad para el Financiamiento de la

Vivienda para ordenar a la Autoridad el traspaso al Fondo General de cualquier sobrante en exceso de las obligaciones del Banco de la Vivienda que asumió la Autoridad."

R. C. del S. 302

"Para asignar al Municipio de Rincón la cantidad de doscientos mil (200,000.00) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para obras y mejoras permanente en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 983

"Para asignar al Consejo General de Educación, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000,) dólares, con cargo al Fondo General, para la acreditación y licenciamiento de las escuelas públicas y privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 997

"Para asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la cantidad de setecientos sesenta mil (760,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Municipios, a la Asociación y Federación de Asambleístas Municipales, y el Instituto Nacional de Servicios al Asambleista para gastos de funcionamiento, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el traspaso, hacer contrataciones y el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 1055

"Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de obras y mejoras físicas al Edificio Juan C. Cordero que alberga sus oficinas en la Avenida Barbosa; autorizar el anticipo de fondos; autorizar la transferencia de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 1075

"Para enmendar la Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, que asignó la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares a la Universidad de Puerto Rico para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical, a los fines de reducir la cantidad de la asignación original a cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares; autorizar a la Universidad de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares para continuar con la restauración del Complejo de

Medicina Tropical; y para disponer el modo en que serán satisfechas la asignación de fondos y las obligaciones incurridas por la Universidad de Puerto Rico."

R. C. del S. 1086

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Proyecto Troncal Sanitaria en el Municipio de Ponce; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la construcción y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1451

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Arecibo; para autorizar el anticipo de fondos; autorizar la contratación y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1904

"Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio a realizar una investigación sobre el proceso de venta de la compañía Suiza Foods, que podrá incluir los compradores potenciales de la compañía; sus prácticas pasadas en otras regiones en el mercado de la leche; sus planes para el futuro de la industria lechera puertorriqueña; las implicaciones comerciales que tendría dicha transacción para los ganaderos puertorriqueños; y cualquier otro aspecto o elemento que las comisiones y/o sus miembros estimen pertinentes en la investigación ordenada por esta Resolución."

R. del S. 1908

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación a todos los fotoperiodistas y a la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del duodécimo (12) aniversario de dicha organización y el Certamen-Exposición de Fotoperiodismo, así como manifestar la adhesión del Alto Cuerpo a las actividades en conmemoración de la Semana de la Prensa del 28 de julio al 3 de agosto de 2002."

R. del S. 1909

"Para expresar la más sincera felicitación a Doña Virginia "Gini" Figueras en su 80 cumpleaños."

R. del S. 1910

"Para rendir homenaje póstumo a la figura del Lcdo. Eudaldo Báez García ( Q.E.P.D. ) en ocasión de la Develación del Busto Eudaldo Báez García a llevarse a cabo el sábado, 22 de junio de 2002 a las 7:00 de la noche en el Boulevard que lleva su nombre en la ciudad de Mayagüez.."

P. de la C. 1634

"Para enmendar el párrafo (43) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de incluir en las Exclusiones del Ingreso Bruto la cantidad que reciben por concepto de Aguinaldo de Navidad los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico."

P. de la C. 2117

"Para disponer sobre el uso de la bandera municipal junto a las banderas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos de América, ordenar a los Municipios reglamentar el uso de la misma, para estatuir como delito la infracción a los reglamentos pertinentes; y para otros fines."

R. C. de la C. 1236

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, que en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, se eliminen todas las barreras arquitectónicas en todos los edificios públicos bajo la jurisdicción de dicha agencia, mediante el establecimiento de un plan sistemático para que se cumplan con los parámetros establecidos mediante la Ley Federal "American with Disabilities Act" (ADA)."

R. C. de la C. 1345

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera a Teen Challenge Inc., de Bayamón, para gastos de funcionamiento y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1381

"Para asignar a la Administración de Fomento Comercial para el Programa "Impacto Comercial a Centros Urbanos", la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la concesión de incentivos a comerciantes, a fin de fomentar la creación de empleos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1387

"Para asignar bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de diez millones seiscientos mil (10,600,000) dólares del Fondo General del Tesoro Estatal, a fin de cubrir el

impacto de Retiro Temprano de los empleados públicos de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre la adjucación de los fondos; facultar sobre uso de los sobrantes y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1399

"Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; autorizar el pareo de los recursos asignados, y rendir informe a la Asamblea Legislativa."

R. C. de la C. 1489

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras al Puente Las Carolinas en Caguas y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1600

"Para reasignar a la Oficina de Administración de los Tribunales la cantidad de ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve (843,669) dólares originalmente asignados al Programa de "Drug Courts" del Departamento de Justicia mediante la Resolución Conjunta Núm. 160 de 9 de agosto de 2001; para utilizarse para financiar los costos de operación de los seis (6) Salones Especializados en Sustancias Controladas "Drug Courts"."

R. C. de la C. 1640

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo General, para que se transfiera al Colegio San Gabriel, Inc. para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1712

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, los cuales se utilizarán para la compra de seiscientas (600) copias del Documental Etnográfico "Vieques, Metáfora de Puerto Rico"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1861

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir a la Comunidad del Sector El Llano, Bo. Juan Asencio de Aguas Buenas, para mejoras al acueducto comunal de dicho sector; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1923

"Para asignar al Municipio de Santa Isabel, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en Santa Isabel; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Informe del Comité de Conferencia
P. de la C. 428 (Sustitutivo)

Informe del Comité de Conferencia
P. de la C. 1792

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1050

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 981

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 434; 809; 1185; 1518; las Resoluciones Conjuntas del Senado 983; 997; 1055; 1086; las Resoluciones del Senado 1904; 1908; 1909; 1910; el Proyecto de la Cámara 1634; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1236; 1345; 1381; 1387; 1399; 1489; 1600; 1640; 1861; 1923; el informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1792 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1050 y la Resolución Conjunta del Senado 981, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

Total..... 27

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 305; 1601 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 302; 1075 y 1451, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

Total..... 26

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1435, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas,

Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

Total..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadoras:
Luz Z. Arce Ferrer y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 428 (Sustitutivo), es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

Total..... 24

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadoras:
Luz Z. Arce Ferrer y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:
Kenneth McClintock Hernández.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2117, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A.Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

Total..... 20

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadoras:

Luz Z. Arce Ferrer y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 5

La Resolución Conjunta de la Cámara 1712, es considerada en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

Total..... 21

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1351, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

Total..... 18

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Norma Burgos Andújar y Sergio Peña Clos.

Total..... 2

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de la Aprobación del Acta.
PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del portavoz José Luis Dalmau, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno.

## APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al miércoles, 19 de junio de 2002.
PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la petición del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se apruebe.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley.
PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud hecha por el portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No hay objeción, que se regrese.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S.1479
Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para asignar a los Municipios de al[sic] Municipio[sic] de[sic] Arecibo, Hatillo, Dorado, Vega Baja, Toa Alta, Vega Alta y Barceloneta la cantidad de dos millones (2,000,000) millones[sic] de dólares; y para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de los fondos consignados en la emisión de bonos de ciento sesenta millones (160,000,000) para la realización de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1480
Por el señor Agosto Alicea:

"Para asignar a la Administración de Corrección, la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares, para el establecimiento de un Centro de Talleres Vocacionales para jóvenes en la Escuela Industrial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1907
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para denominar la Galería de los Periodistas Puertorriqueños que estará ubicada en el pasillo Norte del tercer piso del ala Este del Capitolio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Galería de los Periodistas Puertorriqueños José "Pepe" Ortiz Vázquez."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1908
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación a todos los fotoperiodistas y a la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del duodécimo (12) aniversario de dicha organización y el Certamen-Exposición de Fotoperiodismo, así como manifestar la adhesión del Alto Cuerpo a las actividades en conmemoración de la Semana de la Prensa del 28 de julio al 3 de agosto de 2002."

R. del S. 1909
Por el señor McClintock Hernández:

"Para expresar la más sincera felicitación a Doña Virginia "Gini" Figueras en su 80mo cumpleaños."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1910
Por el señor Irizarry Cruz:

"Para rendir homenaje póstumo a la figura del Lcdo. Eudaldo Báez García ( Q.E.P.D. ) en ocasión de la Develación del Busto Eudaldo Báez García a llevarse a cabo el Sábado[sic], 22 de junio de 2002 a las 7:00 de la noche en el Boulevard que lleva su nombre en la ciudad de Mayagüez."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para efectos de la sesión de mañana, voy a solicitar se descarguen las siguientes medidas, para así cuando llegue la sesión de mañana ya todos los compañeros puedan tener copia de las mismas y son las siguientes. Que se descarguen las siguientes medidas para el Calendario Especial de la sesión de mañana, viernes, 21 de junio de 2002. Son las siguientes: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1350, 1351, 1687, 1688, 1706, 1730, 1731, 1755, 1760, 1765, 1766, 1767, 1777, 1778, 1783, 1784, 1802, 1806, 1807, 1808, 1809, 1812, 1821, 1830, 1832, 1833, 1834, 1495, 1655, 1666, 1748, 1753, 1754, 1774, Resolución Conjunta del Senado con su informe 1048, Proyecto de la Cámara con su informe 2466, Resolución Conjunta de la Cámara 1472 con su informe, Proyecto del Senado 998 con su informe, Resolución Conjunta de la Cámara 1911, Proyecto

del Senado 1628 con su informe, Proyecto del Senado 1418 con su informe, Resolución Conjunta del Senado 1480, Resolución Conjunta de la Cámara 1471.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

**TURNOS FINALES**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para consumir mi turno final.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, yo quisiera en el día de hoy cuando consumo mi turno final, pensar que el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en la Regla Núm. 44, establece lo que es una Cuestión de Privilegio. Y cuando vemos las cuestiones de privilegio, hay una que es el Privilegio del Cuerpo y hay otra que es el Privilegio de los Senadores. Y lo digo como punto de información, ya que el Privilegio de Cuerpo son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos, expresiones, que afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la severidad del Senado, así como la integridad y sus procedimientos. Más allá, el Privilegio de los senadores son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los senadores individualmente en su capacidad representativa o como miembro del Cuerpo. Quiere decir, señor Presidente, que el Senado de Puerto Rico, en su Regla 44, permite que un Senador se levante y pida una Cuestión de Privilegio para presentar el que se proteja por hechos o acciones, cualquier miembro del Senado se proteja la integridad del Senado de Puerto Rico.

Y hoy, hemos visto unos acontecimientos desagradables por demás para todo Puerto Rico por parte del Presidente del Partido Nuevo Progresista, Carlos Pesquera, y gran cantidad de legisladores de esta Asamblea Legislativa afectando la imagen y el decoro de este Cuerpo. Asimismo, vemos cómo los Códigos de Etica de Cámara y Senado dicen: "Los Senadores observarán una conducta decorosa en su función pública orientada hacia el cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del respeto del pueblo hacia la Asamblea Legislativa". La Asamblea Legislativa, que muchas veces recibe ataques por parte de ciertos sectores de la ciudadanía, porque ciertamente ejemplos como el que se dieron hoy, legisladores de esta Asamblea Legislativa afectan la imagen y el decoro de este Cuerpo. Y yo enseguida mandé a buscar partes de prensa de lo que mañana va a salir en los diarios. Y uno dice: "Ausentismos de Representantes del Partido Nuevo Progresista en el debate cameral del Presupuesto". Las personas que siempre están buscando el espacio para fiscalizar, para criticar, bien o mal, las acciones que se llevan en la Asamblea Legislativa, porque es la función que en muchas ocasiones tiene que ejercer la Minoría, prefirieron marchar junto a Pesquera, que atender sus responsabilidades en el Hemiciclo, donde se estaba considerando el presupuesto fiscal.

Igualmente, aunque no se estaba discutiendo en el Hemiciclo, compañeros de este Senado también prefirieron marchar junto al Presidente de su partido en un acto que yo no llamaría ni siquiera político. En un acto desordenado, en un acto desorganizado, en un acto de motín. Y en uno de los recesos en el día de hoy fui a mi oficina y me llamó una persona mayor. Y cuando hablo de una persona mayor, hablo de una persona que ha vivido varias décadas, más de seis décadas. Y me llama y me dice: "Eso me recuerda a mis tiempos de joven, cuando un grupo de simpatizantes del Partido Republicano llegaban a los sitios a agredir a los que no compartían las mismas ideas de ellos". Y fue en

aquel momento- y lo cita la prensa en el día de hoy, y fue en aquel momento, hace muchas décadas, yo no había nacido y probablemente el compañero que me escucha en el Hemiciclo en el día de hoy tampoco- se le bautizó a esos grupos como "turbas". Y eso fue lo que me dijo esa persona mayor ahorita por el teléfono. Parecían las mismas "turbas" republicanas de hace 50 años atrás.

Y como siempre ha habido controversia con lo que significa la palabra turba, yo traje el significado aquí. El Diccionario de la Lengua Española dice que turba tiene dos definiciones, voy a leer una. "Turba" es un combustible fósil- muchas personas podrán pensar que el señor Pesquera en el día de hoy se convirtió en un fósil de la política puertorriqueña- pero combustible fósil formado de residuos vegetales acumulados en sitios pantanosos de color pardo oscuro, aspecto terroso, poco peso y que al arder produce un humo denso. También la otra definición de turba dice: Estiércol mezclado con carbón mineral que se emplea como combustible en los hornos de ladrillo. Pero hay otra palabra "turba" aquí que dice: Muchedumbre de gente confusa y desordenada.

Cuando vean el periódico de mañana y vean la foto que aparece, como la que yo tengo aquí, del Presidente del Partido Nuevo Progresista, empujando, lanzando golpes, despeinado, con la corbata desaliñada. Y no estamos hablando de que se abría paso en la Lomita de los Vientos. No estamos hablando de que se abría paso en un centro comercial. No estamos hablando de que se abría paso en una convención de su partido. Estamos hablando de que se abría paso en una agencia de gobierno. Irrumpió en una agencia de gobierno como un guapo de barrio. Irrumpió en una agencia de gobierno como una turba. Usen las definiciones que quieran en el diccionario, hay tres. Las turbas aquellas que quemaban las imprentas de este país por decir las cosas y por defender la libertad del derecho a la expresión.

Y me acordaba del argumento del señor que me llama y me dice: "actuaron igual que las turbas". Y cuando busquen la definición y vean las fotos de los periódicos de mañana son análogas, sinónimas. Y después les molesta que les digan turbas. Pero me acuerdo de la palabra turba y la pongo a mi generación. Y mi generación cuando criticaba la Administración del Partido Nuevo Progresista hace ocho años atrás decía que el Gobierno de Pedro Rosselló era un gobierno atropellador, que era un gobierno abusivo. Y los mismos líderes del Partido Nuevo Progresista en la tarima decían: "Abusa, Pedro, abusa". ¿Se recuerdan? "Abusa, Pedro, abusa". Y ese mismo grupito que rodeaba a Pedro Rosselló González, ese mismo grupito que le ordenó a la Policía a agredir a los que estaban marchando de forma pacífica frente a los edificios de la Telefónica en el país, ese mismo grupito que lo llevaba que cuando lo opacaba la prensa le tiraban los vehículos encima y atropellaron camarógrafos y atropellaron gente en Vieques y atropellaron gente en Rincón y decían: "Abusa, Pedro, abusa". Pero en aquel momento el pueblo era malo, porque estaba marchando en contra de la venta de la Telefónica.

Luego vimos el episodio de la Lomita de los Vientos, análogo a esta misma fecha, como preámbulo al 4 de julio, a ver si podían llenar los fanáticos del 4 de julio con las expresiones de la bandera en la Lomita de los Vientos, que no tenían razón alguna para irrumpir a poner una bandera ahí, pero decían que tenían el derecho a la libre expresión. Que esos terrenos son del pueblo. Que ellos ponen la bandera donde le dé la gana. Pero lo de hoy no tiene nombre. El mismo grupo que se metió a Vieques a pelear diciendo que eran los grupos pro marina, a provocar, y hoy quedaron retratados nuevamente. El mismo grupo que fue a interrumpir una actividad pacífica en honor a Rigoberta Menchú con la bandera americana.

Yo no sé si los compañeros de este Senado en Minoría o los miembros del liderato del Partido Nuevo Progresista recuerda que fue el fundador del Partido Popular, el primer gobernador electo por el pueblo, el primer gobernador bajo esta Constitución, el primero que puso las dos banderas, una al lado de la otra como símbolo de un pacto, como símbolo de un convenio, como símbolo de una relación. Y el Partido Nuevo Progresista se empeña en decir que hay una bandera que la quieren y otra que no. Y

se empeña en decir que la unión de nosotros no es una unión fructífera y la vemos todos los días en las oficinas de gobierno, las dos banderas. Y si una funcionaria del gobierno decidió poner una amparándose en una legislación y corrigió amparándose en un reglamento le da derecho a irrumpir en una oficina como turba a romper cristales, a agredir empleados, barriendo el piso con los principios de la misma bandera que dicen defender.

Yo me voy un poco más a la historia, y recuerdo cómo la administración de Carlos Romero Barceló también atropelló. ¿O no se acuerdan del caso de Adolfina Villanueva? ¿O no se acuerdan del caso del Cerro Maravilla? ¿De las incidencias con la Guardia Nacional en la Universidad de Puerto Rico y la policía y la Fuerza de Choque? Y yo me pregunto, ¿hasta dónde va a llegar el liderato del Partido Nuevo Progresista con la provocación y la agresión? Hoy es un día de vergüenza para el pueblo puertorriqueño. Si las imágenes que yo tengo aquí que van a salir mañana en el periódico se reflejan en la televisión norteamericana, ¿qué van a decir los congresistas, demócratas y republicanos, de la gente que dice que quiere la estadidad y que ha barrido el piso hoy con la bandera americana tratando de irrumpir, -como vuelvo y le digo- como turba- y aquí están las tres definiciones, utilicen la que mejor prefieran- de turba a una oficina de gobierno. Alterando la paz, rompiendo propiedad pública, agrediendo personas, impidiéndole a la prensa salir, restringiendo la libertad de prensa. El mismo derecho que ellos dicen que quieren tener se lo restringieron a la prensa y a los empleados de esa oficina.

Yo, señor Presidente, veía las imágenes por televisión y yo decía en Puerto Rico tienen que haber muchos puertorriqueños que tienen la ideología de la estadidad y que creen que la estadidad es lo mejor para Puerto Rico que esta noche deben sentir una vergüenza enorme al ver el liderato de su partido atropellar los mismos principios que pretenden defender arropándose a una bandera. Pretendiendo quizás ser lo que no son. Dejándose llevar por la intimidación, alardeando, atropellando, abusando, incitados por el propio liderato. Me cuenta el señor que llamó que me dice que había turbas hace 50 ó 60 años y que me acordara que quemaban imprentas y que hacían diferentes barbaridades en el país, pero muchas de esas personas eran incitadas por los líderes.Hoy vimos a los líderes incitando al pueblo. No se escondieron para hacer lo que siempre se les ha dicho, que son turbas. Quedaron retratados ante el país, retratados ante el Congreso de los Estados Unidos. Porque como muchos compañeros Senadores dicen que van mañana a levantar el teléfono y van a llamar allá al Congreso para que detengan los bombardeos o que el satélite mire para el otro lado, porque tienen ese poder en el Congreso, pero no tuvieron el poder para crear empleos aquí, lo que hicieron fue quitarlos, entonces vemos cómo mañana, ¿qué cara le van a presentar a las imágenes que van a presentarse en las noticias?

En Puerto Rico hay un gobierno legítimo debidamente constituido y viene el Presidente del Partido que proclama la estadidad, irrumpe como si estuviese invadiendo Afganistán, el "Sheriff de Cochese", el Episodio II de Star Wars, porque llevaba una lanza con la bandera. A la verdad que es un bochorno. Yo creo que los líderes del Partido Nuevo Progresista que se respeten a sí mismos mañana deberían pedirle la renuncia. Porque es un bochorno ver una persona que aspiró ser gobernador, que el pueblo lo rechazó, que le dijo mongo, no sirve, haciendo esto, porque sabe que está atrás en las encuestas con otros adversarios que están buscando posicionarse. Y hace ese escándalo hoy para tener la atención de la prensa o tal vez porque se desquició, -como decía otro compañero legislador- no aguantó más. Y que aún como Presidente de ese partido pretende ser gobernador dando el ejemplo de violar las leyes del país. Entonces pretenden algunos compañeros decir: "no, pero si yo me puedo ausentar de la sesión". Puedo decir; "no, pero si allí no pusieron la bandera, la que tiene la culpa es la Procuradora". La Procuradora no agredió funcionarios públicos. La Procuradora no rompió cristales. La Procuradora no hizo improperios verbales.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Le vamos a dar dos minutos al compañero para que redondee.

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo, señor Presidente, la realidad es que me gustaría recalcar que la palabra turba no me la inventé yo. Mis antepasados, mis abuelos, mis bisabuelos, quizás le llamaban así a los republicanos que quemaban imprentas y que hacían una serie de barbaridades y hoy cuando me dicen eso lo busqué en el diccionario y cuando veo nuevamente palabra "turba", combustible fósil; palabra "turba", estiércol mezclado con carbón; y palabra turba, muchedumbre de gente confusa y desordenada. Yo estoy seguro, señor Presidente, que cuando mañana abran el periódico y vean las fotos van a estar de acuerdo con que la palabra "turba" es lo que más bautiza a ese liderato con ese ejemplo que dio en el día de hoy.

Y yo me gustaría ver a los compañeros legisladores, que ciertamente aquí hay un inciso del Código de Etica que tienen que observar una conducta decorosa y que podrían ser implicados en actos de violación de ley, y los compañeros que no han leído lo que es una Cuestión de Privilegio para proteger la institución del Senado, pudieran disculparse con este Cuerpo, no conmigo, con la institución del Senado, con el pueblo que representan, por el espectáculo bochornoso que hicieron en el día de hoy, señor Presidente.

Así es que, señor Presidente, recalcando las palabras que he dicho de que hay vergüenza en este país ante lo sucedido, yo creo también que debe haber acción. Y el liderato del Partido Nuevo Progresista que no participó de esa actividad tiene que tomar acción contra lo que sucedió en el día de hoy. Porque entonces vamos camino a que este país se convierta en la "Ley del Revólver" y el que más guapo sea es el que domine. Y como a mí no me gusta esa bandera, mañana la quito. Y como a mí no me gusta cómo se legisla en el Capitolio, me meto allí y grito en las gradas. Y como a mí no me gusta que el Partido Popular Democrático tenga un edificio en Puerta de Tierra, cierro el área y pongo bombas. A eso podemos llegar, señor Presidente.

Así es que, señor Presidente, mi discurso de información, mi mensaje como punto de información en el reglamento, como me siento en el día de hoy como puertorriqueño al ver esas imágenes, y mi exhortación al liderato del Partido Nuevo Progresista que no participó en la actividad a que tome acción con los líderes que son miembros de su propio partido, porque cosas como estas tan desagradables el país no puede darse el lujo de permitir y dejarse ver todos los días. Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana viernes, 21 de junio de 2002, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del portavoz José Luis Dalmau, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que el Senado recese sus trabajos hasta mañana viernes, a las once de la mañana (11:00 a.m.).